

11

50  
34  
16  
3  
105

1705





SELLOS VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Postura que haze fe de que en la villa de Villavieja de Guzman...

Declaracion de fe de que en la villa de Villavieja de Guzman...

Francisco de la Fuente

Testigos... Juan de la Fuente... Juan de la Fuente...



Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey



Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Quota Labora & Vincto <sup>III</sup> & Labra de  
Qua firmi dia de Pasqua & Resurreccion de

Chica hasta. Ultimo dia de mayo se tend

has. El que vendra & fecciente, & sea con las

condiciones de su postura. 2.ª. sea con el

choz parat villa abarria a la cyrcunda. a su

tercera & Cuarta y de cada una que se mencio en

el primero & buen provecho de ella & lo hicier.

Quinto sea de buena ventura de Labra de

postos a que se ha acepto & exornate &

a lugar de... & sea de... de go

de... & sea de... de go

de... & sea de... de go

de... & sea de... de go

de... & sea de... de go

de... & sea de... de go

de... & sea de... de go

de... & sea de... de go

de... & sea de... de go

de... & sea de... de go

de... & sea de... de go

100 D F

de...





BELLOSGUARDO  
**DEL OCHO VARTO DIEZ MIA  
 RAVEDIS, ANO DE MIL OCH  
 TECIENTOS Y CINCO.**

*[Faint handwritten text, likely the body of a letter or decree.]*

*[Handwritten signatures and names:]*  
 Pedro San  
 Andrés

SELLO CUARTO, DIEZ MAS  
RAVEDIS, ANDRÉS MELBETE,  
GIBNUS Y VICO

Para del dho de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

Y uno ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

Primera ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

Segunda ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

Tercera ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

Cuarta ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...







Año

En el año de 1785 se dio a conocer el libro de los  
reales decretos y cédulas de la Real Audiencia de  
Burgos de 1785 y 1786 en la imprenta de  
Don Juan de la Cruz de la Cruz en la ciudad de Burgos.

—Numeros—

Año

En el año de 1786 se dio a conocer el libro de los  
reales decretos y cédulas de la Real Audiencia de  
Burgos de 1786 y 1787 en la imprenta de  
Don Juan de la Cruz de la Cruz en la ciudad de Burgos.

—Numeros—

Año 1787

En el año de 1787 se dio a conocer el libro de los  
reales decretos y cédulas de la Real Audiencia de  
Burgos de 1787 y 1788 en la imprenta de  
Don Juan de la Cruz de la Cruz en la ciudad de Burgos.

Doctrina  
nex

En el año de 1788 se dio a conocer el libro de los  
reales decretos y cédulas de la Real Audiencia de  
Burgos de 1788 y 1789 en la imprenta de  
Don Juan de la Cruz de la Cruz en la ciudad de Burgos.

—Numeros—

Año

En el año de 1789 se dio a conocer el libro de los  
reales decretos y cédulas de la Real Audiencia de  
Burgos de 1789 y 1790 en la imprenta de  
Don Juan de la Cruz de la Cruz en la ciudad de Burgos.

—Numeros—

—Numeros—

Comase

DIEZ MARZOS.

SEBILLO CUARTO, DIEZ MARZOS  
TRAYEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.





... en el nombre de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...





Para despachos de officio de los Jues.



# SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVE VE.

parala carnuvia y ady podir andar por donde quisieres, hubia un per  
sona que quiron faer messor para su por y su suire de matorre, de  
pidiendo el dro por su matorre de sus de bnd de sus m<sup>o</sup> se aperuio de me  
noy quon fue ma boso que buro proll hazo y un la rier pua y un  
es q uido de matorre de carnuvia en dro duya al ob. bar con opersona  
que a tu homayor de x el qual quise hallar pua de auro en su el de matorre  
y se obligo a un pliz con bnd de la se condicomy a que on su matorre y de le  
radas y adar las droz panes con su opersona buro y su m<sup>o</sup> de los capi  
tularis ubi son por buro ff el dro de matorre y lo firmaron

*[Handwritten signatures and notes in cursive script, including names like 'Francisco' and 'Joan de...']*

*[Main body of handwritten text in cursive script, starting with 'En la ciudad de...']*



De las mareas de

SELLO VARTO, VEINTE MA-  
RA VERISAN DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y CINCO VENTA Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures and names, including 'D. Pedro de...' and 'D. Juan de...']*

En este día se me acordó de venir a este  
del año de mil e quinientos e ochenta e  
que en el mes de mayo del año de mil e  
por en su juramento de alcaide de los  
de los señores de los señores de los señores  
que no se ha de hacer en el año de mil e  
quando non se ha de hacer en el año de mil e  
cerca de las cosas de las cosas de las cosas  
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas  
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas  
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

Si pienso en que una muger que  
 se quiere de maridos no aliena  
 persona que se llama y radica en do  
 ceno alayos y que buena que se  
 buenagros egofo aqui en el pen me se  
 de vello quido de marado de fa obel  
 y carne geneta y go my el qual que pa  
 bapn accep en el vno y se de la sa  
 Cumpli no conga per yama bue  
 sus m d ubicor or por li a go d go mo  
 Congue de go go my gata a sapis fauor  
 ad las carnes de la de go fr maro  
 de go gulle de go cu dor go de go  
 go go go

Sancho de uargas  
 del avegal

Domingo  
 benito

pedro go mo

de go  
 de go

La  
 y m d u q u l b a e n e l d e d i a m y d a s  
 l a s t e m e l p r e s e n t e q u e r y t e s t d e p o  
 p r a v e d i e r o n g n t e q u e m y y g i p o h o r  
 p e r o n y d e l a q u e g r i t o d e d e g i p o h e r  
 e r o q u e p a b o q u i o a l d e g o m y e n t a l m a n e r a  
 q u e l d e c u m p l i r e l d e a l o p o p e r o n y e n  
 e l t a m e r e l e b r i a l e d e g o p a d e d e g u l t e t a n  
 g a t a e l d e o d e c a r n e s q u e t e n d o s q u e l e n d o







Seinte mara uoble

SELLO VARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCI-  
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or letter.]*

Diez maravedis



DEL QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

*pro pabe*  
*caballo de los...*  
*...*  
... para el caballo de las carnes y carniceria de los  
siendo como servidos desde luego hago postura  
y me obligo a las partes de dicho caballeria  
en la forma siguiente el carrero a diez y seis  
cuartos, el macho a once cuartos, la cabra y  
oveja a once cuartos y el lechon a diez y  
seis cuartos y de cada una a mi cargo a pagar  
los derechos de sumario y enestacion por mi parte  
de los dichos animales dichos posturas con fianzas y pa-  
ra los dichos animales y pulcos con las condiciones  
siguientes = Primera que quando ande de carne  
de rastro por de la noche a la mañana, y asimismo  
seme a de la mañana de la tarde de la noche de la mañana  
de la manera que como es costumbre con otros obligados  
sea hecho = Gan minimo de cuando ande de los  
puertos en el qual con que son las posturas de  
obligado pasado y en esta con firmidad y no deo  
otra manera, me obligo mi persona y bienes y  
heredades a dar a mi fe y parte de los  
y de los dichos animales  
Esta es la forma por sumario de los dichos animales





Para del pache de officios msa



SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

quellano quilluena quoffelueno ...  
legado a los p[ro]prietarios ...  
matara de abasto ...  
depo de las ...  
abasto de ...  
cabildo ante ...  
fundo ...  
de ...  
de ...

Juan ...  
Fernandez

Pedro ...

Juan ...  
...

En ... en ... del ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...





oficio

Salga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y siete



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]







Diez maravedis.

SEISSENTOS, VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ, CINCO CENTOS Y SEISCIENTOS  
Y OCHO REALS

Remate

En el ayuntamiento de Mérida en el mes de agosto de dicho año  
se remató de sus y quersonales cédulas en  
capta pública de dicho ayuntamiento por el Sr. D. Juan de  
Pérez de Argote y de los rios con que  
se compraron las tercias de la villa de Mérida  
y de cada una de ellas se compraron  
y se dio una cuarta de cada una de ellas  
y en cada una de ellas se compraron  
y se dio una cuarta de cada una de ellas  
y en cada una de ellas se compraron  
y se dio una cuarta de cada una de ellas  
y en cada una de ellas se compraron  
y se dio una cuarta de cada una de ellas

En el ayuntamiento de Mérida  
en el mes de agosto de dicho año

Los señores de este ayuntamiento que se han  
y se dio una cuarta de cada una de ellas  
y en cada una de ellas se compraron  
y se dio una cuarta de cada una de ellas  
y en cada una de ellas se compraron  
y se dio una cuarta de cada una de ellas

Juan de  
221629

Juan de  
221629

Juan de  
221629

En el mes de Mayo de 1800  
Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde de Badajoz



Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde de Badajoz  
Por el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde de Badajoz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde de Badajoz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde de Badajoz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde de Badajoz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde de Badajoz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde de Badajoz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde de Badajoz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde de Badajoz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde de Badajoz

En el nombre de Dios  
que sea de la obra que se ha  
hecho en la ciudad de Badajoz  
en el mes de mayo de este año  
de mil e quinientos e noventa e tres  
en el qual se ha acordado  
que se ponga en el nombre de  
Dios e de su santa madre  
e de su santo espíritu  
que se ponga en el nombre de  
Dios e de su santa madre  
e de su santo espíritu

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

- En el nombre de Dios  
Yo el Rey
- En el nombre de Dios  
Yo el Rey
- En el nombre de Dios  
Yo el Rey
- En el nombre de Dios  
Yo el Rey
- En el nombre de Dios  
Yo el Rey
- En el nombre de Dios  
Yo el Rey



Villalba Año de 1744

Hazim<sup>to</sup>

Delos Abastos de vino verde  
que Azucá y Jabon; Rematado  
En  
Gonzalo Hernandez vecino de  
Estavilla en precio de 2020. R<sup>o</sup>  
de Mellon liquido para la Villa

20200

Supaga y los texas de la

A de dar la arroba según todo el d<sup>o</sup>  
a 12 R<sup>o</sup> excepto tres meses q son  
Maio Junio, y Julio que ade ser  
a 11 = El quartillo a tres quartos todo el  
dho año = la arroba de vino a 12 R<sup>o</sup>  
y el quartillo a 3 quartos; el de 12 R<sup>o</sup>  
a 19. y la libra de Jabon al mismo  
precio de siete quartos todo p<sup>o</sup> dho tpo



1111 Año de 1111

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVERIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES

Alcaldes de las Alcabalas de vino  
de esta villa para el año de 1743  
Baxo el nombre de

En la Villa de Valdeba en Perros  
el día del mes de Diciembre de mill  
setecientos quarenta tres años  
aunque mi el día de su Mag<sup>do</sup> y 4<sup>to</sup> de  
el General Juan Perros desta

Villa y de lo que por adelante  
al comun de Perros desta villa  
havia de aver de las Alcabalas de  
vino para el año proximo venidero  
de mill seiscientos y quarenta y tres  
del día primero de Enero hasta fin  
de Diciembre de dicho año en cuyo  
tiempo se obliga a dar la abaja de  
vino de Buena Calidad y satisfacion  
aprovecho de dote de Nales de Vellon  
por onayor el quartillo del año  
quatro cada el año la a Pasa de  
Vinagre a diez Nales en el expresado  
año el quartillo de  
esta Pasa de  
el quartillo de baxo en el mismo tiempo  
a diez y la libra de Nales en cuenta  
de diez y cinco onzas cada el año  
porque ha de suponerse a provecho  
de dote de Nales de Vellon el pagar lo  
dijo de  
cuatro onzas en esta Villa se halla  
en Caerada de vino y por ende tiene  
noticia y como quiera se obliga a  
satisfacer lo dicho para fueren de  
pagar por qual quiera motivo y por  
lo permitido en el año proximo  
venidero y así mismo se obliga a  
satisfacer la Referencia de los  
Pensos eclesiasticos desta Villa  
siguiente que le correspondiere  
por dha Pasa y ademas dello para  
las herencias propias y demas cosas  
que a esta Villa se obligan con  
se obliga en otra forma a dar y  
pagar para ella dos mil y  
doscientos Nales de Vellon para  
que vendellos a un vino y los  
distribuya en dha Referencia  
en que cada año empujar al  
Maordomo de propios que a la  
Pasa fueren por los

vezes cumplidos del año de 1571 se le da dar Carta de pago  
por el referido mayor dono y ademas de lo expresado ha  
da por una por el referido tiempo en los papeles conser-  
dos con las condiciones y calidades siguientes.  
La primera q adesea dia fecho el Jueves de cada  
mana como ha sido estilo para el amero persona que  
quiera vender vino y Anage a esta Villa nose le ha de  
dar un dia para la venta de dhas especies por viniendo a  
el que viniere una vez no se poder volver a vender  
otra. Conces

La Segunda que no se da poder vender en esta Villa  
termino ni en alguno que no sea criado en el y de Peunos  
della y esto para que se entienda a quando por su  
utilidad vendiese en qual quese parte q sea por qualquier  
parte proceder contra qualquiera persona alogue de dho  
aya lugar.

La tercera que qualquiera numero persona que viniere  
a vender alguna de dhas especies fuera del dia fecho o a  
de pagar por dia de vendese quanto vale de Mellon por  
cada carga Mayor y Menor.

La quarta que luego que a dho fecho sean conatos  
dho abastos se de dar liador avarifa de esta Villa para  
el cumplido de la obligacion que hacen segun corresponde  
Contra quales dhas Condiciones y cada una dellas y demas  
que ay en sido estilo que son el dar medio q de dho diario

para la libria de las onzas q se dan en la Rama chial  
de esta Villa como la guano a Nova que sea con un  
dar el dia que se ha de la dho onza y señalada de esta  
con por el referido tiempo y papeles expresados ha  
da por una y hacienda dho abastos avdo de su País o

Y a tenura de qualquiera caso fortuito que a conato  
del Telo o de la Tierra pensado o no pensado a conato  
ido por a conato que por ninguno que pueda perder  
dha quita mora ni de quanto de se a vendam  
sobre que se cuntra las leyes de las escrivaduras de  
prensa de sacos paradas y dho comun con las demas de  
este caso y los autos acordados del Mal consejo que se  
avido notorios para que asi lo cumpliere y abra





por su obligacion y bienes muebles y raíces ha  
 do y por haver conposed queda ala Justicia y Jures de  
 Magd y en especial ala de esta d<sup>ca</sup> donde es para que apremien  
 su cumplimiento como por sentencia pasada en autoridad de  
 Juzgado Renucio todas las leyes fueros y d<sup>os</sup> de defaucon  
 la General que prohíbe la Renuciacion de todas en forma en  
 cuyo testam<sup>to</sup> an lo dho y otorgo el otorgante a quien yo el d<sup>no</sup> don  
 fr. conrro y lo firmo siendo testigos Diego Sanchez  
 de Andres y lo Pedro Sanchez Guano todos vecinos  
 de esta villa

Ante mi  
 Fr. Juan Ramirez

Vista esta Postura por los d<sup>os</sup> Justizia y R<sup>ca</sup> de  
 esta Villa que abajo firmaron y sellaron como acostun  
 bran estando juntos y congregados segun su estilo dejeron  
 la admuian y admuieron quanto pudiesen y alugar en  
 d<sup>os</sup> y mandaron de pregonre el termino del d<sup>no</sup> y respeto  
 de no residir conuinuam<sup>te</sup> en esta villa Manuel Ventura peon  
 de q<sup>da</sup> y su gozo en los dias q<sup>da</sup> buenre se publique y a tenra se  
 ello se fize Zedra en la p<sup>da</sup> o costumbre de trazono  
 sauer otra Postura para residir que se traga meora  
 y en dho termino se admuian las que se hizieren de  
 su tiempo se venra en el mayor postor para el  
 qual se dara la providencia correspondiente a los  
 respondaexon firmaron y sellaron como queda dho  
 en esta villa de Villalba en veinte e tres dias del  
 mes de Mayo de mill e setecientos e quarenta e tres años



DIPUTACION DE BADAJOZ

yo fe de dho de Villalba que en cumplimiento de la admuian

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y TRES.**

... y por... en esta Villa  
... en esta Villa  
... que en la p...  
... al Com... de la...  
... y Sabon y...  
... con diferentes condiciones...  
... en la Villa de...  
... y en el día del mes de...  
... y tres años

En la Villa de Villalba en la ciudad de...  
... de... de... de...  
... Juan Manuel Cavallero y Juan Garcia  
... familias del Penco...  
... en ella...  
... de...  
... de...  
... el qual es Cumplido y en atencion a...  
... En ellos...  
... como esta...  
... de la tarde con la...  
... para lo que se...



SELOO VARTO. VENTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y QUARENTA  
 Y OCHO

Lo qual tiene puestas Como tambien at la  
 indemo de propios desta villa para q se hallen present  
 es asi Lo probuere en la fincion de cada lo qual es  
 el es<sup>no</sup> hoy fe=

Lo es<sup>no</sup> que ay traxa uno de Diciembre  
 embre de qua fixada la leyenda mandada poner en la  
 parte a Comtumbada en q se expresa la portura  
 echa lo a cargo publico desta villa expresandose  
 Con estos q para que Conste Lo firme=

En cho dia y oca el es<sup>no</sup> de Su Mag<sup>re</sup> mee daxon la pro  
 bidenia q anuence para el Remate a Gon  
 talo hern<sup>re</sup> Veuno desta villa expresandole para  
 rema para Enu Persona hoy fe=

Doy fe - lo es<sup>no</sup> que en esta ha lize para el  
 Remate Contemido en esto auto a Dugo hern<sup>re</sup>  
 Mayadomo de propios desta villa en Superson

Y para que Conite lo ponga por deliberracion  
firmé

Remate En la Villa de Villalba en treinta y tres dias del mes de Diciembre de mill seiscientos quarenta y tres en el sitio y lugar donde ha sido consumido y usado las cosas y mercancías pertenecientes a este Conde y a el Sr. D. Juan de Lara las tres de la tarde de cada día por el Sr. D. Manuel Benavente Leon pp. D. Juan de Villa de efuso de teleros el Remate de los abastos publicos de esta Sepugona en abas de mill e sesenta y tres de los dos mil e ochocientos reales de vellon para la adalata de los abastos de ferido y por lo que consumiere y vendiere en el año proximo venidero de diez e quarenta y quatro obligandose la Persona que lo hubiere comprado a dar la cantidad de vino de buena calidad a precio de doce reales por anillo el quartillo del año que se le pidiere para el referido tiempo y estar en este estado hasta que se le pidiere para el año de diez e seis y por su presencia de mill e sesenta e sesenta y tres con las mismas condiciones y condiciones de primera potencia hacia mesora en año a Bator de dar la cantidad de vino de las Treinta y tres de las puestas cada año al precio de ferido de doce reales e sesenta y tres años y a cada uno de mill e sesenta y tres e en el caso de obligar a dar a la vez de once reales fijos a los Patrones y por motivo al respecto que quora año = la cantidad de vinagre a diez reales cada año y el quartillo de cada tiempo = el quartillo de Arque a diez e quatro reales la libra de Jabon Compuesta de diez e dos onzas al mismo precio de diez e quatro y por



El año presente dho quinquena principio en primera  
de henero de dha. quarenta y quatro y cumplida fin  
de Dies del todo lo qual se piden dhenos dese  
rento. Veres apearcbienos el Remate que para  
hacerse hauios como no hueros mayor. Por esta proxiuodi  
viento de dha Camidad de dho mill y dozientos y tres  
de ellos dan para las dhas. dhas. q. a esta villa  
se los fueran por el premio q. por ella se conuede  
para la venta de los dhas. conuendos de esta ha  
vimiento si hay quien haga mesora pareca que se le  
admitira la que mueras y dho hauios dhas. dhas. dan  
ala una a las dos a la tercera q. es buena y queda  
dura pues quien no hay quien puse ni demas q. buena  
que buena que buena proliaga a quien los tiene pues  
es. Quando presente el dho. Gonzalo hauios dhas. esta  
Remate y se obligo a cumplir entado y pasado con  
el thena de dha primera Portura y mesora. Claramente  
menes fra y aguardar y cumplir todas y facer una  
de sus condiciones para sus cumplimientos ade  
mas de la obligacion q. haue con dha. dhas. y dhas.  
da por su fiada a Alonso Nieto. Veres de  
esta villa quien hauios Comparesidos anada  
señora Justicia q. a Vaxo firmaran y Señalaron  
Como a fonsacion de copias q. dhas. dhas. dhas.  
mun y Cada uno depasi y por el dhas. dhas.  
Con Renunciacion de las Leyes de la mancomun  
dad division excusion y demas q. dello traen dho  
de lo qual fueron dhas. dhas. dhas. dhas.  
se y entendido dello las volueron a Renunciar  
y obligan a cumplir dho. a dhas. entado y  
pasado sin dar lugar a Pleas litisio alguno  
para Cua siguientes se obligan con su persona y  
dhas. muebles y dhas. dhas. y por hauea con  
poder q. uosan a las Justicias y dhas. de dha.



EL CUARTO, VEINTE  
Y OCHO AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHAVENTA

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, de la Villa de Ciudad Real,  
y Juan de los Rios, de la Villa de Ciudad Real,  
dijeron y otorgaron lo siguiente: A quien lo esleu,  
doy fe, don Juan de los Rios, Com. D. Diego  
de la Cruz, Gonales, Juan de los Rios, D. Diego  
Sanchez, Juan de los Rios, Juan de los Rios.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a continuation of the legal document or a separate entry.]

Villalba

Año

1711. esp. el 11

Hazimienio

Delos Abastos de vino vinagre  
Azeite y Tabon para el año de mill se  
uezientos Lquarenta y cinco

Rematado

En Gonzalo Herrero vecino de esta  
Villa enprezio 20600 R<sup>o</sup> de Yellon  
Liquido para la villa.....

Liquido para la villa.....

20600 R<sup>o</sup>

Supaga por los taxes del año

Cada uno .....

3.866..... 22

Ademas la arrioba se dio a rrejo a  
17<sup>o</sup> y a guarantos el q<sup>o</sup> la se de lin o  
nuevo todo el año a 17<sup>o</sup> y 3 guarantos  
el guaravillo = La (a) de Vinagre ad  
males y a 3<sup>o</sup> el guaravillo = La Lib<sup>o</sup>  
de Tabon a 7<sup>o</sup> y el guaravillo a 17<sup>o</sup>  
a breve q. todo el dicho tiempo

Milán  
Año 1774

1774

Don Juan de Dios  
Caja de la Real  
Caja de la Real

1774

1774

1774

En el día de hoy  
se ha acordado  
que se pague  
a los señores  
de la Real  
Caja de la Real  
la cantidad de  
pesos 1000  
y 000  
de real cédula  
de 1774







SELECCIONADO EN EL  
 AYUNTAMIENTO DE MILLAR  
 EN EL DIA DE VEINTIUNO DE ABRIL DE 1875

Postura de los terrenos de vino  
 y vinagre de esta villa  
 de Millar para el año próximo veni-  
 dero de 1875 =

En la Villa de Millar a  
 Catorce días del mes de Abril de  
 mill setenta y cinco y cinco de

ante mí el escriuano de su Magestad y publico Francisco Gort  
 trema vecino de esta villa y digo que por estarse bien y ser apro-  
 bechado y traer beneficio a los vecinos de esta villa la postura en  
 los Abastos de vino, vinagre, Aceite y Jabon para el año  
 proximo venidero se hará en el número de cuarenta y cinco  
 y seis numeras de terreno hasta fin de día de el mes de mayo se obli-  
 ga a dar la arroba de vino añejo aguarro y todo el dho año  
 y en el cada cuadrillo aguarro quatro; la arroba de vino nuevo  
 se satisficcion a la casa de concepcion de la villa de Millar hasta  
 cumplir tres mes de en el tiempo se obliga a darlo a treze  
 fiado a los Labradores y el cuadrillo a tres quatro y lo restante  
 ganancia de este año aguarro quatro el cuadrillo la arro-  
 ba de vinagre abaja y todo el año y el cuadrillo se da especie  
 a tres quatro = el cuadrillo se Aceite en todo el dho año  
 a ocho quatro y la libra de Jabon comunista se da y seis oru-  
 los seis numeros meses de año a siete quatro Los seis que  
 restan a ocho quatro siendo se cuenta el dho dho dho  
 los días de quatro más en libra de Jabon, en que esta villa se  
 halla encauzada se como Improve tlem y individual no tra-  
 y como quiera se obliga a dar a hacer los días que an fueren  
 a pagar si qualquiera motado y lo que respecta a la casa  
 año proximo venidero; Así mismo se obliga a dar la  
 en pagar la retacion que correspondiere a los <sup>res</sup> Eclesias-  
 ticos de esta villa en conformidad de real cédula; Las mas de las

Para las Vigent<sup>as</sup> pascuas y demás Gastos que a esta d<sup>ha</sup>  
Villa se le ofrezcan se obliga en cada forma a dar y pagar  
a ella y en un nombre a su mayor como se propios que a  
la Baron fuere Doornill de aseo se sellon para que se de  
tubuan en subrengio y estos pagados de los terranos Cump.  
el año si a favor de otro se remanaren d<sup>hos</sup> abastos  
de cuios pagos q<sup>e</sup> asi tuviere se de dar Carta de pago pa  
el referido Maordomo y el camarrero de la d<sup>ha</sup> Pos  
tura p<sup>er</sup> el referido tiempo y en los p<sup>er</sup>mas conubrenidos  
en ella contra corda y Calidate siguientes

1<sup>a</sup> La primera q<sup>e</sup> adesez dia feriado de lunes se cada semana  
na solo para el vino como a los estulos y a su usura que el tra  
uiero persona q<sup>e</sup> tuviere a vender vino no se de dar  
llevar mas al q<sup>e</sup> p<sup>er</sup> la venida de d<sup>ha</sup> especie mas nun aose  
q<sup>e</sup> se tuviere de vender no se poder ser hasta los quinze  
dias segun

La segunda q<sup>e</sup> no se de poder vender en d<sup>ha</sup> ni en d<sup>ha</sup>  
vino ni en magre q<sup>e</sup> no sea cuando en d<sup>ha</sup> de d<sup>ha</sup> y esto  
p<sup>er</sup> mayor q<sup>e</sup> de enurende a las d<sup>ha</sup> p<sup>er</sup> se usitacando de m<sup>er</sup>  
se en qualquiera parte q<sup>e</sup> sea p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> a rallo y sea p<sup>er</sup> se  
contra qualquiera personas a lo q<sup>e</sup> se d<sup>ha</sup> aya lugar

La tercera q<sup>e</sup> qualquiera barbero o persona q<sup>e</sup> tuviere a en  
alguna sedna especie fuera de d<sup>ha</sup> tenada a pagar  
de d<sup>ha</sup> de Navarra quatro m<sup>er</sup> p<sup>er</sup> cada carga m<sup>er</sup>  
tres de la menor

La quarta q<sup>e</sup> luego q<sup>e</sup> a su favor sean remanados d<sup>hos</sup> abastos  
de dar fiados a d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup> para el Cump<sup>er</sup> de d<sup>ha</sup>  
gacion q<sup>e</sup> hazen segun corresponden

Contra quales d<sup>has</sup> corda q<sup>e</sup> cada una se ellas y remas que  
ayan sido estulo q<sup>e</sup> son el dar medio q<sup>e</sup> a vino de d<sup>ha</sup>  
ta de d<sup>ha</sup> de d<sup>ha</sup> q<sup>e</sup> se avin en d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup> qual d<sup>ha</sup>  
con mas las quadas a q<sup>e</sup> se aco<sup>er</sup> d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup>  
lamadonera y de d<sup>ha</sup> de d<sup>ha</sup> de d<sup>ha</sup> de d<sup>ha</sup>  
p<sup>er</sup>mas corresponden de d<sup>ha</sup> de d<sup>ha</sup> de d<sup>ha</sup> de d<sup>ha</sup>  
abastos aco<sup>er</sup> de d<sup>ha</sup> de d<sup>ha</sup> de d<sup>ha</sup> de d<sup>ha</sup>  
tuito q<sup>e</sup> aconcerca del cielo o de la tierra p<sup>er</sup>mas on p<sup>er</sup>  
sado aconcerido o p<sup>er</sup> aconcerer q<sup>e</sup> p<sup>er</sup> ninguno q<sup>e</sup> subre d<sup>ha</sup>

pedira Vasa quia mora in sequendo iste cum ream  
 co sobre y denuncia de ley de las Escuelas y Recompensas  
 de los altos paradas y no comun con las sentas de este caso y  
 los autos acordados de el Consejo q se han visto notorios y q  
 asi lo cumplira y para q firmen obligo supersona y bienes  
 muebles y raices raices y q haun con poder q da a las Just  
 y heredes de D. Esteban y en su lugar a los d. Esteban donde es verum  
 para q se apremien a cumplir como p. Senencia  
 pasada en virtud de la ley de enmendacion de las leyes  
 fueran y d. Esteban y de Gen en forma en cuios e  
 monio asi lo digo y por cargo de el d. Esteban lo escribo doy  
 fe con los testigos Juan Garcia y  
 Diego Ramirez y Andres Vela en Sevilla =

Consejo  
 Hernandez

Anaem  
 Jo  
 Francisco Ramos

Vista esta Postura de los señores Justicia y Rector de  
 esta d. Esteban y abajo firmaron y sellaron como acostumbra en  
 cuando el d. Esteban y congre. segun si el d. Esteban la admu  
 q admuacion q pueden y alij. en d. Esteban y no Recorri  
 conuinciam. e. d. Esteban para d. Esteban para q se ponga en  
 los d. Esteban y a d. Esteban de los d. Esteban en  
 d. Esteban acostumbrada para d. Esteban de la d. Esteban  
 q. haun mesora y en este d. Esteban de d. Esteban de d. Esteban  
 ren y alij. de d. Esteban en d. Esteban de d. Esteban de d. Esteban  
 va d. Esteban de d. Esteban de d. Esteban de d. Esteban de d. Esteban  
 a quinze de Dic. de mill e tres e quarenta e quatro

Berzosa

Domiguez

Anaem  
 Jo  
 Francisco Ramos

SELLO QVARTO. VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE M  
SETECIENTOS Y QVARE  
TA Y QVARTO.

Yo, Juan de los Rios, no abastador en cumplimiento de un  
antecedente. Yo, Juan de los Rios, no abastador en cumplimiento de un  
hacienda acostumbrada establecida en ella la Caxa de en la  
cuya compra para el servicio a que se debe abastecer al  
común de las personas de vino de Magre Arroyo Tavor y  
puertos de las puertos de los abastores con diferentes cosas  
de que consta el presente de fe y diligencia. Firmo en la villa  
de Badajoz a cinco de mill de Septiembre y quatro de  
Damos

Yo, Juan de los Rios, no abastador en cumplimiento de un  
antecedente. Yo, Juan de los Rios, no abastador en cumplimiento de un  
hacienda acostumbrada establecida en ella la Caxa de en la  
cuya compra para el servicio a que se debe abastecer al  
común de las personas de vino de Magre Arroyo Tavor y  
puertos de las puertos de los abastores con diferentes cosas  
de que consta el presente de fe y diligencia. Firmo en la villa  
de Badajoz a cinco de mill de Septiembre y quatro de  
Damos

Yo, Juan de los Rios, no abastador en cumplimiento de un  
antecedente. Yo, Juan de los Rios, no abastador en cumplimiento de un  
hacienda acostumbrada establecida en ella la Caxa de en la  
cuya compra para el servicio a que se debe abastecer al  
común de las personas de vino de Magre Arroyo Tavor y  
puertos de las puertos de los abastores con diferentes cosas  
de que consta el presente de fe y diligencia. Firmo en la villa  
de Badajoz a cinco de mill de Septiembre y quatro de  
Damos

Año de mil setecientos y quatro a cinco de mill de Septiembre y quatro de  
de Badajoz a cinco de mill de Septiembre y quatro de  
de Badajoz a cinco de mill de Septiembre y quatro de  
de Badajoz a cinco de mill de Septiembre y quatro de



1843

EL CUARTO, VEINTE  
LA RAYENIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y CUATRO.

D. Manuel Joseph Vezerra y Juan Dominguez Canas  
Alcaldes Ordinarios por ambos Estados de la Villa  
Dixeron que respecto a lo que se trata de los abastos  
Publicos, no siendo prohibido el uso de la moneda  
en el Reino, a los Reales de las Armas, de la Universidad  
en que se ha de usar para que se pongan las es-  
peras necesarias desde luego señalan para el día Jueves  
tre y siete del presente, a las once de la mañana  
na lo que se ha de usar al portar para que se con-  
tara al Mayor de Propios, señalan las Cédulas ha-  
do de suer y informacion =

Dominguez  
Arriaga  
D. Juan Hermán Ramos

Quego lo he firmado a honra de la Villa  
en su persona Don fee =

Ramos

En la Villa de Badajoz en diez y siete días del mes  
de Abril de mil setecientos y cuarenta y cuatro años  
D. Manuel Joseph Vezerra y Juan Dominguez Canas  
Alcaldes Ordinarios por ambos Estados de la Villa  
Ordinarios; Juan, Duxan Diputado; y Esteban Gaxara Mayor  
de Propios todos oñizales con voz y voto en el Ayuntamiento  
dixeron acordando Junta y Congregado Parocho Juan Riba-  
ro dechaues Jefe de la Villa y Dijo que se ha de ser y ha



Texto al Común de Navarra Navarra, Navarra y En las  
 Albarcos Públicos obligándose a dar la Navarra de  
 Bino Bino a favor de... Proximo Veniente  
 y el quaxtillo aquatro quaxtos = la Navarra de Bino  
 mudo a Bino... y el quaxtillo á tres quaxtos; Con las  
 Calidas, dicadas fiadas, tres veces alos tabladous de quax  
 años de Bino. La Navarra de Bino... en los años de Bino  
 Bales, gatus quaxtos, el quaxtillo = el quaxtillo de  
 Bino á Bino quaxtos, los Bino primeros meses de  
 Bino año, y los Bino años = la Navarra de Bino  
 los mismos Bino meses primeros á Bino quaxtos y los  
 otros Bino años. Todo Bino de las condiciones de lo  
 Primera parura... de las dos mill... que se  
 dan por las Navarra de Bino... se obliga a dar dos  
 mill... mas de manana que la de Bino en  
 de mill... de Bino... para ella  
 Pagado en la conformidad... y con las obligas  
 por hallan... cumplido; obligo de  
 porion... de Bino... y por au  
 en la forma... de Bino...  
 Por los señores... de Bino...  
 en quanto pueden obligar a Bino, y mandaron  
 se fiese... de Bino...  
 dia... adionada... y el Bino... y se firmaron  
 y Bino Juan... de lo qual fueron...  
 Juan... de Bino... y Bino...  
 pelo... de Bino...

Dominquez

En la Anuena  
 de Juan... Ramos



Don Felipe de Cevallos, de Burgos, que en cumplimiento de la Admision antecedente, por licencia de Don Publico Residencia en Villalba, hizo recalar en la parte de Poniente las Casas de compra de vino de la Comunidad, que en la parte de Norte se halla, por medio de un alcaide abastecedor al Comun de las Caserías de San Vinagre, Alcaide y Cabon, y refiriendo a las Puercas de los Señores con diferentes condiciones y para que conde lo ponga por fe; Dilexencia que firmo en Villalba en diez y siete de mayo de mil seiscientos quarenta y quatro =

Ramos

En el día mes y año sobre suaves de San Sebastian de Vizcaya de mil seiscientos quarenta y quatro =

Ramos

Don Felipe de Cevallos, de Burgos, de este año en cumplimiento de la licencia mandada poner en la parte de Poniente de las Caserías de San Vinagre, para que conde lo ponga por fe; Dilexencia que firmo =

Ramos



SIELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

En el año de ...  
Antonio Ruiz Durando la Hora de las ocho y siete dias  
reputado la mesura echa entre Rebatores Públicos de esta  
Villa de Caparrido el Umasu y para que conste lo pon  
do por fe. De Umasu que firmo = Ramos

Mesura En la Villa de ...  
de ... de ...  
los ...  
y Benalaxan como acostumbraban, estando juntos con  
suavemente a la ...  
Ramos dechaus ...  
no de ...  
Redente mente entre Rebatores ...  
bien y de aprobado con las mismas ...  
Condicion y la Hora ...  
cuatro quartos = ...  
el quartillo de ...  
de ...  
el quartillo de ...  
de ...  
el quartillo de ...  
de ...  
de ...





SELLO QUINTO. VEINTI  
MARAVEDIE. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

En Do mill e quatrocientos e sesenta e tres años, a fuso cumplim<sup>to</sup> obli<sup>o</sup> su  
punto de vista de las causas habidas y por venir, con toda  
forma segun Dño y vista de la brevedad por dho señores  
Jueces de lo civil, la admisión quanto pudiese y alu  
ga en Dño; mandaron sepugon<sup>o</sup> y admitiran las d  
mas que se hizieren rematando en el mayor postor  
teniente dho D. Juan Gonzalo de la Cruz, vecino de Huelva;  
y por tanto Dño y Dño que con las circunstancias de  
tal remate, se en Huelva, aca rido dho sin  
embargo de que un tanto de Dño; se fu admitido  
y de ello fueron: Teresa D. fernando, marroquino  
Homo de Balas de aze milla, y Andres Veli Ver; de  
Huelva =

Juan Dominguez  
Caser

Ante mí

Yo Juan Antonio Ramos

Quego Incontinenti, Por voz del pon pp; sepugon<sup>o</sup>  
dho señores y se apartó el remate Dño se =

Ramos

Yo la Sra D. D. Valba En Verme y rube Dña


del Rey & Duque de Soria; quarenta y tres  
años estando en la plaza de Santa Cruz de  
S. Justo y Noim; quataba firmada y sellada  
con como a forntumban Eusebio Pablo Diaz de  
Aguilar vecino de Soria; y de lo que con la misma  
Calidades y Condiciones que con la misma  
Portura y mejoras echas havia oya en lo abarro  
publico de Soria; obligandoe a el dho. a  
dho. precio que con la misma havia oya en lo  
dando para las mejoras de Soria; de mill y quin  
cientos rs.; de mill y quinientos rs.; obligo y  
buenos muebles y rrazones hauido y porauer en la  
forma de un dho. = Loria dha. mejoras por dho.  
S. Justo y Noim; la admittion quanto  
pueda y lugar en dho. = y mandaron se repre  
ne y se admittan las demas que hubieren de  
dote en el mayor portor, de lo que en la dha.  
Pauzto Gonzalo Xeris vecino de Soria; de  
primero portor; quan dho. que con la misma  
con curtos; de lo que en la dha. de Soria;  
a haueo sido dho. sin embargo de lo que  
guntta sobre este dho. que admitido como en la  
Portoridene de lo que en la dha. de Soria;  
Maxoquin = Alonso de Salas Waxamullo gdrn  
dho. de Soria de Soria =

Juan Dominguez

Anceno  
Fco. Juan Herrero Ramon



En la dicha Villa de Villalba en el día tres y año y sun  
do como antes dha once del día p<sup>o</sup> vez del p<sup>o</sup> comun público se  
gno dho Pothura de Jee =

Ramos 

En la Villa de Villalba en Veinue y nueve a Diez se  
mill eleyz. quarenta y quatro años En la Plaza p<sup>o</sup>  
presencia los señores Justicias y Conuencio q<sup>o</sup> abajo fir.  
maron y señalaron como a acostumbraron Parecio Pablo  
Diaz de Aguilar vezino de esta y disp<sup>o</sup> que contas mismas  
Calidades y condiciones de la numerada p<sup>o</sup>thura y mejoras sub<sup>o</sup> y  
edras de los Abates p<sup>o</sup> de vino y de ueny y abas q<sup>o</sup>  
se conuencio en este hazim<sup>o</sup> hazim<sup>o</sup> mejoras para dha  
Villa de Villalba de <sup>2<sup>o</sup></sup> mas de ueny q<sup>o</sup> hazim<sup>o</sup> p<sup>o</sup>thura  
y p<sup>o</sup>thura de ueny de dhas en Dos mill y eleyz. en  
dhas eleyz. a los p<sup>o</sup>thos q<sup>o</sup> de dha ancedencia que  
son a tres q<sup>o</sup> la sa de vino am<sup>o</sup> y quatro q<sup>o</sup> de  
quaxillo; la sa de vino de ueny a dha y  
el q<sup>o</sup> a tres q<sup>o</sup> la sa de ueny ad<sup>o</sup> y el q<sup>o</sup> a tres  
q<sup>o</sup> el quaxillo de Aceite a dha q<sup>o</sup> y habra de abas  
de ueny q<sup>o</sup> Todo por el año proximo veniero de ueny  
eleyz. quarenta y quatro años Cumplim<sup>o</sup> oblig<sup>o</sup> sup<sup>o</sup>so.  
na y ueny muebles y ueny ueny y ueny en dha  
forma y según dho = Vista otra mejora p<sup>o</sup> dho J. Just<sup>o</sup>  
y Conuencio la admisión son quanto pruden y alugar en  
dho y mandaron se p<sup>o</sup>tho y se admisión las de m<sup>o</sup> y  
de dha ueny y en el may<sup>o</sup> p<sup>o</sup>tho; Len  
de este estado paricio Gonzalo de Villalba de la Villa de  
primero p<sup>o</sup>tho quien disp<sup>o</sup> de contas mismas Calidades  
y condiciones y conuencio volbra a tanear dho Abate  
obligado se a Abate en dha forma que queda refero  
y en dha forma al p<sup>o</sup>tho de dha que admisión como en  
ancedencia de los que fueron testigos Juan de Nibas  
Chery de ueny y Juan Valero y Amos de los



Señate maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

Yo el Sr. Don Juan de Dios, y también el Sr.  
Don Juan de Dios, y también el Sr.  
Don Juan de Dios, y también el Sr.

Juan de Dios

Anaem

Don Juan de Dios

Yo el Sr. Don Juan de Dios, y también el Sr.  
Don Juan de Dios, y también el Sr.

Damos

Yo el Sr. Don Juan de Dios, y también el Sr.  
Don Juan de Dios, y también el Sr.  
Don Juan de Dios, y también el Sr.

Damos

Yo el Sr. Don Juan de Dios, y también el Sr.  
Don Juan de Dios, y también el Sr.  
Don Juan de Dios, y también el Sr.



REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE LA PENINSULA  
MAYOR DIGNIDAD DE LA  
CORTE DE CÁDIZ  
REPARTICION DE LOS  
IMPUESTOS DE 1812



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name.]*

Villalba Año de 1743

Abasto

De Jauon Aceite, Vinno y Vin<sup>o</sup>  
para este dicho año; Rematado  
En

Valor Liguado

Gonzalo hex<sup>ta</sup> Cejino Estau<sup>a</sup>  
Empresario del D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Maro<sup>s</sup> y  
Año con el Juauo rematado  
por lo que queda Liguado para

20000

Supaga por lo tex<sup>o</sup> de la

A de dar la (a) de vino todo el año a  
12<sup>o</sup> excepto dos meses en tiempo  
de siega que a de ser a los 7 el 9<sup>o</sup>  
a 3<sup>o</sup> todo el año la arroba de N.  
a los 7 y el quartillo a 3<sup>o</sup> el 9<sup>o</sup>  
Aceite los dos primeros meses a seis  
quarto; y los de mas sel a 7 quart<sup>o</sup>  
La libra de Jauon los dos primeros  
meses a seis quarto y los diez a tres



Madrid Año 1783

Abogado

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios





Printe maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y TRES.

*Carta de los señores de un lugar  
de la villa para el año  
1743 próximo venidero de 1743 =*

*En la villa de Villalba en veint...*


*Unas sesenta y tres años de un lugar  
anterior del... de Villalba...  
villa y de lo...  
de Villalba...  
Sabon para dar...  
y...  
que a dar la...  
de los otros...  
el...  
guarano...  
la libra se...  
adrese guarano...  
en libra como...  
Mau...  
para...  
las...  
de...  
trae...  
La primera...  
como...  
der...  
Venta...  
ber...  
La segunda...  
de...  
guera...  
atezara...*

ade dar fador a la suscripcion de la Villa  
Contra quales otras condic<sup>o</sup> y cada una de ellas y en sus y en  
ayudas e otros tributos de la Positura y tierra de los abades e  
p<sup>o</sup> dho tiempo y precio a modo de un mes y a la manera  
de qualquiera caso foruero q<sup>o</sup> ningunas pedira y a  
quien mora o de quier en la dha. Villa sobre q<sup>o</sup> renun-  
das leyes q<sup>o</sup> habian sobre esta Villa para q<sup>o</sup> no se alteren  
y para q<sup>o</sup> asi lo cumplira. Yo abades y fador obligo a  
sona de vienes mudles y fadores de unido y yo fador con  
y poder a las Justicias y fadores de unido y yo fador con  
esta para q<sup>o</sup> se cumpla asi como se cumplim<sup>o</sup> como se ven  
tenia pasada en virtud de cada una de las renun-  
das leyes fueras y dho. de unido y la General en forma en  
cuyo testim<sup>o</sup> asi lo dize y otorgo e otorgo a quien doy fe  
conozco. Yo fador de unido testigos

Esta es la Positura p<sup>o</sup> la dha. Justicia y Renun<sup>o</sup> de unido de  
bajo firmaron y sellaron como acostumbra la ad m<sup>o</sup>  
vieron quanto puden y alugar en dho. mandaron rep<sup>o</sup>  
gome el camino de la dha. villa de unido se renun-  
de Positura y respecto de unido p<sup>o</sup> en esta Villa  
fuese causa en parte acostumbrada haciendo la  
el comuhenido de dha. Positura; asi lo acordaron segun  
fee



Doy fe de lo escrito de dha. que en cumplimiento de la dha.

antes de ser defecto expion p<sup>o</sup>. Residencia en esta Villa fuese Ces  
dada en la prauce acollumbrada espusando en ella la canidad  
de la Poltura de opre a la Villa y espusio ad se ad abastener  
al comun de las espesias de Vino Vinagre Aceite de Jabon  
y refrescos de los puestos d<sup>os</sup> abastos condiferentes condiz  
y para q<sup>e</sup> conste lo ponga p<sup>o</sup> fe 2<sup>a</sup> Delicia q<sup>e</sup> firmo en Villalba  
en Nueva Loro de Diciembre de mill secent<sup>os</sup> quarenta  
y do<sup>s</sup> 

Mejora de Villalba en Nueva y do<sup>s</sup> de D<sup>os</sup> años e mi  
secent<sup>os</sup> quarenta y do<sup>s</sup> años los d<sup>os</sup> de Nueva y de Cam<sup>os</sup> de ella  
de abasto fiamarany remataran como acostumbra<sup>n</sup> spacion  
Andrus Vela oxano de la Villa y dor p<sup>o</sup>ximo semu el d<sup>o</sup>  
dijo q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>stante d<sup>o</sup> y sea a p<sup>o</sup>stante d<sup>o</sup> y trasparen al com  
de V<sup>o</sup> y con las mismas Calidades y condiz q<sup>e</sup> espusera Val  
posturara de obligo adar el araba de Vino a cada fac<sup>o</sup>  
adose y todo el año p<sup>o</sup>ximo Venidero Concepto de los meses  
entunpo de siega de sementeras q<sup>e</sup> obligo adar lo  
adiz y segun asido Costumbre y el guaxillo de d<sup>o</sup>  
espere todo el año a tres quarentos el q<sup>e</sup> de Vinagre al mis  
mo p<sup>o</sup>ximo y a cada todo el d<sup>o</sup> adiz y la libra de Jabon a  
siete quarentos todo el año; De guaxillo de Aceite a  
otra Igual Can<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> quarentos todo el d<sup>o</sup> año; La  
de mas solo aqui espus<sup>o</sup> ad dar el pagar a la Villa  
para las Vigemias q<sup>e</sup> tenga Dos mill y cien reales de  
Un emta Conformidad q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>ximo la d<sup>o</sup> Poltura  
y contra espusera conuacion de los Vinos que trasparen  
para el abasto tran dex<sup>er</sup> el conuacion de los d<sup>os</sup> de  
Ayuntamiento como asi sea estabido; La q<sup>e</sup> cumplim<sup>o</sup> se  
obligo contra personas y bienes Parosos y  
traux en toda forma y conforme a lo = de V<sup>o</sup>  
esta mejora p<sup>o</sup> sus m<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de la adm<sup>o</sup> de



1819

**SELLO CUARTO. VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN  
TA Y DOS.**

admiration quanto prudent y aluz embio y respeto  
haberrefrasado Zedula expresando la postura extra  
cedencia en las que otra nubam<sup>te</sup> q concierga esta  
mejora y ena<sup>on</sup> acump<sup>te</sup> el exam<sup>te</sup> de la suble  
el dia Veinte y tres mes y ano de Mayo. Dho  
tor el expresado dia y en la firmacion y serratacion co  
mo acostumbra. Dho Poder notario q dho no de  
ber a su cargo lo firmo y notario Juan  
Maxim conde Juan Conde y Esteban Garcia  
Verano de Sta<sup>a</sup>

*[Handwritten signature]*

*Mejora*

En la Villa de Villalba en treinta dias del mes de Diciembre año de  
seiscientos y noventa y dos estando en las Casas de Ayuntamiento  
y con esta q abajo firmaron se acordaron como acos  
tumbra, q en el congreso lo comu a la N<sup>ra</sup> Magestad se comu  
esequid a su Magestad y de dho Ayuntamiento ha<sup>to</sup> uen<sup>to</sup> dese d<sup>to</sup>  
cabo p<sup>to</sup> Alonso N<sup>ro</sup> Alguacil mayor para q se comu diese la  
Almoxarifa de Sta<sup>a</sup> para embiar a proporcionar esta comu  
comu deves sobre traer mejora en los abastos q se ha





Del Rey de España

DEL QUARTO VEINTE  
A RA Y DIEZIS. AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y QUARENTA

se fue concedida por dho. Rey y su Consejo y hauiendo conparado  
 el dho. Rey y su Consejo y hauiendo conparado  
 la mesura q<sup>ta</sup> tiene fecho y hauiendo al comun de ver q<sup>ta</sup> hauiendo  
 mesura en los dho. Reales obligandose a dar la arroba  
 de vino de uva de uva fac<sup>ta</sup> a doce r<sup>es</sup> e accepto dos me-  
 ses como tiene oprimido ent<sup>re</sup> el dho. Rea<sup>l</sup> y el guaracillo a  
 tres quarten todo el año = la dho. Rea<sup>l</sup> y el guaracillo a  
 dho. Rea<sup>l</sup> y el guaracillo a tres quarten todo el año; etc.  
 e haviendo los dos primeros meses de el año proximo veni-  
 dero a seis quarten y lo demas del año a dho. Rea<sup>l</sup>; la lib.  
 de Tabaco a diez y seis onzas los enu<sup>er</sup> dos mes al mis-  
 mo Rea<sup>l</sup> de los quarten y lo diez Rea<sup>l</sup> de el año  
 a dho. Rea<sup>l</sup> y todo bajo las mismas cond<sup>ic</sup>o<sup>es</sup> de la primera  
 postura y mejora anterior y ademas de la dho. mill e quin-  
 cientos de vellon que tiene oprimido para la dho. dho.  
 Villa llana y pagaderos se obliga a dar y pagar ademas  
 de ello q<sup>ta</sup> hauiere de p<sup>er</sup>sona quarten y r<sup>es</sup> mas como obligan-  
 do el quarto de prometido q<sup>ta</sup> de ello a dho. Rea<sup>l</sup> y  
 cumplim<sup>to</sup> obligo superior y viene hauido y ha-  
 ber en esta forma; y Vista dho. mejora q<sup>ta</sup> dho. Rea<sup>l</sup>  
 Justicia de dho. dho. dho. la admiran<sup>ta</sup> La dho.  
 mudaron quanto pueden de lugar e medio man-  
 daron se pague obra de dho. dho. postura y Rea<sup>l</sup>  
 de hauiere de dho. dho. de el se Rea<sup>l</sup> el dia  
 treinta de uno del cor<sup>re</sup> a dho. Rea<sup>l</sup> de tres de la  
 taxapara logro de el dho. dho. dho. y obra de dho.

Vertical text on the left margin, partially obscured.

Yo Juan Antonio de Salazar y don Juan de los Rios no  
mo de d. d. no suer a su Diego lo hia un test  
Jo Juan Juan Gallardo fozes Pedro Sandoz Gua  
nos y Gomalo man Ven Alau =

testigo Juan Gallardo

En la Villa de Villalba en el día diez y año 90 el escrivano  
de su Magestad Juan de la Cruz en la Plaza acostumbrada  
trouento suer el contenido esta mejora a saber. y lo firmo

En Villalba en treinta dias de Diciembre de mill seiscientos  
quarenta y dos años estando en la Plaza acostumbrada  
por don Manuel Venaura y su hijo la mejora a saber. y lo  
aprobó el Ayuntamiento para su uso y gozo de  
firme de quodam fecit =

En la Villa de Villalba en el día diez y año 90 el escrivano  
de su Magestad Juan de la Cruz en la Plaza acostumbrada

Tuete para el Rre<sup>mo</sup> mandado celebrar a los noventa y  
cinco años de la villa de Aguilera en la forma  
para el Rre<sup>mo</sup> de Aguilera. doy fe =

Diego Incañorrocal Tuete para el Rre<sup>mo</sup> de Aguilera  
en la forma para el Rre<sup>mo</sup> de Aguilera y lo fin  
me de que doy fe =

Doy fe de que es cierto que esta villa de Aguilera  
tiene un abastecimiento de pan para el Rre<sup>mo</sup> de Aguilera  
acostumbrada para que conste lo firmo en Villalba a  
treinta y uno de Mayo de mill seiscientos y quarenta y tres años

En Villalba a treinta y uno de Mayo de mill seiscientos y quarenta y tres años  
Yo el Rre<sup>mo</sup> de Aguilera por ante mi el mes escrito por  
vicio Andrey Vela vez de Aguilera y oyo para traer bien  
al comun de Villalba respeto de no traer venido a la  
Villa Manuel Venaura por el Rre<sup>mo</sup> de Villalba  
Villa de Alcañete y de Calera por este medio (mediante)  
que tiene dada noticia al Rre<sup>mo</sup> de Aguilera de que orden  
apuesto los abastecimientos para traer el comun  
de Aguilera que tiene podrá lograr la villa algun  
mas Incañorrocal y suplico a Dios mas se dixie  
en el suspender el Rre<sup>mo</sup> mandado traer  
hasta el día dos de Enero del año proximo veni  
ero de mill seiscientos y quarenta y tres años  
Yo el Rre<sup>mo</sup> de Aguilera





SELLO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

abastecidos en el presente pronga en la misma  
conforme quedaba agüellevamos quenta y raron  
del num de arrobas q' cada especie consumiere  
Lo qual visto por dho señores Justicia y Raimo  
esta dha Villa mandaron suspender el precio  
de Rramas hasta el día de Enero proximo ven  
dero alas tres de la tarde de dho día lo q' se ha de  
ber a los Pofiores y al dho Gorní de rramas lo es el p  
q' moviga en el encreta no abasteciendo a los  
precios que estan las especies de vino y rramas  
y Jauon llevando quenta y raron el q' se consumiere  
mandaron formar y señalaron como acostun  
bran de rramas

El que lo here saber a Gonzalo here con dha Villa el sueto an  
cedente en rramas de rramas de rramas de rramas

En dho día de rramas de rramas de rramas de rramas  
a los rramas de rramas de rramas de rramas de rramas  
de rramas de rramas de rramas de rramas de rramas



En Villalba en primero día del mes de





ciute maravedis.

**SELLO VARTO. VINTE  
MARAVEDIS. AÑO DEMIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TAY TRES.**

Remero de mill setecientos y quarenta y tres. Lo el d. de 17. p.  
se le diera en la parte acostumbrada trazando lauer el dia  
ora del remate de los abastos y canchales es p. q. se hallan pue-  
ros con distincion de los pueros, se cada Espereu Day fee

En el mes de Enero de este año de setecientos y tres p. bono  
de Man Ventura p. con p. q. se vende en la villa de Trancha C y  
puellamado para el efecto de rematar los abastos se p. q. se hallan pue-  
ros con distincion de los pueros, se cada Espereu Day fee

En la Villa de Valdeba v. dos dias del mes de Enero de  
mill setecientos y quarenta y tres a. de stando en la Plaza  
de Armada de ella parase a donde se submittan y rematar  
las Deras q. se rematen y otras cosas presentes en esta d. de  
Villa estando presentes los v. Justicia y Capitulares de ella  
q. abast firmaran y señalaran como acostumbrado. p. q. se  
dado. El dia de la hora de las tres de tarde de este dia p. bono de  
Manuel Ventura p. con p. q. que asido llamado para la celebracion  
del Remate de los abastos se hanenidos en este Remate se p. q. se  
Dos mill y Dien Reales de Vellon Vanos y quaxos nuevos con  
el quanto se promueido que se llo a de farrar dan p. las 17  
de casta de se rematen por los dias que se abengaren en la Venta  
de las Espereus de vino de las. Azeite y Jauon y se presente año  
obligandose a pagar en quatro terminos p. q. se abastieren a este  
comun apuro se doze R. de Vellon la arroba de vino de guerra  
Calidad los diez meses del año referido y los dos q. restan con cum-  
plim. que han de ser en tiempo de Diega adiez R. la arroba  
de vino de m. a diez r. y el q. todo el tpo de la postural  
y tres quaxos; el quaxillo de Azeite los dos primeros meses  
de es el p. de 2 r. de seis quaxos; y los diez r. de las adiez

que la libra de Cauon se diera y sea mas los eximidos dos mas  
aprecio de diez quando y por demas del año ad. que se caua  
como se venia con el y constan en la Postura de la qual  
hecho en esta forma y para que se admira la que he de ser lo q  
poco diferencia veras aperturando el ven y no haber  
pauco como no hubo mayor postor pronq. en un dia  
lo relacion ato amezcedime m. Loran a la ma a las dos  
a la tenzera que es buena y verdadera pues q no ay q  
ni orras q buena y buena que buena mot. retraga = Encu  
tpo luego e monimenar a las dos. P. Justicia y ames em  
sem el escuipareio como lo hea con la ma y qd q  
harmismau caudatey. Comida con q se hallan puestos dos  
en en atenti edrauer deo el paucero postor de los allam  
ta Postura de amaria qd en ella quedando el qual de no  
meuio abempra qd en el qd quedo de que queda de  
a abdo al postor q lo puso contra la curatonia para q en el  
caso q no se comepda se acieut qd prometido a esta ve  
uda villa lo aya de auer de unum de Postor. Las mas de  
expresado qd como lo hea se obliga a qd se aya de un  
de maior adora. P. Excepto los dos meses q se han acordado  
deber avar y las otras expreies a Respeto que de Reser  
ta Merina meora; todo lo qual bolto apudiar qd se  
reordas bezes en una cana. de Reserua en avar de  
deudo hreg = el qual estando pres a esta Res. encoz  
forma; y en cumplimiento de lo operado en supotura para la se  
y manenion de este abdo de q supador a d. loma meo  
quid q tambien el apud. sup. forago q de uno con el d. loma  
de un de man comun aboz se mo y cada uno de qd si qd de un  
con Reserua de las se se ampan con q dema q de lo tratan  
se con hancia y con hancia de supador en tal manera q de  
de lo conplira con el honor de supotura q cada una se ha  
da y no lo haire el otro como al faon lo concur  
no qd de lo se non haire escusion meira qd q con  
el referido alo q se obliga con hancia y lomas hancia de  
ber con poder qd a la q de Justicia qd. y como es con Reser  
de las se fueres y de q de auor y qd en una emuo de la  
a la lota qd se otagaon y firmacion los referidos avar m. el  
de la qd de los fueres de los qd de la qd de la qd de la qd  
de los de los qd de la qd de la qd de la qd de la qd de la qd



REPUBLICA DE ESPAÑA

SELLO CUARTO. VEINTE  
DE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SEPTECIENTOS  
QUARENTA Y VNO.

Juramento de los señores  
 de esta Real Audiencia de Badajoz  
 en la Real Audiencia de Badajoz  
 el día de mayo de mil setecientos  
 quarenta y un año ante los señores  
 Justicia, y Placeros  
 que ayuso firmaron, y señalaron como acostumbraron  
 parezco Gonzalo Hernandez de una V.ª y Defensor  
 que el presente Bien sea aprobado, e servir al  
 comun de los señores de esta V.ª hacia persona que el  
 año de mil setecientos quarenta y dos en los  
 Abastos de vino, trigo, y cañon, y se obliga  
 a dar el arroba de vino nuevo a doce reales  
 el dia ultimo de Julio, y el quaxillo del arroz  
 quaxos, La libra de cañon todo el año a siete  
 quaxos computada de diez e seis onzas, el quaxillo  
 de arroz todo el año a siete quaxos, el quaxillo  
 de trigo todo el año a siete quaxos, y que ademas  
 de su cuenta los den de quaxos en libra, como  
 acostumbraron a pagar la Nacion a los señores  
 con condicion, que los vinos que trajere a dicho  
 abasto anderez Contrados e los señores Placeros  
 como acostumbraron, e asimismo, que siempre que se  
 firmaren estos Abastos a su favor, a dar fianza

2

araracion de esta l.ª No obliga a pagar  
 de mill e ochocientos de los diez y los tercios  
 del ayo por las qualis dho conde. Daria la  
 dho jurisdiccion a su merced la  
 tan = La dho l.ª Jurisdiccion y Merced  
 y la admision y admision quanto a pagar  
 y mandaron q.º el term. del seray si pagen  
 se admitan las mesuras, y pufas, y se puzcan  
 de M.ª en el ma.º postor, y lo firmaron, y  
 con sus mercedes, y dho Pedro Juntas ten.º  
 Conde, Alonso Durro, y don Diexco Pz.º  
 y se obliga a dar el quinquenio de los años a que  
 quaxos todo dho delanera del a quinquen-

Gonzalo Juan de...  
 y... Señal de la Cruz...  
 Monso hernando...  
 Señal de la Cruz...

Gonzalo  
hernandes

Pregon. Luego y voz de Juan de Llana Peon  
 de esta l.ª dando en la Plaza supregonó la dho  
 q.º amor de...

En Malba en dho y ten.º de dho mer.º y voz



otto con sedio otto pagon á otra postura de fies-

otto En Malba en tres quatas de otto mas sedio otto pagon á otra postura de fies-

otto En Malba en cinco y cinco dias de otto mas sedio otto pagon á otra postura de fies-

otto En Malba en veinte y seis dias de otto mas y diez de otto pagon sedio otto pagon á otra postura de fies-

Mesora en la Villa de Malba en cinco y cinco dias de otto mas y diez de otto pagon sedio otto pagon á otra postura de fies-  
mas de de ... años ante los señores Justicia & Rey. y en el presente  
señalaban Paciro Juan Vicente Vizcaino de la Villa de  
fies y tirando al pax. Siesta lo que por el  
á quien se separamos el pax. Viera á los Comunes  
Vieros de Malba & Malba de Malba de Malba  
de Malba Vinu Sabon & Vinagat que estan puestos  
Comas Comas & expresa Suptura de Malba  
Comas un mas Comas Malba de Malba de Malba  
un de honores de Malba de Malba  
un de lo que se oliga a pagar por Malba de Malba  
ala. & que tengo que á Suptura de Malba de Malba  
de Malba de Malba de Malba de Malba





WELATE AORDENADA

SELO QUARTO. VEINTI  
TE MARAVEDIA. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
QUARENTA Y UNO.

Yo Juan go... Su...  
la admisión y abilitación quanto a...  
de... y...  
Yo... Su...  
Su...  
Su...  
Su...

Con talo...  
Guerrero...  
Secretario del...  
Juan B. cende

En...  
En...  
En...  
En...  
En...



DECLARACION  
 EN LOS CUATRO VEINTE Y CINCO  
 DE MARZO DE MEDIO ANO  
 DEL REINADO DE LOS REYES  
 CATOLICOS FERDINAND Y ISABELLA  
 QUINTOS Y UNO.

En la Villa de Badajoz en veinte y tres dias del mes de Mayo  
 de mill e setecientos quatro años estando en  
 la Plaza publica desta Villa juntos y Congregados los  
 señores Justicia y Regimiento que aqui firmaron para  
 publicar el remate de la postura y mesura fecha de los  
 abastos de vino vinagre aceite y sabon para el año pro-  
 ximo venidero de mill e setecientos quatro y dos años  
 de su orden y mandado por los de su Real Caxa y  
 publico desta dha Villa pregonis en altas yntelegras  
 bles de ser postura y mesura fecha de mill e  
 tres de Bellon de galon abastos de ferido y auendo conpa-  
 derido Gonzalo guerrero gerianes Verino de la Villa de  
 la fuente y estando al presente en esta dha casa de  
 posta y mesura tres A. Contas mismas Condiciones de su  
 postura lo que se leyeron notorias y dando primero  
 segundos y tercero pregon como el ante sedente a persibio  
 su remate diuindo al arma a lardos y al atexera que  
 es buena y Verdadera y que no ai quien se mieda  
 que los dhas dos mil y tres A. de Bellon que buena pre-  
 leaga aqui en questa batiene estando presente el dho  
 Gonzalo guerrero gerianes asyto dho remate y se  
 obligo a cumplimiento en todo y por todo para Cua se

quidad, di: por sufrador ammanuel Rodriguez  
y Jesus de esta villa quien estando presente  
for y enmenda Comun Cada uno de por si y por el  
quedaron Penunciando Como Penuncian lo  
y es de su mancomunidad division y escusion y  
del caso que de todo fueron avisados por un el  
uano que de ellos doy fee, y entendidos de ellos  
bolbieron a Penuncian y se obligan a Cumplir  
todo y por todo Conthos abastos Tindar lugar  
y to el litigio alguno para Cuyo Cumplimiento  
obligan Consergersona y bienes a Bidos y pora  
Con poder alas justicias de su Magestad y de esta  
para su apremio y asi lo otorgaron aqui enes y  
Civano doy fee y Conoce y lo firmaron Conser  
cedes siendo testigos Garcia Cortes alonso N  
y antonio diotero 3 Herinos de esta Villa

Gonzalo suarez y senal de villa  
Guerrero y Zambrano  
Mano hermano de alonso  
Senal de villa Zambrano Senal de villa  
Senal de villa Zambrano Senal de villa  
mismo

Gonzalo guerrero Senal de villa



Relator - 1880/81  
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1880/81  
CIVIL EN EL AÑO DE 1880/81



Melrose, marzo de 1872



SEDO QUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
QUARENTA Y UNO.



Malva:

Año 1736:

Maxim.

De los Abastos, vol. 1.º y 2.º  
Vino, Sarcos, Sazon &  
de vino; ~~~~~  
Laxa de Venado 1737 ~~~~~

1870

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Vertical handwritten text along the right edge of the page]*



SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
Y OCHO AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

En la Villa de Villalva, a diez dias del mes de Di-  
ciembre de mill, seuent, y treinta y seis años  
hubo los señores Justicia Mexico de la quie-  
bra de firmar, Señalaxar como Juntun-  
tran, quando en su Ayuntamiento, paxero, Juan  
Cuevan Lopez, Verino de la Villa de Moner  
dralexo, y des tanue, Inesca Shaw. Dicho, que por  
estaxo, abien, taxerle, al Juntun de la, haviendo  
taxa, en lo quatro Quartos, de vino, uinagre, miel  
y, cauon, paxel, a no que viene, de mill, seuent,  
y treinta y seis, la que haxa con la, Induccion  
siguientes

La primera, que adax, y paxax de esta Villa, por  
los quatro Quartos, de mill reales en cada tres  
años de laño, como contubiere  
La segunda, que adax, el quartillo de vino, anexo  
a quatro quartos, y por taxuada, a quatro en la haxa  
ya; el quartillo de vino nuevo, a tres quartos, y por  
taxuada, no lo adax, el otro en haxa, haxa  
el quartillo de uinagre, a tres quartos, y por taxuada  
de, a diez y seis; el quartillo de nieve a ocho quartos,

que en el fano, que duba, y venia todo en la  
na de leade duba, y foxes pndienia. Calabia  
Ebayon, y dize guaxuo, con la fonda. que  
duba, y dize del referido pueno, de la  
y guaxuo; queda de la guaxuo, y  
libra;

Con dize que adeta, la refan. de la dize  
de la dize, en el dize, un medio guaxuo de  
vino, todos los dias para la dize, con el dize

Con dize que adeta, asua villa guaxuo  
y dize, y dize, para la dize

Con dize que en sus villa de dize, y  
que el dize de cada semana, para de dize  
fenda para que dize, y dize de dize

de dize, y dize, y dize, y dize, y dize  
de dize, y dize, y dize, y dize, y dize

de dize, y dize, y dize, y dize, y dize  
de dize, y dize, y dize, y dize, y dize  
de dize, y dize, y dize, y dize, y dize

Con la guaxuo, y dize, y dize, y dize, y dize  
de dize, y dize, y dize, y dize, y dize  
de dize, y dize, y dize, y dize, y dize  
de dize, y dize, y dize, y dize, y dize  
de dize, y dize, y dize, y dize, y dize

Nos quatro Reales en la referida Sancion  
 de lo expreñado. Donde se leen en guano  
 por dar a lugar, e mandaron que por el termino  
 del dho. Real de lo que se pregon, Erque de Admora  
 tapas, e cosas que se hiciere, e remate  
 en el mayor postor; lo firmaron, e sellaron  
 sus reales como a continúan, lo firmo dho  
 Doctor con sus reales e que yo el presente  
 el día de este mes de

Juan Sanchez y ~~...~~ Señal, el mes de Juan  
 Ximena Baena:  
 Alonso Bues

Señal el mes de Juan de...

Juan Esteban Capel

Man. de sus reales:

Excmo. Mariscal  
 Manera

Acord:

En la Villa de Badajoz a media del mes de...  
 se emite...  
 para... de la... de...  
 en la... de...  
 el día de este mes de

En Dize de este mes de... se pregon...





SELO QUARTO, VEINTE  
MILNAVEGOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO

El suocedente. En el día de hoy

Pae

En el día de hoy se dio pregon a chaparrera por una  
de los que se dio pregon

Pae

En el día de hoy se dio pregon como el suocedente  
de los que se dio pregon

Pae

En el día de hoy se dio pregon como el  
suocedente, de los que se dio pregon

Pae

En el día de hoy se dio pregon a la  
de los que se dio pregon

Pae

En el día de hoy se dio pregon a la  
de los que se dio pregon

Pae

En el día de hoy se dio pregon  
de los que se dio pregon

Pae

En el día de hoy se dio pregon  
de los que se dio pregon













**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.**

El Sr. D. Joseph ferns Foxerilla, turo Maestro, Sacerdote en  
un Sanloquestro, y pado, lo referido, quatro  
Abauos, Enhesmille, Sacerdote, en un Sumilma  
Fundaciones, que Inuan, enue Romane pologues  
Sedicion, diferentes pregones paxos, Echo de Com  
riendo, Enhesmille, Sacerdote, en un esuanquest  
No Abauos, quier quierere hazer Meho paxos, que  
Seapaxos El Romane, dauna, daudo, da terzer  
quesbuena, Verdadera, pues quenoal, quier paxo  
mas, quebuena, quebuena, quebuena paxo, teha a pa  
la terepaxos, q' lo que su mides, En labuena paxo  
brexon por Remacado No quatro Abauos, En un  
Ginaxo Meue, Chabon, en el referido D. Joseph ferns  
Foxerilla, En la expaxada Sacerdote, En lo otro  
mille, Sacerdote, en un Cosimaron, Señal  
en Su mides No Señores, Lucia, Mexinda  
El No D. Joseph ferns Foxerilla, Copia de  
El Ref. de No Do yee

Juan Sanchez Monzanos  
Dimitri  
Señal x El Comar  
Alvaro Garcia  
Don Man. Bus mides  
Juan Maxim  
El Panzera



Sean, en presencia de la Real Audiencia de  
 Ciudad de Badajoz, este Juicio, que  
 me hizo, me obligar, por lo que  
 he de pagar. En virtud de lo que  
 que se me ha de pagar, como se  
 hace en el Juicio, como se  
 hizo el año de 1800, en el día 10 de  
 mayo, siendo presente el Sr. Don Juan  
 don Duran, Verino, de esta Villa, Don  
 don Francisco, a su cargo, como uno de los señores  
 de esta Villa, Don Sr. de Calde, como  
 señores:

Juan Sanchez  
 Dimona

Esteban Cardozo  
 Grande Maximiano  
 de Manzanera

Aludant: En presencia de Juan Sanchez Dimona  
 Jefe de la Real Audiencia de esta Villa, por el Sr. Don Joseph Felix  
 de la Villa, en quien se ha acordado, los quales Abogados, de  
 los que se eligen, que se debe por Juan Sanchez,  
 en su Abogado, como se pagare, en el día de  
 grande, de los señores, de la Villa, de esta Villa, de  
 Valpardo, que se ha de pagar, en el día de esta Villa, de  
 Villa, de la Villa, de la Villa, de la Villa, de la Villa,  
 lo que se pone en el día de la Villa, de la Villa, de la Villa,  
 lo que se pone en el día de la Villa, de la Villa, de la Villa,  
 en la Villa, de la Villa, de la Villa, de la Villa, de la Villa,

Dimona Grande Maximiano  
 de Manzanera



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ

Villalba Año 1832

Por una y Mejora de la gran  
ma del Hospital de la casa del  
Salon Propia desta otra O.<sup>a</sup> y Su

Ternate

yn Porra 600 P.<sup>as</sup>

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

*[Faint handwritten text, possibly a name or address]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*







EXCITE HACIENDA.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

Auto para librar la rama  
de la dehesa del Sal Con

Unla D<sup>a</sup> de Badajoz en siete  
Dias del mes de junio de mil se-  
tecientos y treinta y dos a<sup>o</sup>. Ante los Señores Justicia y Re-  
xim<sup>o</sup>. que aquí firmaron estando en su ayuntamiento. Como lo  
a Com. daban para pagar y cumplir las cosas y cosas de Can-  
tes y pertenencias de Bien Común y Utilidad de esta V<sup>ca</sup>. La  
vez de Jul. del dho. año de esta dho. dho. que asimismo  
ya es llegado de que por su m<sup>o</sup>. se quiere mandar poner  
edictos en las partes pp. de esta dho. para vender la rama de la  
dehesa del Sal Con propia de esta dho. V<sup>ca</sup>. y siendo sabido de  
que en este caso se permite, des del dho. la pone el uso dho. en qui-  
nientos y cincuenta Con la Condición de que la hacienda des fuese des  
de el día ocho de Julio prox. venidero de esta dho. y que poder  
mantener sus ganados en ella una dho. de S. San. Miguel de  
este dho. al. y que si faren de que en dho. dehesa estan  
sembrados algunos garbanzos, se en cargara a los Pa-  
ses los riberos, y Cuiden, y que si se viniere abundante de  
dho. sus ganados, supliendo que sea esta pronto apagar el  
daño. o daños que yzieren sobre esta Vason, y pidió y  
Supp. a sus m<sup>o</sup>. viesen q. admittida esta postura, y que  
esta Pronto en caso de que se tomare en el uso dho. a dar  
fianza segura y abonada de su m<sup>o</sup>. y Vista dho. Pos.



Fuero por dho. señores Capitulares, que la  
 abian q. adm. h. a y la adm. h. en quanto a su  
 y mandaron se fisen edictos en las partes p. y  
 a Condubrados de su Contenido, y remandengan  
 nuebedias que es Condubrado y en hellos si Obiere  
 lores, se amudan a la su temade, q. Conbeni asi ala  
 Buena adm. de su p. y abien de esta dha. O. y  
 firmaron su m. y dho. Pastor =

*Edro Merchante*  
*Alonso Cepas*  
*Juan de Buzas*  
*Ben. Cano*  
*Yauca*

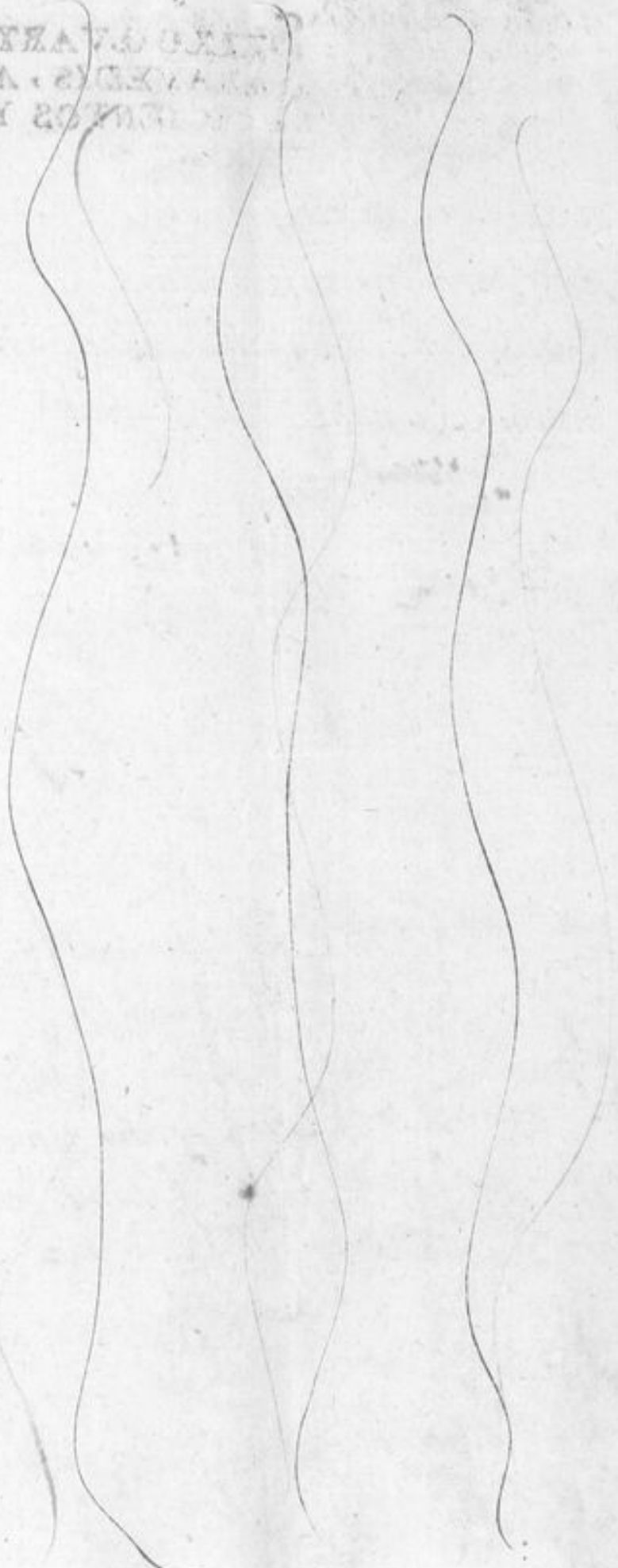
*Dr. D. n.º*

Eyo el dho. Ben. Cano yauca, es de su May. de  
 Cal p. y del ayuntamiento de esta dha. O. en cumpli-  
 m. de lo mandado por el dho. ayuntamiento, fise los edic-  
 tos, que en el se expresan, y como se me mandado  
 y para que Conbeni fagos q. dha. y la p. en  
 la dha. O. dha. mes y dho. dho. dho. =

*Canos*

alcalde de ...

...  
...  
... Y ...



1734

MARCA MARAVEDIS.

Sello circular (marca) y texto:  
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

*Honro de don Juan* ...  
 ... como mi ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

*Por* ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

*Por* ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Don ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

4  
Fede de Quidm = Vila de Vilalba en el día  
de este mes y año otros, yo el otro, es en Cum  
Lima, de la mandada, por los eccltos que se me  
mandas en el auto antes, en las partes que es Com  
fumbre, y para que Comis lo ponga G. Quidm y lo fir  
me. Fede = Casar

Fernade = Vila de Vilalba en primer día del mes de Julio de este  
señal y memoria y los señores Justicia y Vega que aquí  
firmaran estando en su jurisdicción Comis a Com fumban p.  
Com. fese y para las Casas y las de Canes y pertenec. a el  
Comun y Obisidat de esta Vega. Dieron que quando la me  
ma de la de heras del Salen, propia de esta de a un estado p  
estos los eccltos de la mejora que en ella se hizo, G. T. Antonio  
Pala Ver. de la de del deuchal, y que apasado se determino y no  
á abido quien aga mejora, la hobian y Obisidat Fernada  
en el sus otro en otros. se iz V. V. y al ande se presento otro.  
Postor Quidm que aceptaba y acepto esta Fernade quando a la que  
y que estopron a Cumpli con las Condiz. que comban en otro.  
En para y lo firmaron, su mes, y otro. Postor =

En witness de  
cabezas de Berena  
Juan Martin  
Verregas de Jucara  
Diego Galan  
Pedro Jandus Bay  
merchano de Camargo  
Digo Galan  
Manuel de  
Juan de  
do Cano  
y sauredo



Billas de 1828

De las tierras de Madrisa  
Al talon propia de Menespedes

*[Three decorative flourishes or signatures]*

por Pedro 1828

1855

El Sr. D. Juan de Dios  
D. Juan de Dios

El Sr. D. Juan de Dios  
D. Juan de Dios







Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

Dada en las tierras de las  
dehesa de Albalcon para  
barbecharlas espuesente  
año de 1532

Grandes mercedes  
y para ella dehesa de Albalcon  
con propia del Conde de  
Castilla Los Señores D. Luis  
en marín Alca

de Jarona D. Alonso D. Alonso  
de ordenación por ambos señores de esta villa  
dehesa de Albalcon en quince días del mes  
de Agosto de mil e trescientos e sesenta e  
y siete años que por acuerdo se librado en la villa  
de Guzmán el mes de Diciembre de los años  
mandado por el Rey e Católica Señora Señores de  
dehesa de Albalcon y dehesa con las conca  
ciones siguientes que se da que se pagan  
y se pagan en Armañon por cada una  
de ellas

Y  
La primera que las dhas tierras se arriendan  
para barbechar las dehesas de Albalcon de febrero  
que se da de espuesente año que se da en Armañon  
en que cada una de ellas se arriendan  
se pagan por el día de Nra Señora  
de Agosto de este año por cada una  
de que se da cargo que en este año se fue

2 La Segunda que dhas señores se acuerda  
que de riesgo de la vida de cada uno  
de los dichos señores por ningun caso fueren  
tenidos o por sus sucesores de salir de la ciudad  
de Badajoz para ir a otras partes de la  
corona de España ni para ir a las Indias  
ni para ir a las partes de fuera de ella  
ni para ir a las partes de dentro de ella  
ni para ir a las partes de fuera de ella  
ni para ir a las partes de dentro de ella  
ni para ir a las partes de fuera de ella  
ni para ir a las partes de dentro de ella

3 Tercera que con sola la fe de su señoría  
de la ciudad en que cada uno de los  
señores se enmascara se quite el  
gato aduado de su fe  
Las quales dhas condiciones mandaron  
sus señores se hagan de su señoría de Badajoz  
por ser de prisioneros de guerra ningun  
algun de su señoría de Badajoz mandaron  
se firmaron sus señores =

En la ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e tres años  
Yo Luis de Cárdenas secretario de su señoría  
Yo Juan de Alarcón secretario de su señoría  
Yo Juan de Alarcón secretario de su señoría

Yo Juan de Alarcón secretario de su señoría

El dicho de halon con el fin de que se  
 sea presentada muchos de los de Perinos  
 de ella que antes de ahora se venian  
 a ora de las deute llamando deute de  
 quatro dehenos deute año por ser de  
 flannos y otros que se venian deute de  
 se publicaron a la hora todas las condicio  
 nes que conviene para su aumento y para  
 con las que se hizo este aumento de que  
 Lo es de i fe =

J. de las Casas

Apud

Pedro de la Cruz

La primera deute dehenos  
 en Fernando Alonso de las Casas en  
 trece reales de i fe =

0300

La segunda deute dehenos  
 en Alonso de las Casas en trece  
 reales de i fe =

0160

La tercera deute dehenos en  
 Alonso de las Casas en trece  
 reales de i fe =

0150

La quarta deute dehenos en  
 Alonso de las Casas en trece  
 reales de i fe =

0160

0770



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DIECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

- 5 La quinta Señalada en J. Pedro  
Manoquin endosados reales tesoro  
en la dho d. i. fe. ————— 020
- 6 La sexta Señalada en Manuel  
amo en cinco y cincuenta y cinco  
reales tesoro en la dho d. i. fe. ————— 015
- 7 La séptima Señalada en J. Pedro  
Palamanca en cinco y cincuenta  
reales tesoro en la dho d. i. fe. ————— 015
- 8 La octava Señalada en J. Pedro  
en cinco y sesenta reales tesoro  
en la dho d. i. fe. ————— 015
- 9 La novena Señalada en J. Pedro  
Manoquin menor en cinco y sesenta  
reales tesoro en la dho d. i. fe. ————— 015
- 10 La décima Señalada en J. Pedro  
en cinco y sesenta reales tesoro en la dho d. i. fe. ————— 015
- 11=12 La once y duodécima Señalada en J. Pedro  
Manoquin en cinco y sesenta reales tesoro en la dho d. i. fe. ————— 015
- 13 La decimatercia Señalada en J. Pedro  
Manoquin en cinco y sesenta reales tesoro en la dho d. i. fe. ————— 015
- 14 La decimacuarta Señalada en J. Pedro  
Manoquin en cinco y sesenta reales tesoro en la dho d. i. fe. ————— 015



Getate maraucois,

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.**

- en decena reales resagos Lo  
dho d i fe \_\_\_\_\_ 0020
- 15 La decima quinta Penencia enfor  
dus de novo en ochena V resagos  
Lo dho d i fe \_\_\_\_\_ 0080
- 16 La decima sexta Penencia en  
sus ranchos barrs en ochena V resagos  
Lo dho d i fe \_\_\_\_\_ 0080
- 17 La decima decima Penencia en  
fran con amilla en ochena V resagos  
Lo dho d i fe \_\_\_\_\_ 0090
- 18 La decima octava Penencia en  
Joseph mendes en ochena V resago  
Lo dho d i fe \_\_\_\_\_ 0080
- 19 La decima nona Penencia en  
Alonso Nieto en cien resagos  
quatro resagos Lo dho d i fe \_\_\_\_\_ 0164
- 20 La ducesima Penencia en  
Alonso Nieto en cien resagos  
Lo dho d i fe \_\_\_\_\_ 0100
- 21 La trigesima primera Penencia en  
fran quiz en cien resagos Lo  
dho d i fe \_\_\_\_\_ 0100
- La trigesima segunda Penencia  
en Sebastian bezerra en sesenta

0164

Quinta. resigón Lo dho de

22. queda fe

23. La bixesimacena de remas en  
Andus de nro en Hobenia sales  
resigón Lo dho de i fe

24. La bixesimadquana de remas en  
Alensu harrandes en buena v  
resigón Lo dho de i fe

25. La bixesimadquinta de remas  
en J. Juan. Marroquin en dci  
unos y quarema v resigón Lo  
dho de i fe

26. La bixesimadesta de remas en  
Alensu Comenò sales sales us  
resigón Lo dho de i fe

27. La bixesimadesta de remas en  
J. Juan. Juan. en Buena v resigón  
Lo dho

28. La bixesimadesta de remas en  
Marín y queda en Cuenca de un  
v resigón Lo dho de i fe

29 = 30. La del Hameas de un y  
de Peruna. Perrenataron en  
J. Juan. v resigón Lo dho de i fe

31. La del Hameas de un y  
mas en J. Juan. Marroquin en  
de puenos. J. Juan. v resigón Lo  
dho de i fe



- 32 La 2ª Humeros treinta y dos Perre  
 mas en Manuel de minguas  
 y los resiguos de iefe 0300
- 33 La 3ª Humeros treinta y dos Perre  
 mas en Manuel de minguas  
 en Perre y resiguos de iefe 0010
- 34 La 4ª Humeros treinta y quatro de  
 Perre mas en Juan de Cienos  
 y resiguos de iefe 0120
- 35 La 5ª Humeros treinta y cinco Perre  
 mas en Juan de Cienos y  
 resiguos de iefe 0120

Segundo padron

- 1 La primera de Perre de Perre mas en  
 en Diego Casalta en Cienos y  
 resiguos de iefe 0050
- 2 La segunda de Perre mas en Juan  
 Gordillo en Cienos y Cienos y  
 resiguos de iefe 0150
- La tercera de Perre mas en Juan  
 de Cienos y Cienos y  
 quatro de Perre resiguos de iefe 0039
- La quarta de Perre de Perre  
 en Joseph mendes  
 en Cienos de Perre resiguos
- 
- 0864

Plate. maraveis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

028  
028  
028  
028  
028  
028

- 5-6 La quinta Decena de un maravedí en flor de oro en las Cortes Reales de Badajoz. Lo dicho de i fe. 0100
- 7-8 La sexta Decena de un maravedí en flor de oro en las Cortes Reales de Badajoz. Lo dicho de i fe. 0229
- 9 La séptima Decena de un maravedí en flor de oro en las Cortes Reales de Badajoz. Lo dicho de i fe. 0114
- 10 La octava Decena de un maravedí en flor de oro en las Cortes Reales de Badajoz. Lo dicho de i fe. 0060
- 11 La novena Decena de un maravedí en flor de oro en las Cortes Reales de Badajoz. Lo dicho de i fe. 0060
- 12 La décima Decena de un maravedí en flor de oro en las Cortes Reales de Badajoz. Lo dicho de i fe. 0100
- 13 La undécima Decena de un maravedí en flor de oro en las Cortes Reales de Badajoz. Lo dicho de i fe. 0060





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

- 550  
11  
Lanza lo franco en suena de Hube  
Veales testigo Lo dho de fee — 20 20 19
- 500 12  
La diezmo quarta Perrenmas en  
fran Tamorans en Hoberna n<sup>a</sup>  
testigo Lo dho de fee — 20 20 30
- 500 15  
La diezmo quinta Perrenmas en  
San Moris en Hoberna n<sup>a</sup> testigo  
Lo dho de fee — 20 20 60
- 100 16  
La diezmo seis Perrenmas en fra  
nada tano en Hoberna n<sup>a</sup> testigo  
Lo dho de fee — 20 20 10
- 100 17  
La diezmo sevena Perrenmas en  
el dho fernand tano en Cinque  
na veales testigo Lo dho de fee — 20 20 50
- 100 18  
La diezmo octava Perrenmas en  
Pedre Alonso en Cien veales testi  
go Lo dho de fee — 20 20 00
- 100 19  
La diezmo noena Perrenmas en  
San Jofe en Hoberna veales testi  
go Lo dho de fee — 20 20 00
- 20 21  
Las Lo Pueros de Humer veinte  
veinte dho Perrenmas en  
d' Alonso murillo en Cien Loche  
na veales testigo Lo dho de fee — 20 20 80
- 20 22  
Las bives mas segunda Perrenmas

- En Plaza Santa Teja en Ciento  
diez reales testigos Los dho dñs fee
- 23=24 La del Numero veinte y tres de  
Yparris Perromarion en su manera  
en doze reales testigos
- 25 La diez y quinta Perromarion en  
su manera en Ciento de los dñs  
y Los dho dñs fee
- 26 La diez y sexta Perromarion en  
su manera en Ciento de  
y de los marroquin en Ciento de  
diez reales testigos Los dho dñs fee
- 27 La diez y septima Perromarion en  
Plaza hernandes en Ciento de quince  
reales testigos Los dho dñs fee
- 28 La diez y octava Perromarion en  
sebastian bezerra en Ciento de sesenta  
reales testigos Los dho dñs fee
- 29 La diez y nona Perromarion en  
Plaza de los Doctores y testigos Los  
dho dñs fee
- 30 La del Numero veinte Perromarion  
en su manera de Morroquin en doze  
reales y diez testigos Los dho dñs fee
- 31 La del Numero treinta y uno Perromarion  
en su manera de los dñs en Ciento de  
ochenta y tres testigos Los dho  
dñs fee
- 32 La del Numero treinta y dos de

0170  
0220  
0102  
0170  
0170  
0170  
0180  
0220  
0180  
0180

Tomaron en el día 10 de Ordillo en el  
Ciento de quinientos reales testigos Lo dho  
de i fee

0150

33

La del Numero treinta y seis se  
maten Alonso Garcia Sepas en  
Ciento de quinientos reales testigos  
Lo dho de i fee

0150

34

La del Numero treinta y quatro se  
maten en Pedro Crego en Ciento  
de quinientos de testigos Lo dho de i fee

0150

35-36

Las del Numero treinta y cinco y  
treinta y seis se mataron en  
Alonso murillo en quinientos de testigos  
Lo dho de i fee

0300

37-38

Las del Numero treinta y siete y  
treinta y ocho se mataron en  
Andrés de mata en quinientos de testigos  
Lo dho de i fee

0222

39

La del Numero treinta y nueve se  
mataron en Pedro marroquin  
en Ciento de quinientos de testigos  
Lo dho de i fee

0150

40

La del Numero de quinientos se  
maten Alonso Marano en  
de treinta reales testigos Lo dho  
de i fee

0090

La del Numero de quinientos de  
se mataron en Maxo de Camarón

1212



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

210

22

23

24

25

5556

26

27

28

29

Cinco y veinte y tres reales de plata

La del Numero quarenta y dos

reales en Juan de la Cruz de la Cruz

reales de plata de los señores de

la del Numero quarenta y tres

reales en Pablo de la Cruz de la Cruz

reales de plata de los señores de

la del Numero quarenta y quatro

reales en Fernando Alonso de la Cruz

reales de plata de los señores de

la del Numero quarenta y cinco

reales en Juan de la Cruz de la Cruz

reales de plata de los señores de

la del Numero quarenta y siete

reales en Juan de la Cruz de la Cruz

reales de plata de los señores de

la del Numero quarenta y ocho

reales en Juan de la Cruz de la Cruz

reales de plata de los señores de

la del Numero quarenta y nueve

reales en Juan de la Cruz de la Cruz

0120

0082

0098

0104

0110

0106

0076

0072

0136

0894



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

La del Numero Cinguenta Serenato en sus bienes en Obentos de sus reales testigos Lo dho de i fe

D. 93

51 = 52

La del Numero Cinguenta Dho I Cinguenta Dho Serenato en gff Andrus bair en doziencia y desen ta Dho de sus reales Lo dho de i fe

D. 264

53

La del Numero Cinguenta Dho Serenato en sus bienes en Ciento y Cinguenta N. testigos Lo dho de i fe

D. 150

Padron de los Dho

1

La primera Cui Serenato en Dho sus bienes en doziencia y Cinguenta N. testigos Lo dho de i fe

D. 250

2

La segunda Serenato en fernando cinco en doziencia Dho N. testigos Lo dho de i fe

D. 208

3

La tercera Serenato en Bon bera no en doziencia Dho N. testigos de i fe

D. 62

4

La quarta Serenato en Jol mon tero en Cien reales testigos Lo dho de i fe

D. 100

5 = 6

La quinta Dho Serenato en Diego Casalta en Cien reales testigos Lo dho de i fe

D. 100  
10224

7	La decima de remates en el p <sup>o</sup> grado de Caceres en Hobera y Hoberos	Lo dho de i fe	0090
8 = 9	La octava de remates en Hobera y Hoberos	Lo dho de i fe	0163
10	La decima de remates en Hobera y Hoberos	Lo dho de i fe	0120
11	La onzena de remates en Hobera y Hoberos	Lo dho de i fe	0105
12	La duodecima de remates en Hobera y Hoberos	Lo dho de i fe	0101
13	La decima trece de remates en Hobera y Hoberos	Lo dho de i fe	0100
14	La decima quaxa de remates en Hobera y Hoberos	Lo dho de i fe	0100
15	La decima quinta de remates en Hobera y Hoberos	Lo dho de i fe	0130
16	La decima sexta de remates en Hobera y Hoberos	Lo dho de i fe	0122
17	La decima setima de remates en Hobera y Hoberos	Lo dho de i fe	0122
18	La decima octava de remates en Hobera y Hoberos	Lo dho de i fe	0075

10248

19	La veintena de obispos de remanencia en San Luis de los Rios de Guzman y de San Pedro de los Rios de Guzman	0160
20	La veintena de remanencia en San Pedro de los Rios de Guzman y de San Pedro de los Rios de Guzman	0150
21	La veintena de remanencia en San Pedro de los Rios de Guzman y de San Pedro de los Rios de Guzman	0135
22	La veintena de remanencia en San Pedro de los Rios de Guzman y de San Pedro de los Rios de Guzman	0106
23	La veintena de remanencia en San Pedro de los Rios de Guzman y de San Pedro de los Rios de Guzman	0100
24	La veintena de remanencia en San Pedro de los Rios de Guzman y de San Pedro de los Rios de Guzman	0090
25	La veintena de remanencia en San Pedro de los Rios de Guzman y de San Pedro de los Rios de Guzman	0096
26	La veintena de remanencia en San Pedro de los Rios de Guzman y de San Pedro de los Rios de Guzman	0110
27	La veintena de remanencia en San Pedro de los Rios de Guzman y de San Pedro de los Rios de Guzman	0165
28-29	Las veintenas de remanencia en San Pedro de los Rios de Guzman y de San Pedro de los Rios de Guzman	0300
30	Las veintenas de remanencia en San Pedro de los Rios de Guzman y de San Pedro de los Rios de Guzman	0080

10288  
1222





#  
Orellana y Mayo. Año del 32 =

Posura y temate  
de los Vasconos de la iglesia  
del Monte Valcib. Propia de  
estaba

En forma este temate 4000  $\text{V}^{\text{os}}$

Marzo fan. a taron de  $\text{V}^{\text{os}}$  que  
aren 130  $\text{V}^{\text{os}}$  = todo 4130  $\text{V}^{\text{os}}$  =







ya en Continuar, y en el nombre de los señores  
Don Pedro Comite y de los señores Don Juan  
de los señores. Con los señores y señores  
plantados en Comite de los señores  
Unido de esta ley. En el mes de mayo de 1590  
Sucesos, y firmados

Don Don Juan de Comite y Don Pedro = Pedro Merino  
uallero = Antemio = Berno, Cano y sauro

De la que se dio en la villa de San Juan, y en la villa de San Juan  
De la villa de San Juan, y en la villa de San Juan  
Real que, en el mes de mayo de 1590, que se  
clase presentada, ante el Rey y mi Rey, por el Rey de España  
Teniente de la parte de los señores, sin que se haya hecho ni  
gano, lo que se dio en la villa de San Juan, y en la villa de San Juan  
su consecuencia se publica su contenido por los señores  
pp, y en su defecto, se firmaron en las partes de Comite  
firmados, que se dio en la villa de San Juan, y en la villa de San Juan  
Don Juan de Comite y Don Pedro = Pedro Merino  
uallero = Antemio = Berno, Cano y sauro

En la villa de Salvatierra en veintiseis días del mes de Abril de  
mil setecientos y treinta y dos años. Yo Antonio Magaña y San



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan Melasio. Por autoridad Apostolica. Incurran...  
 Pedro de la Cruz y Cabana del asunto de la Villa  
 de... con el... Pacho de la Villa. De el...  
 Juan Caballero Alcalde ordinario de...  
 Al... Juan... Mendez...  
 Por... estado...  
 Juan...  
 Juan... de la Villa...  
 Juan... de la Villa...

Juan Mendez  
 Bachiller

En mandado  
 de...  
 Antonio Mayre

Juego. Incontinenti. Juan... de la Villa...  
 Publica... en la Plaza...  
 de la Villa de...  
 deise =

En la villa de...  
 ano...  
 Aloncalde...  
 en esta expres...  
 mando...  
 Anttemi

Joseph Pauon  
 de...  
 Anttemi

Juego Incontinenti...  
 Publicas...  
 Juan... de la...  
 lo j...  
 de Pauon

In la... a los...  
 Indias...  
 DIPUTACION DE BADAJOZ

Para del pacho de oficio quatro m<sup>es</sup>.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Yo don Juan de Dios... yo don Juan de Dios... yo don Juan de Dios... yo don Juan de Dios... yo don Juan de Dios...

Miguel de... Miguel de... Miguel de...

Anuncio

Joseph Lopez... Joseph Lopez...

Yo don Juan de Dios... Yo don Juan de Dios... Yo don Juan de Dios...

Monesinos

Yo don Juan de Dios...

Yo don Juan de Dios... Yo don Juan de Dios...



Para el despacho de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Museo de Mil. <sup>con Licencia de Don J. Anselmo</sup>  
Thomas Desquibet & Hermanos Confidenc. Justicia vid.  
Des de la hau. Levantado. Segun lo la Alquisitoria  
reservada. Por su Mra. Vista oída. Se mandó se  
cumpla & obedezca. De un cumplimiento. por se fuere con  
respeto a la laguna acostumbrada. azeudo. Saue. buen

~~Man. Tomas de  
Desquibet & Hermanos~~

Don Ramon Bonate

Do se dedux. el pado. la multa que expresa. clauso. horentense  
con co. g. reñon. de. l. con. to. de. la. Alquisitoria. que. N. ap. ca.  
bera. No. firme. o. ha. dia.

Ramon

Lago Pedro Quares

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
MADRID



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Para despacho de ellos queda m<sup>ra</sup>.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Bern. Cano' and 'J. J. J. J.']*







para despachos de ofi io quatro mis.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.**

por de Castilla, vez de la d<sup>a</sup> de enmarcarla y  
 que lo quando ávenido no hia, que en esta d<sup>a</sup> se  
 tan Beneficada, q<sup>e</sup> edictos, que se pitaran, y se  
 quinta que se expidie, para se viese quien quisie  
 ve arer p<sup>o</sup> dura en quinientas fan. de trigo, a el mon  
 de Balchó, propia de hera desta d<sup>a</sup> las que se se tem a  
 taron en un vez de esta d<sup>a</sup> a favor de azimlo is Ca  
 da fan, y siendo zierta y sauidor de lo que en de Cas  
 tilla y pertenese, dize y sup<sup>o</sup>, asu m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Obienan<sup>o</sup> a  
 Bieito, el temade esio en dho. vez, y que desde  
 luego, mejora dho. vez por una fan. m<sup>o</sup>, y quinientos  
 de mas de la parson que a dho. vez se le dave, dize y  
 llama m<sup>o</sup>, y bido por sus m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> c<sup>o</sup>ta, mejora dho. vez  
 que abian q<sup>e</sup> abiendo c<sup>o</sup>ta temade y lo adminda dho  
 mesma, y que se firmen edictos, en las partes q<sup>e</sup> ya son am  
 bradas, y abiendo quien meze se le ad. dize y quando  
 asi con buea a la buena adm<sup>o</sup> de dho. vez, y abiendo de  
 esta ley, y q<sup>e</sup> es su auto asio proueyeron Mandaron y  
 firmaron sus m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> c<sup>o</sup>ta. Por lo topi no tambien

D<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> de  
 Juan Martin  
 V. Vergas  
 Diego Garcia  
 Casalca  
 Alonso Cepas  
 Bern. Canoa  
 y otros



SELLO QUINTO. VEINTE  
MARAVEDEROS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Prestar...  
los Sr. D. Juan...  
de Santos...  
el Taboro...  
se demare en...  
abrir...  
V. de...  
esto...  
el tpo...  
se...  
a...  
esta...  
cada...  
y lo...  
D. Juan de...  
Ticoro...  
Alonso...  
Diego...  
Catal...  
Bern...  
Juan...

D. Juan de  
Ticoro  
Alonso

Pedro  
merchan

Juan  
de...

Diego  
Catal

Bern  
Juan

1792 Llegaron Conbinenb en la otra O<sup>ra</sup>  
O<sup>ra</sup> de la Mesal, dho, y dho, is, en C<sup>u</sup>  
de dho. O<sup>ra</sup> de enmarca en sup<sup>ra</sup> ena aqu<sup>el</sup>  
peru<sup>o</sup> de dho. fecho, y para que se lo p<sup>o</sup>  
P<sup>ro</sup>filia, y lo p<sup>o</sup>me O<sup>ra</sup> fee-  
Cano

*[Signature]*



**SELLO QVARTO, VEYNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MXL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Yo el Sr. D. Juan de Dios Vecino de esta Villa Como mas su lugar de  
que yo sea poseedor de los derechos del monte de esta villa en el punto de  
Cinco de que cada f. para la manutencion de mis puecos en el que me  
agradare, y es asi que acordare rematarlos en mi por el precio de  
que no sea mas que a saber a esta villa de encara sola ha uerda  
mesa de mil y quatrocientos del por toda la villa de esta villa se  
abiere el remate como con efecto se abio y se admitio esta mesa y  
viendo se traido de nuevo al pueco se remato en el Consejo de  
del huerdo de Badajoz y por que en los terminos de mi mesa  
el derecho del remate y tanto asi por se como soy vecino y domiciliado  
de esta villa como por una cosa el primer pueco en que se  
rematacion de esta villa de este derecho que D. de huerdo  
de Badajoz aca luego de huerdo para Cuyo fin desde luego me obligo  
a la paga de esta mesa con las mismas condiciones y pacto en que  
se hizo =

Sup. a D. de Dios que interpuso el derecho del remate que me compete en  
tanto a que no sea por razon de la Realidad tengo facultad para ello  
y que por que compare a dicho y declaro comunes el primer pueco  
en que esta remata la villa de propios tiene la parte del tanto  
para el segundo remate pido justicia con Costas =

Año =

D. Juan de Dios Vecino  
Limoso

Sup. Presentado es el Sr. D. Juan de Dios Vecino de esta villa  
los señores Justicia y letrado, que aquí firmaron  
dixeron que abian y obieron lo o  
puesto a cta. de los autos a esta parte y que

Respecto de tener el dho. ya  
del Sr. Veintidós y primer de los  
dho. y aya de la dho. al fador, de los  
de enmarada, para los efectos que le  
venia lo mandaron sus mrs. y firmaron  
Diez y nueve dias del mes de Mayo de mil  
setecientos y treinta y dos años

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla  
Pedro de los Rios  
merced

Jirca ro

Monogcepar

Diego Garcia

Calalta

Ben de Cano

maurdo

Mila etna lo dho. y aya de los dho. no  
en cumplimiento de lo mandado y en virtud del Contes  
de el dho. auto antes de sus dho. veintidós años  
de el dho. veintidós años de enmarada en su persona y de los  
y de los efectos de los dho. pime

Cano





Nota de papeles de oficio que corren.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y TRENTE Y TRES.

Libro cargador a las penas que se denuncian en este presente año de 1328.

po + En veinte días de Enero de febrero  
de mil seiscientos treinta y tres  
También guarda jurado cargo  
Leyenda de bienes de real aduana  
de azucaral por obra de apurador  
de los Caxos cargo de para or  
de monedas de oro de plata

020

En once de Marzo de mil seiscientos  
treinta y tres de jurado cargo de  
de los reales de Maizales de los Fijos  
de los reales de Maizales de los Fijos  
de los reales de Maizales de los Fijos  
de los reales de Maizales de los Fijos  
de los reales de Maizales de los Fijos

008

En 13 de junio de mil seiscientos  
treinta y tres de jurado cargo de  
de los reales de Maizales de los Fijos  
de los reales de Maizales de los Fijos  
de los reales de Maizales de los Fijos  
de los reales de Maizales de los Fijos  
de los reales de Maizales de los Fijos

020

po + En este día de 13 de junio  
de mil seiscientos treinta y tres  
de jurado cargo de  
de los reales de Maizales de los Fijos  
de los reales de Maizales de los Fijos  
de los reales de Maizales de los Fijos  
de los reales de Maizales de los Fijos

028

parecia Ver de la 3.<sup>a</sup> de feria  
comunida. G. J. una en casa  
del p. de p. de p. de p. de p.

EN ON  
PRESEN

1581

En nueve de Mayo de este año  
Juan Carr. M. Calle cadim. y el...  
pa. figurado penano en la c. hera del...  
una manada de cerdos de B. de p. de p.  
de esta B. =

En diez de este mes de Mayo el Sr.  
Diego parria Casa alta May. de Con.  
cep. de esta B. pero, una manada de cer  
dos en las Vegas de los molinos meridos  
en la suada los quales, estava Conellos un  
muchacho, y otros de B. de p. de p.  
de esta B. y sumid los pero en B. de p.

En once de este mes de Mayo se pichan la  
ruera, blava, y en otros territorios de  
naron en la c. hera, y tomaron molinos  
a. de p. de la suada, de p. de p. de p.  
manada de cerdos de B. de p.

En otro día en los Varinos de los Cochinos  
de los p. de p. de p. de p. de p.  
a. de p. de la suada, de p. de p. de p.  
manada de cerdos de B. de p.

En otro día, en las Sendes en otro.

188

...pena una ...  
 ... de ...  
 ... en la ...  
 ... una manada de ...  
 ...  
 ... en la ...  
 ...  
 ...  
 ...

1<sup>o</sup> En diez y ocho dias del mes de Junio el  
 Sr. Don Andres Bayon Tex. pero en el  
 tipo de la chabona una manada de ovej  
 del Sr. Cura que estaban en un parba  
 y las pero en ...  
 ...

2<sup>o</sup> En 1<sup>o</sup> de Julio de este a. el Sr. Mon  
 so guarda regas Ciparado, en el tipo de la de  
 herá del talon pero a el Mayor al del ganado  
 merino de Sr. Diego Berera. Con una manada  
 de otros ganado. y le cargo la pena con ...  
 ...

3<sup>o</sup> En 1<sup>o</sup> de Agosto de este Sr. Monio zamban  
 guarda del monte Balco de esta O<sup>a</sup> pero  
 en el. aun vez de la fuente del m<sup>o</sup>, a Sanlanda  
 Sara Conrus Caualteria y legeno en ...  
 ...

4<sup>o</sup> En 1<sup>o</sup> de Septiembre de este Sr. Pedro bierba vez de esta O<sup>a</sup> y  
 guarda del monte, pero a un vez de la fuente del m<sup>o</sup>  
 en el valle Caucero. Cordando lena. menuda con dos Ca  
 ...



para despachos de oficio quatro m<sup>o</sup>.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEYECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

po + en dho. dia dho. guarda en dho. parabe, pero,  
a otro vez de dho. b<sup>a</sup> de la fuente Combra  
Cavalleria que son de 20 ————— 822

po + en diez y ocho de dho. mes dho. guarda  
pero en dho. parabe, a otro vez de la dho  
b<sup>a</sup> Condes Cavallerias que son de 20 y quatro m<sup>o</sup> ————— 823

po + en diez y nueve de dho. mes y a. dho. guard  
en dho. dia pero, a un vez de la dho. b<sup>a</sup>  
Con quatro Cavallerias en dho. parabe  
que son quarenta y ocho m<sup>o</sup> Capena ————— 824

po + en b<sup>a</sup> de dho. mes de obi. el dho. po  
biop. guarda de dho. monte en el valle  
Cauelos xim. de dho. l<sup>a</sup>. Pero a un vez  
de dho. b<sup>a</sup> de la fuente Combra Capena  
teña, menuda, y le exho Capena ————— 825

po + en ocho dias del mes de nov. de dho. al el  
b<sup>a</sup> un ahuall del Combra. Al Calle  
Presiado noble, pero en la de hera a  
un hito de diez y polido vez de esta b<sup>a</sup>  
presiar Cobiendo Bellota y segen  
a Cuerdo le exho dove Capena ————— 826



Para respaldos de officio quarto. 1810.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREIN-  
TA Y OCHO.

424

en la villa de ctho. mes. Alonso zambraño guarda de  
la de esa del monte baldío, y su compañero  
Pedro bielo, penaron en ctho. monte, a un por  
quero de Sr. Sr. Sanz Jimena llamado B.  
Rebollo, q. allarle barcando una enzina en 12  
en ctho. dia ctho. guarda en ctho. monte, pe-  
naron aun y lo de Manuel zambraño q. allarle  
barcando la enzina en doce. 12

en quince de ctho. mes. ctho. guarda penaron  
en ctho. monte. a ctho. y lo de Manuel zambra-  
ño q. estar barcando en doce. 12

10 + en ctho. dia ctho. guarda peno en ctho. monte,  
por allarle barcando a antonio arias en  
doce. 12

+ en ctho. dia ctho. guarda en ctho. monte, por es-  
tar barcando peno, a Alonso queeres en 12

14 + en diez y seis de ctho. mes. ctho. guarda peno  
en ctho. monte. a Sr. Tomero a quien en ctho.  
barcando en doce. 12

16 + en ctho. dia ctho. guarda y su compañero. en ctho.  
monte penaron, aun y lo de yoncalo barnero. q. estar  
barcando en doce. 12

8908



8408  
+ en ocho de octo. mes. Monte rano uano  
peno en octo. monte. Aun y lo de min. de  
pinados, q. aver los dados dos chapanos de  
mada parda y le esto dou? de pena — DR

+ en nueve de octo. mes. octo. guarda en  
octo. monte. Co. Rio. a matheo Canceleda  
rio. Coxienos Bellota y lo peno en — DR  
p. + en octo. dia octo. guarda peno en  
octo. monte. Una manada de o bejas pa  
ricias del S. D. xp. thonal de Comne  
ra que estan a cargo de un serano  
en doce N. — DR

en once de octo. mes. octo. guarda peno  
en octo. monte. aun Ciudad del S.  
D. Diego Berena con una manada  
de o bejas en doce N. — DR

Ju. oidos mayoral  
en doce de octo. mes. Pedro Viejo en  
octo. monte. peno una manada de o be  
jas de octo. S. D. Diego Berena en — DR

po + en octo. dia octo. pedro Viejo peno  
en octo. monte. Una manada de o bejas  
del S. D. Andue Bayon en doce N. — DR

8480

Mitar - 290

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
BADAJOZ  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
1880





Para despachos de . . . . .

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MILSEYLCIENTOS Y TREIN-  
TA Y LOS.





Badajoz Año de 1828

Liquidación de los gastos por el  
recurso de permisos al Consejo de  
esta Villa =

Dn Portan — 216 Rs y 23 ms V.

1828

Suplicado de la Junta Superior de  
Banda de San Juan de los Rios de  
San Pedro y San Pablo

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios





SELO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ  
Y DE LA AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Liquidación de los fondos de...  
que son en las Pistas  
de Huelva a

3-30  
10-10  
5-00  
81  
20  
11  
5-00  
0-00

Manuel Gomez...  
Francisco...  
Juan...  
Francisco...  
Juan...  
Juan...  
Juan...  
Juan...  
Juan...  
Juan...  
Juan...  
Juan...

08-06  
09-11  
05-11  
16-10  
02-03  
01-22  
05-11  
14-22

La Carta que fue de Diego Cordero  
en real cedula de los Doctores  
que el de Portugal es de la que fue  
de laucion de la de xpo de la Carta  
por una que tiene el Rey y el Príncipe

1000  
1000  
1000

de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta

1000  
1000  
1000

de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta

1000  
1000  
1000

de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta

1000  
1000  
1000

de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta

1000  
1000  
1000

de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta  
de la Carta de la Carta de la Carta

1000  
1000  
1000



Don Alonso de la Sierra quatro

3  
02-6

~~Don Juan de la Sierra~~

Don Juan de la Sierra fu de Lora  
Don James de Colorado quatro

04-11

~~Don Juan de la Sierra~~

Don Juan de la Sierra quatro

04-30

~~Don Juan de la Sierra~~

Don Juan de la Sierra de las

02-30

~~Don Juan de la Sierra~~

Don Juan de la Sierra

09

~~Don Juan de la Sierra~~

~~Don Juan de la Sierra~~

Don Juan de la Sierra de Flores

02-16

Don Juan de la Sierra de Flores

04-06

~~Don Juan de la Sierra~~

Don Juan de la Sierra

02-11

~~Don Juan de la Sierra~~

Don Juan de la Sierra

02-02

~~Don Juan de la Sierra~~

Don Juan de la Sierra

03-06

~~Don Juan de la Sierra~~

Don Juan de la Sierra

11

~~Don Juan de la Sierra~~

Don Juan de la Sierra

04-08

~~Don Juan de la Sierra~~

67=32



... VARTO, AÑO D...  
... TIENTOS Y TREN...



... Y DOS...

0-10

12-10

02-10

03-10

04-10

05-10

06-10

07-10

08-10

09-10

10-10

~~De su noble...~~

~~Lonzalo...~~

~~M...~~

~~Jedro...~~

~~...~~

~~Jud de...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

03

04

05

22

06

07

08

09

16

02

02

03

03

09

01

15



Parto de... de oficio quarto...

SEPTIEMBRE, AÑO...  
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA...

	Don Juan de Matino de... Real Cédula	03
50	Don Juan de Matino de... Real Cédula	09
PS	Don Juan de Matino de... Real Cédula	02-16
2	Don Juan de Matino de... Real Cédula	07-22
SS	Don Juan de Matino de... Real Cédula	
60	Don Juan de Matino de... Real Cédula	08-11
50	Don Juan de Matino de... Real Cédula	02-30
8	Don Juan de Matino de... Real Cédula	02-16
6-	Don Juan de Matino de... Real Cédula	06-11
2-	Don Juan de Matino de... Real Cédula	
02	Don Juan de Matino de... Real Cédula	03-08
2-	Don Juan de Matino de... Real Cédula	02-30
3-	Don Juan de Matino de... Real Cédula	
9	Don Juan de Matino de... Real Cédula	02-16
9	Don Juan de Matino de... Real Cédula	
01-	Don Juan de Matino de... Real Cédula	11
01-	Don Juan de Matino de... Real Cédula	69-02

Navas de Tolosa

Manuel Rodriguez picon de la villa  
de las Vegas de Guadalupe

03

Manuel fernandez de la villa de las Vegas  
de Guadalupe

03

21-50

Manuel fernandez de la villa de las Vegas  
de Guadalupe

29

55-40

Manuel fernandez de la villa de las Vegas  
de Guadalupe

22

Manuel fernandez de la villa de las Vegas  
de Guadalupe

02

4-80

Manuel fernandez de la villa de las Vegas  
de Guadalupe

02

58-50

Manuel fernandez de la villa de las Vegas  
de Guadalupe

02

21-50

Manuel fernandez de la villa de las Vegas  
de Guadalupe

11-30

Manuel fernandez de la villa de las Vegas  
de Guadalupe

80-80

Manuel fernandez de la villa de las Vegas  
de Guadalupe

50

02-50

Manuel fernandez de la villa de las Vegas  
de Guadalupe

16

21-50

Manuel fernandez de la villa de las Vegas  
de Guadalupe

22

Manuel fernandez de la villa de las Vegas  
de Guadalupe

16

185





Alcaldes del Criminal que esta a Comision  
des de la Comision que esta a Comision  
de la Comision que esta a Comision  
de la Comision que esta a Comision

30

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

30

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

06-18

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

13-06

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

06

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

06

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

06-11

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

~~28-10~~

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

03-10

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

09

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

06

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

13-01

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

16-06

Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia  
Don Pedro de la Casa Calle de Segovia

15-06



... para el pago de ...  
 DEL REINO DE CASTILLA, AÑO DE ...  
 MIL ... Y TREIN ...



81-20  
 80-20  
 79-20  
 78-20  
 77-20  
 76-20  
 75-20  
 74-20  
 73-20  
 72-20  
 71-20

*[Extensive handwritten text in cursive script, including signatures and official markings. The text is dense and covers most of the page.]*

H

Malva Año del 1732 =

Por las Caveras de  
Sanado quisean Azha  
Sanado Porlos Oeñ, de  
es da Va. en dho. a

28
32
35
16
32
30
37
18
<hr/>
222
8
<hr/>
1776

yno. Por las Caveras azhas  
nadas Conzemidas en el libro del  
qual sera lo el Cobrador 1776 P.<sup>o</sup>  
Un avaron de azho P. Cada  
Cavera



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Oficio de las Causas acharina das en un pab.  
ano en el año de 1828

Don Luis Varona	1
Don Juan de los Rios	2
Don Juan de los Rios	1
Don Blas de Pedraza	2
Mano Gonzales	1
Don Tambrao	1
Don Caldero	1
Don Carrasquin	1
Don de Sabred	1
Mano de Jesus	1
Don Pasa	1
Don Suarez	2
Don Cabrera	1
Fernand Jovior	1
Sebastian Luca	1
Don Elias	1
Manuel Casad	2
Don Tambrao	1
Don Sanchez	1
Antonio Curad	1

Diego Lopez  
 Juan de los Rios  
 Juan Fernandez  
 Diego de...  
 Juan Lorenzo  
 Don Martin Morales  
 Martin de Prado  
 Diego de la Sana  
 Pablo de...  
 Juan Galinas  
 Pedro de Malla de...  
 Marcos de Alba  
 Manuel de...  
 Manuel de...  
 Pedro de...  
 Juan de...  
 Mateo de...  
 Don Pedro de...  
 Juan de...  
 Don Juan de...  
 Juan de...  
 Diego de...  
 Juan de...

Juan Ruiz Moreno 2  
 Genaro Gomez 2  
 La Pozo 1  
 Jorge Mendes 1  
 Alonso Vico 3  
 Anibal 1  
 Pedro Manile 2  
 Manuel Gomez 2  
 Manuel Camacho 1  
 Joaquin de Aguirre 4  
 Joaquin 3  
 Juan Antonio 1  
 Juan Antonio 1  
 Juan Antonio 2  
 Juan de Zuevas 2  
 Fernando Gomez 2  
 Fernando Alonso 2  
 Miguel Cabras 2  
 Juan Casas 2  
 Juan Benegas 1  
 Manuel de Aguirre 1  
 Manuel Guerra 2

Diego Salazar  
 Antonio de Arce  
 Alonso Carrer  
 Don Isidoro  
 Don Esteban  
 Don Benito  
 Alonso Segura  
 Don Juan  
 Manuel Dominguez  
 Fernando Rodriguez  
 Vicente de Sotomayor  
 Pedro Lopez  
 Pedro Lopez  
 Vicente Manuel Rodriguez  
 Gonzalo Gonzalez  
 Joseph Carrer  
 Don Isidoro  
 Vicente de Sotomayor  
 Antonio de Arce  
 Don Juan  
 Manuel Dominguez





Gonzalo Ferrero 1  
 Alvaro de Caceres 1  
 Alonso Quex 1  
 Diego Lopez 1  
 Alvaro de Caceres 6  
 Juan Alvarez 1  
 Blas Hernandez 1  
 Pedro Juan 2  
 Alonso Jimenez 2  
 Diego Sigüenza 1  
 Juan Mesa 1  
 Juan de la Cruz 1  
 Juan Cande 1  
 Fernando Garcia 1  
 Lorenzo 1  
 Juan de la Cruz 1  
 Sebastian de la Cruz 2  
 Jeronimo de la Cruz 1  
 Santiago Hernandez 2  
 Andres de la Cruz 1  
 Jeronimo Priego 1  
 Juan de la Cruz 1  
 Fernando Alvarez 32

Callados

- Alonso hernandez 2
- Mano Cordero 4
- Juan Max quin 3
- José Canas 2
- Pedro Lencina 1
- Blas Lencina 2
- Blas Lencina 3
- Blas Lencina 4
- Blas Lencina 4
- José Dominguez 2
- Blas Lencina 4
- Blas Lencina 4
- José Canas 1
- Manuel Beltrán 4
- Sebastián Cruz 4
- Pedro Lencina 3
- Manuel Lencina 3
- Antonio Cruz 2
- Manuel Lencina 2
- José Maxim 4
- Blas Lencina 4

J<sup>o</sup> <sup>2o</sup> Leonardo ————— 1  
~~Francisco ————— 2~~  
~~Francisco ————— 1~~  
Francisco ————— 1  
~~Francisco ————— 1~~  
~~Francisco ————— 1~~  
 Diego Morales ————— 1  
 Ciudad Real ————— 1  
 Juan Garcia ————— 1  
 J<sup>o</sup> Luis ————— 9  
 J<sup>o</sup> Leonor de Labrador ————— 1  
 Flores Reyes ————— 5  
 J<sup>o</sup> <sup>2o</sup> Jimenez ————— 1  
 Eusebio Cardis ————— 1  
 Juan Navarro ————— 2  
 Juan Casas ————— 1  
 Andres de Vera ————— 1  
 J<sup>o</sup> de la Cruz ————— 1  
 Luis Morales ————— 3  
 Manuel de Miguez ————— 1  
 J<sup>o</sup> Jimenez ————— 1  
 J<sup>o</sup> Gomez ————— 1  
 J<sup>o</sup> <sup>o</sup> Jimenez ————— 2  
 Miguel Jimenez ————— 2

1 ~~Antonio Barro~~ 4  
 2 ~~Manuel Madrid~~ 1  
 3 ~~Fernando Simo~~ 1  
 4 ~~Blanca Cardas~~ 2  
 5 ~~Juan Moralo~~ 2  
 6 ~~Don Juan Torres~~ 2  
 7 ~~Badajoz~~ 1  
 8 ~~Blanca Marina~~ 1  
 9 ~~Benito Martin~~ 1  
 10 ~~Domingo de la Cruz~~ 1

11 \_\_\_\_\_ 25  
 12 \_\_\_\_\_ 32  
 13 \_\_\_\_\_ 33  
 14 \_\_\_\_\_ 16  
 15 \_\_\_\_\_ 32  
 16 \_\_\_\_\_ 38  
 17 \_\_\_\_\_ 33  
 18 \_\_\_\_\_ 222  
 19 \_\_\_\_\_ 6  
 20 \_\_\_\_\_ 60  
 21 \_\_\_\_\_ 222  
 22 \_\_\_\_\_  
 23 \_\_\_\_\_  
 24 \_\_\_\_\_  
 25 \_\_\_\_\_  
 26 \_\_\_\_\_  
 27 \_\_\_\_\_  
 28 \_\_\_\_\_  
 29 \_\_\_\_\_  
 30 \_\_\_\_\_

Alcaldía de Badajoz a 1732

Alcaldía de Badajoz

de su posesión a 1732 -

3 3 3 3

en el día los días, 2500 v. p. p.



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





Udante marucoto.

SELLO CUARTO VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRENTA  
Y OCHO.

Latura de pago de vino de  
Vinagre para el año que viene  
de 1732

Ala S. M. de Villa Rica  
en veinte y siete dias del  
mes de Diciembre de este año de 1731  
ante lo señores Justicia de Vinos

Dona Antoniana Paricio y Joseph Juan  
de Montilla vecinos de la V. de Laguna de  
Residencia al presente en esta V. de Vinos que por  
hacerse por el Juzgado de Paricio hizo  
portura de hasta de Vinos Vinagre  
para su comen para el año que viene de este  
año de 1732 por los Señores que dan quinientos  
quinientos de reales en un pliego fundacion  
de diez años con las condiciones siguientes  
segunda que se obliga a dar pagar por los  
derechos de alcabala mil reales y limosna de  
mil quinientos reales de los por los tercios  
del año

La segunda que se obliga a dar todos los  
años a quatro cuartos de real y medio a tres reales  
por la medida que esta se tiene de quince  
quintales de vino de cada todo de sus tercios  
por el cual

tercera que se obliga a dar a cada uno  
de los años a quatro cuartos de real y medio a tres reales  
por la medida que esta se tiene de quince  
quintales de vino de cada todo de sus tercios  
por el cual

eclesiastico el dno que resida en la villa  
que es Comuna en los años averse de un  
medio quartillo diario para las misas

La quinta que se da a esta villa quatro Dn  
Pino a un año para la fund de un parruco  
termino

La quinta que el Jueves de ademas de  
todo el año que don benito de S<sup>o</sup> de  
don benito de S<sup>o</sup> de don benito de S<sup>o</sup>  
ponas que quita en S<sup>o</sup> de don benito de S<sup>o</sup>

La sexta que se da a la villa de S<sup>o</sup> de don benito de S<sup>o</sup>  
gastaron en la corteza por la labra de  
esta villa la puzion a deber por  
ambos. La base de don de la villa  
por que don de S<sup>o</sup> de don benito de S<sup>o</sup>  
nue algano

La septima que es que esta villa tenga  
alguna roya de soldado de S<sup>o</sup> de don benito de S<sup>o</sup>  
gabendi en el dno sea en una de  
a los años

Con cuas catidades y condiciones  
se hizo esta portura por el dno de S<sup>o</sup>  
el que se obligo a cumplir las con  
diciones que en esta portura se dan  
hacer el dia de S<sup>o</sup> de don benito de S<sup>o</sup>







Delato moruecion

SEYTO D. V. A. N. T. O . 1777  
M. A. R. T. I. N. O . 1777 DE 30  
1777  
3 1777

Hubo la condicion  
fha en dho p[ar]te =

Prova

Yo el Sr. D. ... en cinco dias de este  
tenere de mi ... de ...  
Los señores ...  
esta ...  
aguardo de ...  
separado ...  
señoras ...  
esta ...  
suplica ...  
señor ...  
señor ...  
señor ...  
señor ...

Yo el Sr. ...  
señor ...

Delato

Suplica fha ... a ...  
señor ...  
señor ...  
señor ...





D. Joseph Hernandez de las Cruzillas Comy lio  
 Loge ofuzido tiene en agomura bendad  
 pero el Organo Comy pupá don quincin  
 pagador de quisea rezarano haen es  
 on de Mena Logagora de Cruzillas eno de agom  
 puzgado de hite de organo apus tuig rogi  
 emborados Juan de Mena Comy man aborde  
 Rodaba de yendi Insobidum Robligan a  
 plo agom enera merve Cruzie abasto  
 de obligand suspensione Mioner mult la  
 vaies audor quader cargada alas Juicio  
 de a Mag supozial mente alas deca d a  
 fuere Juan de Mena de Mena de Mena de  
 de la Cruzillas Juan de Mena de Mena de  
 de la Cruzillas Juan de Mena de Mena de  
 en un Judicem paraque de la Cruzillas  
 y en un Comy on de Mena yada en un  
 Juzgado de Mena de Mena de Mena de  
 fuere de Mena de Mena de Mena de  
 en forma de Mena de Mena de Mena de  
 de Mena de Mena de Mena de Mena de  
 Loge de Mena de Mena de Mena de Mena de  
 por de Mena de Mena de Mena de Mena de  
 de Mena de Mena de Mena de Mena de

Juan de Mena  
 Joseph Hernandez de las Cruzillas  
 Juan de Mena

Para del vino nuevo y añejo y Binagre añejo =

En el día de Villalba en los días del mes de Mayo de  
mil. Setecientos y noventa y dos. Yo, Andrés de sus mds. los señores Juan  
Pérez y Yegorín, que aquí firmamos estando en su ayuntamiento  
en las Casas Condes donates, Jureto, y Joseph fern. de torresillas  
Ved. de la V. de esta p. y Q. de. que el sus dho. tiene puesta la obli-  
gacion del vino y Binagre de el abasto en esta p. y que para la  
presente Brecha se venenida de azer postura en dho. especie  
por mayor añorada, y que siendo cierto y validor delo que en  
dho. le Combiene, des deluego, se obliga a traer y dar a barto en  
dha. Jureto, en esta p. a los precios siguientes = que a de dar la  
añorada de vino, añejo a diez y seis n. v. = y el nuevo, a tres n. y la  
añorada de Binagre, a diez n. v. y que a de traer con las mismas  
Clavulas que en la postura que tiene echa en dho. abasto, y barto p.  
sus mds. dha. postura, dieron la abian q. adminda y rematada  
con dhas. Clavulas, y lo firmaron sus mds. y dha. postura =

Yo, procurador de  
Consejos de Jureto, Pedro de  
mercaderes, Andrés de Baion  
de Camarero  
firmamos en  
Villalba, Jureto, Honorable  
Diego Lasso  
Cala Lasso  
Joseph Bernardez  
de Jureto  
Bern. Cano  
y sacredo



Este se maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Salvo ano e 1732

Alm. El Cabildo de Oviedo  
y Ayuntamiento de Oviedo ano  
e 1732

yn Jorzarzo V. V. este ano

13358

1335

1335













POPT. S  
D  
DE  
AS



20. 110  
24)  
207 110  
2  
207 110  
2  
207 110  
2



Remas reales de la Aldea  
que pertenecen a la Real Cofradía  
de San Juan de los Rios

Quinto de la Ormaiztegui	—	0 300
Quinto de la Matagorda	—	0 238 1/2
Quinto de la Serna	—	0 120
Quinto de la Cruz	—	1650
De San Juan de los Rios	—	4232
Donativo	—	1081-1)



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Villalva = Año = 2015 =

Habim en los =

Alcalde	3000
Regido	28 $\frac{3}{4}$
Alcaide	120
Alcaide	1050
Alcaide	<u>2398 <math>\frac{3}{4}</math></u>





Reiute maruecio.



SOLO CUARTO. VEINTE  
MIL REALES. AÑO DE MIL  
RECIENTOS Y DIEZ.

*Handwritten text in Spanish, likely a document related to the Diputación de Badajoz. The text is written in a cursive script and is somewhat faded and difficult to decipher. It appears to be a list or account of various items and amounts, possibly related to the 'Reiute maruecio' mentioned at the top. Key words are hard to read but seem to include names of locations or categories, such as 'Villalba de Villalonga', 'del mes de...', 'los demas...', 'los de...', 'los de...', 'los de...', 'los de...', 'los de...', 'los de...', 'los de...'. There are also some numbers and possibly names of individuals or officials mentioned.*

*Handwritten note at the bottom left:*

A. N. de B. de Badajoz. A. N. de B. de Badajoz. A. N. de B. de Badajoz. A. N. de B. de Badajoz. A. N. de B. de Badajoz.

Preson Preson en el año de 1800  
en las esquinas de la Villa de Badajoz  
en las esquinas de la Villa de Badajoz

Preson en el año de 1800  
en las esquinas de la Villa de Badajoz  
en las esquinas de la Villa de Badajoz

Preson en el año de 1800  
en las esquinas de la Villa de Badajoz  
en las esquinas de la Villa de Badajoz

Preson en el año de 1800  
en las esquinas de la Villa de Badajoz  
en las esquinas de la Villa de Badajoz

Preson en el año de 1800  
en las esquinas de la Villa de Badajoz  
en las esquinas de la Villa de Badajoz







SELO CUARTO VEINTE  
MAYO ANO DE 1800  
SESENTA Y OCHO DIAS

*[Handwritten text in Spanish, heavily crossed out with large diagonal strokes. The text is largely illegible due to the ink and the style of the handwriting.]*



meas deza canciones fados e glorias e ag  
e por mades = Osta era fados e  
fados e dixerom la admision e admision  
entodo e todo mandamos le fuesse  
dada e de el con el castellan e me  
joras que se vieren e fados e de el  
don e orden e fagos e de el e de  
orden e de el e de el e de el e de el  
na de en la duna como asi fuesse e  
seguir e de el e de el e de el e de el

fados e de el e de el e de el e de el  
de el e de el e de el e de el e de el  
de el e de el e de el e de el e de el  
de el e de el e de el e de el e de el  
de el e de el e de el e de el e de el  
de el e de el e de el e de el e de el  
de el e de el e de el e de el e de el  
de el e de el e de el e de el e de el

Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el

Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el  
Prision e de el e de el e de el e de el





Al caudal del ducado de Badajoz de San Juan  
 de demora de la duxa puesta en el ducado.  
 2800 Ordenan de los señores de Badajoz de San Juan  
 la duxa de su ducado en la forma de la duxa de  
 los señores de San Juan de Badajoz de San Juan  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz

Pregon de su ducado de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz

Ordenan de su ducado de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz

Ordenan de su ducado de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz

Ordenan de su ducado de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz  
 de San Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz







William Casad. Antiochia. Cinto da goada...  
Seu... de... de... de... de...  
com... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...

me... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...

Antoni...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de...





**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.**

Padre Pues quensa quem fus em  
mar queton thos romo Pealer Poch  
mudo quebuena que buena quebuena  
le foga alaya mania Menio que sabe  
ne Puesta Saqua cepto Soto lumbey  
cardidas lag los lhas apagan segun ma  
obho pa la los sus voy del a Quenon au  
de viva asau Soto al enterand de Paxa  
le. era Pasu jaxa. a Pedro San her  
de. artan de g. queta. puerre an lora  
de. Soto lhas de Soto lhas con Junto reman  
Comun los lhas asan ilamp lhas Sago  
soto con obho g. Soto lhas Soto lhas  
a lhas Soto lhas de Soto lhas Soto lhas  
o. Soto lhas g. Soto lhas Para que asan el le  
mien en forma con forme asan Soto lhas  
non Soto lhas Pedro M. Calle Soto lhas  
de Soto lhas Soto lhas Soto lhas Soto lhas  
Soto lhas Soto lhas Soto lhas Soto lhas  
Soto lhas Soto lhas Soto lhas Soto lhas

San martin de la  
de Soto lhas  
A M 18 de Julio de 1710

de Soto lhas  
de Soto lhas  
de Soto lhas  
de Soto lhas  
de Soto lhas  
de Soto lhas





SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

*Del Sr. D. Juan de Alburquerque  
del Consejo de Indias  
D. D. D. D.*

Manilla de Manila en  
veinte y cinco dias del mes de octubre  
de mill setecientos y nueve años

*Asistente de la Real Audiencia  
de Manila  
D. D. D. D.*

Justino Capitan de la que  
cuando firmaron el Real Cedula como  
alorsombra Paredes en Perce la de Maria  
Hernando de Ojeda que goza de un cierto  
sea a perpetuo para la Portura en las  
caras de los dias que en este Cavallero  
decomiso las qualas son en quales un  
bellon y quatro de setimo cada una y la que  
pueden traer en quales que en un mes  
los deuan pagar por los tributos Santa e lina  
de señores San Diego que tiene en las demas  
de los tributos de diez para la Portura de la  
condicion que se ha de hacer en las que  
caso se ha de hacer en las que se ha de  
de los tributos de diez para la Portura de la  
de que se ha de hacer de diez para la Portura  
Penas y otros que se han de hacer en  
mis quenta de los tributos de diez para la Portura  
una de las que se ha de hacer de diez para la Portura  
con la remision de los tributos de diez para la Portura  
de todos los tributos de diez para la Portura  
de los tributos de diez para la Portura de los tributos

haber en los quina de la Santa Cruz  
mimo de los de la Santa Cruz de la Sierra  
de la Santa Cruz de la Sierra de la Sierra

de la Santa Cruz de la Sierra de la Sierra  
de la Santa Cruz de la Sierra de la Sierra

de la Santa Cruz de la Sierra de la Sierra  
de la Santa Cruz de la Sierra de la Sierra

de la Santa Cruz de la Sierra de la Sierra  
de la Santa Cruz de la Sierra de la Sierra

de la Santa Cruz de la Sierra de la Sierra  
de la Santa Cruz de la Sierra de la Sierra

de la Santa Cruz de la Sierra de la Sierra  
de la Santa Cruz de la Sierra de la Sierra



*(Faint handwritten text, possibly a legal or administrative document. Phrases are difficult to decipher due to fading and cursive.)*

Aº 1º de Mayo  
Mº de Depo

En el Ayuntamiento de Badajoz

Yo Don Pedro de Valle

*(Signature)*  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz



Para despachos de servicio quatro reales



SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SESENTOS Y  
SEVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*

09767 28 M A



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

*Primario -  
Abog. de la Real Audiencia -  
Borja -  
Borja -  
Borja -*

*El Maestre de Villa de Baenquin redondeado de  
de Bero de mill. setecientos y diez años. Al presente  
y Capitulares que a baxo firmaron y ven  
las an. como a los tan baxo presentis presente  
Manuel Lopez Berzins de familia del Almen  
drate 20 y dho. que harian hzo postura en  
los a Cayos de Bero y Borja por este presentis  
de Año de mill. setecientos y diez hasta fin de dho  
Zunbue de el en ochosientos y catorce de vellon  
Uanos con las condiciones siguientes*

*que se pagara dicha Cantidad por los tres tercios  
del Año en mano y poder del mayor Omo de el  
con zelo de familia y en el punto de dicho subasta  
rendidos a Baxos de que o fue a dar fueran la  
por el día del remate. Las mismas que sien  
pre que tra sea qual quier de dichos Baxos  
ade es taxo obligado a Baxos los Baxos para  
que se bea y registren Carga por Carga. Toda  
ya Capostura se jun fueren los Baxos y no debe  
der por lo mena por medio de dho. de dho. de el mudo*



de abita = yaj mismo de Brino y Binape  
Bando de como se debe pagar por los  
de como se debe pagar por los

que todo los dias de los taxos de adaxin  
Hillo de Brino que se de cada una de las  
familia sin un denegat jano para el de  
mijas para ser de los de los que se  
de dar el quartillo de Brino y Binape un  
to no en cada quartillo por Razon de la  
don = yaj mismo de dar quatro a los de  
no de cada una para el de los de los  
reza como es costumbre

que cada quando que se faltare cual quier  
de los de los de los de los de los de los  
raj se le pueda de los de los de los de los  
na y si fuere mas tiempo ay de ser de los de los  
chapena = Lo mismo que el de los de los  
seman a pueda vender libremente sin pagar  
derechos al jano cual quier fong pero que  
se a vender Brino o Binape para los de los  
los de los dias se le debe pagar adicho por  
Cada carga menor que no sea de los de los  
Zinco = Lo mismo que la casa donde se  
de vender dichos de los de los de los de los  
tambien se de soldado al de los de los de los

En las que las Cabalgadas de las armadas han  
sido en Condición y en esta conformidad he  
dicho por su parte y de parte de los señores  
daron que por no haber por resolverse en la  
de se Casar en la Plaza de la Villa de por no  
saber firmar el dicho Manuel Lopez lo firmo  
mo un testigo a la Ruya siendo los Bartolome  
garcia de los frañzisco de los dados de salazar y mi  
guel sanchez hijo de zino de la de chaullta =

Añoní  
Francisco de Salazar





Veinte maravedís



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ





SELLO CUARTO. VEINTE  
Y OCHO MEDIS. AÑO DE MIL  
Y CINCO CIENTOS Y DIEZ

Yo para delo a Bysto de bene Zanaynepe, 4no  
de mill de setenta y 2 dias.

En la ciudad de Villalbo de los reyes y un dia del  
mes de febrero de mill de setenta y 2 dias del año  
de 1507 yo Capitan de guerra don Lope de Alencastre  
firmaron en señalacion como los señores de Panza pa  
satis no se de Santiago, un dia de la noche  
de la batalla de la Parra, y por ende en esta dia  
lo que por quanto los señores de bene y Zanayne  
y Panza. Yo para que se de año de 1507  
el primer dia del mes de febrero de la noche de  
ende, de la batalla de Villalbo con los Condicionados  
Capitan de guerra de Panza que se de a 1507 me lo  
ra de Panza, de la batalla de Villalbo con los señores  
de los dichos señores con los mismos Condicionados  
de la batalla de Villalbo con los señores de Panza  
y para la seguridad de los dichos señores de Panza  
se le de el dia del mes de febrero de la noche de  
en la ciudad de Villalbo de los reyes y un dia del  
mes de febrero de mill de setenta y 2 dias del año  
de 1507 yo Capitan de guerra don Lope de Alencastre  
firmaron en señalacion como los señores de Panza pa  
satis no se de Santiago, un dia de la noche  
de la batalla de la Parra, y por ende en esta dia  
lo que por quanto los señores de bene y Zanayne  
y Panza. Yo para que se de año de 1507  
el primer dia del mes de febrero de la noche de  
ende, de la batalla de Villalbo con los Condicionados  
Capitan de guerra de Panza que se de a 1507 me lo  
ra de Panza, de la batalla de Villalbo con los señores  
de los dichos señores con los mismos Condicionados  
de la batalla de Villalbo con los señores de Panza  
y para la seguridad de los dichos señores de Panza  
se le de el dia del mes de febrero de la noche de  
en la ciudad de Villalbo de los reyes y un dia del  
mes de febrero de mill de setenta y 2 dias del año  
de 1507 yo Capitan de guerra don Lope de Alencastre  
firmaron en señalacion como los señores de Panza pa  
satis no se de Santiago, un dia de la noche  
de la batalla de la Parra, y por ende en esta dia  
lo que por quanto los señores de bene y Zanayne  
y Panza.

Cho Juan de los rios de Santa Maria de la ...  
 como se dio y en un papel pagado de ...  
 los dichos se obligaron de mancomunada ...  
 que condeudo y en el susodicho se de ...  
 fare se obligaron a pagar en forma de ...  
 cex ten zia que si en el dicho tiempo ...  
 fidad de dicho Abogates en el tiempo ...  
 ando se cubiere de hazer mejora para ...  
 a mandes fero blando el que la hizo ...  
 max los cinco y cinco que cubiere dicho ...  
 pedox los quatro y quatro y lo que ...  
 en el la conformidad a la taxon de ...  
 ra los dichos. My Capitulo de ...  
 dicho de los y fador de que yo el 11 no ...

L portiz tenat de ...  
 6 enyas Rey.

tenat de ...  
 Alonso Rey.

Chego y de this dia fixe ...  
 en la Plaza ...  
 en la villa de ...  
 dia de ...





La villa de Villal Calendo dia del mes  
de mayo de mill e trescientos e noventa e tres  
se hizo un contrato de compra y venta de un  
cortijo de Binsay en un pazo de Manuel Lopez  
vecino de la villa de Villal Calendo de la Xra. de  
Cordoba y obligacion en ella que se hizo  
hizo en forma en los dichos cortijos y cortijo  
por el dicho Cortijo de Villal Calendo de la  
Parra de diez reales de vellon con que los  
que se compran en proveyendo de la ley por que  
se mandado a las dhas Cortijos Manuel Lopez  
de Ferendy Binsay a si para que se se a bon  
des vino como para que le Cortijo de Villal Calendo  
por que no se podido ser a sido por tanto a  
quien se ha de fijado Cortijo en la Plaza  
no p. el hermano del dicho Cortijo por tanto en pro  
veyendo de la ley por que se ha de fijado por mi  
el dho Cortijo y Cortijo por tanto para el dho  
Cortijo de Villal Calendo Cortijo de Villal Calendo  
fijando de Villal Calendo y mucho Cortijo de Villal Calendo  
se ha de fijado Cortijo de Villal Calendo por tanto de Villal Calendo  
Cortijo de Villal Calendo para que se se a bon  
Cortijo de Villal Calendo de Villal Calendo en el Cortijo de Villal Calendo



Seintomate de los



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ.

En el presente Real y de lie llon estauo  
 los los Abastos de vino a una me para  
 y para de Año C...  
 sangüen para mejora para Cague se  
 mata que el qual dicho me por solo  
 a se se de tenerse como si endo que  
 a sangüen para mejora de loga para  
 ceta el que ma de que me que no a b  
 en se se me tra en la dicha Cantida  
 que se remataba, a la una al ay de a  
 ora a se buena y berdade se me que no  
 quien que se me que endo que buena,  
 buena, que buena no le para el de lo  
 se lo don se de del Casa el qual que pa  
 se se se a de se a de se a de se de  
 se ma de se se de se para se de se  
 no se se de se de se se se de se  
 del Año ay de se se se a de se se  
 se se se se se se de se de se se se  
 el qual que se se se de se de se se





SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ

a cargo de Al. d.icho. Postor en tal manera  
que sino cumpliere con los dichos Abastos  
Condicion, y obligacion, de la primera  
portada de casa el susodicho como se  
ada. En unti. Tal y a cada uno de los jurados  
es obligados de man. lo. mat. In solidum  
al que dicho es con renunciacion de ley  
y de poderios de sus hijos. Por. sus  
fuerza. De. simi. onto que se hallaron pre-  
sentes al de. de. mase. de. seron. La. pro. baban  
La. Pro. bacion. Part. quando pueden. La. lu-  
ya. ende. nichos. y. firmaron. De. al. con  
Como. al. stand. ran. La. si. mismo. La. firmaron  
dicho. Postor. y. f. ad. siendo. presen-  
tes. los. hijos. Juan. Cordes. Lorenzo. Miguel  
Sanche. y. hijo. y. Fernando. Gomez. Betis  
por. de. y. de. d. cha. uilla =

Francisco  
Antonio  
Francisco  
Antonio  
Francisco  
Antonio



REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE ESTADO



Yo, el Sr. D. [Name], Secretario de Estado, en nombre del Sr. Ministro de Hacienda, comunico a V. S. que en virtud de lo acordado en el Consejo de Hacienda de fecha de [Date], se ha acordado que [Text of the decree or communication, mostly illegible due to fading].

*[Handwritten signature and text]*

14  
Diez de marzo

SELLO CUARTO. V. E.  
MAYORALDIA DE BADAJOZ, AÑO DE M.  
DCC. LXX. V. DICCIENTOS Y DIEZ

Para los Abastos de Bino y Binape = 1650 R<sup>l</sup> =

En la Ciudad de Villalva el día del mes de marzo  
de mil setecientos diez años ante mí, el Sr. Ca  
meral de esta ciudad, don Juan de los Rios, Ca  
meral de Badajoz, que abajo firmamos y señalamos  
como a los señores don Francisco de los Angeles y don Antonio  
Lameyo Vizcaino del Sr. D. D. de guerra asis  
y ferriente y sabedores que los Abastos y Pramos  
del Bino y Binape se abian Prematado en  
franzonzales del Caño Vizcaino de la Ciudad  
de Badajoz y que por terzientos pesos los conbeni  
encia de la Ciudad de Badajoz se suben los de  
de luego se dio sus Mandos mandando a los señores  
escribiendo que se mate en la quartaparte de la Car  
tidad en que se abia Prematado que se ha de pagar  
abon. Plazos y con las Condiciones que se han  
ziones del aso ni mas por Bino y Binape  
Mandos de luego se dio abien y se son por abien  
el dicho que mate y estando presente el dicho  
franzonzales del Caño de B. que ha de ser  
mejor a diez de B. de tal manera que el Sr. D. D.  
y el dicho Antonio Lameyo Vizcaino y don Francisco

Mejoras en papeles y Real cédula de ella que con  
tuso de. Cho y repromia dichos papeles en un solo  
seis tien de los quinquenta reales de vellón  
las condiciones y obligaciones de ellas  
dada por su fiador Juan Martin primo de  
no desbadaicha villa y estando que se recibiera  
cho dicho que fiaba en sus al dicho Antonio Ca  
yo en la dicha Cathedral que vino con phisica  
Loa qui condenado el Sr. Maria como fiador  
Libal pagador sin el tuso dicho su Remate  
Dichos y por Capitulares de mi persona los dichos  
Mejoras y manobras que por no aben por en  
familia se fize en la Plaza de la Ca. de la  
y se fize para el Sr. Mateo los tuso dichos que  
el día Veinte y uno de este mes de Mayo de  
que se tenen por bestijos. Dizeo para se pida a  
Zarobano y se sepá de medicina para se de sus y  
no sabes firmas los tuso dichos los firmos un  
go a su dueño los dichos 1.º Capitulares =

Comendador  
Portillo  
Honor y obediencia

Remate en la villa de Villalba en Veinte y uno de Mayo de  
Juan Martin primo de







Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ







SELO QUARTO, VENT  
MARAVEDIA, AÑO DE MCM  
SETECIENTOS Y DIEZ

En la villa de Villal Caerom...  
de febrero de mill. seiscientos y diez años  
ante sus mercedes los señores Alcaldes y Demos  
Capitulares que a los firmaron y señalá  
ran como a Cosme Garay Antemiel N. de  
Judy. y del ayuntamiento de ella y testis  
por parte de Berdoame y de  
los vecinos de esta chaculla y de lo que por  
quante a Berdoame sus hijos que el Ramo y  
Abasto del Arce de esta villa sea de tratado  
en pública forma y siendo sabedor del Rey  
que en el caso se pertenece de de la casa  
de la casa de dicho Remate y de dicho  
y se cobra a pagar mas de lo que se deman  
dado la qual se parte de la cantidad  
con que se pagó dicho Abasto en lo que  
por el seenta y ocho reales y tres que  
pagara segun las condiciones de la primera  
por casa y por el dicho Berdoame



a Miguel Sanchez Jefe de su jurisdiccion  
de la qual se presume de esta d. de  
Sancho Aldecho Berbelamezar  
heraquejino con quien el d. de dicho  
Condicion y obligacion a si del primer  
por para como del de mate y a hara el  
mo su liada y para el pal para adora  
en el d. de dicho de de mate se obligan  
en forma y dicho y para el d. de  
miento daban y dieron por a bido el  
no de mate con la otra parte ma de  
lo que esta de mate d. de aze y de  
Cotras el termino del derecho por  
se quien para mejora y no lo firmaron  
dicho por para y a dar por que de  
saber a la d. de. Lo firmaron de  
do lo Christo al gas ra de la fuente  
de lo me ran orans. Y para el jurar  
vezinos desta d. de chaulla =

Miguel  
Comtra  
Montogcesar



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

se abren y se da a  
la Plaza Publica

Anson  
Sancho Aldecho





Escrito matancosa

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y DIEZ.

Pueden en tal manera que sino cumpliere con  
condiciones y obligaciones de las puestas  
hacia el susodicho I. An. Bot. Santos, se obli-  
garen de mancomunada con el d. n. con A. n.  
Z. a. z. i. o. n. g. i. de b. y. e. p. o. d. e. r. i. o. s. de s. u. s. p. r. i. z. i. a.  
Y se obligaran mas en forma siendo des-  
p. a. s. s. o. m. a. z. i. a. m. a. t. a. m. o. s. s. a. c. o. r. d. e. s.  
y fran z. i. c. o. d. i. v. i. d. a. d. o. de s. u. l. o. s. v. e. t. i. n. o. s.  
de s. a. u. l. l. a. Y los porzandes por no saber  
firmar lo firmo un Testigo a su Ruego.



Oitaba ano 1110

Reparamientos de fijos y de los 20010

Adidas zonas y sus reparaciones  
marcani con el Salcaules

Previsiones de fijos =

de las zonas de las zonas de	2866122
de las zonas de las zonas de	1300-
de las zonas de las zonas de	0290
de las zonas de las zonas de	0150
de las zonas de las zonas de	0025
de las zonas de las zonas de	0520
de las zonas de las zonas de	1238
de las zonas de las zonas de	0238 12 <sup>ms</sup>
<u>de las zonas de las zonas de</u>	<u>3238 =</u>

Reparaciones de las zonas de fijos

de las zonas de las zonas de	300
de las zonas de las zonas de	228 3/4
de las zonas de las zonas de	120
de las zonas de las zonas de	1650
de las zonas de las zonas de	1012 11 <sup>ms</sup>
<u>de las zonas de las zonas de</u>	<u>3361 = 3</u>

Reparaciones de las zonas de fijos  
 3361 = 3  
 3238  
 3395 = 3  
 Original de zeros reparaciones = 3395





SELO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Vengo Venido a la Mra de guerra de Andal.  
 de Ordo. de Jo. Gil de Segura Juan e...  
 de las pias mandado no aver repartim...  
 en Sima de los fedos de Sta. Cruz de...  
 y de Peramencia... para dar...  
 de que se ha de proveer no can...  
 deo Salva dho. on Sima. no es mucho  
 para las Com. and. preso. Los pias los he  
 han de dar fedos que se van en poder  
 de los de Valle de Mesa. en mano de  
 millos para militas. no he de dar...  
 de mas que los fedos que han de  
 de venela. Se van para los de venos ef  
 es lo que

Partimientos de fedos de Sta Cruz

51	Cabecera	20
11	Interden de los fedos que se van	12
11	Jos. Carvaj. de los fedos que se van	12-11
11	Jos. Amador de los fedos	32
	<u>Por marzo</u>	<u>64-11</u>

Juan Romes de... —————	10
Juan Romes de... —————	08
Juan Romes de... —————	09
Juan Romes de... —————	02
Juan Romes de... —————	10
Juan Romes de... —————	06
Juan Romes de... —————	09
Juan Romes de... —————	16
Juan Romes de... —————	02
Juan Romes de... —————	06
Juan Romes de... —————	02
Juan Romes de... —————	15
Juan Romes de... —————	15
Juan Romes de... —————	38
Juan Romes de... —————	02

### Callemueca

Juan Romes de... —————	08
Juan Romes de... —————	12
Juan Romes de... —————	09
Juan Romes de... —————	12
Juan Romes de... —————	11
Juan Romes de... —————	10
Juan Romes de... —————	02

237



Don Fernando mudo	19
Pedro Sanchero Carrion	09
Pedro Sanchero Carrion	12
Pedro Sanchero Carrion	12
Juan Manera Sinto quintero <sup>do 1 ml</sup>	22-12
Andres dominguez. Venero <sup>do 1 ml</sup>	20-12
Juan Silla Venero	21
Managuerro mudo	09
Pedro Mallado Venero	12
Antonio A. diez y seis	16
Juan Sanchez ochon	08
Antonio Sanchero diez y seis	11
Juan Sanchero de los milleros	06
Juan Sanchero de los milleros	05
Juan Sanchero de los milleros	20
Juan Sanchero de los milleros	32
Juan Sanchero de los milleros	30
Juan Sanchero de los milleros	09
Juan Sanchero de los milleros	08
Juan Sanchero de los milleros	21-12
Juan Sanchero de los milleros	10
Juan Sanchero de los milleros	02

A Naval

Juan Sanchero de los milleros	08
Juan Sanchero de los milleros	28
Juan Sanchero de los milleros	<u>232-12</u>



Dura y papechos de oficio quarto m f d j

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

	San Juan ochodim	08
	Pedro morales diez y seis	16
	Juan de manon ochod	08
	manuel de nu becom	09
	manuel de camano nu becom	09
	epio tal. Serna. seis	06
oldado	Juan de Serna diez y diez ochod	18
	manu can cana uncor	05
	Juan de Serna de Ovar de	22
	Juan de Serna de Ovar de	20
	manuel de Serna de Ovar de	23
	manuel de Serna de Ovar de	08
	Juan de Serna ochodim	11
	Juan de Serna diez y diez	25
	Juan de Serna diez y diez	12
	Juan de Serna diez y diez	35
oldado	Juan de Serna diez y diez	10
	Juan de Serna diez y diez	13
	Juan de Serna diez y diez	15
	Juan de Serna diez y diez	06
oldado	Juan de Serna diez y diez	06
	Juan de Serna diez y diez	22





SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Manuel Dominguez nu central	03-1)
Don Juan de los rios <u>Ameguan</u>	12
Don Juan de los rios	08-1)
Don Juan de los rios	06
Don Juan de los rios	13-1)
Don Juan de los rios	11
Don Juan de los rios	15

Calidad de Comercio

note =

Manuel de los rios	28-1)
Don Juan de los rios	207
Don Juan de los rios	11
Don Juan de los rios	21
Don Juan de los rios	31
Don Juan de los rios	06
Don Juan de los rios	35
Don Juan de los rios	06
Don Juan de los rios	08
Don Juan de los rios	08
Don Juan de los rios	12
Don Juan de los rios	08-1)
Don Juan de los rios	31
Don Juan de los rios	<u>238-1)</u>

La menor  
 50  
 50  
 50



escapular

Pedro Sanchez Venero de la Cruz 22  
 de la Cruz Venero de la Cruz 20  
 Maria Sanchez Venero de la Cruz 20  
 Maria Alfo Venero de la Cruz 10  
 Juan de la Cruz Venero de la Cruz 28  
 Pedro Venero Venero de la Cruz 10  
 Manuel de la Cruz 00  
 Alonso Perez Venero de la Cruz 12  
 Juan de la Cruz Venero de la Cruz

Carlos Perez

escapular

Pedro Sanchez Venero de la Cruz 20  
 La menor de la Cruz Venero de la Cruz (1)  
 Pedro de la Cruz Venero de la Cruz 10  
 Pedro de la Cruz Venero de la Cruz 26  
 Maria Sanchez Venero de la Cruz 10  
 Maria Sanchez Venero de la Cruz  
 Alonso Perez Venero de la Cruz 30  
 Juan de la Cruz Venero de la Cruz 20  
 Alonso Perez Venero de la Cruz 12  
 Juan de la Cruz Venero de la Cruz 08  
 Alonso Perez Venero de la Cruz 15  
 Pedro de la Cruz Venero de la Cruz

...	21
...	20
...	08-1)
...	34
...	54
...	19
...	28
...	08-1)

Manuel Palma

...	09
...	09
...	10
...	12
...	23-1)
...	11
...	02
...	18-1)
...	15
...	09
...	06
...	26
...	02
...	02
...	22-1)
...	09
...	<u>231-15</u>



...  
**CUARTO, AÑO DE**  
**... Y DIEZ**

Juan de Siquera unidos y ganancia...	23
Juan N. de Siquera	10
Juan de Siquera	20
Juan de Siquera	05
Juan de Siquera	12
Juan de Siquera	05
Juan de Siquera	12
Juan de Siquera	25
Juan de Siquera	29
Juan de Siquera	103
Juan de Siquera	02
Juan de Siquera	06
Juan de Siquera	039
Juan de Siquera	050
Juan de Siquera	
	<u>593</u>



Para el pago de los sesenta y cuatro pesos

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y DIEZ

Manuel de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	08
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	10
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	00
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	03
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	06
Juan de S. Pedro	08
Juan de S. Pedro	113
Juan de S. Pedro	1200
Juan de S. Pedro	1313

701-2  
 239-2 prima grano mult grano 2  
 232-2 Felton. 1 grano 2 carte lo gona Per del grano  
 299-2  
 298-2  
 513  
 291-2  
 593  
 1313  
 3232





que lo es adora del Donatibo que debe en  
 los Vecinos de la villa de San Miguel que  
 es de este p[ar]te en de año de mill e setecientos  
 e diez e diez e repartido segun el real c[er]to  
 de cada uno por el Sr. J[os]e de S[an]ta Cruz y V[er]gine  
 de esta villa y se hizo en la forma siguiente

Calle de San Juan (3)

1.ª Primera m[er]ced de San Juan de los Baños de San Juan de los Baños	12
2.ª San Juan Cabera y quatro de cada uno	04
3.ª San Ximenez y tres de cada uno	03
4.ª San Matias once de cada uno	11
5.ª Primera de San Juan de los Baños	02
6.ª San Dominguez de San Juan de los Baños	02
7.ª San Sebastian y San Juan de los Baños	02
8.ª San Barzquez de San Juan de los Baños	02
9.ª Diego Marquez de San Juan de los Baños	02
10.ª San Tomas y San Juan de los Baños	06
11.ª San Juan de los Baños y San Juan de los Baños	02
12.ª San Juan de los Baños y San Juan de los Baños	03
13.ª San Juan de los Baños y San Juan de los Baños	09
14.ª San Juan de los Baños y San Juan de los Baños	06
15.ª San Juan de los Baños y San Juan de los Baños	09

(	María Sánchez Doñe	02
+	Thomas y Jales Doñe y m <sup>o</sup>	02
	Pedro marín Lima Sus Doñe	06
	Alf. Alcala de P. or Vis Sus Doñe	06
+	Fernand B. zambraño Doñe	02
+	franc. Carballe Doñe	02
	<u>Y Callemueba</u>	
	franc. de Caparra Doñe y m <sup>o</sup>	02
	Manuel mendoza Sus Doñe y m <sup>o</sup>	03
	Manuel Gomez Doñe y m <sup>o</sup>	02
	Ju. José Dillo Sus Doñe	03
	Honso marín Doñe y m <sup>o</sup>	02
	Andrés donso Doñe y m <sup>o</sup>	02
	Gonzalo Lopez Doñe	02
	Alonso hernandez Doñe y m <sup>o</sup>	02
	Pedro de Tolano Cinc Doñe	05
	Diego tubermano Cinc Doñe	05
+	franc. marín K. nolo Doñe	02
+	Andrés Domínguez Sus Doñe y m <sup>o</sup>	06
+	Ju. de Alba octo Doñe	08
+	María quevedo Doñe y m <sup>o</sup>	02
		20



Pedro malladoy fus R <sup>o</sup>	0 2
10 Antonio Rodriguez quarta R <sup>o</sup>	0 2
Francisco Sanchez fus R <sup>o</sup>	0 3
10 Antonio Borracho Arco R <sup>o</sup>	0 5
10 Juan Perez fus R <sup>o</sup>	0 3
Ju <sup>o</sup> Bautista fus R <sup>o</sup>	0 3
+ Juan Garcia ordoz othello	0 8
+ Juan Hernandez Numbel	0 9
+ Blas Hernandez Diaz R <sup>o</sup>	1 0
Ju <sup>o</sup> Perez Dos R <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup>	0 2
Miguel Cortez Dos R <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup>	0 2
+ El Alj. Mayor quinta R <sup>o</sup>	1 5
Maria Sanchez Viuda quarta R <sup>o</sup>	0 2
Luis de la Cruz R <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup>	0 4
<u>El Rabal</u>	
+ Ju <sup>o</sup> Sanchez othello R <sup>o</sup> quarta	0 2
+ Francisco marroquin Mendez othello R <sup>o</sup>	3 5
10 Francisco fus R <sup>o</sup>	0 3
Pedro mo raley fus R <sup>o</sup>	0 6
10 Gonzalo martin Dos R <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup>	0 2
	<u>12 2</u>



Manuel Rodriguez Dos R	02
Manuel Rodriguez Camarero Dos R	02
Christobal Garcia Dos R	02
Nernando Gomez Sulte R	02
Maria San Brana Un R	01
Gaspar Hernandez Sulte R <sup>o</sup>	00
Di Mariaz Cents R	08
Manuel Rodriguez Albardeu Sulte R	06
Juan Sanchez Mesa Dos R	02
Juan Mejana Cents R	08
Juan Garcia Sulte R	07
Joseph Gomez quatro R <sup>o</sup> g <sup>o</sup>	02
Francisco Sanchez quinta R	45
Maria San Jela Dos R	03
Juzallan Dos R	03
Juan Sanchez quatro R <sup>o</sup> g <sup>o</sup>	02
Al. Mariaz Pezador Dos R	02
Al. Cortes Dos R	02
Manuel Dominguez Dos R <sup>o</sup> g <sup>o</sup>	02
J. me Gonzalez Tapalero Dos R	03
Simon Gonzalez Dos R	02
	89



Gregorio yon Zabala parte quarta R. 0 4  
 Juan Rodriguez Bauleza Dos R. 0 2  
 Juan hermano de los R. 0 3  
 Joseph Rodriguez Cencos R. 0 5  
Cañal de la Carrióna

Manuel de Salas Nubla R. 0 2  
 D. Diego Jernandez mestor de Santa R. 0 0  
 D. Juan Garcia Dos R. 0 3  
 Diego Perez Dos R. 0 6  
 Juan Montero Dos R. 1 0  
 Juan Juarez Dos R. 0 2  
 Alonso Benitez onle R. 1 4  
 Juan Marquez Dos R. 0 2  
 M. Hernandez Dos R. 0 2  
 Diego Garcia Dos R. 0 2  
 D. Jernando Luna quarta R. 0 2  
 D. Juan Lopez Dos R. 0 2  
 Juan Martin Beneyas Viruela 2 0  
 Samensoa Cabot R. 1 2  
 M. Beneyas Dos R. 0 2  
17 2

+ Pedro Sanchez martinez D.º D.º 0 2  
 + Sebastian Berzerra D.º D.º 1 0  
 + Maria Sanchez Viuda D.º D.º 1 3  
 + Mari' Alonso Lamadre C.º D.º 5  
 + Fernando Alonso D.º D.º 1 0  
 + D.º Berzerra D.º D.º 0 9  
 + Manuel Amos machan C.º D.º 0 8  
 + Alonso Perez D.º D.º 0 6  
 + D.º Martin Plataz qu.º D.º 0 9  
 + Calle del Pozo 2

+ D.º Berzerra C.º D.º 1 0  
 + Pedro del Valle D.º D.º 0 2  
 + D.º José Benítez Viuda qu.º D.º 3 9  
 + Miguel Sanchez D.º D.º 0 9  
 + Maria Berzerra Viuda D.º D.º 0 2  
 + Alonso Garcia Lopez C.º D.º 1 0  
 + Alonso Martinez D.º D.º 0 6  
 + D.º Andres C.º D.º 0 8  
 + D.º José por Jueves D.º D.º 0 2  
 151

franc <sup>co</sup> jazia de la fuente quatro R <sup>os</sup> 2	
10 B. jazia de Sr <sup>o</sup> D <sup>o</sup> R <sup>o</sup> ————	0 2
+ franc <sup>co</sup> solis Dou R <sup>o</sup> ————	1 2
+ Jua <sup>o</sup> ten <sup>o</sup> de R <sup>o</sup> ————	0 3
+ Jua <sup>o</sup> labado Dou R <sup>o</sup> ————	1 2
+ Luis Sanchez 16 R <sup>o</sup> ————	1 6
+ Gonzalo parrero Cenc <sup>o</sup> R <sup>o</sup> 5 <sup>o</sup> ————	0 5 <sup>o</sup>
+ Jua <sup>o</sup> de Bas <sup>o</sup> 20 R <sup>o</sup> ————	0 9
Comunidad de Santiago R <sup>o</sup> ————	0 2
<u>2000 Ray Palomar</u>	
10 Domingo Hernandez pabien Des <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup> ————	0 2 <sup>o</sup>
Domingo Hernandez Des <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup> ————	0 2 <sup>o</sup>
10 Jua <sup>o</sup> Santos Des <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup> ————	0 2 <sup>o</sup>
10 Manuel Alvarez quatro R <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup> ————	0 2 <sup>o</sup>
+ Jua <sup>o</sup> Gilon 16 R <sup>o</sup> ————	0 6
+ Pedrocy nandez 16 R <sup>o</sup> ————	0 3
+ Gonzalo Sanchez Des <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup> ————	0 2
+ Jua <sup>o</sup> Martin Gilon 16 R <sup>o</sup> ————	0 6
+ Don Francisco Gilon 16 R <sup>o</sup> ————	0 6
Manuel Dominguez Gilon quatro R <sup>o</sup> ————	0 2
Marcos Diaz Des <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup> ————	0 2
	<u>10 6<sup>o</sup></u>

40 frans y fuentel...  
 Al. merlin...  
 + Ja. Labado...  
 Pedro de Sanchez...  
 + Maria Perez...  
 Juan...  
 + Juan...  
 Pedro...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...  
 Maria...  
 Juan...  
 + Juan...  
 + Juan...  
 + Juan...  
 + Juan...  
 + Juan...  
 + Juan...





ESTADO DE BADAJOZ.  
DEL CUARTO, VEINTE  
DE MARZO DE 1813. AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y ONZE.

Quero que se acuerde a Manuel  
dominguez Alcalde de este  
partido su cargo en el dho.

El Alcalde D. Juan de Dios del mes  
de mayo de mil ochocientos trece  
por el Sr. D. Pedro de Argueta Alcalde  
de Badajoz en ella. Refiere que mediante un  
escrito de fecha de 10 de mayo de este año  
de 1813. D. Manuel Dominguez Mayor  
cuenta mediante a Don Juan de Dios  
alcalde consumido en la guerra de los  
cuatro años de guerra de Badajoz y de  
como firmo el dho. escrito y de lo que  
dijo a D. Juan de Dios. Refiere que con el dho.  
pago de 1000 reales pagados por  
el dho. Sr. Mayor. Refiere que en la  
guerra de los cuatro años de guerra de  
Badajoz se le formo un cargo de 1000  
reales a la dho. persona. Refiere que  
que en su poder tiene un cargo de  
siguiente

Cargos =

Primera parte de los cargos de que  
arriba se mencionan en el dho. cargo  
de 1000 reales de la dho. persona



Sancta Romana... de la obra de...  
de los... de...  
de... de...  
de... de...

Alcavala de  
ciertas =

Porcho me parom...  
Mesele... de...  
bellon que valo...  
Corta... que...

800

Arroyo =

Belgaria...  
Mesele... de...  
Corta... que...

830

Sanos

Mesele... de...  
Corta... que...

820

Uros =

Mesele... de...  
Corta... que...

840

Pomez...  
del =

Mesele... de...  
Corta... que...

850

870







SELLO CUARTO VENTA  
MARAVEDIS ANO DE 18  
SETECIENTOS Y ON.

En la ciudad de ...  
... en el dia ... 200

... no ...  
... de ...  
... a ...  
... de ... 220

...  
... de ...  
... de ...  
... de ... 255

...  
... de ...  
... de ...  
... de ... 2006



que aparezca en el año de 1730 29

de un millón y tres  
cientos mil reales de los pagos de

marzo y septiembre de mill se  
cientos reales contra de cuenta de

gasto de D. Juan Pástor 216-22

Indiferente  
de  
1730-31

de D. Juan Pástor con los  
de los reales de mill se

cientos reales de cuenta de  
de D. Juan Pástor

de D. Juan Pástor 280-

de mill secientos 2322 = 12

de mill secientos de  
de mill secientos de

de mill secientos de  
de mill secientos de

de mill secientos de  
de mill secientos de

de mill secientos de  
de mill secientos de

de mill secientos de  
de mill secientos de

de mill secientos de  
de mill secientos de

de mill secientos de  
de mill secientos de

de mill secientos de  
de mill secientos de



SE LLO Q. V A R T O. V E I N T E  
M A R A V E D T S. A N G. D E M I L L.  
S E T E C I E N T O S Y O N Z E.

No d'averan con las provisiones de los fechos  
Reales, como asimismo lo que en esta  
ordenacion a los señores. Tuvieron por  
expresion de la que en el presente  
mill de reales de renta de la Real  
un mill conque se ha de abonar a  
del Para pagar los otros de Pavia  
de en sus reales mandan que luego  
que pague su hijo lo que en este se  
recomendase de la Real en  
Pavia de la Real lo que en este  
al Rey miso de los otros de los  
de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los

Mil millones	2015	00	00
Milcientos	10300	00	00
Mil de reales	10238	00	00
De los de los de los de los de los	8253	00	00
Mil de reales	8045	00	00
		<hr/>	
		= 20386 - 00	

Y así lo fuere sea con amor







REPUBLICA DE ESPAÑA

GOBIERNO DE MADRID  
SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y ENCOMENDAS  
DE INDIAS

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Large, stylized handwritten signature or name]*



para el p[re]sente de oficio q[ue] se ha de dar

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

En las dhas. Ciudades de Mérida y de Badajoz  
reunidos y congregados el Sr. D. Pedro de  
las Barrenas Duque de Venadillo y de  
Sanlúcar de Barrameda, de oficio y como  
residente en su Paróquia de San Pedro y  
sufragáneo de dichas Paróquias de la  
diócesis de Badajoz, por virtud de la  
Causa en Virtud de la Ley de la  
fuerza sumaria

D.<sup>o</sup> Pedro de las  
Barrenas

Don

Don Juan de los Rios



REPUBLICA DE ARGENTINA  
SECRETARÍA DE INTERIORES



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*



DELLO QUARTO AN  
DE MIL SEFECIENTOS E  
RR. RR. RR. RR. RR.

En la villa de Badajoz en 21 de mayo de 1794. Dize del mes de mayo  
de mil setecientos y noventa y quatro ante los señores Justicia  
y Tesorero de ella que aqui firmaron y sellaron  
Como a Costumbre estando en su ayuntamiento celebrando  
el Cabildo de la villa de Badajoz en su ayuntamiento de la villa  
del arcauchal y dize que por el presente se aprueba de des  
de luego aze postura en el abasto de azete vino y vino  
que se el abasto de esta villa de las Clausulas y Condiz.  
quintas

La primera es que a de dar y pagar a esta villa de Badajoz  
Como a Costumbre para ayuda de pagar sus contribu  
ciones mil quatrocientos y cinquenta rs.  
y den que a de dar y vender todo el año el quartillo  
de vino añejo a quatro quartos y el de lo nuevo a tres  
y el quartillo de Cinaga a tres quartos todo el año  
y den que a los labradores de esta villa a de dar  
todo el año la arrosa de vino añejo a quince reales y  
el nuevo a doze y es Clausula que se a de dar a los  
labradores mientras se ven sus cosechas de granos  
que se paga a de dar a con forme baloren los granos en  
el tiempo de la cobranza  
y den que a de poder vender los foras no. Onda en

en la semana que a diez el Jueves pagandole al  
ábarcedor, zintaró, por cada carga sea menor ó  
mayor. y esto se entiende por lo que mira á lúina  
y el emporto que toca á arzeite. á dar á tres quar-  
tos el quartillo. asta el mes de mayo. y en Cluina  
y noviembre. y de. y el de mas tiempo, a ocho y  
y den que las cargas que vinieren á vender á  
estab. de arzeite. á de pagar. seis Reales Cada Car-  
ga sea menor ó mayor.

y den que á de dar y vender todo el. el quartillo  
de Binagre. á tres quartos el quartillo. y lo abonado  
á diez Reales. y que ande pagar lo foras teros por la  
de carga. lo mismo que lo expresado. y el vino  
y den que á de pagar. á los señores e señoras los ar-  
pesos por lo que mira á los sacerdotes y los de mas or-  
nandes y que gozan el fuero. á un peso.

y den que á de dar. medio quartillo de vino diario  
para las misas que se dieren en la iglesia.

y den que á de dar. quatro arrovas de vino añejo  
para arzeite la mon. onera.

y den que por lo que mira. á lúina arzeite y Binagre  
á de ser de buena calidad. á vida de los señores señ-  
dors.

Con las quales otras Condiziones á de otra por suya u-



ellos abadesos, y que en las de que se tomade en su con-  
uerza. esta paronto a dar la fianza correspondien de y  
Cuido y sus mudi, la obieron por adminda, y manda-  
ron sepugone, el termino de la ley, y en el se admita  
las mupras que se pieren a la su tomaden y lo firma-  
ron, y su mudi, y esto. Los tor = no primo, y no laur =

Juan de marquez Juan de marquez  
Clayse de Venegas

Pedro malla boy

Alfonso

Pedro Cano

Pregon = en la dicha l<sup>a</sup> en el día mes y año de... en cum pl<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de lo mandado  
por el fuero ante cedente por parte de B<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de on publico, se dio primer pregon en  
los parais a los rumbos de... haciendo saber la porrua que se succede y para que con re-  
lo pongo por diligencia y lo firmo doi fee =

Cano

Oho = En un seis dias de dho mes y año se dio otro pregon a dho porrua de que doi fee  
y lo firme =

Cano

Oho = En un siete dias de dho mes y año se dio otro pregon a dho porrua  
de que doi fee y lo firme =

Cano

Oho = En un ocho dias de dho mes y año se dio otro pregon a dho porrua  
de que doi fee y lo firme =

Cano



SELO QUARTO : AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
CINCUENTA Y SEIS.

O no = En el día de ... de ... año de ... se dio o no pregon  
ad h<sup>a</sup> por rusa de que doi fee y lo firme =

Canos

O no = En el día de ... de ... año de ... se dio o no pregon  
por rusa de que doi fee y lo firme =

Canos

O no = En el día de ... de ... año de ... se dio o no pregon  
por rusa de que doi fee y lo firme =

Canos

O no = En la ... de ... en el día del mes de febrero de ... año  
se dio o no pregon ad h<sup>a</sup> por rusa de que doi fee y lo firme =

Canos

O no = En el día de ... de febrero por rusa de ... y con se dio o no  
pregon ad h<sup>a</sup> por rusa de que doi fee y lo firme =

Canos

Auro = En la ... de ... en el día del mes de febrero de ...  
mil setecientos y ... años Los señores D<sup>n</sup> Xp<sup>o</sup> ual de  
Comeras Becerra y D<sup>n</sup> Juan sanche Gimena Jamián de ...  
oficio Alcaldes hordinarios por su Mag<sup>dad</sup> y amos cada uno de ellos





para los efectos de efecto que se ha...

SELO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

Dijeron que por quanto el fuero de una Acaes y un nage  
de uno... reasado Apregonando laboraria que amecede el termino de  
talis y que amparado alguna dia mas sin que haiga auto persona que haiga  
hecho... Para ala d<sup>ta</sup> Porua hecho por B<sup>me</sup> sanguino... de la... del  
Acuchal por cuya Razon devian mandarse y mandaron sesaque el prego n  
colaparse a cortumbiada y exumare en el Mayor portor porque asi conviene  
para la buca administracion de Justicia y utilidad de esta Republica y lo fir  
maron sus Mercedis =

Contratado  
Contratado

Juan Sanchez  
Comendador

M. H. M.  
Benito Cano  
Contratado

Eluego in continente encumplicim<sup>te</sup> de lo Mandada hallen dose  
sus Mercedis en la Plaza Publica de esta... confidencia del presente  
escuano y sus Almirante portor de la d<sup>ta</sup> Benito A<sup>te</sup> geon Publico sedieron di  
ferentes Pregones ala d<sup>ta</sup> Porua y no hauienda quien hiciera de la  
mandaron sus Mercedis ser una rase de el fuero lo que se execuro dan  
do ala d<sup>ta</sup> B<sup>me</sup> sanguino la buca pro en la forma Acaes zumbada segun  
es via de Audiencia siendo seringa Alonso Nieto y Diego de Luque Buande  
D<sup>te</sup> de la d<sup>ta</sup> y allandose presente a d<sup>ta</sup> remare el d<sup>te</sup> B<sup>me</sup>  
sanguino di lo leaverava y aceto quanto ha lugar de derecho y que esta  
Prorro acumplir con las clausulas y condiciones que conti ene

La Pasura que tiene echa y para Mayor seguridad  
firmada de un lado de pronto la fianca que tiene o se oída  
y en otro lado Mercedi de Peron por me mandado de <sup>el</sup> - auarrosim  
daron que el <sup>de</sup> <sup>me</sup> - sanguino de la <sup>de</sup> - fianca y lo firmaron  
sus Mercedes y el Peron no firmo por decir no haber y lo firmo  
su ruego uno de los <sup>de</sup> - resigos

*[Handwritten signature]*

Juan Sanchez

*[Handwritten signature]*  
Bam. de C...  
Jaime de

Este es el libro de...

DE LA...  
DE...  
DE...





Para el pasaje de oficio quatro millos

SELO QVARTO . AÑO  
DE MIL SESENTOS E  
TREINTA Y SEIS.



De late mara cois.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

En la villa de Badajoz en los días del mes de febrero de mil setecientos  
y treinta y seis años Ante mí el escribano de su Magestad Pública y del ayuntamiento  
de esta villa y ciertos testigos para cío Pedro Molladas fco de esta  
y dió que es nro y sa uedor de que Bn<sup>me</sup> garcia san guin of<sup>o</sup> de la  
y del Acauchal accho postura en las Auarras de uino Accho y uinagre  
para el presente año y que a uero la dha postura sus clausulas i condi-  
ciones y que no ai dnda en que el dho Bn<sup>me</sup> g<sup>a</sup> sanguino en que tiene an re-  
marado dho Auarras es hombre de bien y cumplira bien con su clausula  
y condiciones y en caso de no poder cumplirlas por algun motivo que el dho Pedro  
Molladas cum plira por el on to do y por to do pues desde luego se con si rre y e-  
por ufiador y principal pagador haciendo de deuda agena suya propia y para  
ello da poder a los s<sup>res</sup> Jueces y Jurisdi<sup>as</sup> de su Magestad y es pecial m<sup>te</sup> a las dho  
dha fca para que to aqui con se fudo en esta escriptura y clausulas de dha  
postura se lo hagan cumplir por to do Bn<sup>me</sup> de derecho i fca exeri rre sobre  
que renuncia to do el derecho de leyes desu favor y lagenera l del derecho en forma  
y adto se obli go en toda forma con su persona y uienes muebles y Bai ces a  
uidos y por auer as i to do por rigo y fimo en la dha fca dha m<sup>te</sup> año  
dichos siendo testigos Manuel Dominguez Picon Alonso Niero Diego de  
lu que fco de esta dha fca

ma llo de  
Alferrn  
Bern de Cano  
maurice

SECCION DE ECONOMIA  
Y TRABAJO



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature and stamp at the bottom of the page.]*

ESTADO DE BADAJOZ

SECRETARÍA DE LA  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN JUAN, 10  
01001 BADAJOZ (B.)



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TRECECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.







	Quida de Juan Pina Una	2015	1
	Quida de Juan Pina Una	2001	
	Quida de Juan Pina Una	2002	1
	Quida de Juan Pina Una	2001	
	Quida de Juan Pina Una	2002	
	Quida de Juan Pina Una	2004	
	<u>Arxual:</u>		
	Manuel fern Dor	2002	
	gr paná Mruio nes	2003	
	gr paná Mruio nes	2001	
	gr paná Mruio nes	2001	
	Miguel Jullana, Una	2001	
	Maxia Casuar, Una	2004	
	gr paná Mruio nes	2004	
	Los menores de Belega, los	2002	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2001	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2000	1
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2000	1
	<u>Cardeneria:</u>		
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2001	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2001	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2004	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2004	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2001	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2001	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2000	1
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2001	
	<u>Cegales:</u>		
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2002	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2001	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2001	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2003	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2001	
	Quida de Antonio Guerrero, Una	2064	

100	Honro Lorenzo Una	<del>9069-*</del>
		9001
100	Honro Lopez, Do	9002
	Honro Gama Tapa, do	9002
051	Diego Sanchez Una	9001
100	Honro Lorenzo, Do	9002
100	Manuel Pono, do	9002
100	Quida & Ana Jara, Una	9001
100	Exptonal Maqueda Una	9001
800	Mano Lopez, Una	9001
200	Juan & Maria Baker, do	9002
800	Para Salomax: (	
251	Juan Perez, Una	9001
	Manuel Bezerra, media	9003
	Sal e Dio, media	9000-*
	Sal e Dio, media, quatro	9004
	Mano Mauro, Una	9001
	Sevino, Jardim, Una	9001
	Juhalina Gonzalez, Una	9001
	Manuel Dominguez, media	9002
	Sevino Juana, Una	9001
	Manuel Juaque, Una	9001
	Juan Bezerra, media	9000-*
	Juhalina Granadilla, Res	9003
	Fernando Man, Finco, Una	9001
	Sal Jimenez Una	9001
	Honro Fordero, Una	9001
	Juan Man, Morales, Do	9002
		0110-*



1000

SEPTIEMBRE CUARTO AÑO  
DE MIL SEPTECIENTOS E  
CIENTA Y OCHO



- 1000 Pedro Moreno Una 1001
- 1000 Benito Sanchez Maxim Una 1001
- 1000 gr Dico Berexa quatro 1004
- 1000 gr Pedro Marroquin Una 1001
- 1000 gr Solfau Mes 1003
- 1000 gr para Salamanca do 1002
- 1000 gr Saul Moreno Mes 1003

8/10

125

La Manera que impoxta el foro en  
 hazedente, Liento, Uerite, Uerice, Cueta, que mil  
 plada, docho is, Cada una impoxta, Un mill re  
 or, loque mandaron, su mill, se le da cargo, al  
 yordomo de esta villa en paganda, quedare de  
 yordonia, lo firmaron, su mill, Señalaron

Juan Sanchez  
 Jimena  
 Juan Maxim  
 Manera

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000



Hecho en la mediana de los doce de octubre de este  
presente año

En la qual se acordaron las siguientes cosas  
que se acuerdan de la admisión de la  
misma por los señores de la villa de Badajoz  
con que la admisión de la misma se acuerda  
en lo que se mandaron de la villa de Badajoz  
no el de lo primero, se acordaron, que se acordaron  
de la villa de Badajoz, el referido don Miguel  
de Sanchez de Badajoz, lo firmo =

En presencia de  
Ante mí el Sr. D. Juan Sanchez de la Parra  
y D. Ximena de la Parra  
D. Ximena de la Parra  
D. Ximena de la Parra

D. Domingo de la Parra  
D. Ximena de la Parra

Señal el Sr. D. Ximena de la Parra  
D. Ximena de la Parra  
D. Ximena de la Parra

D. Ximena de la Parra  
D. Ximena de la Parra

Se acordó

En la villa de Badajoz, en cinco de los meses de  
el presente año, para que se acuerde por  
de la villa de Badajoz, en cinco de los meses de  
de la villa de Badajoz, en cinco de los meses de

D. Ximena de la Parra

In el día de San Thomas...  
... de San Thomas...

*Panxera*

En el día de San Thomas...  
... de San Thomas...

*Panxera*

En el día de San Thomas...  
... de San Thomas...

*Panxera*

En el día de San Thomas...  
... de San Thomas...

*Panxera*

En el día de San Thomas...  
... de San Thomas...

*Panxera*

En el día de San Thomas...  
... de San Thomas...

*Panxera*

En el día de San Thomas...  
... de San Thomas...

*Panxera*

En el día de San Thomas...  
... de San Thomas...

*Panxera*

En el día de San Thomas...  
... de San Thomas...

*Panxera*

*En la Villa de Alcala de Guzman...*  
En la Villa de Alcala de Guzman...  
... de Guzman...



telos maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

apostura Inveredente, Chauvelgado, el día de  
dehaga sacandose el pregon, y rematando en el mayor  
precio, por lo que puse, y Benito Roldán, por el pregon  
con el pregon de diciendo, a dos reales de plata  
esta puerca la faja de Chauvelgado de la propia  
de las cosas, si alguna persona quisiera hacerme por  
parecer que se remata, a la una, a la dos, a la tres  
que buena, verdadera, puerca no a quien puse, ni de  
que buena, que buena, que buena puerca, la puerca, a quien  
repuesto, y aunque se dexen otros diferentes pregones, lo  
pejoramiento no hubo, quien furia de a alguna  
ra, por lo que sus mercedes hubieron por rematado, y  
hauiera en el referido don Miguel de B. quien era  
de presencia, dixo, que puerca, a cumplir con la  
diferencia de la primera puerca, y a puerca, que era  
hauiera puerca, importa, quattuordecenas, y no de la  
faja de Chauvelgado, la que era puerca a puerca, como  
de puerca, a dos reales de plata, cada faja de la faja  
de su merced siendo tiempo: Honorables señores Juan  
de Balera, y Diego de Luque Verino, de esta  
de que el fel de faja, de faja =

~~Proprietario~~  
Carreras Bejorras  
Juan Sanchez  
Ximenes  
Miguel de B. de B.  
E. Badajoz  
Don Juan de B. de B.  
Gran. Mariscal  
de B. de B.





Supo: En el año de mil ochocientos y noventa y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Villalobos, en el día mes y año  
de Bermeo al ay. por el Sr. D. Juan de Villalobos  
D. Juan de Villalobos, su sucesor; que Doy fe =

Supo: En Veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y noventa y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Villalobos, su sucesor; que Doy fe =

Supo: En Veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y noventa y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Villalobos, su sucesor; que Doy fe =

Supo: En Veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y noventa y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Villalobos, su sucesor; que Doy fe =

Supo: En Veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y noventa y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Villalobos, su sucesor; que Doy fe =

Supo: En Veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y noventa y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Villalobos, su sucesor; que Doy fe =

Supo: En Veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y noventa y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Villalobos, su sucesor; que Doy fe =

Supo: En Veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y noventa y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Villalobos, su sucesor; que Doy fe =

Supo: En el día de mil ochocientos y noventa y tres  
Yo el Sr. D. Juan de Villalobos, su sucesor; que Doy fe =



En la Villa de Villalobos a treinta y cinco de Agosto de mil ochocientos y noventa y tres

mes de Mayo de mill seiscientos ochenta y seis  
años. Los Señores Don Optovao de Anaxea Ber  
xa, Don Juan Sanchez Jimena y Maldes  
y Jimena, por ambos abtado en ella, dijeron que  
respecto a haver sido, los pregones de la  
postura Antecedente, de pregon, apertuendo  
el remate, lo que se acuerda, por lo, a Berxa  
fueron por pro. Es de Jimena, diciendo, endo  
nada, a plaza, esta puerca, la fca, a haurto, a  
ta lagunillas, quien quiere haer meso para  
a que se acuerde el remate, aunque se dieron  
dixos de feren los pregones, apertuendo, no ha  
bo quien tiene, dixos a laguna meso, por lo que en  
tabuena pro, se dio, dixos pregon diciendo, endo no  
ta a plaza, esta puerca la fca a haurto, a la la  
gunillas, quien quiere haer meso para cerca, a lo  
ona, a laido, a la texera, que es buena, a bexadada,  
pues que no es, quien puse ni dema, que buena, que bue  
na, que buena pro, aaga, a quien, tobera puerca, a enue  
estado, pareno, Don Manuel Joseph Berxa, y Dicho,  
que respecto a haverse, rematado a du favor de  
haurto, es a pronto, a cumplir con la condicio  
nes, que se referen, en la primera postura, lo  
primero a du mides a que doztes, endo forma que  
puedo =

Don Juan Sanchez  
Jimena  
Don Manuel Joseph  
Berxa

Don Manuel de Jimena  
Gran Maxer  
Manzera





DEL CUARTO, VEINTE  
Y OCHO DIAS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y TREINTA

Auto:

In la villa de Bellalucia en ciertos Fundos  
del Sr. D. Marco Emilio de...  
los Señores...  
D. Ximena...  
D. Inella...  
D. Joseph Berexa...  
D. Manuel Berexa...  
D. Manuel Berexa para el puntual pago...

En presencia de  
Antonio Berexa

Juan Sanchez  
Ximena  
Gran...  
Man...  
Man...

En presencia de

... Sr. Manuel Joseph Berexa...  
... el Mayor...  
... una f...  
... cada f...  
... en la forma que...

Man...



dando, Seaca nueva Española y  
que esta pruenca, Con la Comenda  
de Guernica

La primera que adedan Gaxax, luego de pruenca  
En la Comenda de Seaca, Ormelle Guernica y Rales  
y en lo que en Guernica, y en el Reino de Guernica  
Mayordomo, desta Villa

Con Indios que adedan poder Enruxa de la Comenda  
En la Comenda de Seaca, poseída de D.º don Miguel de  
esta pruenca año, en la que se adedan Manri-  
nes, haia de la Villa de Manri-  
guernica de mill de Guernica y de Seaca

Con Indios que adedan poder Andar y pruenca  
de tiempo de la Comenda de los Señores de esta Villa

Con Indios que adedan poder pruenca, Andar, de  
de tiempo, en la Comenda de Seaca, todo lo que  
de, Bacas, de los Señores de ella, sean de la  
de

Con Indios que adedan pruenca de la Comenda, de  
de poder pruenca, Manri, Comenda para la Villa  
de la pruenca de la Comenda, de los Señores  
de Guernica y de Seaca

En las quales, de las Indias de Guernica y de Seaca  
de Guernica, de Seaca, de Guernica y de Seaca  
de Guernica, de Seaca, de Guernica y de Seaca  
de Guernica, de Seaca, de Guernica y de Seaca  
de Guernica, de Seaca, de Guernica y de Seaca  
de Guernica, de Seaca, de Guernica y de Seaca  
de Guernica, de Seaca, de Guernica y de Seaca

Algunos, Alonso Biezo Juan Lopez, Domingo desta ma  
Villa, Rescuerdo y ciencia, Alonxo de Diego Maxcar  
Dixo, que por lo que an toca, Mepocua, Moxpaua, Cota, Bexi  
kaxa, Iguesuara, Chaxdaxa Godai, Cada Una de las  
plauelas, y condiciones, el primero, Anbu maxuedes =

procurador  
constituido y escaz Juan Sanchez Juongama  
Jucato Limena

Señal del Sr. Juan Baena: Señal del Sr. Baena  
11 de X<sup>to</sup>  
Juan Dominguez

Señal del Sr. Alonso Garcia Lopez: Alonso Buz  
Diego Martinez

Anuente  
Bern de Cano  
Flavoda

De testimonio desta  
exericio fecho, a pedim<sup>to</sup>  
de Diego Maxcar ma  
Dial, Diego fees



Detalle de la carta.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*







Tercera maravedí

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*En la Villa de Badajoz, en veintidós de mes de  
Agosto de noventa y seis años. Yo Juan de  
Cabrera, Regente de los Señores Duques de  
Saxa, de Alcazar, como a Gutierrez, estan  
do en el Ayuntamiento de la Villa de Badajoz,  
y de una parte de los Señores de la Villa de  
Medina de Alcaniz, de una parte de los  
Señores de la Villa de Badajoz, de otra parte  
de los Señores de la Villa de Badajoz, de otra  
parte de los Señores de la Villa de Badajoz,  
de otra parte de los Señores de la Villa de  
Badajoz, de otra parte de los Señores de  
la Villa de Badajoz, de otra parte de los  
Señores de la Villa de Badajoz, de otra parte  
de los Señores de la Villa de Badajoz, de otra  
parte de los Señores de la Villa de Badajoz,*

Diputado de <i>Juan Sanchez</i> Señal de la <i>Barra</i>	Diputado de <i>Alonso de Pedro</i> Señal de la <i>Barra</i>	Diputado de <i>Don Juan de</i> Señal de la <i>Barra</i>	Diputado de <i>Don Juan</i> Señal de la <i>Barra</i>
---	--	--	---



Sepon:

En la Villa de Villalva en veinte dias del mes de Septiembre mill seiscientos y treinta y seis años, por don Benito Rodriguez por parte de la Real Audiencia de las Indias, y de don Juan de los Rios Don Juan de los Rios =

Manzanera

Tro:

En veinte y quatro dias del mes de Septiembre como el antecedente, Don Juan de los Rios =

Manzanera

Tro:

En veinte y cinco dias del mes de Septiembre como el antecedente, Don Juan de los Rios =

Manzanera

Tro:

En veinte y seis dias del mes de Septiembre como el antecedente, Don Juan de los Rios =

Manzanera

Tro:

En veinte y siete dias del mes de Septiembre como el antecedente, Don Juan de los Rios =

Manzanera

Tro:

En veinte y ocho dias del mes de Septiembre como el antecedente, Don Juan de los Rios =

Manzanera

Tro:

En veinte y nueve dias del mes de Septiembre como el antecedente, Don Juan de los Rios =

Manzanera

Tro:

En treinta dias del mes de Septiembre como el antecedente, Don Juan de los Rios =

Manzanera

Tro:

En treinta y uno dias del mes de Septiembre como el antecedente, Don Juan de los Rios =

Manzanera

Remate:

En la Villa de Villalva a dos dias del mes de Septiembre mill seiscientos y treinta y seis años, los señores don Juan de los Rios, don Juan Sanchez y don Juan de los Rios, por parte de la Real Audiencia de las Indias, y de don Juan de los Rios, como el antecedente, Don Juan de los Rios =



do quer haqar meixa, alguna. Estando en este estado  
 passou Sr Pedro Marquez Verino de la Villa de  
 Sal, con el dho, que se peccan eno hauey hauido quien  
 haga meixa serenate, a bafaux, y por el dho  
 fhoz por ppia de este fhoz, se dio p rogondiendo en  
 mill dho. xix en el dho, la Texua, de la dho  
 del Galcon con estas calidades y condiciones, si  
 hubere quien haga dho, alguna meixa, passara  
 que se lea don dho, no hubo quien fuese dho, algu  
 na meixa por lo que se dio don dho de fhoz de p  
 gona, y apertuando con la buena pta, subieron  
 su mrdes por remate de la Texua, en el dho  
 do Sr Pedro Marquez quemando presente  
 dho, que lo pdaue, y que se pdaue, de la pda  
 de mill dho. xix como se fhoz, la hda. Man  
 daron su mrdes, de la pda de la mayordomia  
 de la dho, en la quenta que dio de la mayordomia  
 de la fhoz de su mrdes y fho Sr Pedro Marquez  
 quin, a que fueron testigos: Alonso de la dho, Diego de  
 tuque Verino de la dho.

Diputado de  
 Concejalia de la dho

Juan Sanchez

Sr Pedro Marquez

Jimenez

Sr Juan de la dho

Juan Manzanera

quarto

En la Villa de Badajoz, en el día de los doce de octubre  
 de mill e seiscientos e treinta e seis años; yo el Sr Juan de  
 la dho, Juan Sanchez Jimenez Sr Juan Manzanera Sr





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.**

des ordinarios p[er] ambos citados en elto p[er]venir, g[ra]nd  
na Joseph el Bolano Verino de la Villa de la Puente  
Maestre, Titante, atp[er]tente en elto, y d[ic]ho, atp[er]tado  
B[er]tonia de quela Texa de la Dehena el Falcon p[ro]p[ri]o  
del m[er]c[ado] de esta Villa, de alla p[er]m[isi]onada en d[ic]ho  
maxogun Verino de la Villa de Neuchal, en la  
ganancia de mil d[ic]ho. xia con. levantote d[ic]ho  
Texa la quarta, e p[er]andola p[er]uista, y p[er]ada en Don  
Zeno, veinte, d[ic]ho. id con. U[bi]co, p[er]obu  
m[er]ced d[ic]ho Señores Al Galde, d[ic]ho. quela d[ic]ho  
mitian, y d[ic]ho. d[ic]ho. quando p[er] d[ic]ho, d[ic]ho. d[ic]ho.  
mandaron que p[er] el termino el debaque al p[ro]p[ri]o  
en quese admittan, la pupa, me p[er]o, que se d[ic]ho  
y d[ic]ho. en el m[er]c[ado] p[er]to, d[ic]ho. de que d[ic]ho  
me p[er]o, la re, d[ic]ho. de p[er]to Joseph, con la m[er]c[ado]  
mas, clausula, y condic[i]ones. Lo firmo con

Sus mercedes = con do = garrido = R =

En  
y p[er]o de  
en p[er]o de  
En p[er]o de  
En p[er]o de

Juan Sanchez  
Dimitri  
Juan Garcia

Don Man<sup>do</sup> de Bu<sup>na</sup> m[er]c[ado]

Francisco Martin  
Francisco

En la Villa de Villalva veinte dias del mes de





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Octubre de mill setecientos treinta y seis años, por vos  
Benito Rodriguez por ppia de la villa, sedio  
pregon a la mesa el quarto, y antecedente doz  
fe= *Manteroa*

*Doz* En veinte de uno sedio el mismo pregon  
doz fe= *Manteroa*

*Doz* En veinte de dos de ho mes año sedio pregon  
como el antecedente doz fe= *Manteroa*

*Doz* En la villa de Villalva, en veinte de ho dia de  
mes de octubre sedio pregon doz fe= *Manteroa*

*Doz* En veinte de quatro de ho mes sedio pregon  
doz fe= *Manteroa*

*Doz* En la villa de Villalva en veinte de cinco dia de  
mes de octubre de mill setecientos treinta y seis años  
Ante los señores Juana, Uxora que como firmo  
van Benataran como de Fontumbrian por sus  
procuradores, Joseph Polano, Verino de la villa  
fuente de las masas, Estan de al presente en esta  
villa, que la sea de al falcon y propia de la fuente  
de esta, en su fuerza pasada, y anda, en presencia de  
termino de la villa, que se fuerza de la villa, y se fuerza  
de la villa, en ho de ho, año de la villa de cinco  
de marzo de la villa que breve de la villa de la villa

Ueña el Pupo a oha de hena; quatro lanos  
 de Conel guaxos de pomeido; En mill reales con  
 el Pupo tambien de pomeido de pomeido de pomeido  
 cada oha de hena, en tres mill crobenas, 2 do  
 y en Ueña de Ueña ma pagoga dexo, a oha de hena  
 Ueña de hena de pomeido de hena de hena de hena  
 zimo de hena de hena de hena de hena de hena  
 que de hena de hena de hena de hena de hena  
 tiene en esta hena. Ueña de hena de hena de hena  
 hena de hena de hena de hena de hena de hena  
 con que la Admitan de hena de hena de hena  
 Pupo, con la espresada hena; Ueña de hena de hena  
 zede, Ueña de hena de hena de hena de hena  
 fiador no fiador por que dexo noauer, de hena de hena  
 hena de hena de hena de hena de hena de hena  
 en Pedro Marroquin, quien heno de hena de hena  
 de que lo el fel de hena de hena

Juan de Marroquin  
 de hena de hena

Alamano

En la Villa de Villalobos, en Veinte y cinco  
 de mes de octubre de mill seiscientos y treinta y cinco  
 muchos señores Justicia Verin de ella, pareció  
 Pedro Marroquin Verin de la Villa de Villalobos  
 de hena, Ueña de hena; que de hena de hena de hena  
 de hena de hena, propia de hena de hena, Ueña  
 primer poto, tiene el hena de hena, Ueña de hena  
 de hena de hena, Tallano; Ueña de hena de hena de hena  
 con que de hena de hena de hena de hena de hena

Examinos Eldto, lo firmaron sus mercedes  
y Johe y Gregorio Maxaquin lo firmo siendo Jefe  
por Juan Martin Finow, Diego de la Cruz y Diego Blaque

Vecino de esta Ciudad

Dr. Juan de la Cruz  
Comisario de Yesso

Juan Sanchez  
Vicario

Señal al Cor  
Alonso Garcia  
Causa

Dr. Pedro Martinez

Dr. Man de sus mercedes  
Francisco Manzan

Mapa

En la Villa de Villalva de Veinca Veinca dia el  
mes de octubre de mill e seiscientos e veintea e cinco años  
Yo Señal Justicia de esta villa de Villalva de Veinca Joseph  
de Polanco Vecino de la de la puente del maestro, testigo  
de la presente Carta, e dize, que respecto de esta  
allanada la dehevo, el valor propio de este Correo,  
la dehevo, en mill e en llano, e dehevo meiendo  
alguno de pando pando y usada de dehevo, en  
quatro mil quinientos e veintea e cinco e en un po  
padero, para esta villa, e dehevo y de sus mercedes Dize  
con que se admitiran e admitieren, la mapa, lo  
que se paxere, ante el Examinos Eldto, lo firmo  
con sus mercedes, Johe y Gregorio Joseph lo firmo  
de que se el fiel e foy de dehevo

Dr. Juan de la Cruz  
Comisario de Yesso

Juan Sanchez  
Vicario

Vicario de esta villa  
Alonso Garcia

Dr. Man de sus mercedes  
Francisco Manzan



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Pro

En Veinte y cinco dias del mes de Julio  
mesmo Reverente Doz fee =

Pro

En Veinte y cinco dias del mes de Julio  
Reverente Doz fee =

Pro

En Veinte y cinco dias del mes de Julio, día  
Doz fee =

Pro

En Veinte y cinco dias del mes de Julio, día  
Reverente Doz fee =

Remate:

En la Villa de Badajoz, en presencia de los señores  
de este ayuntamiento. Yo el Sr. D. Juan de  
las Asturias, Alcalde de la ciudad de Badajoz, por  
el Sr. D. Juan de Dios, que respectivamente  
pase, y haber llegado el día del remate, pedí a  
del remate, en el mayor postor, y para su  
dijeron de que al postor, y remate en el mayor  
postor, por lo que se dio al postor, diciendo  
tres mil quinientos, veinte y cinco con  
de enaucesando por el Sr. Pedro Marroquin  
de la Villa de Badajoz, y de la, y de la, que  
primer postor, Sr. D. Juan de Alvaraz, por lo que  
nava, Sr. D. Juan de Alvaraz, y de la, y de la,  
hubo quien hubiere, Sr. D. Juan de Alvaraz, por lo que



Señal de Maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Hubieron de su merced, por Remate, de Debenos  
con laberapzo en D<sup>o</sup> Pedro Marroquí, quien cuando  
previene D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>, que la Heptava, y Heptava, y Heptava  
atiguando Lugar Endio, en lo referido, quatro mil  
quinientos, y veinte cinco rs. D<sup>o</sup> Lo firmaron  
de su merced, y Señalacion, como a continuación,  
El referido D<sup>o</sup> Pedro Marroquí lo firmo, y que es  
El sel de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> = em<sup>to</sup> Remate = D<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> general de  
ambos Reynos

Juan Sanchez Moncayo  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>

Señal de Debenos  
Monos + Gaxia D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>

Pedro  
Marroquí

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>

Gran<sup>o</sup>. Marroquí

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>



ESTADO DE LOS REALES

REPOSICION DE LOS REALES  
REPOSICION DE LOS REALES  
REPOSICION DE LOS REALES



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







102  
Yo Juan Luis de los Rios y Lozoya  
Quero cuando el foro de las Manas  
de Badajoz de la villa de San Lorenzo Gallego  
proveyo se ha de hacer segun se sigue =

J. San Lorenzo  
Gallego

M. N. D. N. P. de don Juan de los Rios y Lozoya  
de la villa de San Lorenzo Gallego y Manas  
de Badajoz que quando el lugar de San  
Lorenzo Gallego se dio a los señores de  
Badajoz se dio con las villas de San Lorenzo  
Gallego y Manas de Badajoz y con las  
dehesas de San Lorenzo Gallego y Manas  
de Badajoz y con las dehesas de San Lorenzo  
Gallego y Manas de Badajoz y con las  
dehesas de San Lorenzo Gallego y Manas  
de Badajoz y con las dehesas de San Lorenzo  
Gallego y Manas de Badajoz =

Don Juan de los Rios y Lozoya  
Don Juan de los Rios y Lozoya



Diezmarquesis.



SILLO VARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]*





SELLO VARTO DICTO  
VEDIA ANOD MI...  
TO Y NOVENTA Y N...

Para del...  
Binague de...  
1833 = 1800 R.

Escritura de Villalva  
de Sonoro de

1833. R. P. 330

Numero de...  
Vendaymuni...  
Capitulos...  
maran...  
Dino...  
Portura...  
Bin...

1800  
300  
35  
16  
330

mande...  
Bender...  
ano...  
de...  
Dama...  
Quel...  
Cada...

1800

En...  
Dino...  
Cada semana...  
Dap...  
Quero...  
Con...  
Cam...

En...  
Dino...  
Cada...  
Con...  
Cam...  
Dino...  
Dino...

Yo Conde de ...  
Reyndiendo ...  
dando del año ...  
Yo Conde ...  
Cada ...  
dela ...  
nuevo ...  
quar ...  
ga falsa ...  
do ...  
Ley ...

Yo ...  
salvare ...  
Yo ...  
La ...  
Con ...  
alar ...  
rial ...  
les ...  
a ...  
qual ...  
m ...  
shodo ...  
ya ...  
ya ...  
las ...  
son ...

D. ...  
Guerra ...  
San ...  
San ...  
San ...  
San ...  
San ...  
San ...  
San ...  
San ...  
San ...

Yo ...  
Yo ...  
Yo ...

Yo ...  
Yo ...  
Yo ...









...nuevo año ...  
...Dada de San ...  
...la guerra de la ...  
...sino de ...  
...simon ...  
...cuando ...  
...en ...  
...son ...  
...pregno ...  
...que ...  
...no ...  
...pues ...  
...Binaque ...  
...una ...  
...ca ...  
...no ...  
...por ...  
...pues ...  
...los ...  
...ales ...  
...que ...  
...su ...  
...qual ...  
...a ...  
...paga ...  
...cabe ...  
...quedo ...  
...de ...  
...su ...  
...su ...  
...man ...  
...ay ...







Dios para todos.



SELLO QVARTO DIEZ MARAS  
VEDIS, ANO DEN MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.



Diezmaravedis!

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various titles and locations.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don...' and 'Don...' and various titles and locations.









Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SIETE

Yo el Rey don Felipe y yo el Rey don Alfonso  
por mandado del Rey don Felipe  
de las Indias de Castilla  
que el dicho don Juan de  
Caceres sea el que  
debe de serlo  
de las Indias de Castilla  
de las Indias de Castilla  
de las Indias de Castilla

Yo el Rey don Felipe y yo el Rey don Alfonso  
por mandado del Rey don Felipe  
de las Indias de Castilla  
que el dicho don Juan de  
Caceres sea el que  
debe de serlo  
de las Indias de Castilla  
de las Indias de Castilla  
de las Indias de Castilla

Yo el Rey don Felipe y yo el Rey don Alfonso  
por mandado del Rey don Felipe  
de las Indias de Castilla  
que el dicho don Juan de  
Caceres sea el que  
debe de serlo  
de las Indias de Castilla  
de las Indias de Castilla  
de las Indias de Castilla



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dono D. Manuel de S. Pedro  
Manuel de S. Pedro  
Capitán de la Real Armada  
Dono =

D. Guadalupe de S. Pedro  
Dono de S. Pedro  
Dono de S. Pedro

D. Guadalupe de S. Pedro  
Dono de S. Pedro  
Dono de S. Pedro

D. Guadalupe de S. Pedro  
Dono de S. Pedro  
Dono de S. Pedro

D. Guadalupe de S. Pedro  
Dono de S. Pedro  
Dono de S. Pedro

D. Guadalupe de S. Pedro  
Dono de S. Pedro  
Dono de S. Pedro

Deora de S. Pedro  
Dono de S. Pedro  
Dono de S. Pedro





SEJTO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by bleed-through from the reverse side of the page.]*











Casa menor quatro de maior seita e de  
vingte e cinco de doze de Benito e de  
de la casa de septo de la casa de  
Nacion de ma de la casa de la casa de  
confiende de la casa de

CON  
Juan Martin Bar<sup>m</sup> Salazar Amador  
Martina Anso

D. Benito Salazar  
Salazar  
mauro

Benito  
Salazar

Para el pago de oficio de antes

SELLO CUARTO AÑO DE  
MDCCLXXV  
LA Y CINCO

*[Faint handwritten text, possibly a recipient address]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*





REINO DE CASTILLA. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Yo el Rey, Don Fernando VII, mandamos que el ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Rendome en estado de Magostura en el otorgo  
 de una fianza a favor de las villas  
 de Villa de San Merced y San Martin de Guara  
 to a la vez en el y mandaron se fize y agel  
 alaquenta de la villa para el fin de personal  
 Equiera haver me loa parezca ante el  
 dentro de nuebe dias q ande oviendo de la  
 becha a la vez la letra admittida para el  
 de sum. a la villa de Magostura y me loa  
 qubiere citada la qual para en la dia para el  
 de me mate y lo firmaron de este tenor  
 Juan Martin Bar Sanchez  
 Jilabo Amador  
 Mauricio Bogvo

Fianza Salaguerbia

Pedro de Antem de San y Feligo parecio de San  
 Caraltaver de la villa de San Martin de Guara  
 ves. de la villa de San Martin de Guara en el abate el  
 vino vinagre y aceite para el de la villa de San  
 de la villa de San Martin de Guara y para el de la villa  
 de la villa de San Martin de Guara y para el de la villa  
 de la villa de San Martin de Guara y para el de la villa

Remociario Placer Excepcion de bienes en el  
Lugar y cada fecho de la dha villa an sus  
povos y bienes hanidos y ganados y danzas  
aladusticia de dha villa y ganados y danzas  
ra y a juncion de los dha y a premio por  
la sentencia pasada en virtud de la dha y a  
Remociario de los dha y a de dha villa y a  
de forma de los dha y a de dha villa y a  
de forma de los dha y a de dha villa y a  
de forma de los dha y a de dha villa y a  
de forma de los dha y a de dha villa y a  
de forma de los dha y a de dha villa y a  
de forma de los dha y a de dha villa y a  
de forma de los dha y a de dha villa y a  
de forma de los dha y a de dha villa y a

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

de los dha y a

de los dha y a de dha villa y a  
de forma de los dha y a de dha villa y a  
de forma de los dha y a de dha villa y a



SELLO QUARTO. AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y NO  
VENTA Y CUATRO.

La villa de... de las... mejor...  
de feridas... en...  
Fid...  
Para...  
De la...  
ga...  
Juan...  
villa

*[Handwritten signatures]*  
D. ...  
...  
...

Justicia...  
Laad...  
con...  
Por...  
de...  
reventa...  
de...

En...  
...  
...



RENOVACION ANON  
DEL TRESCIENTOS Y NOVI  
VENTAYOVARIO

Ville d'ilo Hue... abate... levant  
ta... en la... y... gestando  
En el estado... Hue... me para... de...  
Jenida de... en la... de... de  
formag... adexos para la... on...  
y en los... de... las...  
nos... de... de...  
fiados a la... de...  
Cita... de... de...  
fiados a la... de...  
de... de... de...  
Hasta... de... de...  
Dios... de... de...  
Cesario... de... de...  
cipal... de... de...  
de... de... de...  
vidos... de... de...  
su... de... de...  
pl... de... de...  
senia... de... de...  
de... de... de...  
favor... de... de...



Y  
E

Yo yo de la villa de ... de ...  
frente de ... de ... un ... de ...  
quien sean ... de ...  
calle ... de ...  
villades ...

de la Merced ...  
quien ...  
mandaron ...

La ... de ...  
Seriales ...  
Arre ... de ...

<sup>me</sup> ...  
Bar ...  
Martín ...  
Juan ...  
en ...

me ...  
de ...

En ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...





Comodoro en el Islam... forma  
 y Naturas... se llama...  
 fime... Cierta... de...  
 que... a... no lo...  
 viende... Hotele...  
 Gijal... d...  
 Me... de...  
 d... de...  
 de... de...  
 Justicia...  
 f... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

Deseo...  
 Simon...



SELO QVARTO: AÑO DE  
MEL Y SEISCIENTOS Y NO:  
VENTA Y QVATRO.

Mejora que  
de En 1800

En el día antedicho: Des y antemí el Sr. D. Benito  
paricio de Benito

fraydido Hava mejora de unq. En contrap  
tura gallina El que me pide para la villa de  
may la de la que En miti y unq. para  
La villa e pagara los hey de rior a la rior  
Cemas se obliga a guardar las condiciones  
de se llize y admitir la postura de medra  
de Sabato de rior: La rior las admitir he  
no aqui y copias y rior de la rior y a la  
se obliga En fe de mader: y lo firmo En fe  
Mercedes de rior de rior Juan Carballe y rior  
de Alencia rior de rior de rior de rior

Juan de rior de rior de rior de rior  
de rior de rior de rior de rior  
de rior de rior de rior de rior

Mejora queda  
En 1820

En el día ante de rior de rior de rior de rior  
de rior de rior de rior de rior de rior



Para efectos de ...

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
Y TRESCIENTOS Y NOVENIA

En las ... de ... a ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

P. ...  
D. ...  
...  
...  
...

...  
Juan Martín Domínguez

El ... de ... de ...  
... de ... de ...

...  
Juan Martín Domínguez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Y EN LA CIUDAD DE BADAJOZ A VEINTIUNOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...  
Diputado...  
de la Diputación Provincial de Badajoz...  
por el Sr. D. Juan de Dios...  
de la Diputación Provincial de Badajoz...  
de la Diputación Provincial de Badajoz...

En fe de lo cual he firmado y sellado este documento en la ciudad de Badajoz a los veintiun días del mes de abril de mil novecientos y cinco.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...  
Diputado...  
de la Diputación Provincial de Badajoz...



Dono a Nra Sra de Mil y 500  
de ganados. Nra Sra de Mil y 500  
primero de la d'na. Dono a Nra Sra de  
dique es Cuda. W. d'na. de Nra Sra de  
Dono a Nra Sra de Nra Sra de Nra Sra de  
que Pa Nra de Nra de Nra de Nra de  
na obra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
la Nra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
de Nra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
en Nra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
donados de Nra de Nra de Nra de Nra de  
Nra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
el de Nra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
fin de Nra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
Nra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
Primera de Nra de Nra de Nra de Nra de  
de Nra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
excepto los de Nra de Nra de Nra de Nra de  
de Nra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
midos. Con Nra de Nra de Nra de Nra de  
Nra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
Nra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
de Nra de Nra de Nra de Nra de Nra de  
ganados de Nra de Nra de Nra de Nra de  
mimo de Nra de Nra de Nra de Nra de



Para despachos de oficios mis

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA  
Y OCHO.

*[Handwritten text, likely a royal decree or administrative document, starting with 'Yo el Rey...']*



DIPUTACION DE BADAJOZ

... que para... con...  
... de...  
... cada...  
... que...  
... que...  
... que...  
... que...

Yo Pedro de...  
Yo Pedro de...  
Yo Pedro de...



~~E~~ I Año 1766

Quadrano de los Re-  
mates de azeite  
Carbon Vinno y  
carnes Restancio del  
Pesado de este año  
De otros remates de  
1766

1475  
1200  
0260  
0242  

---

3177

Enloga  
Enloga  
Enloga  
Enloga

175  
0280  
0774  
0710  
1250  
1342  
1054  
0960

452  
37  

---

1800  
2356  
27  

---

15722

296  
32  

---

592  
1480

006  
126  
3734  
25392  

---

3144  
33





Diezmaravedis:

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.**

Costura de  
aceyte  
ano del 64º

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]*



1974  
BOTAS

27 de Mayo de 1793

D<sup>ho</sup> Juan de Dios de la Cruz y  
 de Dios al suran pareció por  
 susse y con talos an geres  
 al cae de su sine sea a gran  
 ante el nuevo herencia de adu  
 al qual m<sup>o</sup> perpetuo y don  
 de guerra de es pinosa de fi dor  
 D<sup>ho</sup> Juan de Dios de la Cruz y  
 de Dios al suran pareció por  
 susse y con talos an geres  
 al cae de su sine sea a gran  
 ante el nuevo herencia de adu  
 al qual m<sup>o</sup> perpetuo y don  
 de guerra de es pinosa de fi dor  
 D<sup>ho</sup> Juan de Dios de la Cruz y  
 de Dios al suran pareció por  
 susse y con talos an geres  
 al cae de su sine sea a gran  
 ante el nuevo herencia de adu  
 al qual m<sup>o</sup> perpetuo y don  
 de guerra de es pinosa de fi dor

*[Faint, mirrored handwriting at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[A dense block of handwritten text in a cursive script, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A large, stylized signature or set of initials in the center of the page, also appearing to be bleed-through.]*

*[A signature that reads "Joan de..." in a cursive hand.]*

*[A signature that reads "Mentem..." in a cursive hand.]*

*[A line of handwritten text starting with a large initial, possibly "L", and containing several words in a cursive script.]*

*[A second line of handwritten text starting with a large initial, possibly "2", and containing several words in a cursive script.]*

*[A final line of handwritten text at the bottom of the page, starting with a large initial, possibly "Inqui...", in a cursive script.]*



Diez maravedís.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y QUARENTA Y SEIS.

en ffe javno puzer adp fano

Per qeri sep ceosp no sedw no puzer  
adp fano i bro se sep puzer abelo puzer  
dez minor ceosp i nvaler perso no quiza  
no mayr postular ni me qroa qroa

per el coe loo certan que abo puzer  
manfuy non orep mandaron seapere baltro

seconp o p no ce el sep attema no ge  
fando en lo plax certan puzer ce qroa puzer

seapere i no puzer qroa qroa qroa qroa  
i qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa

al qroa alqroa al qroa al qroa al qroa  
qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa

se puzer qroa qroa qroa qroa qroa qroa  
se puzer qroa qroa qroa qroa qroa qroa

al qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa  
al qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa

plimto ce to qroa qroa qroa qroa qroa  
quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa

quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa  
quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa

quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa  
quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa

quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa  
quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa

quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa  
quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa

quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa  
quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa

quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa  
quid qroa qroa qroa qroa qroa qroa qroa

supra dicitur qroa  
caldo minor qroa  
suspego qroa  
una del aucto  
el eno qroa  
co qroa  
si abo puzer qroa  
al qroa qroa  
no en el qroa  
raque qroa  
anti qroa  
el al qroa  
Homo ce qroa  
seraci ce qroa  
no puzer qroa  
ce puzer qroa  
ce qroa qroa  
qroa qroa qroa  
no el qroa  
qroa qroa  
no qroa qroa  
en do qroa qroa  
no puzer qroa  
no puzer qroa



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y QVARENTA Y SEIS.

*Handwritten text in cursive script, likely a legal or official document, starting with 'Yo el Rey...' and mentioning 'seiscentos y quarenta y seis'.*

*Handwritten signature or name, possibly 'Bernard...'.*

*Large, ornate handwritten signature or seal, possibly 'Juan...'.*





El Ayuntamiento

DE LO OVARTO DE BADAJOZ  
DIA ANO DE MIL Y TRESCIENTOS  
Y QUARENTA Y SEIS.



*[Faded handwritten text, likely a petition or official record, written in a cursive script.]*

*[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*







de sumo... oficiales de la...  
 al... de...  
 de... de...  
 de... de...

Don...  
 y...

Pregun... En la...  
 de... de...  
 de... de...

Pregun... En la...  
 de... de...

Pregun... En la...  
 de... de...

Pregun... En la...  
 de... de...  
 de... de...





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y QVARENTA Y SEIS.

Pedagogia a montes Doctos de la Universidad de Salamanca  
Doyos Poveuiz a vnm de Salobor de  
tambien que dio dar el daban en el cañe  
debe a no de muezis y gueren taysis  
Semana de Enel adcaualo Semade loye  
Esta pusta puxo guarenta Reales mas  
con el guarto de pio metido. Y an mismo  
Semar del apostuio de Estago Enca de  
En la baxo un guarto mas y an Semarera  
que lo quedo pusto a netaguar tos y ni todo  
del ano corra in de dicion de este prebe  
ano y en la Semar a reuio de apostuio de  
por pncato summa que si de la campe  
Y a vnm de piroys sup me admitan  
Estame volayman de sepregonen  
Eya  
Pedro  
Mudite

Y vnm de los oficiales del  
cabildo que aya firmado ad  
mitieron esta peticion con  
Dorayman an daron sepregonen  
En villa de la a y seer de  
En de Semar y se y an  
y en la a se ab  
Donbaldy Eugazci  
Juan de







Diezmaravedés

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Donc perdo el pregon mudo... clarando de apor... ay o tiempo... buena buena... nedor... monter de... qual... y lo... monteroy... juan... gope... grand... de la... el... al... al... vaca

Handwritten signature and scribbles in the middle right section.

Handwritten text below the signature, possibly a date or reference.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la ciudad de... de... y...



Escritura de...



SELO OVARTO, DIZ MARAVE  
DIZ ANO DE MIL Y TRESCIENTOS  
Y OVARANTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely the main body of the document, mostly illegible due to fading.]

[Handwritten signatures and names, including what appears to be 'Juan de...' and 'Juan de...']

Yo el dicho Juan Martin Montero  
y el dicho Manuel Dominguez y Juan  
de la Cruz de la Cruz y los otros  
que en esta causa se mencionan  
y se mencionan en esta.

*Juan de la Cruz*  
*Juan de la Cruz*

[Faded handwritten text at the bottom of the page, mostly illegible.]



ffamw celta for  
Dize maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

*[Faint handwritten text on the left margin, including the word 'OSTULA']*

*[Main body of handwritten text in a cursive script, containing legal or administrative details.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*

*[Additional handwritten text at the bottom of the page, including the name 'Don Juan...']*

...esta en el ...  
 ...esta en la ...  
 ...esta en la ...  
 ...esta en la ...  
 ...esta en la ...  
 ...esta en la ...  
 ...esta en la ...  
 ...esta en la ...

Jovian Antonio  
 de ...

...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



LIBRERIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

Carta de la Real Academia de San Fernando  
de San Fernando con el fin de que se  
informe a la Real Academia de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando

Real Academia de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando

Real Academia de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando

Real Academia de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando

Real Academia de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando  
de San Fernando de San Fernando de San Fernando



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]*

*[Large, stylized signature or stamp, possibly 'Juan de...' repeated multiple times, appearing on the right side of the page.]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Diezmaravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y QVARENTA Y SEIS.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Bernando' and other illegible names.]*

El Ayuntamiento

SE LLO QVARTO DEZ MARAVI  
DIR. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OVARIENTA Y SEIS.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or petition.]*





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Yoanna cía de don m<sup>o</sup> g<sup>o</sup> lupo n<sup>o</sup> de laud  
de m<sup>o</sup> c<sup>o</sup> a<sup>o</sup> como ane da d<sup>o</sup> g<sup>o</sup> s<sup>o</sup> y del  
uano del p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> y r<sup>o</sup> d<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de laud  
don d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> g<sup>o</sup> y me g<sup>o</sup> uero obligar a e  
abarto de e<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> cenado con g<sup>o</sup>  
v<sup>o</sup> d<sup>o</sup> me amand e<sup>o</sup> n<sup>o</sup> y g<sup>o</sup> n<sup>o</sup> g<sup>o</sup>  
si n<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
de y p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> uado  
s<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> e<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> g<sup>o</sup> e<sup>o</sup> s<sup>o</sup> e<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
de e<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> v<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> g<sup>o</sup> de cada  
semana y o<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> n<sup>o</sup>

A don m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> y sup<sup>o</sup> lico me admitan  
en p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> en e<sup>o</sup> g<sup>o</sup> s<sup>o</sup> uero e<sup>o</sup> lugar  
de d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> g<sup>o</sup> n<sup>o</sup>

me e<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> e<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> y uan  
ma<sup>o</sup> a<sup>o</sup> me e<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> e<sup>o</sup> e<sup>o</sup> n<sup>o</sup> a<sup>o</sup> m<sup>o</sup> e<sup>o</sup>  
e<sup>o</sup> a<sup>o</sup> con f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> a<sup>o</sup> e<sup>o</sup> e<sup>o</sup> g<sup>o</sup> e<sup>o</sup>  
e<sup>o</sup> n<sup>o</sup> s<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d<sup>o</sup> g<sup>o</sup> a<sup>o</sup> a<sup>o</sup> a<sup>o</sup>  
t<sup>o</sup> g<sup>o</sup> a<sup>o</sup> e<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> e<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
de d<sup>o</sup> s<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> e<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> g<sup>o</sup> de  
e<sup>o</sup> a<sup>o</sup> e<sup>o</sup> g<sup>o</sup> g<sup>o</sup> n<sup>o</sup> e<sup>o</sup> s<sup>o</sup> a<sup>o</sup> n<sup>o</sup> e<sup>o</sup> e<sup>o</sup> d<sup>o</sup> e<sup>o</sup>  
a<sup>o</sup> e<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> e<sup>o</sup> d<sup>o</sup> n<sup>o</sup> a<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> a<sup>o</sup>  
de m<sup>o</sup> e<sup>o</sup> a<sup>o</sup> e<sup>o</sup> n<sup>o</sup> e<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> a<sup>o</sup> e<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
e<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> e<sup>o</sup> y s<sup>o</sup> e<sup>o</sup> y e<sup>o</sup> n<sup>o</sup> a<sup>o</sup> e<sup>o</sup>  
a<sup>o</sup> s<sup>o</sup> e<sup>o</sup> a<sup>o</sup> e<sup>o</sup>

Juan de Vargas  
Alcalde  
de la villa de Badajoz

citado a m<sup>o</sup> e<sup>o</sup> y a<sup>o</sup> g<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> e<sup>o</sup> e<sup>o</sup> e<sup>o</sup> e<sup>o</sup> a<sup>o</sup>  
n<sup>o</sup> e<sup>o</sup> e<sup>o</sup> a<sup>o</sup> g<sup>o</sup> a<sup>o</sup> n<sup>o</sup> a<sup>o</sup> a<sup>o</sup> e<sup>o</sup> n<sup>o</sup> s<sup>o</sup> p<sup>o</sup> e<sup>o</sup>  
sona<sup>o</sup> e<sup>o</sup> e<sup>o</sup>



110  
110  
110

*[Mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]*

Yo el dicho Juan de la Cruz  
de la villa de Badajoz  
por el dicho señor don  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz









use Domingo Benítez de la Cruz  
Presen de los señores regidores de la  
ciudad de Badajoz en el día de hoy  
que no se firmó en esta ciudad

Yo el susodicho me he acordado con  
los señores regidores de la ciudad de Badajoz  
que se vendan los bienes de don Pedro de  
Castro por el día de la semana de hoy  
para que así se haga toda elada  
de la villa de Badajoz y de los lugares  
de su jurisdicción que se vendan a  
alcaidía de don Pedro de la Cruz  
me doy fe de mi vida por lo  
dicho en esta villa de Badajoz a  
veinte y tres de mayo de noventa y  
dos años

Domingo  
de la Cruz

Benítez de la Cruz  
Enmenda  
Domingo de la Cruz

Yo el susodicho me he acordado con  
los señores regidores de la ciudad de Badajoz  
que se vendan los bienes de don Pedro de  
Castro por el día de la semana de hoy  
para que así se haga toda elada  
de la villa de Badajoz y de los lugares  
de su jurisdicción que se vendan a  
alcaidía de don Pedro de la Cruz  
me doy fe de mi vida por lo  
dicho en esta villa de Badajoz a  
veinte y tres de mayo de noventa y  
dos años





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning various parties and conditions.]*

*[Handwritten signature:] No. de Joa. Lasso*

*[Handwritten signature:] Goncalo Hernandez*

*[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or a date. It is written in the same cursive script as the main body of the document.]*









YOVARENTAY SEAS.  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SELLO OVARTO, DIEZ MARAVAS.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...']*





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En villa de Villa de... ad... dias del mes de...  
Henero de mill y seis cientos y quatro y seis años ante  
pedro Alvarado mayor domo de la casa de las ánimas y  
por ante mí el puerente escriuano Lucio presentel  
al Sr. Bernardo de... Sr. de...  
En las casas q. quedaron por fin i muerte de Juan Rodriguez  
y n. fante... En las dhas. de palo mar sin dha. con castas  
de al.º doming.º y mas... Las quales dhas. casas  
yo el dho. Juan Rodriguez de... En las quales dhas. casas  
yo a el dho. Sr. Bernardo. En p.º de tres reales y medio  
de al.º que se le oreada mes... y a esto se  
hubo con supersona...  
ad.º de mayo de... que se o fiere al tiempo de... en a  
de ad.º mes... a las dhas. de... para... de ad.º de...  
por dho. y m... de... terminos... de... y al fin  
de... de m... en mayo... y se firmaron cada uno por  
sof. letora.

Rem de  
Las casas  
de...  
de...  
y n. fante

*[Handwritten signatures and names in large script]*

*[Handwritten text in large script, possibly a date or location]*

*[Handwritten text in large script, possibly a witness statement or signature]*



Y OVARENTA Y SEIS.  
D. N. A. N. O. D. E. M. I. Y. S. E. P. T. I. E. N. T. O. S.  
D. N. O. S. D. E. O. T. O. R. A. T. O. D. I. E. S. M. A. R. T. I. N. O.  
P. e. n. a. C. r. i. t. i. c. a. d. e. l. a. s. e. s. t. i. m. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. a. s. e. s. t. i. m. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. a. s. e. s. t. i. m. a. c. i. o. n. e. s.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through.]*

... de la mayan...  
... en p...  
... no se...  
... atent...  
... fr...  
... de la...  
... de la...  
... man...  
... quon...





Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y QUARENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or record of payment.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*



Diez maravedis



### SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE; DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En esta forma se le dio a Juan de Alcala en el día de  
 en el mes de febrero de mill e seiscientos e quarenta e seis  
 años en la villa de Toledo  
 como de las cosas que para el presente se le dan a  
 para que en su nombre y en el nombre de su hijo  
 y para que en su nombre y en el nombre de su hijo  
 a cargo de las cosas que para el presente se le dan a  
 a cargo de las cosas que para el presente se le dan a  
 a cargo de las cosas que para el presente se le dan a  
 a cargo de las cosas que para el presente se le dan a

Yo Juan de Alcala  
 don de  
 don de  
 don de

Yo don de  
 don de  
 don de

Yo don de  
 don de  
 don de







Para despachos de oficio es m<sup>o</sup>s

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA  
Y SEIS.**

condicion de aded a gians de  
a a a e f a c i o n d e S e r r e n o e d e l  
a d e l d o y p a r a n e a n e c o c u r  
e l l a b e l g r u p a r e n o y l i e n e l  
a u d i o p a r a n e y p a r a d e l d o p o d e r  
a l a d j u r i s u a e d e m u d a g e t a d  
e a n e a b e e l e x p r e s i o n e n  
c o m p o s i p a r a d a e n c o r a j u g a d a  
e l o g r u p o d e s u n e

*[Handwritten signature]*

g u e a b a x a f i r m a n a d i n t e r e c i o n  
d e g b a x a c o n l a e c o n d i c i o n e l  
a u c e d e g e y m a n d a r o r e p i e g o n e  
e l t e r m i n o d e l d i

*[Handwritten signatures and text]*  
francab  
domelga  
W. P. P. P. P.  
de fusión de la  
M. J. G. M. J.

Prupon En l a n d J a n e a n a a a t g r e e d e g e r e l  
m e s e m i s i m e l e y s u o g u a r e n t a y l i e n e l e n a n d o  
f e n l a p l a c e p i d e l a g u n d e d e d e d e u o r a n e s  
p e o n d e l l a a t a p i e g o n e l a b a x a g e l g r u p o g e c a n  
n e s a c l a i a n d r l a e e n f u n a y c o n l a r c o n d i c i o n e  
n e s e x p r e s a d a e n l a p l i m e p o r t a d e l  
t o d o l o g u a l o y g e l







Para despachos de oficio dos mrs



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA  
Y SEIS.

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to cursive script and some fading. It appears to be a petition or a report.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*



Handwritten text at the top of the page, including the word "Y ELIS" and other illegible cursive script.

Main body of handwritten text in cursive script, covering most of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading.

A block of handwritten text at the bottom, possibly a signature or a specific declaration, including the word "Diputación".

Large, stylized handwritten signature or name at the bottom right of the page.





Pio 2do for del Rey q' d'non p'ra a los ...  
 Bueves de mayo q' d'non p'ra a los ...  
 O don beza q' a la qual se le no tiene ...  
 cion digno p'ra q' d'non p'ra a los ...  
 dit consererit de sus d'nos ne omnia ...  
 que aldo de agnomia con con ma ...  
 Boma q' de la tenia de la d'na ...  
 gado p'ra consererit de la tenia ...  
 de la tenia de la d'na ...  
 de la tenia de la d'na ...  
 de la tenia de la d'na ...  
 de la tenia de la d'na ...

Condado de Algoriz / Algoriz  
 vacas / vacas

A uso en q' d'non p'ra a los ...  
 Laduen presentada para ...  
 por parte de q' d'non p'ra a los ...  
 de q' d'non p'ra a los ...  
 de q' d'non p'ra a los ...  
 de q' d'non p'ra a los ...  
 de q' d'non p'ra a los ...  
 de q' d'non p'ra a los ...  
 de q' d'non p'ra a los ...  
 de q' d'non p'ra a los ...  
 de q' d'non p'ra a los ...  
 de q' d'non p'ra a los ...  
 de q' d'non p'ra a los ...

Pones de r...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...

San Juan...  
 Magnifico...

a Henry  
 Jindia...

Radion...  
 Del...

Yo el Repartim<sup>to</sup> de...  
 de...  
 mag...  
 ano...  
 cuy...  
 de...  
 año...  
 La...

ca...  
 ca...

al... 1 2

al... 0 3

al... 0 7

al... 0 2

de... 1 2

joan... 0 3

joan... 0 3  
 1 2





Para despachos de efecto de cien folios

SOLLO D'ARTO, AÑO DE 1812  
SEISCIENTOS Y QUARIENTOS  
CINCO.

Manuel Marques cinco

antonio Jui

pedromaria tres

sebastian Lopez cinco

Ramirez al quarto

Jou bio de olea quarto

lme granarau quarto

Jiego galocano tres

pedro reiano Jui

pedro a pediana quarto

Joan g de ver nabo quarto

Jiego g de n galactie



Parade de despacho de oficio de mrs

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y DOS DE NUESTRO  
SEÑOR.

Domingo Sanchez de la Torre, Jur

al Real

Suma de los quatuor de la Torre, Jur 2

Juan Lopez de la Torre, Jur 7

Juan Aguirre, Jur 3

Pedro de la Torre, Jur 5

Francisco Martin Muler, quatio 4

Pedro Aguirre, quatio 4

Miguel de la Torre, quatio 4

Alvar Sanchez, quatio 4

Alfonso Canchano, quatio 4

Pedro Torada, quatio 4

7 2

~~...~~

CINCO



cal de  
Lacarnece  
2.00

Joan Agreduda de alonamir 4<sup>o</sup>  
quatro \_\_\_\_\_ 0

Joan las onegottolano 4<sup>o</sup>  
\_\_\_\_\_ 0

Joan peters una \_\_\_\_\_ 0

fr. borregas una \_\_\_\_\_ 0

Pestuan de Rebeasiete 1 \_\_\_\_\_ 0

Joan montaner y sumezco cinco 0 \_\_\_\_\_ 5

al. n. vacas quatro \_\_\_\_\_ 0

Manabesena de la banda 2 \_\_\_\_\_ 0

p. n. mar auer quatro 0 \_\_\_\_\_ 0

fran. varques de megarayo 0 \_\_\_\_\_ 0

al. de cap. una \_\_\_\_\_ 0

ysabel al. dos \_\_\_\_\_ 0



Pedro de la Barrera 1 8

Francisco Lopez quatro 0 4

ojo Juan Manuel el mozo dos 0 2

Nasco y 12 dos 0 2

Francisco 20 dos 0 2

al° sanchez Luengo cinco 0 5

Solier y omar tin m... 0 4

al° Lopez jurado de una fanega 0 1

Benito y 12 y 10 0 2

al° y 12 una fanega 0 1

Juan Manuel el viejo quatro 0 4

al° sanchez emeado dos 0 2

Erme Lanado cinco 0 5

maria guenera dos 0 2

Tomás y 12 Reyna y 12 de la 0 4

berca quatro 0 4

al° merican franco cinco 0 5

5 28



Para despesas de efecto de n. fe

SEDLIOVARRO, AÑO DE 1812 DE  
SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

1	0	drags ramos seis	0
7	0	1000 de oro seis	0
7	0	Jomingoberena seis	0
2	0	summa de sussejo quatro	0
4	0	Joan de tolerancia sussejo p	0
4	0	Imeryan quatro	0
4	0	Joan de sep	0
4	0	frisco de cinco de oro	0
4	0	alobato dos	0
2	0	alobato dos	0
5	0	Andres maria renxel seis	0
7	0	alobato de tolerancia seis	0



Paradespacheseve effeto r e e n f a i

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Plaza

caesodee  
ospitalal

francisco gomez seis	0	0
joan de guzman cinco	0	0
francisco duran de laban	0	2
alvaros ver nardo cinco	0	5
don frisco gueno de espinoza seis	0	6
frisco alvarez de quatro	0	4
leonor gomez de quatro	0	4
don di moles de veinte	2	0
joan martin berza de diez	0	6
joan martin berza de diez	0	2
steuan rangel de diez	0	2
frisco mariano de diez	0	2
	7	0

franciscano ser \_\_\_\_\_  
pouae per es gadia quatuor



Lorenzo g<sup>o</sup> guapo \_\_\_\_\_ 0 1

Joan u<sup>o</sup> gutado tres \_\_\_\_\_ 0 0

Joan g<sup>o</sup> D. aguila tres \_\_\_\_\_ 0 3

Joan berocal unu \_\_\_\_\_ 0 5

Palomas

Ji g<sup>o</sup> 3 carnero quatuor \_\_\_\_\_ 0 4

andree peres nom<sup>o</sup> dos \_\_\_\_\_ 0 2

Joan maria de domin g<sup>o</sup> lopes dos \_\_\_\_\_ 0 2

Joan pauon tres \_\_\_\_\_ 0 3

Jaxardo dos \_\_\_\_\_ 0 2

Joan nom<sup>o</sup> dos \_\_\_\_\_ 0 2

Joan u<sup>o</sup> infante quatuor \_\_\_\_\_ 0 4

Ji martin de la b<sup>o</sup> uicera q<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 0 1

alban y roman quatuor \_\_\_\_\_ 0 1



SECCION TERCERA, DIZ A PARTIR DE,  
DIZ, NÚMERO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Juan Guerrero	Dos	0	2
Jaroco	Dos	0	2
Canbio de acaudado	Dos	0	2
Labridad del agua de pilar	gen. col. m. n. de 1/2 ss	0	2
Juan portugués	Dos	0	2
Simon Elycio	Dos	0	2
Goepartanes	Dos	0	2
Tantris guarda	Dos	0	2
Gregoranes	Guarda Dos	0	2
Suyerno	una	0	1
		2	1

El qual repartimiento se  
 hizo en la conformidad refe-  
 rida por los señores justicia  
 y presidente de esta corte. Que  
 abaxo firmaron sus nombres  
 yo en un y un tanto juntos y congre-  
 gados como lo mandado y con-  
 siderado por el Rey de España  
 Fernando el Sexto de la Reyna  
 Catalina de Austria en el año  
 de mil setecientos y once en  
 cuyo nombre yo con nombre  
 de este en este repartimiento  
 el qual se llama de cada  
 uno de los que se repartieron  
 en tanto, sin dilacion ni



138  
20  
que se ha de pagar...  
ni a sup...  
y...  
a...  
de...  
E...  
si...  
mar...  
dia...

Y ande...  
del...  
es...  
H...  
dij...  
Al...  
Al...  
vaca...  
S...  
alonso...

4  
3

90  
P...  
90



En nombre de Dios el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo  
Yo el Rey por la presente mandamos que el dicho  
señor don Juan de Guzman sea y sea llamado a la corte  
de España para que comparezca a la corte de España  
en persona o por su procurador o apoderado  
a dar cuenta de lo que le toca en el cargo de  
gobernador de la ciudad de Toledo y de las  
partes que le son asignadas en ella.

Yo el Rey mandamos que el dicho señor don Juan de Guzman  
comparezca a la corte de España en persona o por su procurador  
o apoderado a dar cuenta de lo que le toca en el cargo de  
gobernador de la ciudad de Toledo y de las partes que le son  
asignadas en ella. Y mandamos que el dicho señor don Juan de Guzman  
comparezca a la corte de España en persona o por su procurador  
o apoderado a dar cuenta de lo que le toca en el cargo de  
gobernador de la ciudad de Toledo y de las partes que le son  
asignadas en ella. Y mandamos que el dicho señor don Juan de Guzman  
comparezca a la corte de España en persona o por su procurador  
o apoderado a dar cuenta de lo que le toca en el cargo de  
gobernador de la ciudad de Toledo y de las partes que le son  
asignadas en ella.

Yo el Rey mandamos que el dicho señor don Juan de Guzman  
comparezca a la corte de España en persona o por su procurador  
o apoderado a dar cuenta de lo que le toca en el cargo de  
gobernador de la ciudad de Toledo y de las partes que le son  
asignadas en ella.

Yo el Rey mandamos que el dicho señor don Juan de Guzman  
comparezca a la corte de España en persona o por su procurador  
o apoderado a dar cuenta de lo que le toca en el cargo de  
gobernador de la ciudad de Toledo y de las partes que le son  
asignadas en ella.

Yo el Rey mandamos que el dicho señor don Juan de Guzman  
comparezca a la corte de España en persona o por su procurador  
o apoderado a dar cuenta de lo que le toca en el cargo de  
gobernador de la ciudad de Toledo y de las partes que le son  
asignadas en ella. Y mandamos que el dicho señor don Juan de Guzman  
comparezca a la corte de España en persona o por su procurador  
o apoderado a dar cuenta de lo que le toca en el cargo de  
gobernador de la ciudad de Toledo y de las partes que le son  
asignadas en ella.



algunos de los señores de esta villa  
se han acordado poner y acordar

Francisco de  
Jorge de  
Pestrian  
de yibera

que se acuerda en el presente  
que se acuerda en el presente

Primero de  
que se acuerda en el presente  
que se acuerda en el presente  
que se acuerda en el presente

Otro  
que se acuerda en el presente  
que se acuerda en el presente  
que se acuerda en el presente

Otro  
que se acuerda en el presente  
que se acuerda en el presente  
que se acuerda en el presente

Otro  
que se acuerda en el presente  
que se acuerda en el presente  
que se acuerda en el presente





Para despachos de oficio dos mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

que es de un mte en su personal  
+ joan martin beretta  
ilano y joan carlos de esta de quity los  
de 10 to gan se lo firmaron

fran vasquez  
jose g. g. g.  
Miguel  
Prestan  
Exhibera  
Juan Ba  
de la bar

*[Handwritten signature or name.]*



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

El Juego de las escrivano no tiene en el  
gobierno de las personas o en el  
trabajo puesto los mte en el

*[Handwritten flourish]*

Presente a certian Eni. El  
nomatey obligaron conu. de  
romay. viene de pagar la dige. pa  
tidad cada un loguelato a cada  
y a l'ay se le obligo obligar  
all con cocada a uno de p  
y para cumplimiento de lo conyotado  
son en teropoder cumplido a l'ay  
justicia y fue de su inagestad  
sean competente el y ena p  
al a de en a sigad de uiceal v  
Im de son xbo y domo u l'illo  
que al o que es de a p remi en p  
to de l'illo de d'ia como si fue a  
sada en cosas que se da de lo p  
maion de su nombre se han do  
y de l'ordo: joan martin berella  
de e o de al a pollano a ju  
arros de en a de gny y de  
otolan de el one y de el e cu  
vanom de el conuco l'ay en  
en an de su nombre.

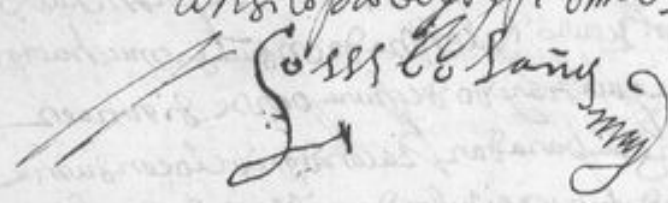
*[Signature]* Juan Mazaco  
de p'no de

*[Faint handwritten text and signatures, including a signature that appears to be 'Juan Mazaco']*



monio y gay que abia traydo del poridio que abia vendido y nulus  
 con dno de qua quha e gubnmanoch nel acauyal con quero  
 como gno bni de p is no bntion po como nulo obli gaur con  
 quel do bino y binagre lo traydo e n eubior n amandey  
 zingua ginta berlo bntion nara ora con p e nre do qnto de  
 bndulo e n pagar de ce yo sal guros e n gaur p e n gaur  
 de las p mra y reales y de l dno a f e n dador y para que sea  
 castigado con for me los capitulos de mill e n r y con de  
 grado en las p mra e s ta b l i c a s por ley e s p i d i o a s u m m e n d o  
 n i r a e s t a d e n u n c i a c i o n y a s u m m e n d o n i r f o r m a c i o n d e l o s u p e  
 r i d o q u o f u e e n b a s t a n d e p o r t a y p r o b a d o l o q u e b a s e n  
 d e s e a e s e r u m m e n d o p a u e r e g u n y c o m o e c o n t r i n a  
 e n e s t a d e n u n c i a c i o n c o n d e n a n d o l e a l d i o d i e s y t t s e n  
 l a p o r d i d a d e l d o b i n o y b i n a g r e y c o r a m b r e y a l a l g a d u a n  
 d e l d o l o d e m a s q u e a s a l u g a r c o m o u s u r p a d o d e l a r e a l  
 p r a i o n d e p a r a q u e e s t e d e e n m i e n d a p r o p r i a y a d r o s  
 d e e s c a r m i e n d o p u e s e s t u d i o q u e n o d o s i e e s t e  
 s u m m e n d o a l c a l d e a b i e r d o b i s t a d e n u n c i a c i o n  
 q u e q u e l a d m i n i s t r a d m i n i s t r a d o l o q u e a s a l u g a r d e d i  
 e n m i e n d o q u e l d o s i f u e n o n e s t a d e l a n i f o r m a c i o n q u e f u e  
 a l r e n o d e l l a y d a d a e s t a p u r o b a d m i n i s t r a c i o n j u r i s d i c  
 a n s i l o p r o b e y d e p r i m o

auto

J. Sess. Co. Sañu  


Joaquin de...  


7º En la ciudad de...  
 a n e l d i o s i f u e n o n e s t a d e l a n i f o r m a c i o n p r e s e n t e  
 d o n d e s i g a a l e m y r s a y a s i d e n a n d o q u e q u e n s u m m e n d o  
 c i u d j u r a m e n t e e n f o r m a d e d i e y a b u n d o l o s s e p r o m i s i o n e s  
 f e r u b e r d a d y p u g n a d o p o r e l u n a d e l a d e n u n c i a c i o n  
 d i e s s q u e l o q u e a u e s q u e l d i o d i e s y t t s h i e n e s u b l e g u e y p a  
 s u m o c o c o n l l e c a m i n e a n d o a l a f u e n t e o a c a l l e d e p a r e l b i n o  
 y g e n e r d u p o r a l l e q u a n o o u n o d i a s y b u l l e c a r y u d o d e b i n o

2

y lo en su casa y en el tal dador y do lo a bisto bolbera  
 cargar y marcharse con el pura de su casa y la o y do de un que lo  
 lleuó a la ciudad de Badajoz a bender y otras parças y que  
 dentro de dos dias a bisto bolbera se le queda de cargo de que  
 en quando asi fue le firmo nicolo de rina e berrigo  
 no lo sabe que solo que quando viene con el dabo no muy  
 buen habito en un por la plaza en medio del dia como  
 si fuese y asi firmo lo que sea qual sea cosa de un muy que ne  
 rigo le mando traer al dia de 11 media de un de bisto para  
 que se guarde dando le en su mano el dinero para que se la traese  
 de la parte donde el bicho viene como se lo ha de berrigo  
 y lleuó a casa y que rigo no a bisto que el dia de 11  
 ayadado otro bicho ni bicho comprado de un bicho de  
 la forma ni que se traído bicho para que se bicho  
 y no lo sabe por que se rigo bicho pare de un medio del  
 dia de 11 = que lo que sabe es que el dia de bicho  
 es rigo en un con que no carga de bicho a guisa de bicho  
 garia a ora de las nubes del dia y que la de cargo en su casa  
 de berrigo se halla en un de la bicho de cargo y no  
 que de rigo se la berrida y que no sabe cosa de lo que se fue  
 de un de denuncia de cargo del juramento que tiene y  
 que de fudad de rigo que no años por como son no  
 y no firmo por no saber como sumo =

Luis de la Cruz  
 (Firma)

Capitan  
 Juan de...  
 (Firma)

73

En el dia de... por el d... para su informacion  
 presento por rigo a maria... de... como  
 de rigo de que... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...





**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA**

Si yo por que quier a llevar en la villa de Segadon y notalla  
bagi rade bino en una villa con quenta el dno dia 20  
y le dixo de que se a uied a flax de serra con que  
esta res y no le supo responder palabra y on dora  
lad e guerra mane a la raga me le dixo d diego y  
el que miere mane a del uer mo p conu a legar y notalla de  
a prouad bino que me nu to rudo de el lugar si una  
e cian de dargela por el dnuo p u rade como que si  
e no t haramil con que le dio una a proua de bi na y se  
capago en diez reales que le dio por ella y e bordia que  
dixo el dno dia 20 y se va ranga la ranga buega para  
por se arar un la saua de las y se la dare y esto fue  
por su uion de la dora hura man y e no e la bordia de lo  
que p use e cargo del juramto y ay que de huda de fura na  
y dos años no como me no y not vmo p no taur

Yo Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

7º

El dno dia 20 es y año de sel do p u rade para dora y foma uion  
de rudo por x rigo a manual rudo a l gual me y o r de l  
Administrador de sigas y con rudo una uilla de l gual gauri  
mu u juramto e n foma de d i y el lo huo y p r o m e r i o  
de un bordia y p u g u n d o p o r e l r e n o d e l a d e n u n i a i o n  
y rudo que lo q u e s a u e s q u o y d r o d i a f u e r e x r i g o e m p a r t i a  
de sumo y o b alca l d e r d e e l p u s e n s u r i b a n o e m p a d e e l d r o  
diez herra n d e r i o de r u i l l a y l e r p a r o n u m p e l l u o l l e n o  
de bino en la raga de la m r a y e n t r a n d o e n l a b o d e g a l a h e  
llo m a r i n a x a c o n s m s d e b e y n d e a p r o b a s d e b i r a



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DOMIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA



Y en sus tinajas... y en sus tinajas... y en sus tinajas... y en sus tinajas... y en sus tinajas... y en sus tinajas... y en sus tinajas... y en sus tinajas... y en sus tinajas... y en sus tinajas...

Cossillo Laines... Cossillo Laines... Cossillo Laines... Cossillo Laines... Cossillo Laines... Cossillo Laines...

Año

En el día... En el día... En el día... En el día... En el día... En el día... En el día... En el día... En el día... En el día...

Cossillo Laines... Cossillo Laines... Cossillo Laines... Cossillo Laines... Cossillo Laines...



He en el día de ayer por el manual de los señores de Badajoz  
de su señoría y de su señoría en el punto de Badajoz en la ciudad de  
un par de cueros de ellos de los señores de Badajoz

enbarco El juez en el punto de en el punto de Badajoz en el punto de  
de los señores de Badajoz en el punto de Badajoz en el punto de  
Badajoz en el punto de Badajoz en el punto de Badajoz en el punto de  
que se hallaron en la casa = un pellejo lleno de vino  
que para sus apobas = un pellejo lleno de vino que  
para sus apobas = un pellejo lleno de vino que  
vendian cosa de doce reales apobas = seis pellejos de  
caer en los que los señores de Badajoz en el punto de Badajoz  
por el punto de Badajoz en el punto de Badajoz en el punto de  
ra audir con ellos o subalo cada que por sum de los señores  
caldeado no fue un pellejo de vino que se vendia en  
caer en las que se vendian en los señores de Badajoz en el punto de  
que en las señores de Badajoz en el punto de Badajoz en el punto de  
por sus señores de Badajoz en el punto de Badajoz en el punto de  
na su señoría y los señores de Badajoz en el punto de Badajoz  
olea para sus señores de Badajoz en el punto de Badajoz en el punto de  
dolo que se vendia en los señores de Badajoz en el punto de Badajoz

De Badajoz

Don Juan de Badajoz

auto

En el día de ayer por el manual de los señores de Badajoz  
de su señoría y de su señoría en el punto de Badajoz en el punto de  
Badajoz en el punto de Badajoz en el punto de Badajoz en el punto de  
abundancia en sus señores de Badajoz en el punto de Badajoz en el punto de  
mayor de los señores de Badajoz en el punto de Badajoz en el punto de  
regional de los señores de Badajoz en el punto de Badajoz en el punto de  
Don Juan de Badajoz

comandado

Plaud Quintal de Verdias del mes de Julio de mill e quinientos e  
 setenta e tres sumo de alcaide de jurisdiccion de mill e quinientos e  
 paruan de sia Diego hernandez de Alpera, lo de pava y pava e  
 do de el qual se hizo un inventario en forma de dera, por el lo que y pro  
 mero de edicir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y quando  
 preguntado si es verdad que el luno pasado y uno de los que se  
 aora de las ocho onzas del dia que se enrequezo que no cargas  
 de bino que haya de pura parte = dize que es verdad y por  
 tal lo confiesa y que el mas sucriado de diez onzas de bino es  
 preguntado = si es verdad que sumo de alcaide de lo que  
 fue el mayor abiendo un don de noticia dello fueron sucrias de  
 diez onzas y las paron impell, el uno de bino en la casa  
 de la rora y una de las que se vendia es de bino  
 a floras de bino = y mas ty tinaxas con bino de diez  
 que es verdad y que lo confiesa por tal = preguntado si es ver  
 dad que sumo de alcaide de lo que preguntado diez onzas de don de ha  
 de bino y respondio que no de que de la cana al paralarlo  
 a bada = dize que es verdad = preguntado si abiendo le  
 pedido sumo de testimonio de que se abia hauido respondio  
 al dize diez onzas que abian vendido de que las quatro cargas de  
 bino con la que de su hermano pedio diez onzas que ha bino  
 de la cana y que la que bino de una y que y bino  
 luego por la que que se avia quedado alla = y que y bino  
 por la que y la que y paron con sumo de alcaide el mismo dia  
 preguntado si es verdad que el bino que tiene en las ty  
 tinaxas de don de batay de posid de testimonio pare  
 consumir las llevarlo a vender a su parte dize que es ver  
 dad que se de cocho a robas a hay do de la sume de ca de  
 si memo para gastarlo en su casa en sus moios y por que  
 y la bor = y que de poco de bino que tiene en su casa  
 como cosa de cocho o de robas fue un poco de bino que se le  
 de flamo de lo que se le avia forado a la entrada de la rora que  
 por no se siard por un no lo agarrado con que fue el de  
 la sume = preguntado si es verdad que ad de bino



Diez maravillas  
**SELLO DE MARTO DIEZ MARAVILLAS**  
**VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA**

o purgado algun vino o vinagre para lo bado o bormundo  
 o purgado algunos la bado o purgado de obligacion de  
 que es bidad que a la mujer de mar hincada y de purgado  
 le dio una bidad de vino poro que fue purgado y de purgado  
 dole el vino para llorar lo bado de los bidos que no lo venia  
 y le dio el dinero por ella y que se lo bido por bora la bidad  
 que le bamos poro y no halla un godo de vino y que en un  
 mismo mole dio media a bora de vino al bido y que en  
 poro que fue que yendo a la fuente es de la bora de le dio  
 el dinero el bido y para que se lo bora y por  
 ser bado no no pudo por de la bora de los bidos poro  
 que en un bado de bora que no a purgado de bido  
 ni ninguno ni de bora de bora tan poro que bidad  
 que se bida y para bora es y a cargar de bora la bora  
 o caella y que de bora en bora que se la bora y que  
 le dio el bora de mar y con la bidad de bora de donde  
 lo bado o siempre con bora que se no la bora de  
 de bora por parecer le no se bora de bora que no lo  
 bora de bora con bora de bora y que de bora de bora  
 y unco años po como bora y no firmo por no bora

*Escrito en la ciudad de Badajoz*

*Yo Juan de...*

Yo Juan de...  
 de bora de bora de bora y ano de bora  
 de bora de bora de bora y ano de bora  
 de bora de bora de bora y ano de bora  
 de bora de bora de bora y ano de bora  
 de bora de bora de bora y ano de bora



Para despachos de oficio con mis

SELLO VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

al Sr. Diego Fernandez y prosiga su juicio como le conbenga

y lo firmo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



REPOSICIONES Y RESENTA.  
DE LOS ARTS. ANO D. M. D. C. L. X. V.



*[Faint handwritten text, likely a signature or official stamp, possibly including the name 'Antonio de...' and the year '1822']*



deir P. el Pape: Pero lo heio para su auto y me  
 como quise lo de la P. y para los otros por lo  
 con del conpuno = hecho por que conuere la de la  
 Diego heron. hombre a los hombres a conuexion  
 raudes e amor se a por el contrato no a tanto  
 tiene conuenciones tal en grave por la de la ley  
 de ley, ni de la de la ley que se de por la de la ley  
 a la ley que quisiere dar por las de la ley  
 a la ley = en tal de la ley con la de la ley de  
 lo en incurre en la ley de la ley por de la ley  
 ley; con las de la ley, i la ley de la ley, y de la ley  
 de la ley y de la ley =

Pero el sup. alud le mande con la ley y con la ley  
 por la ley de la ley en la ley de la ley =

Pero si sup. alud mande en la ley de la ley de la ley  
 con la ley de la ley de la ley de la ley de la ley  
 de la ley, de la ley, i de la ley de la ley de la ley  
 y por la ley de la ley de la ley de la ley de la ley  
 de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley  
 de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley

D. J. P. de la ley  
 D. J. P. de la ley  
 D. J. P. de la ley

y puesto a esta por la ley de la ley de la ley de la ley  
 nos alcaide por la ley de la ley de la ley de la ley  
 de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley  
 de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley  
 de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley  
 de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley





ninguno de y lo do lo jurase y cosa con los de mas  
los y con su mala para para qual que de su jurada asi  
lo publyom d y firmo en el pueblo de badajoz a cinco  
diegos del mes de julio de mill y setecientos

Joan de Luna

Joan de Luna

non

en el bodiaz del puen de badajoz no d i si que la auto de las ca  
do y de por in or al a la re como en ella se condic on a el d o  
diegos fur hant del de pl por en i de su auto en super or na de que  
doyffe =

Joan de Luna

y en un plim de la auto por un do por sum y el puen se  
ce rre ban p u y de la auto de la auto de badajoz  
fira y do y f e r r i m o n i o de b e r d a d como q u i e r a n o n p o  
bi uno de p u a l l a e s o b l i g a d o d e l a m o d e l b i n o d e l l a y a  
p u n d a d o r d e p o r m a y o r d e l a s s i g a s c o n d i c i o n e s y a l a u a l d e p o r  
m a y o r o m i n a p o r d e n u e n e s a d v o c a t o s d e l o q u e e n e l c o n g u  
n i e r e h a s t a f i n d e d i e m b r e d e p o r p u e n e n a n o y l o m i  
n o s g e n e r i c h e d e d e l b i n a g r e c o m o c o n d i c i o n d e l p o r t u r a p r e  
g o n u y d e m o r q u e n d e a d i a c o n s e f i c i a n o n q u i p a n t e r r  
n o p o d e r a q u e m e p u n d o y o n f e d e l l o l o s i t e x p r i m e

Joan de Luna

Joan de Luna

Joan de Luna

Joan de Luna



Diez marcos



SELLA QVARTO, DIEZ MARCAS  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten signature and scribbles]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten signature and scribbles]*

*[Faint handwritten signature and scribbles]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*



SELLO VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Baron de Conde Baro... de la...  
Dix... de la...  
de Boal... de la...  
en doce... de la...  
de la... de la...  
que... de la...  
de la... de la...  
de la... de la...

Don...  
de la...  
de la...

Don...  
de la...  
de la...

Don...  
de la...  
de la...





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA

Diego Hernandez Jehil Perez uerino de uilla  
 en la ciudad de Salamanca que con el nombre de Juan de Dios de la Cruz  
 arrendador quisiere de las dhas. Cienegas, y alcaualas de la dha.  
 Ciudad de Salamanca respondiendo a la denuncia que me hizo por el dho.  
 que del cargo que en ella me ha de dar. Dho. de la dha. de Salamanca  
 y de la dha. de Salamanca mandando que se entienda el dho. y de  
 que se sintiera a la hora que de los autos y multa en  
 mi favor y siguiente = Lo primero pague como es no  
 de lo que se le ha de dar. En el dho. y en el dho. y en el dho.  
 con miacua emporando uno para llevar a la ciudad de Badajoz  
 a donde se le ha de dar por el dho. y siempre el dho. testimonio  
 y como el dho. el parador en la dha. los testimonios los mandamos  
 en la ciudad de Badajoz que adonde se vende y se ha de  
 el consumo = que el dho. Veintiuno del mes de Julio  
 que fue 9. de Julio la denuncia que fue hecha por  
 miacua para quatro cargas de vino en compañía  
 y en la ciudad de Badajoz de Pedro y Pedro  
 Gonzalez obligado de la villa de la Saucedal de  
 el testimonio que los referidos traian vino incluso  
 el vino y quatro cargas que exan omni como se mandó en  
 por el testimonio. Dado por el dho. Pedro Roman Promesa  
 es no publico de la dha. Villa de la Saucedal el qual  
 testimonio mandamos que se entienda que se ha de dar  
 denuncia para lo que se ha de dar con el juramento  
 cesaria de lo que se ha de dar no aver culpa  
 en mi ni intere, en la denuncia que se ha de dar  
 no se extenue por no con su mate en el dho. vino

Y por este modo dexados en la ciudad de Badajoz  
donde se combusen - Y de la misma informacion  
no antes ni se fue para el caso o para los señores de ella  
y por el qual se quite en esta villa nunca acordada sino en  
vino de; y por el con de Alamo el de cinco de guerra  
quando; y la cosa es media que los dos se  
del poner. Vendi, ademas se ve de mi conde que  
Armas de los mismos de señores por falta de vino en la  
Villa no cumpliendo con la obligacion de traer el vino  
donde se dice de que se muchos que se y unidos  
pedido contra el por el de faltado uno en cada año  
Vinos que en se tiempo por el de vea si en  
su y montañas de Alamo de la villa el de  
atento a lo que se haga a la hacienda de  
Cargado para mi por mi -

Y por este modo se supiere malamente de  
por la de la denuncia contra mi conde de Alamo  
en mi favor el por el de Alamo que me se  
vivi. que en el de Justicia de Alamo -  
El conde de Alamo  
de Alamo

Y por el atento a que el dicho Sr. Rodriguez no se  
de Alamo en la villa de Alamo de Alamo de  
de Alamo a Alamo que por el de Alamo de Alamo  
de Alamo de Alamo. y la de Alamo de Alamo de Alamo  
y con el de Alamo de Alamo de Alamo de Alamo  
de Alamo de Alamo. con el de Alamo de Alamo de Alamo  
de Alamo de Alamo -

En la villa de Alamo en primer día del mes de Mayo de 1582





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SETENTA

milly gñ y gñ on daños and sumi el y goncologse de  
bo canos alcaid de ordinaria en su auid y poy onto la pceñ  
cion de ma ho pssa y el testimoñia y quales que se refieren y  
bida por sume mñ que se funde y es aca con los demas autos  
y que de las sedes nos la do al dñs juñs para que disponda  
lo que le conbenga dentro de treynto dias y que se le non figue  
al dñs juñs de pauer abonadas al dñs bago del dñs tra  
dno de vino y bina gñ y au y se que se poy su guerra y lo pñmo  
dentro de cõy mñs do el dia pena de pñmñ

Yo el Sr. D. Juan de Sainz

Yo el Sr. D. Juan de Sainz

2<sup>o</sup>

En el día my y año dñs y del pñs el Sr. D. Juan de Sainz  
que laudo de traslado al dñs juñs y tambien rñs de el  
que pñs el dñs dñs y ello pñmo asi dñs

Yo el Sr. D. Juan de Sainz

SELLO DE ARTO DE XARVA  
VEDIS AN DE LIC X ARSICIE  
TOS Y SELLA

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Castilian or Spanish, covering the upper half of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, covering the middle section of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, covering the lower section of the page.]*







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Dn. Rodriguez Moscoso Vec. de la Villa de Alcañete de las Sierr  
 Cent. y Alcañ. del Verno del Vno y Vinagre y por mejor i menor  
 se venden y se dice en ella en el año corriente = en la causa  
 que sigo contra Diego Hierro de San Pedro Vec. de la dha Villa  
 sobre el Vno y Vinagre con que se represento = Respondiendo  
 a su peticion de p. de esta mes = Dijo el demandado ha de ser  
 condenado segun y como en su acusacion y denuncia se  
 contiene por lo en ellas alegado en su derecho = E por que  
 el testigo y presentador le aporrea por no pagar el  
 por lo de su manifestar al mismo tiempo de la aprehension  
 y no lo hizo, sino lo negocio y braxo despues = E la dha  
 por que aunq. lo ubiese braxo con el Vno de su manifestar y re-  
 gistrar el testigo y el Vno de su de desamparar lo = E por que  
 se manifiesta el acino que tenia de vender el Vno  
 en su casa con tener como tenia la mayor parte del conti-  
 nado y de como quise suponer lo cubierte de llevar a Badajoz  
 lo cubiere en sus casas = Lo dha por el Vinagre y de lo  
 para su consumo no debio vejarse tambien por lo tocante  
 a la dha y de su parte lo j dice, por que este derecho o servicio  
 de los truhenes de que adonde se consumen los generos  
 E por que en todo lo sustancial esta el dho Vec. conuido y con-  
 puesto como de los autos consta, que se me ha de ser leal y

Historia Sagrera...  
en de polo los arbitros de...  
bien confesado el No aver tenido de fuerza los...

no me los Registrado como tubo obligaciones = 8 pias. en...  
los a rendido en otras occas. Van poco le resta...

que por encomienda y por faltar las pias para guiar...  
por lo tocante a la dca de una vez registrar y pagar en el lugar...

del Cardenal y al Verano la dca de una vez registrar los saldos...  
abierta para a ambos = 8 pias Si no se castigaran estas...

exusas ni otra guisa de oblique a los abastos ni guiar...  
tome por su guarda los Ventos y servicios Reales, todo...

como por virtud de lo Mj. de la Republica a...  
Lo que es =

Lo que se pide y se contiene en esta peticion...  
se pida y se contiene en esta peticion...

se pida y se contiene en esta peticion...  
se pida y se contiene en esta peticion...

se pida y se contiene en esta peticion...  
se pida y se contiene en esta peticion...

se pida y se contiene en esta peticion...  
se pida y se contiene en esta peticion...

Don Juan de...  
Vasco.

traslado de...  
Para que responda a la primera audiencia lo que le con...  
Bonga sum. el 6 de junio de 1817. Yo el Sr. D. Juan de...  
procurador de...  
Yo el Sr. D. Juan de...



Primo en ella en su dia del mudeca por 20 de mill  
y su y se veno a no 12

Se seso lo mismo

Joanovis Benito

En su dia del mudeca por 20 de mill y su y se veno a no 12  
cuando no se fue lauro de no cada año de su y se en  
su pora na y se aperi en su pora de su y se

Joanovis Benito



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA





admitte espas denunciacion y juramento y forma  
de los referidos que pro bado lo que basta le condene a  
diego fernandez en la perdida del d. abito y arram  
bre y avelgaduras y a la d. de y en todas las demas  
d. onas en que mayn es usado como usurpador de los m. d.  
do canones a lo qual f. r. a. de. para que le p. n. a. d. e. d. i. g. o.  
y f. h. de en m. i. n. d. e. y a d. r. o. s. d. i. c. a. r. m. i. n. o. s. q. u. e. y. n. i. s. t. e.  
y quando pide y ogra. v.

auto

Cum in hoc alude a unido b. i. s. l. a. d. o. d. e. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n.  
de i. o. q. u. e. l. a. d. m. i. t. t. e. y a d. m. i. s. i. o. e. n. l. o. q. u. e. y. a. u. y. d.  
de d. o. n. y. s. y. m. m. i. q. u. e. l. d. i. o. p. e. l. d. e. y. n. f. a. m. i. l. i. a. d. e. n. a. l. l. e.  
n. o. r. d. e. l. l. a. y. d. a. d. a. e. p. a. p. i. s. t. o. d. e. p. i. o. b. o. n. f. i. d. i. c. i. o. a. l. p. r. i. m. o.

Esse de los d. n. s.

Capitulum  
Joan de Benavente

En el dia de hoy y ante el d. n. m. a. n. u. e. l. a. s. e. p. u. e. n. t. e. p. o. r. d. i. n. g. o. a. l. u. n.  
d. i. n. g. u. e. l. d. e. d. e. r. a. n. d. e. d. e. l. a. q. u. e. l. g. u. m. e. n. t. e. a. l. l. e. d. e. a. u. n. i. o. d. i. c. h. o.  
q. u. e. e. n. f. i. r. m. a. d. e. d. i. c. h. o. p. u. b. l. i. c. o. s. y. p. r. o. m. i. s. i. o. d. e. d. i. c. h. o. b. o. r. d. a.  
y p. r. o. m. i. s. i. o. d. e. l. a. t. r. e. n. i. s. d. e. l. a. d. e. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n. d. i. c. h. o. q. u. e. l. o. q. u. e.  
s. a. y. e. e. s. q. u. e. y. d. i. o. d. i. c. h. o. a. s. i. d. e. a. m. a. n. u. e. n. y. e. n. d. o. e. n. l. a. s. i. n. g. u. e.  
a. l. u. n. l. a. b. r. a. n. d. e. l. a. u. l. l. e. b. i. d. o. q. u. e. b. i. n. i. e. l. m. o. n. o. d. e. d. i. g. o. y. s. i.  
q. u. e. n. l. p. e. r. e. n. c. o. n. t. r. a. o. q. u. e. n. o. c. a. r. g. o. d. e. b. i. n. o. y. e. n. f. i. r. m. a. c. i. o. n. p. o. r. l. a.  
p. u. n. t. a. f. a. l. s. a. q. u. e. l. a. d. i. c. h. o. e. n. f. i. r. m. a. d. e. l. a. s. a. d. e. n. d. e. r. i. g. o. y. e. s. t. o.  
e. n. l. o. q. u. e. b. i. d. o. y. l. a. b. e. r. d. a. d. e. s. o. t. a. r. g. o. d. e. l. j. u. r. a. m. e. n. t. o. q. u. e. n. i. s. t. e.  
y q. u. e. d. e. h. e. r. e. d. a. d. e. q. u. a. r. e. n. d. a. a. n. o. s. p. o. c. o. m. e. s. o. t. u. n. o. s.

Esse de los d. n. s.

Capitulum  
Joan de Benavente

En el dia de hoy y ante el d. n. m. a. n. u. e. l. a. s. e. p. u. e. n. t. e. p. o. r. d. i. n. g. o. a. l. u. n.  
d. i. g. o. a. l. d. e. d. i. o. m. a. i. b. u. s. z. u. l. i. a. n. d. e. d. e. r. a. n. d. e. y. j. u. s. d. e. m. i. c. h. o. r. d. e.  
d. e. l. q. u. e. l. g. u. m. e. n. t. o. p. r. i. m. o. j. u. r. a. m. e. n. t. o. e. n. f. o. r. m. a. d. e. d. e. y. a. b. i. n. o. d. e. l. a.  
p. r. o. m. i. s. i. o. d. e. d. i. c. h. o. b. o. r. d. a. d. y. p. r. o. m. i. s. i. o. d. e. l. a. t. r. e. n. i. s. d. e. l. a. d. e. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n.  
d. i. c. h. o. q. u. e. l. o. q. u. e. s. a. y. e. e. s. q. u. e. y. d. i. o. d. i. c. h. o. a. s. i. d. e.

e llaman a la bodega le unido gum d' de al talde que se fuera con el que  
 vino a auto que dize y jurando su auto m'ido por la puer<sup>a</sup> falga  
 y no se agarde del bino; yabiendo y di en un punto de gum d' y de la que  
 y el mayor fueron e paja de los dos y los y le hallaron dos pelle  
 dos de bino en el dadas y todo en la mano y entrando se en  
 la bodega bido quemista de mano m'ido. e pabandos pellicos  
 no quando bino por la boca que se abian de en bauado en la  
 y a una y que lo ha el bino de las bocas de los pellicos la ri  
 que a abato y no de ellos. en el guelo con cosa de ma  
 roba de bino y con un d'ole que de adon dia a un d'ole de aquel  
 bino al dia d'yo jurando. y p'pondo que lo haze de el que  
 se y que lo aua de el lura bado y y p'pondo le el testimonio  
 d' que d'yo que no tenia q'ua n'ir q'ua y es no es q'ua pa y la  
 b'ridad go largo del juram' que non of. y que se b'ridad de  
 que un d'ole pa como son nos y lo q'ua =

**J. de Boñanos** *P. macias Julian* *ca. Romme*  
*Francisco*

1.º  
 el dia de mi yano d' de gum d' de al talde que se fuera con el que  
 vino a auto que dize y jurando su auto m'ido por la puer<sup>a</sup> falga  
 y no se agarde del bino; yabiendo y di en un punto de gum d' y de la que  
 y el mayor fueron e paja de los dos y los y le hallaron dos pelle  
 dos de bino en el dadas y todo en la mano y entrando se en  
 la bodega bido quemista de mano m'ido. e pabandos pellicos  
 no quando bino por la boca que se abian de en bauado en la  
 y a una y que lo ha el bino de las bocas de los pellicos la ri  
 que a abato y no de ellos. en el guelo con cosa de ma  
 roba de bino y con un d'ole que de adon dia a un d'ole de aquel  
 bino al dia d'yo jurando. y p'pondo que lo haze de el que  
 se y que lo aua de el lura bado y y p'pondo le el testimonio  
 d' que d'yo que no tenia q'ua n'ir q'ua y es no es q'ua pa y la  
 b'ridad go largo del juram' que non of. y que se b'ridad de  
 que un d'ole pa como son nos y lo q'ua =

**J. de Boñanos** *ca. Romme*  
*Francisco*

el dia de mi yano d' de gum d' de al talde que se fuera con el que  
 vino a auto que dize y jurando su auto m'ido por la puer<sup>a</sup> falga  
 y no se agarde del bino; yabiendo y di en un punto de gum d' y de la que  
 y el mayor fueron e paja de los dos y los y le hallaron dos pelle  
 dos de bino en el dadas y todo en la mano y entrando se en  
 la bodega bido quemista de mano m'ido. e pabandos pellicos  
 no quando bino por la boca que se abian de en bauado en la  
 y a una y que lo ha el bino de las bocas de los pellicos la ri  
 que a abato y no de ellos. en el guelo con cosa de ma  
 roba de bino y con un d'ole que de adon dia a un d'ole de aquel  
 bino al dia d'yo jurando. y p'pondo que lo haze de el que  
 se y que lo aua de el lura bado y y p'pondo le el testimonio  
 d' que d'yo que no tenia q'ua n'ir q'ua y es no es q'ua pa y la  
 b'ridad go largo del juram' que non of. y que se b'ridad de  
 que un d'ole pa como son nos y lo q'ua =



Para el pacho de oficio de misa



**SELLO QUINTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.**

En virtud de lo que el Sr. Fiscal Conde de ...  
donde se declara ...  
y cargo del ...  
de ...  
de ...  
de ...

En ...

Manuel de ...

deposito

En el día ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

Manuel de ...

Manuel de ...

auto

En la ciudad de ...  
de ...  
de ...





Para despachos e officios mis

SELI OCTAVTO, AÑO DEMILY SEISCIENTOS Y SETENTA.

Estado noble abien do mis señoras de... que para que el...  
 y si el... y mandado sea condenado en las penas...  
 a las penas de... y a demeracion... conforma las leyes...  
 para que... de... y otros de... ejemplo man...  
 de... para verlos y... con que...  
 Justicia... con... año lo primero...

*Handwritten signature and official stamp.*  
 Juan de...  
 Secretario de Justicia  
 (Stamp)

*Handwritten text, likely a continuation or related document.*  
 En la ciudad de... a los... dias del mes de febrero...  
 de... años...  
 Juan de...  
 Secretario de Justicia  
 (Stamp)

Mandado y provisione su merced como leoncuaga de...

Consejero...

Yo el Rey

J. 355 de

1590

de

de lo largo

de

Mandam

Al qual mayor de villa de Villalva en quanto lugar con...
de diez y siete dias...
de don denoza gule de d'apasion...

J. 355 de lo largo

Yo el Rey

ff

En el dia de mayo de noventa y cinco...
de don denoza gule de d'apasion...

madrid...

Yo el Rey

certificacion

En la villa de Villalva en el dia de mayo de noventa y cinco...
de don denoza gule de d'apasion...



de la misma manera declararon de la casa de la fuente  
 en compañía de Gonzalo Fernan de Aguirre y de Juan de la Fuente  
 con la comisión por medio de los señores de Navarra el qual tray  
 a dos y unidos sus propios y que se declararon de Navarra en  
 casa de vino año de ochenta y uno en un sumario y en los dichos  
 Ciampara dando fe a la verdad de lo que se declara de lo que  
 llevar lo a Badajoz = Preguntado si es verdad de la calle para  
 amanecer en la parte de la fuente = Dijo que es verdad = Dijo  
 que lo hizo porque en Navarra por la guerra de la calle los dichos  
 señores el dicho general y mandes cavalleros en nombre y  
 se declararon en nombre de la villa de la Fuente y de la  
 a ser se compraba a cada una y a cada uno de  
 Preguntado si es verdad que abiendo sumario de la casa de la  
 fuente y de los dichos señores de la casa de la fuente en la casa del  
 dicho señores se hallaron con una carga de vino en  
 el pueblo de la Fuente en la casa de la Fuente = Dijo que es verdad  
 Preguntado si es verdad que abiendo sumario de la casa de la  
 Fuente y de la casa de la Fuente se hallaron con una carga de vino en  
 la casa de la Fuente = Dijo que es verdad = Dijo que lo hizo  
 que confiesa que lo venia en la casa de la Fuente y que lo de  
 mas lo hizo = Preguntado si es verdad que en el pueblo de la  
 Fuente de la Fuente se hallaron con una carga de vino = Dijo que es  
 verdad que en la casa de la Fuente se hallaron con una carga de vino  
 de la casa de la Fuente para y en la casa de la Fuente =  
 Preguntado si es verdad que pidien dole sumario la fuente  
 que en la Fuente se hallaron con una carga de vino = Dijo que es  
 verdad que lo pidio sumario y que en la Fuente se hallaron con una  
 carga de vino = Dijo que es verdad que lo pidio sumario y que en la Fuente  
 se hallaron con una carga de vino = Dijo que es verdad que lo pidio sumario  
 y que en la Fuente se hallaron con una carga de vino = Dijo que es verdad  
 que lo pidio sumario y que en la Fuente se hallaron con una carga de vino =  
 Preguntado si es verdad que abiendo sumario de la casa de la Fuente  
 a donde hay a aquel vino se prendio que lo hizo de la Fuente = Dijo  
 que es verdad que lo hizo de la Fuente y que lo hizo de la Fuente =  
 Preguntado si es verdad que lo hizo de la Fuente = Dijo que es verdad  
 que lo hizo de la Fuente = Dijo que es verdad que lo hizo de la Fuente =  
 Preguntado si es verdad que lo hizo de la Fuente = Dijo que es verdad  
 que lo hizo de la Fuente = Dijo que es verdad que lo hizo de la Fuente =  
 Preguntado si es verdad que lo hizo de la Fuente = Dijo que es verdad  
 que lo hizo de la Fuente = Dijo que es verdad que lo hizo de la Fuente =  
 Preguntado si es verdad que lo hizo de la Fuente = Dijo que es verdad  
 que lo hizo de la Fuente = Dijo que es verdad que lo hizo de la Fuente =





SELO QUARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Yo el Rey en virtud de lo que el Consejo de su Magestad me ha acordado y mandado que yo el Rey firmo por  
de su Real Cedula de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años  
Yo el Rey  
Yo el Rey

auto

En la villa de Guadalupe a diez y siete dias del mes de febrero de mill e seiscientos e setenta e tres años yo el Rey en virtud de lo que el Consejo de su Magestad me ha acordado y mandado que yo el Rey firmo por  
de su Real Cedula de fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años  
Yo el Rey  
Yo el Rey



Para respectos de oficio los nros

SELLO VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Con forma de arriba y se cumplió con su valor m<sup>do</sup> quedo  
ello se ponga en la plaza publica de grauu y que se venda  
a puzon y de la mara en el mayor ponedor y lo que pro  
cediere de ello se pague las cosas y aluaua y lo que que  
dare liquido se ha sus parres a quando las lerra para  
su magestad y la dña para el puzon y la dña para  
el donuio dor con firme lo dispones las dros por de  
que con mltoras y por se guero d i n i t i v a m m e  
que gando an lo p u b l i c o m m e y r m m e =

J<sup>o</sup> 229 Delo Longo Capommi  
Joanotis Denuro

En la villa de Baena de y quatro dias de lo mes de febre  
de su y sesenta años. Sum<sup>do</sup> de alude m<sup>do</sup> con y gar  
ala plaza pu de grauu el de puzon y la uerza de bino y la or  
ca y abiendo lo traydo en puzon de mltos barros  
de puzon por lo de su r i g u e r o s p e n p u de grauu la que  
quien quisiera traer postura en su fumido y un cargo  
de bino y dos pellicos que se lea poron ad i g o s t t v i  
de grauu de caminado si n i n a r g u i a n i a b o r l a p u s i s  
tra do ane los puzon ni pel de millone para que se le  
ad m i t i a l a p o s t u r a q u e f i c i e r a d e c u y o p u z o n d o y f f e

Joanotis Denuro

11  
y estando muchas sonde en d'aplan a la purra de la yglia  
que llegaron a las con se bolbia adar d'ho puzon a msel  
lan su d'one a bi bando el p'mare de quido y f c

Joan de Benavides

que si quisierm de se bolbia adar d'ho puzon a msel  
por el d'ho puzon y d'ho que no ubo por gona d'los circun  
os que se aban de la nra que fuese postura de se bolbia  
se re de d'ho maies julian d'ho de se bolbia y puzon el d'ho  
jumento en d'ho y d'ho d'ho pagados luego y sume  
d'ho d'ho alcaide adm' d'ho puzon y m' que se puzon  
para si abo mayor ponedor que pareiese y se puzon  
no pabo del d'ho puzon y m' y m' y m' y m' y m'  
puzon d'ho y d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
ca que se quiere puzonar y puzonar abo mayor puzon  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
y d'ho d'ho d'ho y d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
a la serera que buen y verdadera que no ay quien  
que se quiere d'ho d'ho que buen y verdadera que no ay quien  
go a quien le non puzon y con d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
en el d'ho puzon maies y como unico ponedor de  
a puzon d'ho d'ho d'ho como suyo propio auido con  
d'ho d'ho y con puzon con su propio d'ho d'ho y d'ho  
a puzon puzon d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho para d'ho puzon y m' y m' y m' y m'  
de d'ho maies y d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
Rodrigo balero y crisobal quisado d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho

g 1888 el d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho d'ho  
Julian de Benavides



Cruz y su  
de la casa de suino  
y otros

Yo Juan Guillot de ueludo diacono q uo uo se  
ante por el de don se apuego no qu q uan  
quisiora paur p ostura en la carga de bino y dos pellejos  
que se vendan en la conformidad de p d n e Par uies que  
dele admira = y luego para uo miguel gancho que d uo  
vi de p a u u n y di lo que b n i a la d r a c a r g a d e b i n o y p e l l e  
dos en cinquenta al l u e g o p a g a d o s = l a q u e l l a p o s t u r a  
f u a d m i r a p o r g u m i y se apuego no d e b l i c a m e n t e  
y m a y m u l t a s b u n p a r a b e r s i a b i a m a y o r p o n i d o r q d e s  
q u e n o b o r b o m i g u m i e s f u m a r o g l a y d i e n d o i n q u e n  
so f m g a n a l a r u n a l e s d o s a l a r a u r e q u e b u n a y b o r  
g a d e r a p u s q u i n o a y q u u n p u y e n i q u i e n d o m a s q u e b u n a  
p r o l i b e a q u i n t e n e m p u r o y c o n t r o q u e d o f u m a n d o  
e n e l d e o m i g u e l s e r e f u e r o y g u m i a p o b o e l f u m a r e  
p o r f u m a r t a n i o s y l o f u m o s i n d o r e s r i g r o s p o d u i  
g o b a l e r o s e b a s i o n e l a g o n i s y b a l g u i z a d o r e s q u a n d  
q d u e n n o s a d o f u m a r e d e q u y o e l i s o r e b a n o d a f f e =

y 388 de b r a i s

Ca Termini

Joan m r n de u n i o r a y

auto e n e l d e o d i a g u m i d o s a l e a l d e a u i n d o b i n o e s d o s d r o m a  
res y q u e d e l l o s a r e p r o u i d o d r u i e n t o s y r e m e s q u i d e a l e s  
m i g u e q u e d e l l o s s e p a g u n l a s c o s t a s p u e t a s e s u r a s a i o n y e l  
a l e a l d e r r o s b u n o s p o r q u a n t o n o a y a d m i n i s t r a d o r q u e  
d e l o q u e u d o r e s e a p l i q u e p o r f o r c i a p a r d e s = g u m i s p u y  
y d e f u m i a d o r q u e g u m i d e s d e l l u e g a p l i c a c o n f o r m e  
a d o r u t o = y m a n d o h a u r y f i c a r a s a i o n e n l a f o r m a  
s i g u i e n t e



100 12  
44 50



Para despachos de oficio de este

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

72  
24  
98

a summa cinquenta y ocho reales 58  
 y a summa de la otra parte de otros cinquenta y ocho 58  
 y al fe del denunciador otros cinquenta y ocho 58  
 y de la balada de diez uno le sacaron de y de otros 22  
 y de los otros de le sacaron de otros de lo unido de y que 24  
 no 6  
 y de lo que de los puzos y otros de lo que se sacaron 6  
 que fue sus reales 6  
 226

y summa de lo que se saca de que los cinquenta y ocho que  
 le sacaron de la otra parte se pongan en disposición  
 de ser de real de las mayores del g. y que los  
 de la de puzos para en fugarlos cada que se le pida  
 y que se guarden de los para quando se le pida  
 y lo firmo =

*[Signature]*

José de la Cruz

*[Signature]*

y a summa de lo que se saca de que los cinquenta y ocho que  
 le sacaron de la otra parte se pongan en disposición  
 de ser de real de las mayores del g. y que los  
 de la de puzos para en fugarlos cada que se le pida  
 y que se guarden de los para quando se le pida  
 y lo firmo =

*[Signature]*





Hecho en Badajoz.

**SEISCVARTO, VEINTE  
MIL AVEDES, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS.**

Diego Lopez Manzano V<sup>to</sup> del dho de la fuente de manzera y  
residente en ella. Como me ayalugar Diego que poseia en ella  
gran cantidad y sembraba y conseruente a go me hizo en ella  
Vasto del dho de ella y me obligo a go de dho de dho de  
satisfacer dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
esta su Con dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
oz y sus onzas quillando dho de dho de dho de dho de dho de  
del quarto y entera Con dho de dho de dho de dho de dho de  
y proveyo y obseruar todas las Condiciones de lo que dho de  
atencion =

Yo el Sr. Jueff. me acordaron esta manera mandando se les  
dese comate amfaua quadi es dho de dho de dho de dho de  
Zedraio de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de

Diego Lopez  
Manzano

Por muerenada y Vista por los señores Justicias y Excmos  
esta Villa de Villalba que abase firmaron y veridaron como  
a costumbrian estando Juntos contra solemnidad de dho  
estilo dexaron que respecto de redumdar la muerora extra  
p<sup>o</sup> Diego Lopez Manzano emberrario del Comun de dho  
estauo se admira la admiracio y mandaron de dho de dho  
p<sup>o</sup> exam<sup>o</sup> de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
Gomalo de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
abasto y segun estilo han conuido dho de dho de dho de dho de  
se del dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
alos dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de  
ad obligandose a los dho de dho de dho de dho de dho de dho de

se M mace con el incesor Doctor el dia 8 de Mayo de  
1714 que afianzandose en el caso de M mace se  
fexido Inmovera el tener Abatida de P. de  
dha expedir de Nacion de una M mace para lo q  
dha dha fiam a dha fiam de dha dha y dha dha al  
gura fiam a dha dha de dha dha dha dha dha  
fiados aya de ser obligados a traerla de la dha dha  
camia en cuna conforma de dha dha dha dha dha  
mazon y señalazon como queda dha dha dha dha  
es dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Xc. Xa m.  
g

non

Quero lo d es dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Gomala dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Ramo

otra

En Villalba en dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
el dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
manera de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
en dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Ramo

En dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Ramo





oficio de notario

SEYTO O VAYTO, VEINTE  
MAYOR DE DIEZ  
SETECIENTOS Y OCHO  
TA Y SEIS

a Diego Lopez Ramirez reside en esta ley  
do de a talara en suprema de oficio y sea  
Remate =

Quiero lo que sauer a Gonzalo y sea paralelo  
mae de q. de oficio =

Rem.

En esta villa en treinta dias del mes de  
Abril de este presente año de mil e setecientos e  
ta Plazuela de Arriana, estubo suizo a coluccion  
de q. de oficio los Remates q. se ofieren en ella trauan  
do dabo el dabo la hora de las tres de la tarde  
presencia de J. Justicia y Capitan de abajo por  
maran y se mandaron como acostumbra por  
señal de Antonio de las pomas q. se negaron en  
estas Antedecibles cosas diximos a seis qua  
con estaquesta cada libra de Tabon compuesta de  
dix y seis onzas y el tiempo restante de este año  
y ay quien haga mejor parecer a que se  
te admittara la q. hiziere lo q. se paxio de oficio  
res beas apareciendo el Remate q. no no habia  
bavido como no hubo mayor Polvor por q. no  
dixiendo a don dho. de seis quaxos estaquesta cada  
libra de Tabon y el tiempo restante de este año  
dan al arma a las dos de la tarde que  
es buena y sea verdadera pues q. no ay que



SEÑOR DON ALVARO VEINTE  
 TRES AÑOS DE AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHAVENTA  
 Y SEIS.

que en las cosas que buena y buena y buena prior de  
 aquien lo tiene puesto; Letando presente dho Diego  
 Lopez Zamora a cargo de su remate y dho se obligaba  
 a la satisfacion de pago de los dños del Quatro del Tabo  
 y tercio que corresponde q' son dos por ellos su  
 valor de cada v. y a abastecer de la especie todo lo  
 restante del presente año a precio de seis quarenta y  
 libra de Naon de buena Calidad pues no sendo de su  
 y dha Trucumbancia se obliga a traerlo de otra fabri  
 ca q' tosea, y en caso de suma diligencia abender el  
 q' fabricare al precio q' se le pidiere de su remate y de  
 proporcionar el arrendado, para cumplim<sup>to</sup> de  
 referir dho p' sus señores q' sean o por Valero  
 de dños de Juan Pansa su Comendador que  
 se obligan en tan y en conformidad que  
 queda expresado en todo con sus personas y bienes  
 de mancomun y cada uno de si en lo que  
 sus bienes muebles y raíces de su dños  
 en cada forma con poder quedan a las Justicias  
 y Jueses de su Mage<sup>d</sup> de referir a dar dños  
 para que desapremien a su cumplim<sup>to</sup> con  
 p' senaemia pasada en su conformidad a lo  
 Juzgado de numeraron todas las leyes fueren  
 dños a su favor y la General q' prohibe las  
 de numer<sup>to</sup> de todas en forma; de los señores  
 Alcaldes y Capitanes lo firmaron y sellaron  
 como acostumbra Juan Diego Zamora y Juan

... Juan Pardo los campos de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... co ... mllo ...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

DELLO QVARTO, VEINTE AÑOS  
RAFEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Valga para el Reynado de don M. el Rey primer

Charroal y Maquina de la Villa y Obisado  
del Abate del Monasterio de San Juan de los Rios  
como may aya lugar y espacio para rezar y sermoneo  
criminal de su Obisado y para vejar de la Parva  
y de las semillas y am. Cuidada la obligacion  
de los abates y pagando por ello segund las cartas  
de don M. el Rey y don M. el Rey y de comen  
y de los señores de su Caudal en esta Villa y de  
los repartidores y el sueldo a los y sabidos  
quinze de mayo a las quatro de la tarde con  
poca diferencia en tanto se manda la Rta. encripta  
al sueldo junto a la villa y venia de la del  
Arzobispado con una carga de las semillas de  
dado labon sin traer quicunq. telamones a los  
como un lo a confesados en presencia de los jueces  
dehere preso y embargado el fumento y las cosas  
en el a comen de dicho gran y a de la impo  
sup. de los le tome su libertad en su posesion  
de que se ay comen de ser cierto, le depon  
de comen de la Cavalleria y bar. y en el  
trando labon a su mandado conforme a la ley  
y de comen en las demas penas en el a en  
curios como es de just. y de los con otros  
gr. y sus. de don M. el Rey y de don M. el Rey











Trinte marañeis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Valde para el Reyno de España de su primer...

quero mudo Non sumo arbo pueri  
y el dicho papel presentado en  
Sendo contante se graue la mude  
canso y abrida de cada un delos  
de los dichos mudo y la cosa de  
del cargo que me aca y de los de  
Saxar y un goma Encaso nese fano y en  
de los dichos y declarados de  
señal a cargo del juramento en  
que a firmas Van para no  
firmas y que de no sauen y que se  
das de diez y seis años por comar me  
no penales e no se como asistum...

Donat...  
quero...  
[Handwritten signatures]

En la ciudad de Badajoz En diez y seis dias  
del mes de Abril de mil setecientos y quatro





Veinte y cuatro de Mayo de 1744.
Diputación de Badajoz
DELLO QUARTO. VEINTE Y CUATRO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

quatro años. En ella se declara...
de la causa...
de la causa...
de la causa...

Senado de Badajoz
gubernador

Mano de...
de la Junta de...
de la Junta de...

En la Villa de Badajoz a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y quatro años.
Calle Obisporia en ella en diez y siete años...
declaracion de Juan Rodriguez de...
No queriendo...
Sea sculto de la Junta Enquesto...



Recibido por el Sr. Don Simón Martínez  
denunciado por el Sr. Don Simón Martínez  
to q. en las causas de don Simón Martínez  
de 2 reales que se le han de abonar  
y otras cosas que se le han de abonar  
con acuerdo del Sr. Don Simón Martínez  
en 4 de Mayo de 1800

Don Simón Martínez  
Don Simón Martínez

Don Simón Martínez  
Don Simón Martínez

Don Simón Martínez  
Don Simón Martínez

Don Simón Martínez  
Don Simón Martínez

Handwritten text at the top of the page, including a large number '191' and some illegible words.



*18*

El pago para el Reino de Badajoz. *Escrito en*  
SELO QUARTO, VEINTE MAR-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO



de Catedral de Badajoz y de la Real Audiencia de Sevilla  
de la Real Audiencia de Sevilla en 30 de Mayo y algunos otros y por ende  
de la Real Audiencia de Sevilla en 30 de Mayo de 1781

de la Real Audiencia de Sevilla en 30 de Mayo de 1781  
de la Real Audiencia de Sevilla en 30 de Mayo de 1781  
de la Real Audiencia de Sevilla en 30 de Mayo de 1781

321-2  

---

420

de la Real Audiencia de Sevilla en 30 de Mayo de 1781  
de la Real Audiencia de Sevilla en 30 de Mayo de 1781  
de la Real Audiencia de Sevilla en 30 de Mayo de 1781

*crucero*



D

Alimentos de Juan a No-Boord

Remesas en Doi Pagadas a la mancomunidad

420  
151  
272

2152  
2206 1/2  

---

2211 1/2  
2152

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

5225  
+ 5225  
-----  
5225

5225  
+ 5225  
-----  
5225



Como es de fecho por causas de las  
de las ondo que son que los de las  
de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las

Lo encobierma  
L. de las de las de las de las

me las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las





Diez maravedis.

ELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS.

Quemco blize a pado... Sumay ord... la ma... adm... man... sion... silla... sion...

Handwritten signature: JUAN MARTIN... c... de...

Handwritten signature: JUAN... de...

Vertical handwritten note on the left margin.

Main handwritten body text, starting with 'ON HABITA...' and continuing with several lines of cursive script.







Miles marcos 3.

EL CUARTO DE LA MARRA...  
VEDIS ANO DEMIL...  
LOS NOVENA...  
15...

La Bueltorpe de la Vera...  
que por su vez le viene...  
En el año de...  
Consumo...  
de persona...  
Las siguientes...  
Siempre...  
No...  
Cada...  
y...  
en...  
tanto...  
ni...  
son...  
de...  
condiciones...  
de...  
Tomado...  
nada...  
Justicia...

La Bueltorpe de la Vera



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para Santos...  
En las Casas...  
Permiso...  
Don...  
En villa de...  
Antonio...  
Diputación...  
De...  
En...  
Don...  
Diputación...  
De...  
En...

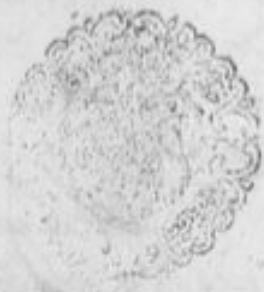




La Buena Dica p[ro]mulgada en la manera que se  
tiene en el presente de los señores de Badajoz  
Doyana, Caceres, Bejar, Salamanca y Portugal  
de parte de la Real Audiencia de Sevilla y de la  
que para no sea dudado y negado a ninguno  
de lo que en el presente se contiene y prometa que  
fue el Rey y Queeno de España que lo fuere  
mauro sea por su voluntad y libre voluntad  
de los señores de Badajoz, Bejar, Salamanca  
y Portugal de parte de la Real Audiencia de Sevilla  
y de la que para no sea dudado y negado a ninguno  
de lo que en el presente se contiene y prometa que  
fue el Rey y Queeno de España que lo fuere

Yo el Rey Juan Ortiz  
Yo el Rey Benito  
Yo el Rey Pedro de Alarcón  
Yo el Rey Juan de Guzman  
Yo el Rey Juan de Guzman  
Yo el Rey Juan de Guzman

Yo el Rey Juan de Guzman  
Yo el Rey Juan de Guzman  
Yo el Rey Juan de Guzman  
Yo el Rey Juan de Guzman  
Yo el Rey Juan de Guzman  
Yo el Rey Juan de Guzman  
Yo el Rey Juan de Guzman  
Yo el Rey Juan de Guzman  
Yo el Rey Juan de Guzman  
Yo el Rey Juan de Guzman



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANOTE MIL SEISCIE-  
NTO Y NOVENTA Y NVEVE.



Diez maravedis.



SELLA QVARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

*En el nombre de Dios*  
Yo el Conde de Badajoz de la Camera de Castilla como  
por el lugar en derecho de los y castillos de Badajoz  
de la frontera en el Reino de Portugal, por  
parte de dar el negocio por favor del Comunal de los  
dichos castillos de Badajoz por las partes de los Comunes  
de los dichos castillos de Badajoz con las  
condiciones siguientes

Condición primera

Que el Comunal de los dichos castillos de Badajoz  
que fuese de algunos y por algunos años de algunos  
de los dichos castillos de Badajoz, y de la distribución de  
los mismos

que se ha de dar la libra de sal por el Comunal de los  
dichos castillos de Badajoz, que es el lugar de  
cada vezino para el Comunal de los dichos castillos  
de Badajoz, y de la distribución de los mismos  
por las condiciones de las dichas partes de los  
dichos castillos de Badajoz, y de la distribución de  
los mismos, y de la distribución de los mismos  
de los dichos castillos de Badajoz, y de la distribución  
de los mismos, y de la distribución de los mismos

Yo el Comunal de los dichos castillos de Badajoz  
de la frontera en el Reino de Portugal, por  
parte de dar el negocio por favor del Comunal de los  
dichos castillos de Badajoz, y de la distribución de  
los mismos

de Susana y Pedro

Juan de los Rios  
de la Vega

Acto

Ante los señores Juan de la Vega  
de ordinario de esta villa, Juan Martin de las  
alonso favañas fernando garcia Valero y elidoro  
y forero diputado ordinario de esta villa y represento  
postura y por su mesa de la villa de la Vega y contada  
condiciones y parámetros que se han por escritura  
de fe y edicto en las quartas capitulares de la villa  
de esta villa y se firmaron en la villa de la Vega  
a veinte dias del mes de diciembre de mill y seiscientos  
y noventa y cinco años

Juan de los Rios  
de la Vega  
Juan de los Rios  
de la Vega  
Juan de los Rios  
de la Vega

Don Juan de los Rios  
Cuerpo de Cultura y Patrimonio de la Villa



Cabildo Real de Badajoz

1791

Yo el Sr. Don Juan Manuel de Salcedo  
Comandante de Armas de esta Ciudad  
por el Sr. Don Juan Manuel de Salcedo  
Comandante de Armas de esta Ciudad  
en virtud de lo que me ha comunicado  
el Sr. Don Juan Manuel de Salcedo  
Comandante de Armas de esta Ciudad

que para el cumplimiento de lo  
que me ha comunicado el Sr. Don Juan  
Manuel de Salcedo Comandante de Armas  
de esta Ciudad he acordado y acordamos  
que se le pague al Sr. Don Juan Manuel  
de Salcedo Comandante de Armas de esta  
Ciudad la cantidad de reales ochenta  
y dos (82) que le corresponden por  
los derechos de su oficio de Comandante  
de Armas de esta Ciudad

Yo el Sr. Don Juan Manuel de Salcedo  
Comandante de Armas de esta Ciudad  
por el Sr. Don Juan Manuel de Salcedo  
Comandante de Armas de esta Ciudad  
en virtud de lo que me ha comunicado  
el Sr. Don Juan Manuel de Salcedo  
Comandante de Armas de esta Ciudad

que para el cumplimiento de lo  
que me ha comunicado el Sr. Don Juan  
Manuel de Salcedo Comandante de Armas  
de esta Ciudad he acordado y acordamos  
que se le pague al Sr. Don Juan Manuel  
de Salcedo Comandante de Armas de esta  
Ciudad la cantidad de reales ochenta  
y dos (82) que le corresponden por  
los derechos de su oficio de Comandante  
de Armas de esta Ciudad

Yo el Sr. Don Juan Manuel de Salcedo  
Comandante de Armas de esta Ciudad  
por el Sr. Don Juan Manuel de Salcedo  
Comandante de Armas de esta Ciudad  
en virtud de lo que me ha comunicado  
el Sr. Don Juan Manuel de Salcedo  
Comandante de Armas de esta Ciudad

que para el cumplimiento de lo  
que me ha comunicado el Sr. Don Juan  
Manuel de Salcedo Comandante de Armas  
de esta Ciudad he acordado y acordamos  
que se le pague al Sr. Don Juan Manuel  
de Salcedo Comandante de Armas de esta  
Ciudad la cantidad de reales ochenta  
y dos (82) que le corresponden por  
los derechos de su oficio de Comandante  
de Armas de esta Ciudad



donde se somen y denuncian supraprofora y  
 loy si conb...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...

San morano  
 Galo...  
 Po...

Supradel...  
 de la...

Quer...  
 en quatro de febrero de  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

Que...  
 de...  
 de...  
 de...

Que...  
 de...  
 de...  
 de...

Que...  
 de...  
 de...  
 de...







Diez marzo 1707

DEL CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely a list or account.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or title.]*

*[Faint, illegible handwritten text.]*

*[Faint, illegible handwritten text.]*

*[Faint, illegible handwritten text.]*





siemr muelles y trayes auidos y perabery y pido por spicial hipoc  
ca y muelles de sumoruda que tiene en su calle en la calle  
de salomas trauido paruello de deudua xeme suyo por pri  
por eluyo a pumiduo poder a las justicias y pui de sumogis  
y ad fuzur de con pumiduo y muelles a las de pumiduo de de  
yansi la dora con unuacion de ley y en forma que  
y dorigos de los anonio de muel y pumiduo al cauonit  
y anonio por y muel de muel muel y le pmo =

Juhoano  
cauonit

cauonit  
Joan de muel

la qual de puzo puid muel de puzo sur muel en pumiduo y a luyar  
de de y muel daron suyo muel en la con formidud que puzo  
de puzo en la pumiduo de muel y lo firmaron con  
daron como los daron

cauonit = fran puzo

cauonit  
Joan de muel

deff cabu puzo muel en la puzo de la puzo de puzo  
en el qual se de laro en la canidud que puzo de puzo de  
puzo muel puzo y la puzo con el quarto de puzo de  
y sus condicion para que benga a muel de los y lo firme  
y puzo de de muel de febrero de muel y sus y puzo de  
choanos =

cauonit  
Joan de muel



Diez maravedio.



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Paratefros de oficio etc nro.

DEL CUARTO AÑO DE MIL  
Y SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.

Balva dia marabedis para se ...

Don Juan del ...  
Don ...  
Don ...  
Don ...

... laud ...  
... y se ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO GENERAL  
SECRETARÍA DE ESTADO



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE INTERIORES Y CULTURA  
SANTIAGO



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Para despachos de oficio de n.º 167

SEI LO VARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.



firmo siendo yo el Comandante don Felipe de Guzman y don  
Pedro de Lara de las yndias de las Indias

ARAGON Y CASTILLA  
VEGETA ANO DE MIL Y QUINIENTOS

Alm. Harau...

Ca qual de por dha que d m m de p o s u m d i d o s s e n o r a l i a d e y p e  
d i d o u y d e m a s o f i c i a l e s y m a n d a r o n e q u e s e n o r a l i a d e y p e  
d e l d e r e c h o e n y r a u d y e n l a s u n i o n e s e i n a y q u e s e f i e r a n  
C a p u t a s q u e s e f i e r a n y a l f i n s e f u e r a n u n i e l m a y o r p o n e r  
y q u e p a r a q u e s e f i e r a n d o i s e n e r a u d y e n p o n e a e d i d o a l a s p u n t a s  
d e l a y u n d a m d y p a r a l o s l o c o s u n i o n e s e d e p o r d e h e y n i  
f u e r a n y q u e s e f i e r a n g o p o r f e c o m o s c a n p o n e a d o y q u e p a r a e l t o r o  
d e p r e m a s e f i e r a n q u e e l p u n t o d e l a u d d e l a r a u h a l p a r e  
q u e s e f i e r a n c o n f o r m a d e y l o f i r m a r o n l o s q u e s u p i o r o n l o s  
q u e n o f u e r a n e n s e s e r a l c o m o l o c a l o s d u n b r a n

del ayuntamiento de San Pedro de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Diego Quintano  
del ayuntamiento de San Pedro de Guzman

+ of +  
+ of +  
+ of +  
+ of +

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman





Número de ... que ...  
Estando en la ... de ...  
que ...

... Encas ...  
te ...  
Angel ...

no  
-68  
39  
20

M ...  
...  
...  
...

no  
-34  
34

Juan ...

*[Faint, mostly illegible handwriting on the lower half of the page]*

ESTADO DE LOS RECURSOS  
DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
EN EL AÑO 1880



Dirigido a los señores de este Real Consejo



DEL CUARTO ANO DE NUESTRO  
REINADO DE MIL NOVECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO.











SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIG. AÑO DE MIL Y SEISCIENTI  
TOS Y SETENTA Y OCHO.

sequieren de marañ y poruiniendo el dno de marañ paruo ju loco no  
cordero vi de raud y puo de mas amas cinco al ya abundo apuonado  
lad rapu y paruo el dno garuampr marabon puo dnos unquon  
de almas ya abundo apuonado paruo el dno ju loco no y puo  
cien reales mas ya abundo apuonado paruo el dno el dno gar  
cin mpr y puo cinco reales mas ya abundo se huto  
trouia paruo el dno ju loco no y dno que pu sube fuyndu al  
mas y luso paruo el dno el dno dno veyn reales mas y  
abiendo se puonado paruo el dno ju loco no cordero y puo  
veyn reales mas de suere que de uirna puo que daron  
Queros los dnos de raudos en dos mil y seiscientos y se  
reales pagados luego por el dno ju loco no cordero ya poruini  
do de raud por el dno puon quando dos mil y seiscientos  
y de reales de rauda una a las dos a la rauda que buena  
y borda de rauda puo que no ay que puo que ni que uirna que  
buena que de buena puo le haze a que uirna los raudos puo que uirna  
el dno que daron de rauda dos los dnos de raudos en el dno ju lo  
cano cordero el qual que rauda puo a de rauda el dno de rauda y se oblio  
con su persona y bienes a la paga de los dnos dos mil y seisc  
cientos al luego de rauda con la condicione de la primera  
por rauda y sus rauda ubieron por buen dno el dno de rauda y lo apu  
baron en quando ay a la rauda de dno y lo puonaron y el dno de rauda  
de la rauda =  
de la rauda = fin por dno

de la rauda =  
de la rauda = fin por dno

Don Juan de  
Guzmán

Don Alonso  
Cordero

Don Juan de  
Benavente













El dho albaro en sus cavalleros <sup>en birtud</sup> del dho poder yansi  
 lo dixo y dize en forma y lo firmo de juron bre =  
 la qual dicho poder fue ad mñ de <sup>por sumo</sup> dho se  
 dho capitulo con las dichas condiciones y mandaron  
 se apregonen los terminos del dho y se pidiere la paja  
 y muros que se hicieron y al presente remanere el mayor  
 poder y que asno no ay pagonero en su dho y paja  
 vniendo a las pajas de la yndia para que venga a mñ  
 de dho dho y lo firmaron los que supieron y el que no lo supo  
 firmo como lo avo en nombre = en el dho yndia = don pablo de castilla  
 le bala

El dho = <sup>en birtud</sup>  
 de la dho = <sup>en birtud</sup>  
 de la dho = <sup>en birtud</sup>

et de <sup>en birtud</sup> <sup>en birtud</sup>  
 Juan Moreno  
 Galus & de Aguilan

Capitulo  
 de Juan de Aguilan

de  
 2000 Alcon  
 de promunido

En la dho en el dho dia y a las <sup>en birtud</sup> en su mñ de sus  
 mñ dho terminos capitulares el dho dho de Aguilan  
 en birtud de su poder dho que paja y paja en los dho  
 de sus con las mismas condiciones y el primer poder  
 dos mill reales de bellon con lo que se paja de promunido  
 que obliga el dho albaro en sus cavalleros a pagar los  
 el dia del remase en birtud del dho poder y con la misma  
 obligacion de la persona y bienes de la dho dho marie  
 de sus dho = la qual dho paja fue ad mñ de <sup>por sumo</sup>  
 dho terminos capitulares y mandaron se apregonen los



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, Y SETENTA Y OCHO.

terminos de el dhucho y sea de muron la y por sus que chueron  
y al prnsidumaron el mayor por edoy y si no se  
por medio en las puensas de segundaria y que para  
el pumare y na y ga de gono de los lallas ureun  
y lo formacion en el dho dno de y de la ror

Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Juan Moreno +  
Galea +  
A +  
Renzel

escribió / pasado

di de agilar

Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

de declaro

do y he quien cumplim de lo poydo por sum de lo poydo  
escribano p se medio a los puensas de la y un dno de poydo  
en el qual se declara = que quien qui si se haun muros en la  
y erbas de la de hus = de la poydo el qui de lo de poydo que son poydo  
en sus mill reales llanos y pagadero para el dho de poydo  
condicion = y futo se poydo sobre las dichas rruas de dno  
reales mas con la guerra por se de poydo con las mis muros  
dicion y pareuise an de la puydo y poydo de poydo y sele  
requisita la muros que huise = y de como se man de poydo  
excedio para que benga an dno de dno por no abir poydo  
genero de asis bren en el = el qual poydo y dos de poydo  
credito y poydo de dno año de llo dno

Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz





Romaradas las cosas que en el día diez de agosto  
 de noventa y cinco se acordaron en el ayuntamiento de Badajoz  
 de yobrás los señores de la casa de don fernán de jesus al-  
 magad de real caxidad y lo firmo y sus mds los señores  
 capitulares y hubieron por bien que el dicho ayuntamiento lo  
 aprobase por firme y valido en quando se ayalugare  
 de dize y lo firmaron los que suscriben y los que no  
 ántes susina como lo acordaron de que y ocluyeron  
 con sus señas

Este es el original  
 de la villa de Badajoz  
 Juan Peres

Juan Moreno  
 Galas

es de esta villa

de Badajoz  
 Juan de Agilar  
 Juan de Benavente







Diezmarañedie

SELLO VARTO, DIEZ MARAÑ  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
ECS Y SETENTA Y OCHO.





Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo Juan de la Cruz de Alencar, el Cavallero Alcaide  
de la Villa de Villavieja, certifico y declaro que en la forma  
de orden de S. M. Augustina de S. M. Alcaide  
ordinario de la Villa de Caspa en conformidad  
de la que tubo el Sr. D. Luis Pacheco su  
perintendentente y de las partes reales de la  
Vincia y en virtud de la Villa para que  
no se elabore el Jabon que habia con sumo en  
esta Villa este presente año y para luego con  
m. de S. M. Juan de S. M. Alcaide de  
esta Villa y por otra persona a Maria Alonso  
que lo vendia por cuenta de Juan G. Luengo  
y de la feria y declaro que solo me se habia en  
negado para esto con sumo de S. M. de S. M. de S. M.  
de este año hasta el dia que tubo la declara-  
cion por aprobar el Jabon segun las partes de la  
declaracion a que se remite y queda de este dia hoy  
ta o dia de la feria declaro ante el Justicia de  
esta Villa en negado por el Sr. D. Juan G. Luengo de  
aprobacion de la con para esto con sumo con que parece  
son todas quinze las que se le an en negado



Yo el Sr. D. ...  
y ...  
...

La Villa de Villalva a diez e ocho dias del mes de ...  
de año de mill. setecientos ochenta e tres

Don Maximiliano de Vexada

Don ...  
de ...







SELO QVARTO. DIZ MARA  
VEDA. ANO DE 1711. FOLIO 112  
FOLIO 112 V. 112



*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the document.]*

*[Handwritten signatures and names in the lower section, including names like 'Antonio de...' and 'Juan de...']*



Edici. m. 1840

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA





Dies marauebis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAY  
MEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y TRES.







En el día de celoso me pareció que me acordé de lo que  
 cesaria i puse en el año de mil e quatro e noventa e tres  
 de me he a qual puse fue admitido por el  
 cesar por el alcaide i colicador i yo y mis  
 fardos de seda i de lana

En el día de celoso me pareció que me acordé de lo que  
 cesaria i puse en el año de mil e quatro e noventa e tres  
 de me he a qual puse fue admitido por el  
 cesar por el alcaide i colicador i yo y mis  
 fardos de seda i de lana

En el día de celoso me pareció que me acordé de lo que  
 cesaria i puse en el año de mil e quatro e noventa e tres  
 de me he a qual puse fue admitido por el  
 cesar por el alcaide i colicador i yo y mis  
 fardos de seda i de lana

En el día de celoso me pareció que me acordé de lo que  
 cesaria i puse en el año de mil e quatro e noventa e tres  
 de me he a qual puse fue admitido por el  
 cesar por el alcaide i colicador i yo y mis  
 fardos de seda i de lana

En el día de celoso me pareció que me acordé de lo que  
 cesaria i puse en el año de mil e quatro e noventa e tres  
 de me he a qual puse fue admitido por el  
 cesar por el alcaide i colicador i yo y mis  
 fardos de seda i de lana

En el día de celoso me pareció que me acordé de lo que  
 cesaria i puse en el año de mil e quatro e noventa e tres  
 de me he a qual puse fue admitido por el  
 cesar por el alcaide i colicador i yo y mis  
 fardos de seda i de lana

En el día de celoso me pareció que me acordé de lo que  
 cesaria i puse en el año de mil e quatro e noventa e tres  
 de me he a qual puse fue admitido por el  
 cesar por el alcaide i colicador i yo y mis  
 fardos de seda i de lana

En el día de celoso me pareció que me acordé de lo que  
 cesaria i puse en el año de mil e quatro e noventa e tres  
 de me he a qual puse fue admitido por el  
 cesar por el alcaide i colicador i yo y mis  
 fardos de seda i de lana









frat... peonze apre...  
p... g... r...

En... se...  
m... s...

En... me...  
c... e...

de... no...  
w... p...

u... a...  
f... m...

l... m...  
p... c...

g... c...  
a... f...

a... n...  
l... t...

h... i...  
q... p...

a... q...  
m... a...





Sello de la Diputación de Badajoz  
 Dize, por ende, al Sr. Don Juan de Dios,  
 P. D. de Acre y de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.

que he buena provee qd aq en lo veniente  
 Dize Hamo que de los maderas en el  
 pde los cobros justen vada qd qd qd qd  
 sabane sente ade to on si a pto a femase  
 facen picre, se bli go con super pna bi ene  
 p rodes mub le pna i ces q que p o sa r a d t  
 i p e p e n o i p o t p o r t o s e i t e a e e a n o  
 g u a l e s l a n q u i s a n n i p u e l i g i a e e p o r q u o  
 n a b i o a d u e l t e d e a n o c e p i y e t o q u a r e n v a i a i  
 l o p a o q u i o g u r p l i m a d r o f u r u e e q u e p l i  
 q o a t o s o y l o y p e t e r c e p u n i q u i e r y z a c a u s o p u e d o  
 q u e b a r c o n v o r i t e m u n e f u p r o p r o f u r o y  
 f u r o d i u i n t a l i t i d c o n b a n e r i d e a p u  
 n o d r o n e r c o n o e n e e q i e n a d a u n a  
 c e l e c y s e l e n n e n e r c o n t e n a n c i a i a  
 c e e e r e e n f o r m a o n l o f e n e r a l c e e d e  
 q a n p t o p r o f o b i e n d o p e p e r c e e e n m a n u e l  
 d o m i s q u e p i c u e n i z i q u i l o s o p o d o y v i g c e t a  
 l i n l o p e m o u n s e p e a l u t t e f o p e r o t t a  
 f i z m a c l o p r f a n s e g h y m o y e t t e b l e o  
 c e e t a n t e p f i m a r o n i d i p a t e n d o u d e r e  
 q u e p r o n e p r a n o d e p

Partido de Badajoz  
 a los señores de la Diputación  
 de Badajoz  
 Juan de Dios  
 P. D. de Acre y de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE ENCOMENDAS  
1873



Legajo. 1.<sup>o</sup>

el

Legajo. 2.<sup>o</sup>

a

Chasse. Sa

Corresponsal a Hacimientos y

obligaciones de Altaba y Tabon



17

Para despachos de oficio con mfo:



SEDE EN EL CUARTO, N.º 0 DE ALLE  
Y SEÑALADO CON EL N.º 1  
SIETE.

*Mano de*  
*el*  
*de*  
*de*  
*de*

*Comandante de*  
*de*



Procion. caad. muban y admitenon  
Carodo y Porto do y mandaron  
que se quanto no ay pregonas en  
pau de fize eua da de lense  
quido eua da pobraia En la pobraia  
da eua da y lense e lense  
de lense y eua da admitenon  
Jexas. fue porque a quera na  
fraz Parado de fongo Porto de  
fremase eua da y Porto de  
siende que lense Porto de eua da  
seuemasax no ay an ma lense  
y Parado de siende fue lense  
may seuino fue eua da eua da  
no ad pagax unco x y lense  
lo mismo lense eua da y lense  
non Cabano como eua da eua da  
lo martin lense de lense lense  
e lense de lense eua da eua da  
da eua da eua da eua da eua da  
eua da eua da eua da eua da

Maria f...  
Nillo de...  
Discondo...  
Eua da...  
maria...  
M...  
D...  
D...

Resonada  
o N. N.

In la...  
de...  
de...



DIOS MARCHESID.



SECCO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

*[Faint handwritten text, likely a document or contract, with some legible words like "secco quarto", "diez maravedis", and "año de mil setecientos y uno".]*

Martin Lopez  
Castrolog

*[Handwritten signature or name, crossed out with a large mark.]*

*[Handwritten notes or scribbles, possibly "Cern" and "186902".]*

*[Large handwritten signature or name at the bottom of the page.]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Comer Sanlari Permo de San  
Qual fuepuesse Era an los  
Ango Porral Refador y Junco  
Semana Comun anuo cadauno for  
loque seito ca se obligaron a tener  
aguestonda elho Martin Lopez  
dello auarceda Era y fue fecho  
al deuno año p pueno y binagre  
sin falta a la una y la otra de la  
ga cada Reyno y quatro oas de  
pueda tener la pena de deurea  
Porral ex Semanero y semepue  
de Poner y ponga elho uno p ca  
los de los cada camino con escop  
tum de enerau. Zambrano queda  
el pueno de cada semana la xa fue  
Qual quiera persona pueda vender  
Qual quiera de los de quatro lue  
mente enerau. Cuias condiciones an  
las aceptamos de nuevo carodo obli  
gamos nra pexional y uenes au  
dor por auer conpoder a las furdin  
pueses de su M<sup>o</sup> en especial a la  
orden de San ag no semelimo en to  
da forma para que ello y a cada uno  
de no pueda a fremiar en toda forma  
de que renunzamos anuo nro pro  
pio fexos y de min los y otras que  
ganemos en uis de nro an lo de nro  
ante el pue de nro siendo elho  
de qualte calle a mauro sea nro  
vis de nro maior y fran Carrallos



de la ciudad de Badajoz por el año de mil setecientos y cinco  
 y seis por el Sr. D. Juan de los Rios y de la Cruz  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla  
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla

de Pedro de la Cruz  
 Calleja

de Pedro de la Cruz

de Pedro de la Cruz  
 Calleja

de Pedro de la Cruz

de Pedro de la Cruz  
 Calleja

de Pedro de la Cruz

de Pedro de la Cruz  
 Calleja



Diez maravedis.

SELO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, ANO DEMIL  
SETECIENTOS Y DOS.





DEPARTAMENTO DE...

DELLO CUARTO, DIEZ MIL  
RAVADOS, AÑO DE MIL SEYETE  
CIENTOS Y VNO

Para el traslado de la casa de la villa  
de San Pedro de las Cuevas a la villa de San Pedro de  
las Cuevas año de mil setecientos y uno

Remate  
No 2

de mill setecientos y una años de la  
villa de San Pedro de las Cuevas a la villa de San Pedro de  
las Cuevas año de mil setecientos y uno  
no como acostumbra San Pedro de las Cuevas  
su jurisdicción para el buen ejercicio de  
San Pedro de las Cuevas a la villa de San Pedro de  
las Cuevas año de mil setecientos y uno  
afuera de la villa de San Pedro de las Cuevas  
uno y cuarto de San Pedro de las Cuevas a la villa de  
San Pedro de las Cuevas año de mil setecientos y uno  
y por ello se hace saber a todos los señores de la villa  
de San Pedro de las Cuevas que se han de pagar cada  
cuatro meses una suma que se llama  
una vez cada año de San Pedro de las Cuevas a la villa de  
San Pedro de las Cuevas año de mil setecientos y uno  
y a mayor seguridad de la villa de San Pedro de las Cuevas  
se ha de pagar cada año una suma que se llama  
una vez cada año de San Pedro de las Cuevas a la villa de  
San Pedro de las Cuevas año de mil setecientos y uno  
y a mayor seguridad de la villa de San Pedro de las Cuevas  
se ha de pagar cada año una suma que se llama  
una vez cada año de San Pedro de las Cuevas a la villa de  
San Pedro de las Cuevas año de mil setecientos y uno

Remate  
No 2



misteron quanto Puceny a lug an 2  
man daron se fize recoda de la  
comiendo en esa loria on lague  
vasta aurencia lo era blumino  
Alcal general se admiran carne por  
querecien d'arado sacaemase  
Almaj d'obra haucens a bliga  
nehal de duf 2 uenes y pando se  
rean de p'maron como hoer  
cho d'obra sequis d'eri boy fe

Miguel  
Nullo  
Español  
maria

Requerido  
Senat de  
D'cordato  
Sanchez

Ran rinto  
Notario

1.00  
812.00  

---

813.00

Messora de Cas  
en Lau de Villalva a Penne  
30 dias d'omes de An 2 d'ay  
ansem d'eres d'arcus de Jo angon  
sa les rang Penno d'ad haidi  
que soure la Portura de d'ura  
de Labue d'ay suscon d'inoses la  
ua messora d'uido quanto d'ev  
me a les seu en forma que  
de p'ruera d'ueno d'aina de  
les seu manos y Pagavers aces



que payara segun en la forma que  
 queda de ~~...~~ en la forma que  
 se pacta en el dicho contrato de  
 fidal. Remase a demas de los  
 que en el dicho contrato se  
 de lo que fue de los de  
 uno de los dichos ~~...~~

que en el  
 contrato de  
 de uno

que en el  
 contrato de

En la villa de...  
 que en el  
 contrato de  
 de uno

que en el  
 contrato de

14. de

En la villa de...  
 que en el  
 contrato de  
 de uno











... en el ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

Pontua Pa. Encarnado Laria me  
 Josa Encl. de la les de 20  
 Ja Puerto Uno pagadero a Ertau  
 Porcentaje de unia les de en lengua  
 a flansara Cria de Naxemary Co  
 Pimo de quito les de 20

21.0.01

Encarnado Laria  
 de 20

[Large decorative flourishes consisting of multiple overlapping loops and lines, typical of 18th-century calligraphy.]

En la Villa de Villa Rica





Diez maravedis.



Sello cuarto, diez maravedis, año de mil setecientos y vno.

Vertical wavy cancellation lines covering the main body of the page.

*De*  
*Com. de*

*Alcaide de Badajoz*





Querida Apla... y dengo Raxa...  
 paxa y punto de may...  
 paxa a R. Amblin y pago de...  
 paxa Comu... y uic...  
 Compuer...  
 Eneseriat...  
 en no...  
 da paxa...  
 Tuexemo...  
 de Liga...  
 ligo...  
 Juan...  
 a...

Nonu...  
 #...

...  
 ...  
 ...







Como adinistrador que soy de las Ventas de este Estado Concediendo a los Señores  
 recurrentes y a qualquiera de ellos el uso de las Ventas de Villalva como del Señor Martín Platero  
 Lavado de rentas de quarenta a la Villa paga por su alcaval de este  
 punto a diez mill de rentas y de los diez mill de renta cumplidos desde el día de la venta  
 de las cofradías en la forma en que se dio a Mayo de mill de rentas de las cofradías la  
 razon en el libro de quarenta y esta en el libro de su renta y en la concepcion de las  
 Ventas de este Estado

Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España  
 Yo el Rey de España





25

Como adm<sup>te</sup> de las rentas de este estado. Conveniencia de los  
 que aya de firmarse de la V.ª de Villalva govrn<sup>al</sup> del Sr. D. Pedro del  
 Valle de orientes. Quaxinta de V.ª los mis mos q<sup>e</sup> devio pagar por el  
 segundo capitulo de las alcavala Amplio fin de Agosto y proximamente  
 de este q<sup>e</sup> año q<sup>e</sup> oban cargo de dia a dia q<sup>e</sup> con la coframe onza  
 sea en quatro de octubre de mill setecientos de los q<sup>e</sup> devio la va  
 zonal libro de entrada del Sr. de sus Reales de aduana de  
 la Contaduria de las Rentas de este estado

Mi D.º de V.ª D.º de V.ª de la Torre de Blasco de Quevedo Joseph Maria Puelles  
 secretario secretario secretario

6860  
 13  
 8150

Como Cont<sup>ador</sup> Mayor quereci de  
 la<sup>ra</sup> de este estado tom<sup>ar</sup> la razon  
 de la cuenta de pago de los dias

Juan de Godal Lamo

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.]*



*Alcalde*

Como Interventor quisey de las Ventas de este Estado y en Ciudad de <sup>26</sup> Segovia  
que tengo de M. D. N. S. de la Santa Hermandad de ellas de la  
Villa de Villalba y por mano de M. Pedro del Valle orientador de  
cuarenta y un los quales a favor de pagar a cargo de la  
Navata de Madrid proximo pasado para que fuese lo mismo  
en Zafra en dia de Mayo de mill e setecientos e sesenta e siete  
que de la anterior se ha de pagar la razon en la forma duxa de Madrid

Don 24 de Mayo de 1767 Joseph Maria Ponce de Leon

Como Interventor quisey de las Ventas de este Estado y en Ciudad de Segovia  
que tengo de M. D. N. S. de la Santa Hermandad de ellas de la  
Villa de Villalba y por mano de M. Pedro del Valle orientador de  
cuarenta y un los quales a favor de pagar a cargo de la  
Navata de Madrid proximo pasado para que fuese lo mismo  
en Zafra en dia de Mayo de mill e setecientos e sesenta e siete  
que de la anterior se ha de pagar la razon en la forma duxa de Madrid





16-22-  
22

Dijo y Oyo, Juan Pardo, Pagado, de la Santa  
 guerra, de estas fronteras, de la Armada, por S. M. que  
 fue de la Villa de Orellana, del partido de B. por mano  
 de Juan Marroquin, su Alcalde, Ducentos y sesenta  
 y cinco, de Orellana y Ocientos marabedís, que ha en Reunión  
 frecuentes y sesenta y seis mrs, que él se pagaba por rentas  
 del ferreo, que cumple, a fin de este presente mes y año  
 que S. M. fuere servido, demandan aplicar para las  
 rentas de las dichas fronteras y de los de las dhas. Du  
 centos y sesenta y cinco mrs, de Orellana, me hago  
 cargo por cuenta de S. M. y otorgo Carta de pago  
 en forma que se ha de presentar en los dhas. dhas.  
 de la Orel. y con aduana de las fronteras para que  
 en ellas se me ha de hacer. Fecha en B. a Veintiquatro  
 de Abril de mill seiscientos y setenta y tres.

Juan Pardo  
 Juan Pardo  
 Juan Pardo

de las pmt. decon. q. dhas. pagau.  
 queda hecho cargo a Juan Pardo  
 de los dhas. y dice y lei q. dhas.  
 encha Carta de pago por el de Orellana del 22-  
 Juan Pardo  
 Juan Pardo

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its lightness and orientation.]*



Como acañ 1909  
de la villa de Villalba de los Bares y diez y siete  
por mano de Pedro del Valle sus brados lo m<sup>o</sup> que uba  
quien do de ciento de xedo de clano de los de ciento  
por que se le dio en a favor de el de cañ y de la  
gloria de sus santos legua a abonar a la villa  
en los libros de cada un m<sup>o</sup> por Julio 18 de 11.3

Don M. de ...

de ...

Juan ...

de la villa de ... = Por ciento =

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

acronimo de

21677

*[Large, stylized handwritten signature or flourish.]*

Diego Juanfran de Pagola Dago lox lala  
 Seno de Guerra decenas fronteras de la marisma  
 por S.M.<sup>d</sup> que vicini de la villa de uillalba decepto  
 de Badajoz por mano de Pedro del Valle Catessa  
 sus brador Douientos y diez sus l. y Veinte y quatro  
 m B que Valen setecientos y setenta y ocho  
 Maravedis que dho Pagaba por uentos de l. xii  
 de fin de l. y Pasado de l. xii que S.M.<sup>d</sup> fue  
 seruido mandar aplicar para las fincas de l.  
 la parte de guerra de las fronteras y de los rios  
 Douientos y diez sus l. y Veinte y quatro m B  
 de l. xii pa cuenta de S.M.<sup>d</sup> y de l. xii de l. xii  
 en forma que sea de representar en los rios de  
 Decimaria y on la turia de la dho frontera para  
 el que en ella se me a de l. xii de l. xii de l. xii  
 a l. xii de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii

*En esta finca y hecho cargo M. D. de l. xii de l. xii de l. xii  
 de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii  
 de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii  
 de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii de l. xii*

Juan Franck Pagola

Alde Andrea dy fia

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Dijo don Juan Fran de Troala Dgo de las ordenes de su Magestad  
 en su Real cedula por su M<sup>te</sup> que D<sup>no</sup> de la Isla de Malabo  
 del partido de B<sup>ta</sup> formase don Juan Navarro de la casa de  
 Alcalde nouzientos e cinquenta v<sup>tos</sup> que valen su renta dos mil  
 e noventa e tres que de los diez millones de la paga de marzo pasado  
 se represente con el D<sup>no</sup> que se le fue servido de mandar aplicar para  
 las asistencias de D<sup>nas</sup> su Magestad e de los referidos nouzientos  
 e cinquenta de su Magestad cargo por el D<sup>no</sup> govierno Carta de  
 pago en forma que se debe presentar en los oficios de la Real  
 Contaduria de D<sup>nas</sup> su Magestad para el que en ellos se mande  
 pagar en B<sup>ta</sup> la cantidad de mill e noventa e tres e noventa e tres

Juan Fran de Troala

En B<sup>ta</sup> a 10 de Mayo de 1702  
 Juan Fran de Troala  
 Dgo de las ordenes de su Magestad  
 en su Real cedula por su M<sup>te</sup> que D<sup>no</sup> de la Isla de Malabo  
 del partido de B<sup>ta</sup> formase don Juan Navarro de la casa de  
 Alcalde nouzientos e cinquenta v<sup>tos</sup> que valen su renta dos mil  
 e noventa e tres que de los diez millones de la paga de marzo pasado  
 se represente con el D<sup>no</sup> que se le fue servido de mandar aplicar para  
 las asistencias de D<sup>nas</sup> su Magestad e de los referidos nouzientos  
 e cinquenta de su Magestad cargo por el D<sup>no</sup> govierno Carta de  
 pago en forma que se debe presentar en los oficios de la Real  
 Contaduria de D<sup>nas</sup> su Magestad para el que en ellos se mande  
 pagar en B<sup>ta</sup> la cantidad de mill e noventa e tres e noventa e tres

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or a date, located in the lower middle section of the page. The text is mostly illegible.]*





Comi ad m<sup>o</sup> Juan de la Real<sup>a</sup> sorbiza & millones de la Ciudad  
 de Benavisa Real<sup>a</sup>; de la Villa de Bullalca por mano de los señores  
 Fr<sup>o</sup> Martin<sup>o</sup> de la Cruz su Alcalde ordinario quinquenari<sup>o</sup> de  
 este lugar en el mes de agosto de este año de mil e quinientos e  
 noventa e tres años para que se acuerde por su real c<sup>o</sup> de  
 los señores de este lugar e su villa de Bullalca de este lugar  
 de este lugar a 25 de Agosto de este año  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

100

Juan de la Cruz

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*

Digogo D. Juan Fran. de Pagola Pag. de la Península Guerra  
 de las fronteras de España por su M.<sup>a</sup> que R.<sup>o</sup> de la Villa de  
 Villalva del par. de Badajoz por mano de Pedro del Valle Colmen  
 su cobrador Novcientos y cinquenta R.<sup>o</sup> de C.<sup>o</sup> que salen treinta  
 y dos Mill y dieuēto M.<sup>o</sup> que de se pagara p. Millones de la  
 pagaderte presente mar y año que fu. M.<sup>a</sup> fueren de mandar  
 aplicar para la amercion de las dhas. fronteras y de los cobros de  
 Novcientos y cinquenta R.<sup>o</sup> de C.<sup>o</sup> meaga cargo q. de su M.<sup>a</sup>  
 y o torge Cartache, en forma que se de presentar en la Oficina de  
 la Oca y contaduria de las dhas. fronteras p. el que en ello se  
 meade a ser fecha en B.<sup>a</sup> a die de Septiembre de Mill setecien  
 to y dos

En las finit. de dicho cargo al pag. de las dhas.  
 de la dha. villa de Villalva del par. de Badajoz  
 en su cobro de los novcientos y cinquenta R.<sup>o</sup> de C.<sup>o</sup>  
 en su cobro de los novcientos y cinquenta R.<sup>o</sup> de C.<sup>o</sup>

Juan Fran. de Pagola  
 Pag. de la Península Guerra

Al Sr. D. Andrés de Siles

808

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten text and a large, stylized flourish or signature]*



119  
Como adon Lueros dealos de ferid & Mi deatua <sup>33</sup>  
cu' de puto deani de la uilla de uilla quimer. de  
de dia m de formano de los de los de Calle y orb  
que deuis Pazar Pazar de fin de un pte e ha de a  
Jose de Xaron de formanar alad situion de Pau  
u dia de deuis co' ra de ou da adon de  
de de No. 2

don Stom de gus

Juan de San Pedro

de  
de  
de

Pazar de de No. 2 -



119

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, decorative flourish or signature in cursive script.]*

*[Faint handwritten text, possibly a name or title.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]*



Parague Conde Donde Conuenga de...  
de quando Adhan de...  
de otro de...  
de... de... de...  
de... de... de...

RECIBO  
MAY 20 1702

Recibido

Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

en la Contaduría de...  
Licenciado...  
Licenciado...  
25 de Abril de 1702

Don Juan de...  
68 años

Don Juan de...

22.00 - 1.00  
21.00 - 1.00  
2.108





me Remo... que... donde...  
se... de...  
que... de...  
En la...  
B... de...

*[Faint handwritten signatures and text]*

En la...  
...  
...  
...  
1703

Juan...  
68...

2.188

no depositario que soy del Real cesso de mi liza de 90  
 de ay ayo y salar jentio. Noqui de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 miento de la ay de billa de quatrocientos y noventa y dos  
 or mano de Pedro del balle Calle de Sulo brador que lino y  
 an lidad y Conquinientos y setenta Reales que me entrego  
 al Calde fran marroquin de la i seca en una lerra  
 ochocientos de que medio para Madrid tien pagado y  
 nu becientos y noventa de que se le repar vien en la ay  
 mi liza y ay de presente año zafro i se nombre <sup>23</sup> de <sup>20</sup> de  
 y ade to mar la Raza en el lantado Antonio de  
 en 99 de vellan Carragloff

Thome Raon en los libros de mi Contador  
 Zafra <sup>de</sup> 23 de <sup>de</sup> 20 =  
 J. J. J. J.

Deuchoi. Dec. 10. 1786

et

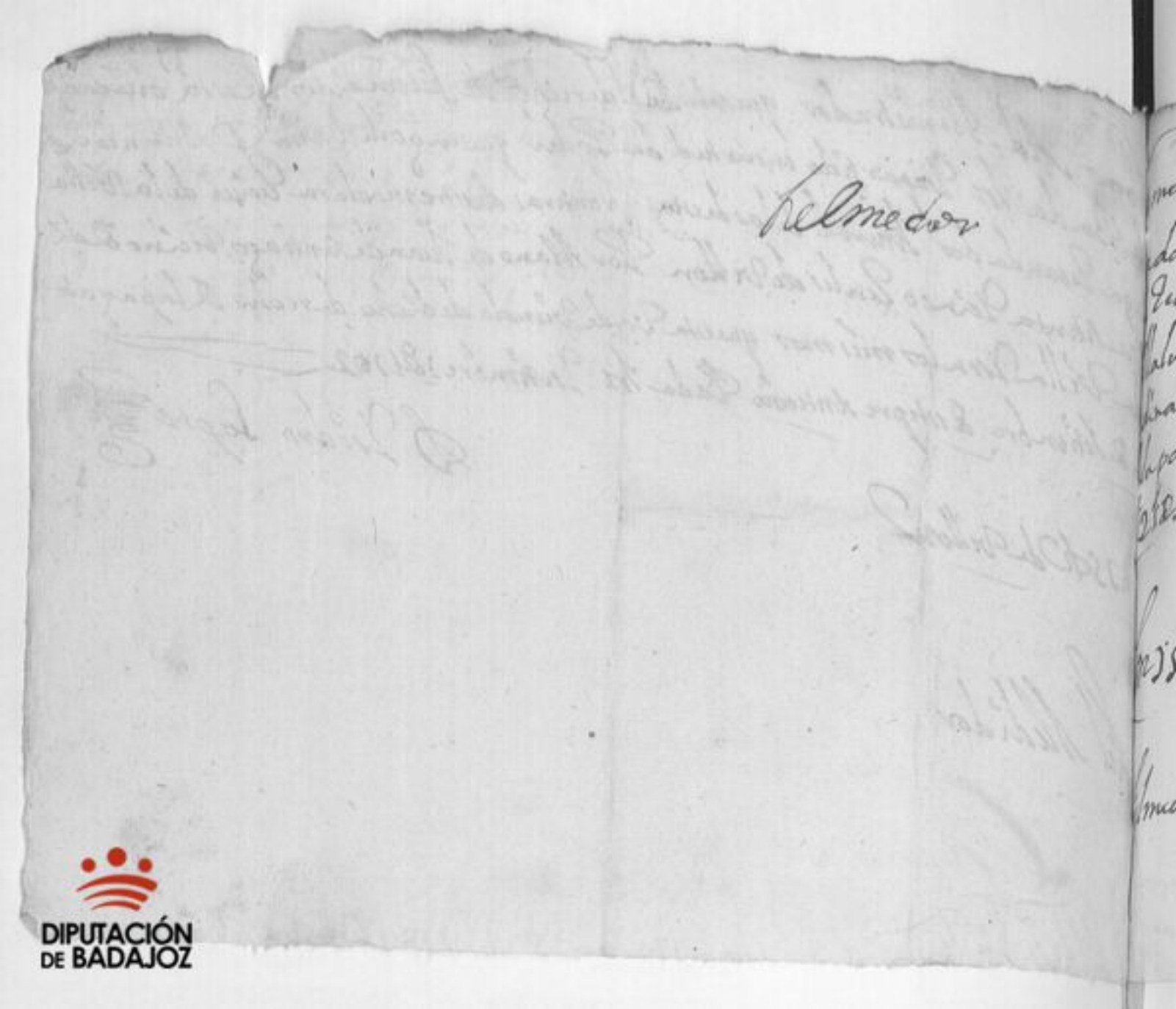
Procurador D. Juan de Dios  
de 23 de Mayo de 1786

Como Ad Ministrador quasi el derecho de sellado de esta ciudad.  
Bada los dias y año en virtud de Poder que me dio el año D Antonio de  
Escanda del Miral de las deudas honrras de tre madura Ceru de la Villa  
de Santa Ysaco Galis de Villon Por Mano de Juan de Santiago vecino de la  
Villa con los mismos que esta vade viendo de dicho derecho de la pagad  
de setiembre de este presente Bada los dias y año 18102

J. Vidro Lopez

J. de Villon

J. Mador



38

Como Al Ministro de guerra del derecho de heredad de esta Ciudad &  
 de los repartidos en virtud de poder que tengo del señor D. Antonio de  
 Uca Vda. de Ineural de las deudas de este mo. de una casa de la villa de  
 Calva de un año de cinco reales de vellón por mano de Juan Ortiz Venites alcalde  
 de la villa de los mismos que esta va de unido de dicho derecho  
 de paga que cumpla Por lo de Marco de mill novecientos y dos y de los y de  
 de los

D. Pedro Lopez

de D. de Uca

25  
 216 22  
 15  
 95

de Uca



Medicinas

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten notes or numbers.]*

*[Faint handwritten notes or numbers.]*

*[Faint handwritten notes or numbers.]*



25



Callejadas orden de M<sup>te</sup>. muy agitada para  
 que luego se diera alguna. Pero como  
 los querridos de la ley de gas y puntal de  
 Matanzas por un lado y el de matanzas  
 el otro. Con el fin de delimitar y abarcar  
 cada. Para bastar. Se envia de un por  
 otro de cada 30. De cada del otro por cada  
 100. Se envia de un lado y otro de  
 las villas y fueras de cada. De por y de un  
 ten. Como de un lado y otro. Como de un  
 uno aguien. Se envia de un lado y otro de  
 de cada que cada. Como de un lado y otro  
 Cada de gas. Como de un lado y otro  
 ual de un que entra la fundacion acable  
 de los. Como de un lado y otro de un  
 de gas. Como de un lado y otro de un  
 de un 23 de 1803

En M<sup>te</sup>. de un lado y otro de un  
 de un lado y otro de un  
 de un lado y otro de un  
 de un lado y otro de un

de un lado y otro de un  
 de un lado y otro de un

W. B. B. & Sacarsa de fuso  
una & Lau de Villa sua Promana  
de Pedro & Luella Calera lo brado  
se fessin Lau Arimay amo me  
es seu for laj & Sagipa de Oen  
& Amarauda de Mercado Papave  
a Parado de No? Promuda Pan a  
la Oen de Oen que fessin  
en Villa sua a 3. dia de Oen de Oen  
& No de No =  
Luis Lopez

Son 35 el seu



SELO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE

Práinzia efectos D Año 1.º 2.º Cobran Pedro del Valle Calleja

En la Villa de Villalba en quinze dias del mes de Julio de mil setecientos siete años yo Don Pedro Calleja de Andra de Jur de Verdencia Orelle. Haviendo visto que el Pedro del Valle Calleja vecino desta Villa fue cobrador de los efectos Reales que han pasado de mil setecientos diez y nueve no se le otorga de Leguerrita de su cargo, mas de que se le notifique comparezca dentro de diez dias a este antes de sumir con todos los papeles que paxaron en su poder y firmados con aparcencia de aparcencia y lo firmo

Calleja  
Juan de Argon

a Pedro del Valle

Quisiera que no fuese tanto antecedente a Pedro del Valle comparezca a este

En la ciudad de Villalba en quinze dias del mes de Julio de año ano



En sumplim. del auto de esta parte Pedro del Valle  
Calleja parecio ante el Sr. Don Pedro Gallego & Andrade Jueces  
de Nov. & Oficio dar la cuenta que se le manda dar  
la fazco Como Cobrador q. fue de la Cobranza de los  
efectos de el año pasado de set. Idos. Ven. Nota  
de los azim. y Causa de pago por Dho. Cobrador pre-  
sentada y precedido Juram. de fidelidad en forma  
y se le tomo y hizo Dho. Cobrador se desquie se q.  
en la forma siguiente

Cargo -

M. de n. Anterior

Primero se le hace Cargo de Setenta y  
N. D. Lm. los mismos que Mauro Hernandez  
Cobrador de los efectos de que fue el año pasado  
de set. Dho. Juvo de M. C. Lm. q.  
Como de ella parece y fue desta para el Cargo  
de esta partida

Reparim -

Y sem se le hace Cargo de Dos Mill  
Seiscientos y Ochoenta y N. D. que importa  
el Reparim. de. Secundario que se hizo  
para la paga de los efectos de. Compendio  
antes al Dho. año de set. Idos. segun Cons-  
ta de Dho. Reparim.

Causas Charinada

Y sem Seiscientos noventa y Dos y N. D.



20601 -  
20502



SELI QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE

Impugnacion los dias del aforo de cabera  
Sainnary Portos veuno alta villa en dho  
año conto de dicho aforo

2002.10

0392.

Salto de Soria y  
Driague

El Sr. Abate Sainnary y rabadana el que tenia  
mataron los dias de la obligacion y abato  
de Soria y Driague del conuengo en dho  
año en el qual Lopez Vespelle curio dho  
Villa segun conta de rabadana

1069.-

Salto de Norte

La. de rabadana y herite el que en dho  
miente puerca de conta tubieron se rabadana  
los dias del rabadana del abate de dho  
sta Villa dho año en rabadana en Man  
dho rabadana de rabadana de dho rabadana

0220.-

Manuel

En dho rabadana y rabadana rabadana el que  
tubo de rabadana de rabadana del rabadana en dho  
año conto de rabadana rabadana en Manuel  
rabadana

0295.-

Manuel

Quedo rabadana de rabadana no tubieron rabadana los dias  
de rabadana de rabadana en dho año rabadana  
hecho la rabadana libre de rabadana de rabadana lo  
miente de rabadana no rabadana rabadana rabadana  
rabadana alguna de rabadana rabadana rabadana  
de rabadana rabadana rabadana no rabadana rabadana  
de rabadana de rabadana rabadana rabadana rabadana  
rabadana rabadana rabadana rabadana rabadana

L

50299.10



Repasión de Luis  
Espanol de Borja

Almuerzo conidera de los becaos de la  
Real Academia de San Fernando. Esta que el Sr. D. Juan  
de Ballea hizo en la Real Academia de San Fernando  
que se le dio de dos cantos de pesos sacados

1790

5020

5031

Resolución contra Juan  
Marxón 62 de  
Acha quinos

La Real Academia de San Fernando  
aplicados al Sr. D. Borja de la Reyna  
Nra Señora que impusieron qualquiera de  
seiscientos pesos de y Reyna y quatro mil  
dequero se hace memoria para el Repor  
tomar que la Real Academia se hizo para  
todas las demas efectos y contribuciones  
de cuyo termino y de su Real cedula de

580

580

Vala dho. librada de servida por el Sr. D.  
Juan Marxón actual de dho. Real Academia  
de San Fernando de seiscientos y tres por ha  
ber cobrado del Repasimiento que es dho.  
Sr. D. Borja dho. año de seiscientos y dos  
que refiere a los aplicados de la Real Academia  
de San Fernando que vino a ser de dho. Real  
Academia hanse hecho Repasiones sepa  
radas para la paga de dho. Sr. D. Borja  
de los motivos mandos de su Real Academia  
Caja de lo que se imponen dho. de los castros  
de pago y de los de los que se imponen  
quince y treinta y ocho de y Reyna  
y quatro mil de seiscientos de seiscientos de  
de dho. y de dho. Real Academia de la mejor  
de dho. Real Academia de la mejor de dho.  
de dho. Real Academia de la mejor de dho.

5538

50838

Fue el Impuesto de las Puercas = Cargo =  
El cargo de los Curules =  
El cargo de los Curules =

50838.5

50838.5

Segun su cuenta para los quales se han  
venido en dadas las pautas siguientes

Datos

Primamente de las dadas siguientes de  
Venir a que dicha cobranza pago en cinco  
tantos de Madrid de la dda dda año de  
seiscientos y dos segun cuenta de las cobranzas  
de pago. Laron por el Sr. Don Juan de Austria  
arm. de las tercias del Rey del Rey  
Marques de Borgo. Dique de fues m. de  
nada. Nacion de las cobranzas

020-

De las dadas siguientes de que pago en  
dadas de las dadas de las dadas por los dadas  
de quatro dadas de las dadas  
dada año de las dadas de las dadas  
por Don Juan de Austria tomara Nacion  
de las dadas de las dadas de las dadas  
de las dadas de las dadas de las dadas  
de las dadas de las dadas de las dadas  
de las dadas de las dadas de las dadas  
de las dadas de las dadas de las dadas  
de las dadas de las dadas de las dadas

065-

1093.

Segun su cuenta para los quales se han  
venido en dadas las pautas siguientes  
de las dadas de las dadas de las dadas  
de las dadas de las dadas de las dadas

303.00



1/1802



Para despacho de of. todo mta.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Ala Real Caxa de la Reyna ma L. de S. M.

303..

En dho año curso de los Reinos Don Diego de Fontana Alcaide de la Val de Ron por el fontanero D. J. de la Torre

0406..

M. L. de S. M.

De diez novecientos Arrouenta de que pago del fincanc de m. l. en dicho año curso de la Caxa de pago de Antonio Carrasco depositario de las de la Safrá tomada la Vacan en la fontaneria

099..

del medidor.

De diez cinco de que pago a Don Diego Lopez de Badajoz por el dho de del medidor en dho año curso de los Reinos

015..

Manuel del Perado

De diez y cinco de que pago a Don Diego de S. M. de los Reinos de la Caxa de la Manueda del Perado aplicando a las cosas del Mar Punta de Mar de parmar de Luis Lozano curso de Reinos

0035

REGI

De diez y quinze de que pago por los diez de tres cosas de pago pertenecientes al fincanc

Ala Real Caxa de la Reyna ma L. de S. M.

40351-2







Di. de desechos de oficio y no m. o.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

40951 2d  
0.15.

Corre

Yo Juan Pascual de los Angeles...  
do de la Real C. de Badajoz

Al Sr. Cobrador Pedro de la Cruz...  
buenos dias...  
que se le estan deviendo por los primeros  
Contribuyentes en el Repartim. de 1707...  
le ha hecho cargo de Cuios deviendo...  
Lo demostacion en el memorial...  
su mrd. Dijo no havia lugar...  
en data de 14 de agosto...  
derecho para que se de contra quien le  
embenga por la omision...  
en data desta 7 de agosto

L

Corre

Dicho Cobrador pido se le hagan buenas  
rentas...  
pago a Gabriel de Almes...  
como antes a la cobranza de...  
quitos que se hallaban en...  
gentes...  
la diligencia de la cobranza...  
diendo un...  
los...  
que...  
Martin de... en 1707

40956 2d



Para la paja de los Securos como  
Relaciona su Vecino D. Nito por  
Mando que para que

15 12001

21.0

para de Coemolar se le hagan bucos los  
pente de sus as que desiere el primer de  
Cuyo Leng. del segundo se le admita  
con la puenacion de puenades. Contra el  
dho Fran. Maxim. Dta. tieney a nro  
branzay Restitucion

6 por 100

Item se le veuen en Dava Dosuenas D  
nro nro D. Rax. D. por el seu por ciento  
que Corriponde a la Cobranza de las Quatro  
mille novecientos y cinco. Dn. m. que han  
peruido la Arca m. de los feros de que  
le ha echo cargo en conformidad de las Leyes.  
de su Mage.

0.88

Verulta de Mauro  
hermandades

Item sea en Dava los setenta Dn. m.  
y m. que le han Concedido de Verulta Contra  
Mauro hermandades por M. que tubo en las  
ta de efectos. el año de setecientos y uno  
por quanto los peruido fran. Guaxco han  
ro maxordom que fue del Consejo de Indias.  
el año de setecientos y dos y de ellos se le  
hizo cargo en la quinta que seconose de  
por su Mage. Mando se le admita en  
por la Razon y Veruen

0.23

0.01

50223

44  
Dn. de la Santa Cruz de que pago a su  
quexa liberos como Majordomo de campo  
chano de setecientos y dos para legados  
del sexal ordinario que devia saber favor  
con m<sup>o</sup> cargo con accion repa contra de  
la quenta de propios que por sumo les  
condena manas se le haga buena de las  
Dadas

50173-1-

0300-

Reparados  
Dn. Vique y quatro de que pago a Juan  
Dn. Munoz y Juan Martin Benitez como  
Reparados de efectos de dicho año  
que por subarrendo de campo y se aplican  
con por auto de la Justicia que se acordó  
man de su m<sup>o</sup> se le admitan

0024-

50145-1-

Por manera que se impongan las  
Penas de la Dada de que pago con  
la mill setecientos y quarenta  
y siete R<sup>o</sup> y siete más que  
confesados con los cinco millo  
ochocientos y treinta y ocho  
y siete m<sup>o</sup> del cargo de ultas Alcanes y cobrada  
de Alcanes contra el Dho Cobrador  
con favor de la dilla de efectos  
aplicados a la R. hacienda

# Cargo #

50828-1-

# Dadas #

50145-1-

0091-

Noventa y tres. En los quales condeno al Dho  
Pedro del Valle como cobrador de los efectos de que pago  
para que dentro de segundo día los ponga en



Para respaldos de cédulo de 1795

SEÑAL CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Voder del Magordomo actual El Sr. Propio del  
Consejo Para que se le de la aplicacion de  
el dho Obispo de Badajoz del Suram. que  
hene hecho de nuevo hace Nro hauer dado  
la dha J. Bón y Nro. a su Leal  
Lauer y Entender sin fraude alg. Salvo  
Caxor y se desara cada y parezca y en  
smbio el alcance que se le hace con la protesta  
del dho de la Obispa y se le verua con  
los primeros Contr. bayones como se lo paxa en  
la parida Nro. aprobo era y. y Manda  
se le y pare goz eta en quanto a la goz eta  
derecho y lo firmo y dho Pedro del Valle  
siendo tenor D. Joseph Calleja y Nro. del

J. de la Nova  
D. Pedro Calleja  
de Anoracion

Pedro del Valle  
Calleja

Francisco Calleja

En esta Villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1795

Vilalba Lino de Wood

Azencia de Lino de Pinos  
ga Zeire de  
Lino

B33 Emase en Wood Com. Pagad. a los 1662

17

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





1440  
1441

quey<sup>reper</sup> & <sup>un</sup>plido <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup>  
se <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup>  
Quelo<sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup>  
des<sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup>  
se<sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup>  
se<sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup>  
se<sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup>  
se<sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup>

Don  
Juan Martin

Escudero y notario Juan Martin

Lorenzo Becerra

Escudero y notario

Señor

Señor

Escudero y notario

En la villa de Villavieja a veinte y cuatro  
días de mes de Julio de mil y seiscientos  
y noventa y cinco años. Yo el Escudero y  
notario Juan Martin de Villavieja  
del Reino de Valencia de la Villa de Villavieja  
del Condado de Urgel de la Corona  
de Aragón y de las ciudades de Barcelona  
y Valencia. Yo el Escudero y notario  
Lorenzo Becerra de la Villa de Villavieja  
del Condado de Urgel de la Corona  
de Aragón y de las ciudades de Barcelona  
y Valencia. Yo el Escudero y notario  
Juan Martin de Villavieja del Reino de  
Valencia de la Villa de Villavieja del  
Condado de Urgel de la Corona de Aragón  
y de las ciudades de Barcelona y Valencia.  
Yo el Escudero y notario Lorenzo Becerra  
de la Villa de Villavieja del Condado de Urgel  
de la Corona de Aragón y de las ciudades de  
Barcelona y Valencia.

Don Juan Martin

Escudero y notario Juan Martin

Lorenzo Becerra

Escudero y notario



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ





Bernardino de Ochoa  
 Comandante de las Armas  
 Pedro de...  
 Emadaron de...  
 Los...  
 Pablo...  
 Ha...  
 con...  
 con...

Juan Martin este ban...

Lorenzo Becerra - Judas Santiago

Señal de...

J. Maura

J. de...

Señal de...

Pedro de...  
 de...  
 Pedro...  
 de...  
 Pedro...  
 de...





Diez maravedis.

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y SEIS

Yo el Rey... [Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative record, mentioning various locations and officials.]

Yo el Rey... [Faded handwritten text, possibly a signature or official name.]

Yo el Rey... [Faded handwritten text, possibly a signature or official name.]

Lorenzo Becerra

Judoso

[Faded handwritten text, possibly a signature or official name.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or official name.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or official name.]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Seamos de las de Mexico  
Señor de las Indias  
Cristóbal Colon

COV  
Jeronimo de Burgos  
Cristóbal Colon  
Juan Martin

Leon Cobecerra  
Leas de  
Martin Lopez  
de Artoles  
Brenem  
de Artoles

En el mes de Mayo de 1492  
me se señalo el mill e tres e sesenta e  
dos leguas de mar de las Indias  
Capitulares de las Indias que con  
don Pedro Menendez Lopez basto de  
uno de las del acual de Sanse a  
Senes Ercilla de las Indias que  
Artoles de las Indias e de las  
de las Indias de las Indias de las  
de las Indias de las Indias de las  
de las Indias de las Indias de las  
de las Indias de las Indias de las  
de las Indias de las Indias de las









Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Main body of handwritten text in Spanish, including names like 'Juan de...', 'Don...', and various legal or administrative phrases. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and other markings.







Diez maravedis



SELLO CUARTO • DIEZ MARAVEDIS • AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

Main body of the document containing dense handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative record. The text is written in a cursive script and covers most of the page.





SEISCIENTOS Y CUATRO AÑOS  
 MIL Y TRESCIENTOS Y NOVENA  
 VENTANA Y CINCO

Postura del Campo de Llanos de  
 Alarcón en la villa de Alarcón

En la villa de Alarcón en diez de mayo de este  
 mill e quatrocientos e noventa e cinco años  
 yo el Sr. Don Juan de Austria Duque de Infantado  
 de España y de Cerdeña por el Rey nuestro Sr.  
 de España y de Cerdeña yo el Sr. Don Juan de  
 Austria Duque de Infantado de España y de Cerdeña  
 yo el Sr. Don Juan de Austria Duque de Infantado  
 de España y de Cerdeña yo el Sr. Don Juan de  
 Austria Duque de Infantado de España y de Cerdeña  
 yo el Sr. Don Juan de Austria Duque de Infantado  
 de España y de Cerdeña yo el Sr. Don Juan de  
 Austria Duque de Infantado de España y de Cerdeña  
 yo el Sr. Don Juan de Austria Duque de Infantado  
 de España y de Cerdeña yo el Sr. Don Juan de  
 Austria Duque de Infantado de España y de Cerdeña

Marcelino Lopez de la  
 Cruz

Don Juan de Austria  
 Duque de Infantado

Para 2000  
 Don Juan de Austria

Manda de la villa de Alarcón en diez de mayo de  
 este mill e quatrocientos e noventa e cinco años  
 yo el Sr. Don Juan de Austria Duque de Infantado  
 de España y de Cerdeña yo el Sr. Don Juan de  
 Austria Duque de Infantado de España y de Cerdeña  
 yo el Sr. Don Juan de Austria Duque de Infantado  
 de España y de Cerdeña yo el Sr. Don Juan de  
 Austria Duque de Infantado de España y de Cerdeña







CONSTITUCION DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



Main body of handwritten text in Spanish, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page, likely due to the binding of the book. It appears to be a formal document or constitution.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding clause.

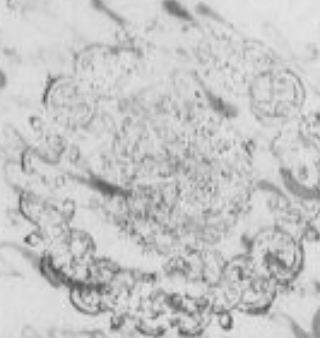








Barba de... Año de 1832



SESION DE LA DILIGENCIA  
DE LOS DIAS 10 DE NOVIEMBRE  
DE 1832.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





Dies mercurio;

SELLO QVARTO, DIEZ MAR-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Mi Compañero Veins del Havi<sup>o</sup> ante Vm<sup>o</sup> Povo en la m<sup>o</sup> y  
vra y por ma quiza tuor enaucta y digo que por vna m<sup>o</sup> y  
vra m<sup>o</sup> que se acer le buena obra a esta villa y su com<sup>o</sup>  
hago por d<sup>o</sup>ta En el Reino de vna y bionaja por lo de es  
depois de ante ano de ochenta y nueve con las condiciones siguientes  
La primera Condicion es que de dor bino a aboy to afor<sup>o</sup> f<sup>o</sup> f<sup>o</sup> f<sup>o</sup>  
del cauel to y a portura de m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
del v<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
como es los d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
y linka quatro c<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
ano y en conditua q<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
v<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
dichos pasturas q<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
ley q<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
los d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
abm<sup>o</sup> Pido q<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
fuerza que p<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>

Fran Compañero

De las oportuna<sup>s</sup> y sumas de los seños y señas  
de v<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
admitian en q<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
señalari con cali d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
Cada carga de vino q<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
separa no sea de tres d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
ya de vna y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
de vna y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
sea de vna y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
y man daron q<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
y man daron q<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
y man daron q<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>  
y man daron q<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>

me lo suplico que se admita la que hiciera  
 re de firmacion en esta villa de Badajoz  
 a diez y siete de febrero de mill y seiscientos  
 e noventa años de su Magestad

Juan de Soto  
 Don Diego de Aguiar  
 Don Juan Garcia  
 Don Julian

Yo el Sr. Don Juan de Soto...  
 Yo el Sr. Don Diego de Aguiar...  
 Yo el Sr. Don Juan Garcia...  
 Yo el Sr. Don Julian...

Yo el Sr. Don Juan de Soto...  
 Yo el Sr. Don Diego de Aguiar...  
 Yo el Sr. Don Juan Garcia...  
 Yo el Sr. Don Julian...

Yo el Sr. Don Juan de Soto...  
 Yo el Sr. Don Diego de Aguiar...  
 Yo el Sr. Don Juan Garcia...  
 Yo el Sr. Don Julian...



pasada nro nomina la pna d'ottava y en su a  
Junta de la pna y en el pna que nro pna ad  
de buena calidad y a la r' f' un d' la pna y el q  
ellos an de bendes a nro m' de b' un a la r' de  
apuectae y a nro m' m' de b' de bendes r' un  
a la r' f' un en nro d' b' to y d' b' to pna de b' to pna de  
d' un q' nro m' de b' to y q' nro m' de b' to pna de b' to  
d' b' to pna = y q' nro m' de b' to pna de b' to pna de  
lo a d' b' to pna q' nro m' de b' to pna y nro d' b' to pna  
d' b' to pna y nro m' de b' to pna q' nro m' de b' to pna  
los pna de b' to pna y bendes q' nro m' de b' to pna de b' to pna  
q' nro m' de b' to pna de b' to pna nro m' de b' to pna de b' to pna  
q' nro m' de b' to pna de b' to pna la r' de b' to pna de b' to pna  
nro m' de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna  
nro m' de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna  
y nro m' de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna  
de b' to pna q' nro m' de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna  
de b' to pna q' nro m' de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna  
de b' to pna q' nro m' de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna  
y cada una de las d' b' to pna de b' to pna y nro m' de b' to pna  
y nro m' de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna  
la d' b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna  
y d' b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna  
y d' b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna  
a las d' b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna  
de b' to pna y nro m' de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna  
y la pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna de b' to pna



In maximis quibusdam...  
 Juan de Torres...  
 Oveja Pedro Menchaca...  
 quibus dura...  
 rios = *de regibus odium*  
*et rigoros*

Quia supra...  
 Gra...  
 a...  
 d...  
 ya...  
 ma...  
 Qu...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

101508

Con el y un año de pro mudo Any me mabap...  
gaderan me d'vno...  
pajaran en su mi suprema...  
Calidad...  
ya ello de oblyann...  
rya y unya...  
en de anno me

Estaban...  
caballero

En villa de...  
sonoro...  
que...  
requis...  
la...  
que...  
de...  
y...  
con...  
cum...



Qualquiera de los dichos en el presente de un lado en el otro  
dijo. Delos de felices de muelle sus roches y en  
antes bismundo gumo que en el canbrano alguna  
al mayor de su dno en compania de los dnos de alguna  
bagaria de del dicho de dno alonso de la piedad y de  
doctores el bino que se hallare y se pidiere y se  
de dno alonso de felices de muelle de dno miquele  
y lo firmo =

Donc alonso de mero  
Rey de Cast  
Juan de Benera

Donc alonso de mero

Yo Juan de Benera en el presente de un lado en el otro  
delos de felices de muelle sus roches y en  
antes bismundo gumo que en el canbrano alguna  
al mayor de su dno en compania de los dnos de alguna  
bagaria de del dicho de dno alonso de la piedad y de  
doctores el bino que se hallare y se pidiere y se  
de dno alonso de felices de muelle de dno miquele  
y lo firmo =

Juan de Benera

... de un lado en el otro ...  
... de felices de muelle ...  
... antes bismundo gumo ...  
... al mayor de su dno ...  
... bagaria de del dicho ...  
... doctores el bino que se ...  
... de dno alonso de felices ...  
... y lo firmo =



41

Refendi a que se obligo en super persona de un ab. de  
 Qualer y parasul de di. potoral y sumo de su  
 que can con p. d. m. y en p. ca. de la de p. d. q. u. d. a. d. o. n. d. e.  
 se somi de y. d. i. n. u. m. i. u. d. n. o. q. u. a. l. q. u. i. e. n. o. f. u. e. r. a. y. p. e. r. d. i. c. i. o.  
 y la ley si con de n. u. d. d. e. p. u. r. d. i. c. i. o. n. e. o. n. i. n. d. i. c. i. o. n. e. p. a. r. a.  
 que al lo lea p. m. i. e. n. c. o. m. p. o. s. t. d. i. f. i. n. i. b. a. d. e. j. u. r. i. s. c. o. m. p. o. n. e.  
 pagado de meo a. u. s. a. d. y. a. n. t. i. l. o. d. o. r. s. =  
 Lo qual de a. p. o. s. t. u. r. p. u. a. d. m. i. d. e. p. o. r. s. u. m. i. d. e. d. o. t. s. e. n. s. u. c. a. p. i.  
 tular y con de t. c. o. n. d. i. c. i. o. n. y. y. m. a. n. d. a. r. o. n. s. e. p. u. g. o. n. e. l. o. n. o.  
 m. i. n. o. d. e. l. d. e. n. u. t. o. y. q. u. e. n. t. e. u. n. c. o. s. p. u. s. a. y. m. i. s. o. r. n. q. u. e.  
 se f. u. e. r. o. n. y. a. l. f. i. n. i. s. t. r. e. m. a. s. e. n. e. n. e. l. m. a. y. o. r. p. o. r. e. d. o. r. y. q. u. e. p. o.  
 q. u. e. n. o. n. o. a. p. u. g. o. n. e. r. o. d. e. a. s. i. s. s. e. n. i. a. e. n. t. e. s. t. a. u. n. d. e. q. u. e. l. p. r. e.  
 e. s. t. a. b. a. n. s. p. o. n. y. a. r. n. e. d. o. s. p. a. l. a. s. p. u. e. r. a. s. d. e. l. a. s. e. n. t. a. m. p. a. r. e.  
 q. u. e. b. e. n. y. a. n. d. i. u. d. e. s. d. o. s. y. q. u. e. n. b. i. n. u. n. d. o. e. l. p. u. g. o. n. e. d. e.  
 e. l. a. c. a. u. t. u. l. o. p. u. g. o. n. e. p. a. r. t. e. d. e. a. q. u. e. p. a. s. a. d. o. s. l. o. s. n. o. m. i. n. o. s.  
 d. e. l. d. i. s. i. n. o. b. i. e. n. e. n. g. e. n. e. r. o. s. q. u. a. l. s. o. l. i. c. i. t. a. l. d. e. m. a. s.  
 y a. s. i. l. o. p. r. a. m. u. r. o. n. y. s. e. n. t. a. r. o. n.

Dijo  
 L. 600 N  
 Consejo

Joaquin Barrio

En la draude en el d. o. d. i. c. a. n. o. s. e. q. u. i. m. d. e. d. o. t. s. e. n. s. u. c. a. p. i. t. u. l. a. r. y.  
 Q. u. e. n. i. s. e. l. d. i. o. f. a. u. n. t. a. d. e. t. a. l. a. h. a. y. y. d. i. s. o. q. u. e. p. u. s. a. u. y. p. o. s. t. o.  
 En el d. i. o. f. a. u. n. t. a. d. e. l. b. i. n. o. s. o. l. i. c. i. t. a. p. o. s. t. e. r. i. o. q. u. e. n. i. e. n. e. p. u. e. r. a.  
 mill y sui con r. o. s. f. a. c. i. l. e. s. C. o. n. s. e. l. q. u. a. r. t. o. d. e. p. r. o. m. e. n. d. o. q. u. e. s. e. o.  
 a. l. i. g. a. p. a. g. a. r. e. l. d. i. a. d. e. l. p. r. e. m. i. e. n. c. o. n. l. a. s. c. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. d. e. l. l. e. d. e.  
 p. o. s. t. u. r. e. y. p. a. r. a. l. l. o. d. i. o. p. o. r. s. u. p. a. d. o. r. e. N. o. d. u. g. o. b. a. l. e. r. o.  
 v. i. d. e. n. a. u. n. d. e. e. l. q. u. a. l. q. u. i. s. e. f. a. l. l. o. p. l. e. y. n. d. i. x. o. y. p. u. e. f. a. b. a. r. y. s. i. o.  
 a. l. d. i. o. f. a. u. n. t. a. d. e. c. a. l. e. n. u. n. c. i. a. e. n. l. a. d. e. c. a. p. i. t. u. l. a. r. d. e. l. q. u. a. r. t. o. d. e.  
 p. r. o. m. e. n. d. o. y. a. l. a. p. a. g. a. r. s. e. g. u. r. i. d. a. d. d. e. l. l. o. o. b. l. i. g. o. s. u. p. e. r. s. o. n. a. y. b. e.  
 n. y. q. u. e. s. p. e. c. i. a. l. m. a. y. c. a. s. d. e. p. u. m. o. n. i. d. e. q. u. e. n. o. n. e. n. e. n. u. l. l. a.



En la villa de la carne... para un...  
 ... que se...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...

En el día... en la plaza...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...

Donde como... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...

... como el...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...









En el día de martes dos y del puero de ...  
 que con ... de la ... en el qual ...  
 ...  
 ...

Joaquin ...  
 ...

... y el puero ... como el ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Joaquin ...  
 ...

Remase ... en la ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Escueto se pouden con el gus dno conforme se ha  
Clare por dolo y lo firmaron los que supieron y el que  
dno filio suyo el cono se avo nudo de dolo y que lo  
el en bano dnyff =

Ponias  
Julian  
de la casa =  
delavilla +  
de la casa =

Joanarin Benito

En la ciudad de en cinco dias del mes de febrero de quita y ser una  
y si en y el pui in rics en bano no que el auto de aduna  
al dno Al. ff. ni romas en pacione de los franus al  
abano y dnyff de la casa de en quita de romas del diamodel  
dnyff = el que dno que supio de cumplor con dno  
del dnyff =

Joanarin Benito















obliga a personas y bienes, el Dios nuestro en virtud de sus poderes  
para que así lo cumpliere de poder a las justicias y juezes de jurisdicción  
que sean competentes y en especial a los de esta ciudad y de su distrito  
adonde se oyeren y cumplieren en qualquiera forma y jurisdicción  
de que se pudiere valer con real y si conbinerud de jurisdicción  
nueva y de jurisdicción para que lo que fuere de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción

Hecho en  
Madrid a 10 de Mayo de 1707

En qualquiera forma que se oyeren y cumplieren en qualquiera forma  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción

Matheo de Lara  
y Bralemont

Ruiz de  
García

Don Diego Quintano  
Martín de Linares

Salvador  
Pazera

del Rey

Don Juan de  
Linares

Hecho en virtud de las puestas de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción  
de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción de jurisdicción

se  
señalado y se ha como se ovedes a las puestas del ayuntamiento en el qual se declara la cantidad de raciones de pan y de carne y lo que se ha de dar y de cada uno de ellos de presente y de adelante hasta y veynny ocho de los meses que por el cabildo se mandado se ha y aprobar el presente se ha y se ha

Joan de Dios Benavente

se  
señalado y se ha como se ovedes a las puestas del ayuntamiento en el qual se declara la cantidad de raciones de pan y de carne y lo que se ha de dar y de adelante hasta y veynny ocho de los meses que por el cabildo se mandado se ha y aprobar el presente se ha y se ha

P. moias  
Zulianoff

Alf. Lopez  
delavilla

francisco

Sebastian  
bezerraff

Joan de Dios Benavente



Diezmaravilla.



SELI QVARTO. DIEZ MARAVILLAS,  
ANODE MILY SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SIETE.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



en forma de firma la qual fues mas expeditiva  
y mandaron sepugone lo de terminos de la ley en ello  
se acuerdan los papeles que se han de dar al fin de un mes  
en el mayor ponedor lo firmaron =

Matheo de Plaza Provincial de las =  
y de Salamanca de Julian de las =  
Sebastian de las =  
Sezerral de las =  
Juan de las =  
Juan de las =

En el dia de mayo año de mil e quinientos e ochenta e tres  
el Sr. don Juan de Guzman y Guzman que es de las Cortes  
de las Indias en real cedula de su Magestad con el qual  
se le prometido que se obligo a pagar el dia del primer  
de mayo de cada un año de sueldo de su oficio de  
Balero de la Real Audiencia de las Indias de la qual  
que salia por el sueldo y para su seguridad de la vida  
por su vida y por su vida de su oficio de su oficio  
en su vida de su oficio de la Real Audiencia de las Indias  
que es de las Cortes de las Indias de su oficio de su oficio  
se obligo a pagar el dia del primer de mayo de cada un  
año de su oficio de su oficio de su oficio de su oficio  
y mandaron sepugone lo de terminos de la ley en ello  
se acuerdan los papeles que se han de dar al fin de un mes  
en el mayor ponedor lo firmaron =

Matheo de Plaza Provincial de las =  
y de Salamanca de Julian de las =  
Sebastian de las =  
Sezerral de las =  
Juan de las =  
Juan de las =





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Pugon

En el dia de hoy y año pasado en la plaza de San Juan de Dios de esta villa de Badajoz se puso a subasta y se puso a la venta y se adjudicó en la villa de Badajoz de la Real Caxa de la Real Hacienda de esta villa de Badajoz y sus condiciones en un pliego de papel de color de seda y de la Real Caxa de la Real Hacienda de esta villa de Badajoz

Joan de Dios

Pugon

En quatro dias de los dias de hoy y año pasado en la plaza de San Juan de Dios de esta villa de Badajoz se puso a subasta y se puso a la venta y se adjudicó en la villa de Badajoz de la Real Caxa de la Real Hacienda de esta villa de Badajoz y sus condiciones en un pliego de papel de color de seda y de la Real Caxa de la Real Hacienda de esta villa de Badajoz

Joan de Dios

En ocho dias de los dias de hoy y año pasado en la plaza de San Juan de Dios de esta villa de Badajoz se puso a subasta y se puso a la venta y se adjudicó en la villa de Badajoz de la Real Caxa de la Real Hacienda de esta villa de Badajoz y sus condiciones en un pliego de papel de color de seda y de la Real Caxa de la Real Hacienda de esta villa de Badajoz

Joan de Dios

En diez dias de los dias de hoy y año pasado en la plaza de San Juan de Dios de esta villa de Badajoz se puso a subasta y se puso a la venta y se adjudicó en la villa de Badajoz de la Real Caxa de la Real Hacienda de esta villa de Badajoz y sus condiciones en un pliego de papel de color de seda y de la Real Caxa de la Real Hacienda de esta villa de Badajoz

Joan de Dios

Pugon

En la villa de Badajoz en quatro dias de los dias de hoy y año pasado en la plaza de San Juan de Dios de esta villa de Badajoz se puso a subasta y se puso a la venta y se adjudicó en la villa de Badajoz de la Real Caxa de la Real Hacienda de esta villa de Badajoz y sus condiciones en un pliego de papel de color de seda y de la Real Caxa de la Real Hacienda de esta villa de Badajoz



El día 7 de Agosto de 1808 como mayor parte de los que  
se halla presente de los señores Capitanes de los Regimientos  
de la Armada y Gobierno de la Plaza de San Fernando en forma de  
firmas y guita de los señores Capitanes que se hallaron en el Real de Armas  
en el lugar de San Fernando de la Plaza de San Fernando de los que  
suscribieron lo señalan como el costumbre

Col. La So  
Juan Antonio

Puzapure  
siguiente  
mañe

El día 7 de Agosto de 1808 como mayor parte de los que  
se halla presente de los señores Capitanes que se hallaron en el Real de Armas  
en el lugar de San Fernando de la Plaza de San Fernando de los que  
suscribieron lo señalan como el costumbre

Capitán  
Juan Antonio

Col. La So  
Juan Antonio

Capitán  
Juan Antonio





Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.**

*puys* En la villa de Madrid a cinco dias del mes de junio de mill e setenta e siete años estando en la plaza pública de la villa de Madrid por la autoridad del ayuntamiento de ella billa de la qual se supieron la pupa de los señores de las partes para quando fuese y sus condiciones quando se a buen persona que se parea facerme por la villa de Madrid se vea capitular y se le aduizura de cuyo se goza y se le ordena de y He =

*Joan de la Cruz*

*puys* En el dia de viernes del mes de junio del año de mill e setenta e siete años en la plaza pública de la villa de Madrid a las tres de la tarde de y He =

*Joan de la Cruz*

*puys* En el dia de viernes del mes de junio del año de mill e setenta e siete años en la plaza pública de la villa de Madrid a las tres de la tarde de y He =

*Joan de la Cruz*

*puys* En el dia de viernes del mes de junio del año de mill e setenta e siete años en la plaza pública de la villa de Madrid a las tres de la tarde de y He =

*Joan de la Cruz*

*puys* En la villa de Madrid a cinco dias del mes de junio de mill e setenta e siete años estando en la plaza pública de la villa de Madrid por la autoridad del ayuntamiento de ella billa de la qual se supieron la pupa de los señores de las partes para quando fuese y sus condiciones quando se a buen persona que se parea facerme por la villa de Madrid se vea capitular y se le aduizura de cuyo se goza y se le ordena de y He =



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ARAB  
MEXICO

do a p[er]sona por que se querend[er] a m[er]ced y de p[er]ten[er]do el d[omi]no  
 que en m[uch]as b[er]nos p[er]mo a b[er] persona q[ue] de que se ha[n]  
 qu[er]ido su m[er]ced y de los señores capitularis mandaron que se  
 hiciera p[er]m[isi]o de u[er]do a la m[er]ced de las personas que se b[er]nan  
 y b[er]dad de a p[er]sona que se b[er]nan y que se b[er]nan de m[er]ced  
 b[er]nan que se b[er]nan a p[er]sona que se b[er]nan a p[er]sona que se b[er]nan  
 y con esto se dan p[er]m[isi]o a los señores de los señores de que se  
 se p[er]m[isi]o en el d[omi]no de Juan de los señores de que se  
 clare de con mayor p[er]m[isi]o el qual que se b[er]nan a p[er]sona  
 de que se b[er]nan a p[er]sona que se b[er]nan a p[er]sona que se b[er]nan  
 a la p[er]sona de su m[er]ced en la conformidad de la d[omi]na  
 p[er]sona y lo firmo siendo de p[er]sona que se b[er]nan a p[er]sona que se b[er]nan  
 firmo de p[er]sona que se b[er]nan y lo firmo de p[er]sona que se b[er]nan  
 de p[er]sona que se b[er]nan y de los señores capitularis a p[er]sona  
 baron y b[er]nan a p[er]sona que se b[er]nan el d[omi]no de m[er]ced de que se  
 de a p[er]sona que se b[er]nan de p[er]sona que se b[er]nan y lo firmo de

de la p[er]sona  
 de la p[er]sona

a p[er]sona  
 de p[er]sona  
 de p[er]sona



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo Juan del Rano del Rano  
alcaide de la guarnicion  
en

Yo Juan del Rano del Rano  
alcaide de la guarnicion  
en

Yo Juan del Rano del Rano  
alcaide de la guarnicion  
en



de vos señores a de dar fiança abonada a cada uno  
de los señores de la villa de Badajoz a cada uno  
de los señores de la villa de Badajoz a cada uno  
de los señores de la villa de Badajoz a cada uno

de vos señores a de dar fiança abonada a cada uno  
de los señores de la villa de Badajoz a cada uno  
de los señores de la villa de Badajoz a cada uno  
de los señores de la villa de Badajoz a cada uno

de vos señores a de dar fiança abonada a cada uno  
de los señores de la villa de Badajoz a cada uno  
de los señores de la villa de Badajoz a cada uno  
de los señores de la villa de Badajoz a cada uno

de vos señores a de dar fiança abonada a cada uno  
de los señores de la villa de Badajoz a cada uno  
de los señores de la villa de Badajoz a cada uno  
de los señores de la villa de Badajoz a cada uno





Dio marañés

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y CINCO.

*[Extensive handwritten text in a cursive script, heavily obscured by bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible but appears to be a formal document or agreement.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan de...' and other names, also obscured by bleed-through.]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y SEIS.

En Doze dias del mes de febrero de mill e seis e setenta e seis años  
yo el puente escribano doy fe como asado e fixado el dicho que  
repare la pedrera que parte en las puertas de la yndamien  
de san juan los terminos del dho y no sabido mayor ponedor a los  
años de quinquenta e seis =

Juan de Benavente

pedan pagaderos  
el 2600



1792

SEILLO QVARTO DE MARA  
VEINTE ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y SETENTA Y SEIS



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official statement.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]*







SELLO QVARTO, DIEZ MARAÑESIO VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Cognos del llamado el  
cauon para el...  
1675

En la ciudad de Badajoz a...  
Yo el Rey  
Yo el Adelantado  
Yo el Coronel  
Yo el Alcaide  
Yo el Escrivano

En la villa de...  
Yo el Rey  
Yo el Adelantado  
Yo el Coronel  
Yo el Alcaide  
Yo el Escrivano



Donado y lo primero los que supieron los que...

de la casa de los señores de Logroño

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

que el dicho... de la casa de los señores de Logroño... que se obligo a pagar por los ramos de la casa de los señores de Logroño...

de la casa de los señores de Logroño

Don Juan de los Rios

especial ramos de la casa de los señores de Logroño

que el dicho... de la casa de los señores de Logroño... que se obligo a pagar por los ramos de la casa de los señores de Logroño...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y CINCO

En el Ramo del Juor cinquenta reales mas de suersequelo  
de su puer en sus ciendes y cinquenta reales pagados en para  
do conexas = y se dio paruo lues y no en nro  
qual el bno si de laud de fencia y de su o que su juor y puo en el  
do Ramo cinquenta reales mas de suersequelo de su puer en se  
cunros reales = y en el mis mo dia paruo el do al ff. Juan  
Pomero y puo cinquenta reales mas de suersequelo de su puer  
de suersequelo y anq. Al pagadero los quely puo su merced que  
a no e mudo de suersequelo y mandaronse por suersequelo. La Armada =

7508

Alia laso =  
Felipe de ...  
Cardano ...

Fernandez

Juan Peterra  
galeas ...

es de alopiamos ...  
L. machan  
Caballero ...

SELO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. ANDEMITL Y SEISCIENTOS  
LOS Y SESENTA Y CINCO



Handwritten text in Spanish, appearing to be a list or account of items and their values. The text is written in a cursive script and is somewhat difficult to decipher due to its orientation and the ink's fading. It includes phrases like 'de la casa de...', 'de la casa de...', and 'de la casa de...'

1708

Handwritten signatures and names in Spanish, including 'Juan...', 'Pedro...', and 'Antonio...'. The signatures are written in a highly stylized cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, including '1708' and 'Diputación de Badajoz'.

138

Yo el Rey Don Alonzo de Castilla en su nombre  
de mandado de sus mercedes y de su poder  
nos ha parecido mandarnos a vos  
que en su favor y para el cumplimiento de las  
condiciones de la peticion que vos hicierdes  
que en su favor y para el cumplimiento de las  
condiciones de la peticion que vos hicierdes  
que en su favor y para el cumplimiento de las  
condiciones de la peticion que vos hicierdes

Yo el Rey  
Don Alonzo de Castilla  
Yo el Rey  
Don Alonzo de Castilla

Yo el Rey

Yo el Rey Don Alonzo de Castilla en su nombre  
de mandado de sus mercedes y de su poder  
nos ha parecido mandarnos a vos  
que en su favor y para el cumplimiento de las  
condiciones de la peticion que vos hicierdes  
que en su favor y para el cumplimiento de las  
condiciones de la peticion que vos hicierdes  
que en su favor y para el cumplimiento de las  
condiciones de la peticion que vos hicierdes

Yo el Rey  
Don Alonzo de Castilla  
Yo el Rey  
Don Alonzo de Castilla



128

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in dark ink on aged paper and is oriented vertically on the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the first section, possibly including the word "Antonio".

129

Handwritten text in a cursive script, continuing the document. The text is written in dark ink on aged paper and is oriented vertically on the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the second section, possibly including the word "Antonio".







11  
 In medio coram illustre apertone ...  
 ... de los señores de ...  
 ... de ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

En la ciudad de ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

En la ciudad de ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTI  
TOS Y SETENTA, Y SEIS.**

Enudo familia con el quarto de promerido que cobliga  
apagaron en mismo el dia del primario y por el dia  
primario de quince por su padre a los diez y seis  
cuando se desamó el qual que collopun mediso  
que salian salio por el padre del d. don pedro  
de mendoc en de por una de dos al con el quarto  
de promerido y que pagara la d. cantidad el dia  
del primario si no lo cumpliere el como su padre  
haviendo como dices q. de haviendo de d. una cosa su  
y a propia los pagare con su persona y bienes por lo  
de tal y por el a lo d. a pagar las cosas principales de  
su nobleza que en en su d. en la d. de la carniceria  
a los quatro y quinientos de ella para lo qual dio poder a los  
jurados de su d. y en su d. a las d. de su d. con su d.  
ciacion de su d. en su d. y en su d. y en su d.  
si en su d. y en su d. el d. de su d. y en su d.  
e su d. y en su d. y en su d. y en su d.  
por su d. la qual que a su d. y en su d.  
se pagare y en su d. en las p. de su d. y en su d.  
m. de su d. y en su d. y en su d. y en su d.  
y en su d. y en su d. y en su d. y en su d.

*[Faint handwritten signatures and text, including names like 'D. Diego...' and 'Caballero']*



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILLY SEISCIENTOS Y SETENTAY SEIS.

En el día de mi yantay el puenre e senbato don feberfi soado meoio alas puenros de la yunta de don febrau e nque e de la...

Don fernando de...

En vno e dias del mes de mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años yo el puenre e senbato don febrau e nque e de la...

Don fernando de...

Remase

En la ciudad de Badajoz en el día de...



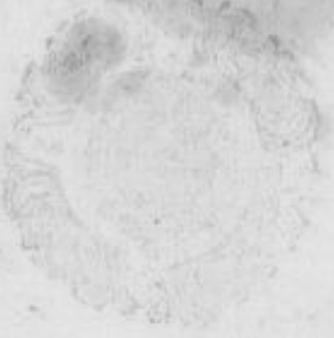
Remise del... conforma... lo es... de... queda... corda... forma... camos... queda... sus... de... que... dizeo...

24000

Ca...  
Joan...  
[Signature]



ESTADO DE LOS RECURSOS  
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1880





Diez maravedis.



SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y SETENTA Y SEIS.











En el día y o el escribano fize un medio de pago con  
de las puestas de la y un sum<sup>o</sup> donde queda fizado  
para que benga a dar de los dos de equid<sup>o</sup> ff =

Joan de la Cruz  
no

Quia En el año de mil e trescientos e sesenta e tres años  
en el mes de mayo a diez e tres dias del mes de febrero de  
resque que fize un arrendamiento para un pedro hernandez de jasper  
vi de su amo y dixo que sobre la primera posura que tiene  
fructe en la casa que es de la villa de binto y si su amo  
Quia y puzo de diez e dos reales mas llamam<sup>o</sup> de  
de su amo que lo dexa en mill e quinientos reales  
que se obligo a pagar en la misma conformidad de la  
de aposura y lo firmo =

J<sup>o</sup> fernandez

Joan de la Cruz  
no

Laquel día puzo fize un medio de pago con  
de la villa de binto y dixo que sobre la primera posura que tiene  
fructe en la casa que es de la villa de binto y si su amo  
Quia y puzo de diez e dos reales mas llamam<sup>o</sup> de  
de su amo que lo dexa en mill e quinientos reales  
que se obligo a pagar en la misma conformidad de la  
de aposura y lo firmo =

Matheo de Maza  
y Bra lamonte

En la villa de binto a trece dias del mes de  
Henero de mill e trescientos e sesenta e tres años  
cedes los dos a la villa de binto y dixo que sobre la primera posura que tiene  
fructe en la casa que es de la villa de binto y si su amo  
Quia y puzo de diez e dos reales mas llamam<sup>o</sup> de  
de su amo que lo dexa en mill e quinientos reales  
que se obligo a pagar en la misma conformidad de la  
de aposura y lo firmo =









SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Juan quem rogamos vez de esta villa de...  
 obligados de la villa de...  
 que por noticia es venido que Pedro hernandez de  
 gibraltar vez de esta villa de... no negare de  
 setenta reales en dicha villa de...  
 nose de un almetir y sin nuda y de ningun  
 efecto por auerse pasado los terminos que de la  
 ley de las meras diezmas y por no aver a fiar  
 y adonde conforme a derecho, asi mismo a grade  
 miento de ayuntamiento y parte sin aytun sar  
 ni curia y de la conformidad que bis pone  
 el quarento de la villa de... de cupitacion  
 a que se debe de observar y que si conforme a las  
 ordenanzas y estatutos de las meras de villa admitir  
 adicho pedre hernandez de las pugas que por ser sin nuda  
 ni forma y por fallar en todo a la conformidad de  
 dichas leyes como se conoce pugnando en dolo remata  
 do de primer o de nate pugas sobre si si en ve a las  
 no pudiendo entrar conforme a derecho tan solo  
 mente con diezmas y medias diezmas por termino  
 de los quinze dias que se cumplan el segundo de  
 mate y pasado nos puede a abril sino es con  
 la quarta parte y fianzando qualmente lo men  
 ta y pugas que si se y faltando de eso es nuda  
 lo y se cumplan por tal  
 = por lo que a rempido de suplicas si va de man  
 dar dar por nuda todas las pugas que dicho pedre  
 hernandez de la villa de hecho hasta el dia de hoy  
 que todas las contradigo por las nulidades

que heuo dectaradas de gandonne en mi libro quita  
y pacifica posicion y que el presente es el mismo  
mede por testimonio los dias en quedia renta  
seremate y los en quidi es pues de remata da  
mgo las dichas pugas para que por el pueda  
pedir lo que ni derecho conuenga qd de gauris a  
costas

Quangueno  
Canbrano

En el día de ... a diez y seis días del mes de  
septiembre de mil y noventa y tres años. Presentada en la  
Corte de ... por ... Pedro ... de ...  
mandado ... Pedro ... y ...  
y mandado que el ... de ... en ... Pedro ...  
Dr. ... y ...  
Cura ...

Robalero

*[Signature]*  
Juan ...  
Pepu



SEJOS VARTO, DIEZ MARA  
 Y CINCO ANOUEMILY SESENTIEN  
 TOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
 me he acordado de lo que se pide por las...  
 Pagan los mas adelante...  
 de las Ventas...  
 Sin embargo...  
 tiempo...  
 de la Villa...  
 de Ventas...  
 y el no aver...  
 es...  
 transform...  
 aver...  
 lo demas...  
 lo otro...  
 de...  
 saber...  
 si el...  
 solemnidad...  
 smitas...  
 del quarto...  
 Yo el Sr. D. Juan...  
 E veidas...  
 lo que...  
 si se...  
 y de...  
 por... de lo...

Comunice a interese de este arrendamiento de agua a los  
Villa prefos en cabecera de Compehite los paises de  
de Menor y de la parte de el aldo de San Juan  
de la ciudad de Badajoz y de los paises de la parte de

Don Juan de los Rios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





con persona que dello diu a conocer y pagar por el  
susodho los dros mill y susi y ofrendas reales y las dros  
a probas debinas por los terenos del tano y vendian  
la dros ta bunta abasxi du de bin bagari y fauor  
de ldro cauido y si atri no lo hicieren quizen  
gera premia dos a ello por lo dos rigor de ldro  
esta escritura y para su cumplimiento de por  
con sus personas y bienes muebles y obligu  
a por aver para ay a premio dros  
las justicias y juas de sumas quizen y podera  
des y enes pual a la g de suilla duilla l b don  
de dros abasxi y paga de su atri d ad lisa a premio  
por lo dos remedio y si rigor de dros como si fue  
y consenri dar paga de alcornoque de gobre que  
renunian a las dros y qualis quiza leres furor y di  
que scan en su fauor con la g de ldro en forma  
de ann ldro garonxi en dros rigor al ganche luno y  
de garu martin mara ber y diego serrando  
que fero veinos de suilla y puzen y ad  
pance a quien yo le scribano y puzen y ad  
y los dros garonxi lo firmo el que yo fero con  
quien un terigo a su dros y por los

alonso martín  
Sazago

Jaria Martin  
Marauez

Ca. Jommi  
Joan Benito

ARAB... ..  
MILLY... ..  
CAR... ..



En el día de la buena día y su día del mes de febrero de  
milly su<sup>o</sup> y sexenta y dos años ante mí los señores capitulares  
que aquí firmaron sus nombres Juan de... .. Pedro  
fueron de... .. y dijo que por ser aprom  
chado y para servicio al... .. y su conu... .. de las  
travias y hio p... .. en el ramo del vino y su alcava  
la y si... .. de quatrocientos y veyn... .. que  
en portales que se parda en que se... .. en Juan  
que... .. del... .. por... .. de... ..  
para el... .. en dos mil y... .. que... .. de  
de... .. para... .. de... .. para... .. a... ..  
ción del... .. y al... .. con... .. y... ..  
al... .. y... .. y... .. y... .. y... ..  
siendo... .. al... .. y... .. y... .. y... ..  
que... .. de... .. de... ..

P<sup>o</sup> fernand

La qual cosa se fue admitir de por sus... .. los señores capitulares  
que aquí firmaron sus nombres y mandaron... .. los ser  
monios de la ley y qual... .. pidio... .. de... .. a... ..  
das al... .. y... .. conforma... .. y... ..  
ron... .. la... .. al... ..



SELLO QVARTO; DIEZ MARA  
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y DOS.

*Paranguliparelperjuricio quideriyo se Aquierregloparm*  
*non*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*

Dies maris



SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIE  
T. Q. Y SETENTA Y DOS.

Mi llave Guillalbo Rey en dos dias de mes de febrero  
 de mill y seis y setenta y dos años como el presente es en  
 cargo Publico y Asignos. Vase en los que se pretenden Pedro her  
 ramos de la heredad como Juan Gal. y Pedro Manuajes mudo  
 y fari co que preso como su padron y Jueces y Pagadores  
 de dos vecinos de la villa de Gual y de mane comunabe  
 de uno y cadarno. Remuniamdo como se menciona en las leyes  
 de dubsus pnes de bendi y la aut com ca puenas. Poci ad e f de yu  
 sori bus y la division y expansion y el deposito de las Exos pen  
 sas y de las demas que son y hablan en favor de los que obli  
 gan de mane comun como en ellas se contienen dixeran  
 que por quanto el dño Pedro hernandez a los diez y seis dias  
 de este mes de mayo de este año se fue a la corte para el dño  
 y su abgo para lo servir de su puenas de que no tiene  
 y que se real y sobre mill y seis años y ochenta reales  
 en que se avia sumado el dño el mismo en su que fue cambio  
 grande de mill y cien reales pagaderos en mas de  
 a pagas de bino que se da de limosna a la fabrica de la  
 villa. La qual dño se pnia fua admitida por lo cauido  
 de pnia y por quanto por dño cauido de se cauido de pnia  
 legas y la bno de a el dño abgo y a la pagada de acañ  
 que se da por los reales de la dño como mds y abgo de pu  
 nme. Garant los dnos Pedro Manuajes mudo y fari  
 que preso dixeran que haviendo como haviendo de feuda y he  
 cívica se no es yo propio habany serora el dño Pedro  
 en tal manere. que el suso dño cumplie con la obligacion  
 de el dño abgo del bino por do el dño se de se pue  
 de a se pnia de di ombre del se mudo bino a abgo  
 a gavis favor de los dño de la cauido de pnia. Si no que ya  
 falta alguna de las pnes que se puen y no puen por dño

1

cauido = y ademas que el dno de dio hermano de Pedro Paga  
ra los dros dos mill y cien reales a sumo o quien en su  
pual nombre lo suscriere de haber donacion de la si gacem  
de unayal cabala del dno p ramos los quales pagara por los  
terros de la ano como mds y abenis de suma gasta sin  
que con el sus dno se anuzario hacer e eargion de ban y  
nada diles a alguna ar que de d. 3 de he q un a y sian  
si no lo cumple e y hubien e de a bago. Los sus odros  
como sus padros y quora paly pagados y trauidos  
de juda y tuchas y eno sus opio pio cumplirany ger  
bi van el dno a bago todo el tiempo que valdare el dno  
penancia a gari fucion de dno cauido = yan si mismo  
pagaran y las van por el dno p ramos los dros dos mill  
y cien reales y de la duda liquida que on del sus dno  
re gular por dno racion y para su implim obligo  
con sus por ras obichos de dulos y trayas andos y por  
aben a dno poder ala p ramic de sumo que sean  
con por onus y ony p ramic a las des ramic de ual badon  
de fondomilidarios para quallo lea p ramic por su  
de or nra de ramic como si fue si de p ramic de sus on  
de on re con dno ellos dada y pagada en gulado sobre  
lo qual renuncian a dno y qualiz que sea el y es  
seuros y doreros de sus favor con las del dno con  
formayan si la dor garon siendo ramic los clal de  
de on al bary y p de ramic y se ban an dno  
de ramic y de ramic a su dno gam de y los dor garon  
de los ramic on el que sus y por los que on ramic  
a p ramic =

Fernandes  
de Pantoel  
C. Pantoel  
Joan Maria Benito  
C. Pantoel





Dies meræuebis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SETENTA Y DOS.

Don Juan del Panto  
sus señas...

Yo Juan de Panto... [The main body of the document is a handwritten legal or administrative text in Spanish, detailing land transactions, conditions, and signatures. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, dark, irregular stain or shadow on the left side of the page. The text includes names like 'Juan de Panto', 'Juan de...', 'Juan de...', 'Juan de...', and 'Juan de...'. It appears to be a formal document, possibly a deed or a court record, given the header 'SELLO QVARTO' and the date 'AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS'.

Mathie de Plaza

Alcalde

[Faded signature]

Dobalero

Sela... Ramirez

Don. Juan de Plaza

Juan Becerra

[Signature]

[Signature]

maru... [Signature]

Juan... [Signature]



SEALLO O VARIO DITZ MARA  
VNDIA A O DENTL VSTIGIEM  
TETZ BETTAYLOS



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal or administrative document.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or official statement.]*

*[Faint handwritten text, possibly a list or record.]*



1813 marabaja

TOY SETENTAY DOS  
AÑOS A NUESTRO SEÑOR  
REY DON ALFONSO  
REY DE ESPAÑA





Diez maravedis

SELLO Q. VARTO. DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y DOS.



SELL OQ VARTO, DIEZ MARÁ  
VEDIS AÑODE MILY SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y DOS.

Los señores del Rreyno  
de Castilla en 400 Al  
de la ley con tena

En la villa de Guillelmo en diez y nueve dias del mes de  
junio de mill e seis e setenta e dos años ante sus señores los  
señores capitulares que aqui firmaron para el pueble  
que en el dho lugar de la villa de Guillelmo que por su privilegio  
y haer govierno de su dho lugar haia por su señoria del  
reyno de Castilla y su allalabala y con su para lo vender a por su  
de Rexidourto de el dho lugar de Guillelmo de el dho lugar de el dho lugar de  
Remate = con condicion que el dho Rreyno se lea e dar e pido que  
personas ninguna de Guillelmo ni sus herederos no a de ser usado a vender  
ni fabricar xauon de los pones que se les ynpusieron por el cauido  
de su dho lugar de Guillelmo = y con condicion que el dho lugar que  
vendida de su bien labrado de color y color y lo do el dho lugar  
de Rexidourto = y que a de dar su dho lugar a de labar y p  
de e de a canidad a satisfacion de la villa de Guillelmo = y con su condi  
cion que ha de a por su dho lugar en que no en los dho lugares que se obligo a pagar  
por los señores de la villa de Guillelmo cada que no en los dho lugares que se obligo a pagar  
por su dho lugar de Guillelmo y por su dho lugar que el tiempo del Rreyno de la  
los dho señores y lo firmo = la qual de a por su dho lugar  
que en su dho lugar y mandaron se puitan los señores  
que se obligo a pagar que se puse en los dias de la villa de Guillelmo que  
en su dho lugar de Guillelmo que lo fue de la villa de Guillelmo para que en  
su dho lugar de Guillelmo el pueble de Guillelmo por su dho lugar de Guillelmo  
las cosas de la villa de Guillelmo en que se declare la canidad en que se puse  
el dho Rreyno y lo firmaron =

Matheo de Maza  
Sebastian de Maza  
Ramon de Maza  
Nobalero  
Juan Beceña  
Diego de Maza  
Juan de Maza  
Juan de Maza



SELL OF VARTO DIZ MARA  
VEDIS AHOI DIL YSISCHIN  
TOST SETENTAYDOS



Main body of handwritten text, appearing to be a legal document or record, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on both sides of the paper.

Wolbero  
Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Wolbero'.

TOBYSTENTAYDOS.  
VEDIS AÑODEMILVASCIENTE  
SEPTIENOVATO. BIEZ MARA





Diez maravedis

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA Y DOS.





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

In la muy Real e Raca de los señores de su Magestad de Castilla y de Leon... Don Pedro de Salazar de Vargas... Don Pedro de Salazar de Vargas... Don Pedro de Salazar de Vargas...

Vertical marginal notes on the left side of the page.

Handwritten signatures and names at the bottom right of the document.



SELO QVARTO DEZ MARA  
VEDIA ANO D MIL Y TRESENTOS  
TOBY EN TANTA DOB



*[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is mirrored on the reverse side of the page. The text is largely illegible due to the angle and fading.]*

*[Marginal notes or a list of names written vertically on the right side of the page.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]*





EXPOSICION DE LOS  
DIPUTADOS DE LA  
CORTE DE LEYES



En el día de hoy se ha celebrado una sesión pública en el salón de sesiones de esta Diputación, a las diez y media de la mañana, para dar cuenta de la gestión de la Diputación durante el año anterior, y para aprobar el presupuesto de este año. En consecuencia, se ha leído y discutido el informe del Sr. Diputado Secretario, Sr. D. Juan de Dios, y el Sr. Diputado Presidente, Sr. D. Juan de Dios, quienes han dado cuenta de la gestión de la Diputación durante el año anterior, y de los trabajos que se han realizado en el presente año. Se ha aprobado el presupuesto de este año, y se ha acordado que se continúe con los trabajos que se han acordado en la sesión anterior.

En el día de hoy se ha celebrado una sesión pública en el salón de sesiones de esta Diputación, a las diez y media de la mañana, para dar cuenta de la gestión de la Diputación durante el año anterior, y para aprobar el presupuesto de este año.

J. D. D.



SECCO QUARTO, DIEZ MARAVEDIAS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQVENTA Y SEIS

Yo y toda la villa de Badajoz es de fe y fe por fe  
de fe y fe de fe y fe de fe y fe de fe y fe  
de fe y fe de fe y fe de fe y fe de fe y fe  
de fe y fe de fe y fe de fe y fe de fe y fe  
de fe y fe de fe y fe de fe y fe de fe y fe  
de fe y fe de fe y fe de fe y fe de fe y fe  
de fe y fe de fe y fe de fe y fe de fe y fe  
de fe y fe de fe y fe de fe y fe de fe y fe

Don Juan de  
Castilla  
Don Juan de  
Castilla

Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...  
Yo Juan de... en el día de...







Diezmaravedis



SECCION VARTA, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS..

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
firmo y sello por el Sr. D. Juan de Dios...  
de parte de los señores de esta Real Audiencia...  
en la ciudad de Badajoz a diez y seis de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y seis años.

Lo que se ha acordado...  
en virtud de lo que se ha acordado...  
que se venda...  
de las cosas que pertenecen a esta Real Audiencia...  
por el Sr. D. Juan de Dios...  
de parte de los señores de esta Real Audiencia...  
en la ciudad de Badajoz a diez y seis de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y seis años.







*[Handwritten text, likely a historical document or letter, written in a cursive script. The text is dense and difficult to decipher fully due to the cursive style.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'D. Juan de...']*



*[Handwritten text below the seal, possibly a name or title like 'D. Juan de...']*



Diezmarauosa



SELLO AVARTO, DIEZ MARAUOSA  
NIS, AÑO DE MIL O SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS..

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISE-  
CIENTOS Y CINQUENTA.

*[Faded handwritten text, likely a contract or legal document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

En la villa de... a quatro dias del mes de  
gen<sup>o</sup> de mil y seis y cinquenta años  
los señores de la villa de...  
consentidos...  
los terminos de...  
de la casa de...  
pore...  
non...  
...

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

13  
14  
12

El luego en un momento se elige Francisco Moreno por  
 para para y para que alocien sus reales y  
 con el que se de prometi do de suertegue  
 queda de un año En mill y cien reales  
 que se deigo de pagar de cada un de los  
 ferios del año como mana de si por las  
 des de un mes y dios para si y de  
 prometido de suer mo no de esta  
 el qual que es esta va presente se un  
 si fuyo para el suer mo y cada un de se un  
 que le va de suer mo por sus persona  
 y viene a ser de suer mo y de suer mo  
 de las cosas de suer mo y de suer mo  
 a lo que des de suer mo y de suer mo  
 para de suer mo y de suer mo y de suer mo  
 nuncia de suer mo y de suer mo y de suer mo  
 de suer mo y de suer mo y de suer mo  
 que proxi de general re nuncia de suer mo  
 de leyes de suer mo y de suer mo y de suer mo  
 de lo qual se de suer mo y de suer mo y de suer mo  
 escribano de suer mo y de suer mo y de suer mo  
 de lo pedio de suer mo y de suer mo y de suer mo  
 me dia y de suer mo y de suer mo y de suer mo  
 de la cor que es de suer mo y de suer mo y de suer mo  
 de lo que se de suer mo y de suer mo y de suer mo

Francisco Moreno

Francisco Moreno  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQVENTA..

En un dho dho mes dho no pregon  
a dho dho dho dho dho dho dho dho

En diez dias del dho mes dho no pregon  
a dho dho dho dho dho dho dho dho

En siete dias del dho mes dho no pregon  
a dho dho dho dho dho dho dho dho

En ocho dias del dho mes dho no pregon  
a dho dho dho dho dho dho dho dho

En nueve dias del dho mes dho no pregon  
a dho dho dho dho dho dho dho dho

En diez dias del dho mes dho no pregon  
a dho dho dho dho dho dho dho dho

En once dias del dho mes dho no pregon  
a dho dho dho dho dho dho dho dho

En doce dias del dho mes dho no pregon  
a dho dho dho dho dho dho dho dho



2

En la villa de Calera En dos dias del mes  
 de febrero de mill y sesenta y cinco años  
 estando en la casa de la casa de  
 un portador de Diego Garcia de la  
 ciudad de Calera de Guzman con aper  
 do mill y cien reales de por el  
 ca bal del dho no a la una a las dos  
 a la tercera que buena fue buena  
 pro biega a quien lo tiene puesto  
 y con esta que de no mas de do el dho  
 ramo En el dho fco como el dho  
 y auro En si el no ma y se bli  
 go a la paga En forma de los con  
 co myn me dia manuel dominique  
 y su de roga les ortiz todos vides te  
 dho y lo torgan de lo firmo de

frail moreno  
 Panfijo

Manuel Dominguez  
 Juan de la Cruz

Se pague a tres de cada de obligacion  
 vieren como yo fco como no panfijo y manuel  
 es parte de el dho fco como reno desta  
 de la villa de Calera y el dho manuel con  
 tales vides de la villa de la cañal En Fran  
 cos juntos y de mano manido de uno  
 y cada uno de sus y n solidam remun  
 ciando como renunciamos las leyes de  
 la ma no muni dad como En ellos y en  
 cada una de ellos se con tiene o togan  
 mos y como nos por esta y presenten

RAMA  
1938

La que nos obliga nos de dar y pagar  
a don su jor todo su ead mini y pagar  
por su mag. Enes de es ta go y se  
monio de se en yala uenda de o que  
fuere Enes de au de los alca ual as  
este pugen reano de laga de ta mill  
reales En que nos fue re ma ta  
do el lo cabal de el na no del vino  
gesta u enado para este re p r e s e n t a n t e  
de laga de sta los que les nos obliga  
nos de p g o r e l t r e c i o s d e l a n o  
mo ma ra de se ya de se de sa ma  
de sta d e n t r o g a f a s q u o l e s p r i m e r a q u o p o r e l g r a  
de si de x ubio de se g r a s . u n o y l a n m i g r a l q u o p o r u n d e  
n a b r a d d e t e c a n o d e c o f f e n e s t a q u i l l o s q u o p o r u n d e  
e n l a d e d e c a f r o e n l a c o n t a d o n i a d e p u e r t a e n q u o d e  
de e s t o s o n j o r t a r a d q u e s a d m i n i s t r a d o r q u o r s u n q u o  
d a c t a r e n s u p o r a c r e a d o r e s q u o t p r e s e n t e s q u o l a  
q u e s o n q u o l o s u b i e s d e a b o s a l l i e n g o d e l a g r a s o  
de q u i n t a n o s q u o r c o n t e n t o s q u e s e g a d o r a  
de p h a n o a n t a d e l u m p a d t o b r e q u e l l e r a n o i  
d e l l o s l i e s d e l e n t r e s o q u o r e m o s e n f a r t o c o m o  
q u e e s t o s q u e n a d e u n a d e p o r t e q u o r e g r o r m i g r a  
de r a c a d a u n o d e d e s t o s p l a c o s p e r s o n a b i n i e r a  
J a c o b a r a l a c o n c o m i s i o n d e s u n d e s t a d m i n i s t  
p r a d o r u t e n t r o q u e q u i l l o q u e d a p e r q u e r a r a e s  
q u e u a d o n d e q u i e r o q u e s u b i e r e m o s q u e s i  
q u e e r e m o s n o s o b l i g a m o s d e l e p a r a r q u a t r o c i e n t o s  
m i g e n a d o u n d o d e l o s q u e e s c u p i a s c o n l o s d e l a  
a e n d a e s t a d o q u e l l o g a l l o t a t e a l q u a s o q u o r  
q u e n o s t a d e n l o s d e s t o s s a l a r i o s s e n o s q u e d a d e r e q u  
f a r q u e n o l o s m i m o s d i l i x e m o s q u e q u e l o q u i n  
a i n a l = q u e r e m o s q u e s e b r e l a q u i q u e n o s e l l o  
l e s t r o s t a t e e l t r i m p l e t u r o m e n t o d e l a t a



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA..

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a legal or administrative document.]*

va Endos diasse del mes de febrero de  
mille y seis y cinquento años siendo  
reys de castilla y leon cano e rano y con  
comysario de mexico y gaduexales todos  
vros señaldes e aylosos torcan reslo fi  
maone el que yo y pote el que no  
ress asarunego

Franç morent  
p antri

De su dno e de su dno e de su dno  
Ces  
Ces  
Ces





Diez maravedis

**SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS ANO DEMIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQVENTA**

*[Faded handwritten text, likely a royal decree or official communication, mentioning names and dates.]*

*[Faded handwritten text, possibly a continuation of the decree or a separate note.]*

*[Handwritten signature or name.]*

El luego Encomendado de goa alomarias balenciano  
di rogue p u x a v a y p u x o duen vos reales  
con el guar de de p r o m e t i d o q u e n o s r e g e s  
da d e d i t a r n o e l g u i m i e n t o y q u e n o q u e  
n e d a s q u e s i d i g a d e p a g a r y a n q u e n o  
p o r l o s t e r c i o s d e l a n o a t a m a r a l e g i s e s  
y a d e r e s g e n e r a l y d i o p o r s u f i a d o r a d o  
p r o m e t i d a p e r t z n a m o s v i d e s t a u d  
e l q u a l q u e s t a v a p r e s e n t e s e o n s t i t u  
y o p o r d e s a m f e d e s q u e a d a r n o p o r l o  
q u e l e r o s e o b l i g a r o n p o r s u s p e r s o  
y b i e n e s a a d o s y p r o b e r y d i e n o





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQVENTA.

En seis dias del mes de junio no p[re]gon  
a el d[omi]no de los d[omi]nos fe

En siete dias del mes de junio no p[re]  
gon a el d[omi]no de los d[omi]nos fe

En ocho dias del mes de junio no p[re]gon  
a el d[omi]no de los d[omi]nos fe

En nueve dias del mes de junio no  
p[re]gon a el d[omi]no de los d[omi]nos fe

En diez dias del mes de junio no p[re]  
gon a el d[omi]no de los d[omi]nos fe

En once dias del mes de junio no p[re]  
gon a el d[omi]no de los d[omi]nos fe

En doce dias de junio no p[re]gon a el d[omi]  
no de los d[omi]nos fe







SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQUENTA.

*[The main body of the document is filled with dense, handwritten text in an old Spanish script, likely Castilian. The text is written in dark ink and covers most of the page area below the printed header. It appears to be a legal or administrative document, possibly a charter or a set of regulations, given the formal nature of the printed header. The handwriting is somewhat cursive and difficult to decipher in many places due to the age and style.]*

LA RAYGUEA... firmada...  
 con lapos...  
 del...  
 tas y...  
 mino del...  
 ya...  
 go...  
 go a la...

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Ca Aemul

El...  
 que...  
 guar...  
 p...  
 cientos...  
 pagar...  
 diez...  
 go...  
 a...  
 esta...  
 y...  
 yo...  
 r...  
 ber...  
 pe...  
 nunciano...  
 y...  
 o...  
 e...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.

*Handwritten signature or mark in the top right corner.*

*Extensive handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style.*

*San Clemente*

*Large handwritten flourish or signature.*

*Handwritten text at the bottom of the first section, possibly a date or reference.*

*Handwritten signature or name, possibly 'Arenu'.*

*Handwritten text at the bottom of the second section.*

estadia sedio v n pregon  
estando En la yca ca publica  
El do y fe =

En cinco dias de los mes sedio  
de p n amo de llo do y fe = no pregonia

En seis dias de los mes sedio  
na mo de llo do y fe =

pregon

En el día de hoy se venden  
una mo de lo de hoy fe

pregon

En el día de hoy se venden  
una mo de lo de hoy fe

pregon

En el día de hoy se venden  
una mo de lo de hoy fe

pregon

En el día de hoy se venden  
una mo de lo de hoy fe

pregon

En el día de hoy se venden  
una mo de lo de hoy fe

pregon

En el día de hoy se venden  
una mo de lo de hoy fe

pregon

En el día de hoy se venden  
una mo de lo de hoy fe

pregon

En el día de hoy se venden  
una mo de lo de hoy fe

pregon

En el día de hoy se venden  
una mo de lo de hoy fe

pregon

En el día de hoy se venden  
una mo de lo de hoy fe



1752

el dgo de mayo en el dgo de febrero de 1752 a qual  
 se le dio a saber que se le dio a saber que se le dio a  
 go alapaga en forma de un testimonio de lo que  
 conyn en mexico Manuel Dominguez y su denoga  
 le todav de esta dgo y presentes a dgo de mayo  
 a los quales yo les curarow con fe como yo loogan  
 y lo firmo de un nombre





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQVENTA..

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y CINQUENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page.]*

En una fazienda de  
año de sesenta y seis y un quenta  
do quea de por fin manansus non bres  
admitieron la posesion de un residuo en  
la peticion de unida y mandaronse  
apreciar en el terreno nos de el dno  
el dno de la villa de la puzos que se  
ren ya fin de la escarmentacion  
el mayor por el y los otros

El dno de la villa de la puzos  
el canon de Boguera y de la villa  
de para no cien reales mas con







Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.**

*pregon* En diez dias del mes de junio no *pregon*  
del dño ramos de llo dñy fe

*pregon* En nueve dias del mes de junio no *pregon*  
del dño ramos de llo dñy fe

*pregon* En diez dias del mes de junio no *pregon*  
del dño ramos de llo dñy fe

*pregon* En once dias del mes de junio no *pregon*  
del dño ramos de llo dñy fe

*pregon* En doce dias del mes de junio no *pregon*  
del dño ramos de llo dñy fe

*puxa* En la villa de Badajoz en diez y seis dias del mes de mayo  
de mil e seiscientos e cinquenta e tres años yo el dicho  
miel presente escrivano y testigos de yo escrivanos  
Diego perez y de la villa de la fuente del maestro  
xpo de paxava y paxos e de ramos de llo dñy fe  
ta reales sin prometer de ninguna condicion e  
fendida e de suerte que qual de ramos de llo dñy fe  
cien reales e lo por sufiador a llo dñy fe  
a fco moreno panto y de llo dñy fe  
esta presente e no que se continuya y e  
nuy o por tal sufiador y que cumpla lo que  
es ya llo dñy fe e no por lo que llo dñy fe



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA..**

Obligaron sus personas y bienes ahi dho y por boza con  
sumision a las justicias de sumagestad que de esta casa  
sean competentes a nra nunciacion de ley. En  
forma y lo firmo el que supo y proveyo en nros  
reynos a nro testigo de ley fco gonzalez y juan  
y juan de nrales y de nra de esta villa de la alouga  
de y velescuran dny flauisco  
francisco moreno y juan gonzalez  
Juan Trigo

En la villa de la alouga Endies xxv dias del mes de Julio de  
mil e seis e cinquenta años ante mi el pben testigo  
no y de los testigos de nra parte fco perez y de  
ya dho y dixo que le fianca de esta por fco moreno  
e obligo del vino la rama vaporu que nra  
y que el na que la dha fianca se ademinun valor  
me fero y se obligo a pagar a nra y bienes  
que el dho diego perez pagara los cinquenta e  
ales que paxo y se uia de go como si fueran y como  
es obligado y lo firmo yo el dho testigo diego  
garcia e balanés Manuel los mingués y juan de nra  
gales todos vrs de esta villa de la alouga de y velescuran  
no dny flauisco =

francisco moreno y juan gonzalez  
Juan Trigo

Edic. m. 1000

REPUBLICA DE MADRID  
AYUNTAMIENTO DE MADRID  
CABILDO DE MADRID



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







SELLO QUINTO, AFODE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS.

me ma q  
lito ma a  
Juan Lopez Lani  
de la Obispa  
de labano ure  
ano de 1682

En la villa de Alhulba de las riberas de  
del río de Guadalupe de Guis de un año y ochenta y  
dos años, el Sr. Rodrigo Ballesteros de la villa de  
de esta villa y con asistencia de Manuel de los rios  
de Comisario para pagar año si a Juan Lopez Lani  
obligado de la abasura ure año para donante Lagnon de  
en Guis y mandado a la Carga de la obligación y rubricado  
de los y en debra pagar de todos derechos y en un caso de  
u como se sigue

calentado  
en 20 de

Carga

Acuerdo Carga de Mil quinientos y treinta  
y cinco reales y medio en un año de la obispa  
Cada año de pagar y en fin de el referido  
por qualquiera obligado así mismo y rubricado  
por Juan ni mo Canallero Notario

10335

Importa el Cuyo de Mil quinientos  
y treinta y cinco reales y medio y  
ra ello de la dora y mi ore

Dada

con	dos reales y un pago a Juan de los rios	10
refajón	cinco reales y un pago a los de los rios que de Castro por los mismos y rubricado de refajón de los rios	50
salario de los	mil quinientos reales y un pago a los de los rios de del salario y rubricado de los rios	300
		<u>360</u>

... de la de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

... de ...  
 ... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

600  
 521  
 4  
 3  
 65  
 6  
 8  
 10  
 13  
 22  
 112





SELLO DE VARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Yn Donde se sabe el vino de memoria  
 de l'orio de fin de se n' d' b' y' frum  
 sa y siere q' que se cargand de los r' uo r' auas  
 carres ar' mos el quarkillo 272 omi 6 0 9 R<sup>2</sup>  
 qu haun reales 6 0 9 R<sup>4</sup> mos —————  
 y del ruboy n' q'us 20 de v' y que no mos de ca  
 goa no b' ad de bino le bino agumy 7368 mi  
 haun reales 2 0 6 R<sup>2</sup> 4 ————— 2 0 6 R<sup>2</sup> 4  
 y de los quatro mos y medio de medidas fun  
 de flovia le viene agumy 1381 mos  
 haun 4 0 R<sup>2</sup> 0 ————— 0 4 0 R<sup>2</sup> 0  
 y de esca n' ridad le viene agumy de que no mos d'  
 de medida 1228 mos haun 3 6 R<sup>4</sup> ————— 0 3 6 R<sup>4</sup>  
 La qual guarda fue tomada de 2034 mos y gora 293  
 Co de Cauya y si se al al des her di' En el año y mando  
 don al d' y plowes q' b' p' la d' m' n' u' r' ad' or' de l' a' s' i' a' s' y' n' u' e  
 Coryn q' u' r' os co bre la d' y' canridad de los q' o' p' an' co mo r'  
 r' a' n' o de n' t' u' de n' u' be dia' q' u' m' u' o' s' s' e' q' u' i' n' r' u' e' n' a' p' e' r' i' u'  
 b' i' m' e' q' u' e' i' c' o' r' a' s' b' i' n' i' e' r' o' n' de la u' n' d' e' a' f' r' a' g' e' r' a' m' p' o' n' i' g'  
 y' f' i' e' r' o' y' lo f' i' r' m' a' r' o' n' e' n' se' i' d' e' c' h' u' d' e' s' u' i' p' e' i' n' g' y' n' u' s' e' o' l'  
 d' e' s' a' u' e' g' a' s' ju' H' g





Para despachos de oficio de msa

SIEGLO VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE

En la villa de Ayamonte el mes de mill y quinientos y un años sus m<sup>tes</sup> de la villa y su alcaide y otros  
señorales hicieron para un año de m<sup>ta</sup> morriano para  
recomendar de lo que se desig<sup>o</sup> de los dos tercios de fin de m<sup>ta</sup>  
y fin de m<sup>ta</sup> de la villa y su alcaide de d<sup>ta</sup> y otros tercios  
en 1693 a<sup>o</sup> m<sup>ta</sup> y para ser pagado en dineros  
y a dulas de cinco duros y la villa y su alcaide y otros  
co que se doy n<sup>o</sup> de 260 r<sup>ta</sup> hasta y de dia que se ay  
no de 90 r<sup>ta</sup> y la firmaron y mandaron a los p<sup>tes</sup>  
morriano los sey pague dentro de nueve dias y de p<sup>tes</sup>  
arrimado para ser pagado de fran<sup>co</sup> morriano  
210 r<sup>ta</sup> de p<sup>tes</sup> se que ha en los dos 470 r<sup>ta</sup>  
que da de m<sup>ta</sup> de 1223 a<sup>o</sup> m<sup>ta</sup>

J. de la Cruz J. de la Cruz J. de la Cruz

En la villa de Ayamonte el mes de mill y quinientos y un años  
sus m<sup>tes</sup> de la villa y su alcaide y otros señorales fueron obligados  
de lo que se desig<sup>o</sup> de la villa y su alcaide y otros tercios  
firmados de sus m<sup>tes</sup> y de m<sup>ta</sup> de m<sup>ta</sup> de m<sup>ta</sup> de m<sup>ta</sup>  
de 270 r<sup>ta</sup> que con f<sup>tes</sup> con el cargo de la villa y su alcaide  
que da alcaide de m<sup>ta</sup> de m<sup>ta</sup> de m<sup>ta</sup> de m<sup>ta</sup>

Y como se ve en este presente de donnu de la ley de  
en palamiris trabo y para los dany y para el dany  
nisi trabo de edy am de cafa con a perubim que  
siangiro lo fuere todos los dany y no que bnie  
ven de la am de cafa gerampor sugur day nusi  
y que en el tray al dny far con dany la qual  
de la am de suso de lo qual de iro que la dany de cur  
Nir con un no de no primo por no saber y lo primo  
725 de con sus m de y fuson de mios a los de Juan por  
Nir de su m de y fuson de mios a los de Juan por

al 9

725

Comuna

2000

Suma

9250

Y como se ve en este presente de donnu de la ley de  
en palamiris trabo y para los dany y para el dany  
nisi trabo de edy am de cafa con a perubim que  
siangiro lo fuere todos los dany y no que bnie  
ven de la am de cafa gerampor sugur day nusi  
y que en el tray al dny far con dany la qual  
de la am de suso de lo qual de iro que la dany de cur  
Nir con un no de no primo por no saber y lo primo  
725 de con sus m de y fuson de mios a los de Juan por  
Nir de su m de y fuson de mios a los de Juan por

Y como se ve en este presente de donnu de la ley de  
en palamiris trabo y para los dany y para el dany  
nisi trabo de edy am de cafa con a perubim que  
siangiro lo fuere todos los dany y no que bnie  
ven de la am de cafa gerampor sugur day nusi  
y que en el tray al dny far con dany la qual  
de la am de suso de lo qual de iro que la dany de cur  
Nir con un no de no primo por no saber y lo primo  
725 de con sus m de y fuson de mios a los de Juan por  
Nir de su m de y fuson de mios a los de Juan por



para despachos de officio vos mfa.

### SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES

ta  
a  
e  
9  
2  
que se lo ma Antonio  
de Segura parcedo de la obli  
gacion de la casa - 575

La ylla de yllalva de un  
mude de honra de muy suu enno  
ochenta y tres años el don garcia laro  
de la ylla de yllalva a el card de ordino del conde  
noble vrelta deo parcedo de un a Antonio de  
segura parcedo obligados de los abans del ym y cona  
que en parcedo a no garcia ma de la yunta de los m  
que mada q en duna pagar de al cono cono y real de  
bravo de millon q en con cargo y data es como sigue

### Cargo

Primera Mera de la casa cargo de quini  
enno y sereno cono de alu qui reporta la mada  
de la casa de su parte conano 8575

### Cargo

Reporta el cargo quini enno y sereno  
de cono de alu y para de la chotal 8575  
data siguiente en esta forma

### Data

Mude real q un pago a Pedro Merchán del  
Crisan por beneficiar las mias del nobeno  
no q en duna la ylla por los bueno nego  
vales  
segunda y con de alu y mudo qui pago a los  
ganuta y sacadura por remisionar las mias  
y asimismo que todo la ylla del regun  
de nobeno y asimismo que en lo punto

Ofician Cinco Cédulas en quenta de los  
 de algunas y de otros

Seisenta reales que pago por el mudo de las  
 las de la justicia, a diferencia por no asistire  
 de los y de las de algunas que se juzgan  
 y un real

Cinco que mas de reales que pago a diferencia  
 por no asistire de los de binarios y de las de las  
 por los otros de los de algunas de los  
 y de las de la justicia que se juzgan por  
 sus Cédulas que se juzgan

Seisenta reales y un real que se pago de otros  
 que se dio por Cédulas de la justicia a diferen  
 cia de los que se firmaron a una villa de  
 de las con orden de S. M. en el cargo de  
 de los de reales y de otros

Seisenta reales y un real que se dio al p<sup>ro</sup>  
 no por guerra de susalario

Seisenta reales y medio que pago al p<sup>ro</sup>  
 por guerra de susalario

Seisenta y un reales que pago a fran  
 co de los de reales por guerra de susalario

Seisenta reales que se dio de otros  
 de los de los de susalario  
 y de los de los de S. M.  
 que se firmaron con los de  
 cargo para al canca a la villa de  
 a un plechito satisfactor de los otros y de los

Cargo -  
 579  
 Carga  
 612  
 El canca contra la villa de

Alonso  
 Peláez





Esta es la copia de los recibos de los señores

SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES  
AÑO DE MIL Y  
CUARTO.



20/2





Para despachos de oficio como:

SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES





SELLO CUARTO, AÑO DE MIL E  
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

cuenta que se hizo ma  
de Juan guerrero de  
gado de la casa de  
en ano de 1683

En la villa de villaalba de Henares  
el vno de diciembre de mil e  
ochenta y tres años el Sr. don fernando de  
la reyna y su esposa doña catalina de orlans  
del estado noble de ella bico y  
ante Sr. don Juan guerrero su no obligado que fue  
del abasto del vno y otro año para el mes  
de agosto de lo que se pagado por guerra de otra oblig  
y uno y otro de que no se ha de dar la que con lo que  
dara si como se sigue

Cargo

Recibo de cargo quinientos y setenta  
y cinco reales que es la suma de lo que  
debe pagar de otra obligacion en ano  
de lo que se ha de dar la que con lo que  
mundo

575

Por otra de cargo quinientos y setenta Carga  
y cinco reales y para ellos de tasa 575  
siguiente de otra forma

Data

Para en data por quinientos y setenta  
de la junta de las reales por el  
para diferentes personas segun conuenir



REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIAYAN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Por real cédula y guarrillo ————— 0153

que ha devuelto y pague de real y del  
pago a favor de la casa No. 72 de la  
Suavidad ————— 8422

Suponga además que cada de los  
gastos y mínimos pague como de  
y guarrillo con que confesado para  
con los del cargo pague a la casa ————— 0518

ca en ocho mil, salvo error y para por el  
Cada a pro no en una y manda de un  
por ella y lo firmo —————

El  
Prelato

Recibe de cargo y pague  
de los gastos y mínimos  
de los gastos y mínimos  
de los gastos y mínimos

Cargo  
—————  
0518

El  
Prelato

gato ch. unidos de ...  
YATNEH ...  
qua de ...  
hijos que ...  
pazarlos ...  
en el ...  
Anno de ...  
dos reals ...  
dados ...  
abada ...  
y ...  
Cayo de mor ...  
valero ...  
de ...  
reales ...  
por ...  
reales ...  
por ...  
reales ...  
por ...  
reales ...  
por ...  
reales ...  
por ...

123

10

42

30

13

60

6

284

Cayo

10335 1/2

Para

10355

Alcañia Camillas

Do 20. P.

Do Barco  
Beceiro

Manuel ...  
...



Dada despachos de oficio vos mfo.

SE LO QVARTO AÑO DE MIL  
VSEISCIENTOS Y OCHENTAY  
DOS.

157

10

15

12

17

10

10

584

Cassa

10732

200

10532

10532

10532

10532

10532

quinta que se hizo para a don Juan Garcia de Guzman obispo de Badajoz  
 del d' año en año de 1682 en esta villa de Jallaba que una  
 Caxa de d' año segun lo ha xado por la jurysia en una forma

San g'ia Lorenzo  
 en de alg<sup>o</sup>  
 163-

en Cayo

Ha xido Cayo de quiminto d' año en año  
 forma del d' año a d' año en año 500

Impone el Cayo y quiminto d' año  
 y para ello d' año la d' año d' año Cayo  
500811

Y para d' año y pago a d' año d' año d' año 20

Y para d' año y pago a d' año d' año d' año  
 con d' año de las d' año d' año d' año  
 y para d' año y pago a d' año d' año d' año  
 con una d' año de la d' año d' año 4

Y para d' año y pago para d' año d' año  
 y para d' año y pago para d' año d' año  
 me d' año d' año 4

Y para d' año y pago a d' año d' año d' año  
 d' año de la d' año d' año d' año d' año  
 y para d' año y pago a d' año d' año d' año 4

Y para d' año y pago a d' año d' año d' año  
 y para d' año y pago a d' año d' año d' año  
 d' año d' año 2

Y para d' año y pago por d' año d' año d' año  
 d' año a d' año d' año 12

Y para d' año y pago a d' año d' año d' año 2

Y para d' año y pago a d' año d' año d' año  
 d' año d' año d' año 6

Y para d' año y pago a d' año d' año d' año 4

~~59~~  
 77

Abandy



pagos

dos reales y medio y medio para papel sellado  
que ha de real y pago de los dichos alcaudanos  
sobre deudas a los dichos y cuando se fue a pagar ha

3 1/2

sin real y un pago para papel sellado

2

Dos reales y un pago a m. deudores de m. deudores

6

y un real y medio y medio para m. deudores

10

Dos reales que se pagaron a m. deudores sobre los mon  
edas

2 1/2

Sin real y un pago para papel sellado para el  
uso

10

6

Sin real y un real de un a bit de prima por el  
dado a un año de la villa

6

cuatro reales y un pago para el tiempo del  
compro

2

Sin real y un pago a m. deudores sobre los  
dineros

7

cuatro reales que se dio para el  
uso de la villa

4

dos reales y medio para una mano de  
papel de  
oficio

3

Dos y ocho reales y un pago para  
dineros a la villa de castra a un año de la villa

18

Sin real y un pago a m. deudores sobre el  
compro  
de la villa

7

Sin real y un pago a m. deudores de la villa

6

cuatro reales y un pago para un  
real de la villa

4

Dos reales y un pago a m. deudores por  
dineros a la villa de castra a un año de la villa

10

salario del

Sin real y un pago a gran  
salario

6

Y en forma de dote y de la el D. de la villa  
de un real y ocho reales y un  
real de la villa de la villa y un  
real de la villa de la villa y un  
real de la villa de la villa y un

Cayo

500

Dasta

218

282

Alcance en el  
de la villa





unta que  
 Felipe me a  
 Juan Garcia  
 unta de la  
 no de la  
 ano de 1683

En la villa de Badajoz  
 de Juan Garcia de Medina  
 de la villa de Badajoz  
 a la Real Audiencia de Sevilla  
 para que se le pague  
 el año pasado de veinteynueve para el presente  
 de los quales se le pague el pagar y el  
 de los quales se le pague el pagar y el  
 de los quales se le pague el pagar y el

Cargo

El cargo de sueldo de Juan Garcia de Medina  
 para el año de 1683 425

El cargo de sueldo de Juan Garcia de Medina  
 para el año de 1683 425

Datta

En la villa de Badajoz  
 para el año de 1683 6  
 para el año de 1683 3  
 para el año de 1683 3  
 para el año de 1683 7  
 para el año de 1683 11  
24

Die reales que pago a Manuel hernandez por de las cosas y cosas	272
Die reales que pago a Miguel de los rios por a dar y mudo con la abuela de don Cornejo de la casa con la paga de la dador de mugia	12
Die reales que pago a Juan Sandoval por y guerra de susalano	3
Die reales que pago a Miguel de Sandoval sobre el temporal	12
Die reales y mudo que dio para pagar a la casa de reales que pago a Marcos de los rios para la casa de gobierno de la casa que no reales que se le dieron al dho gof a dar mudo a la casa de los rios	6
Die reales que pago a Juan rodriguez de los rios de la casa de los rios	3
Ocho reales que dio a Juan beerra quando fuere a dar con el don Luis garbosa para la guerra de mugia	2
Die reales que se le dieron de la guerra de los rios de la casa de los rios de la casa de los rios	2
Mudo reales que pago a los rios de los rios de los rios	6
Die reales que se le dieron a los rios de los rios de los rios	8
Mudo reales que pago a los rios de los rios de los rios	50
Die reales que se le dieron a los rios de los rios de los rios	9
Die reales que se le dieron a los rios de los rios de los rios	4
Die reales que dio a Marcos de los rios de los rios de los rios	6
cuarenta reales que pago a Miguel de los rios	152

delasal conformacion de 1/2 mo de pago  
genral por quenta de su a la no

40

Sei realu que dio a 20 dias Carabazas  
gallego por 1/2 del salario de mulyas

6-

Como realu que pago a Fran de puerro por  
si con una requirio a a la m

5-

quatro reales que pago al toro y comero  
por a ver bellido conformacion de las a

4-

Sei reales diez ochos que dio a Fran de  
por 1/2 de su a la no

8-

Salario  
de 1/2

Sei reales dos reales que pago a Fran de  
dary si a que una del salario que se debe

22-

real y medio que pago para dos y heyo y me  
do de que para la villa

12-

Como remoz como realu que dio de comos  
na al comonio de mis e onora de m mulyas

288-

25

313-

Exporaladara que dio  
de obligado de un mo y

Cargo

425

Sei reales y medio que con  
seidos con los de cargo

Cama

313-

para el alcancado en  
como zona realu del do

Al canu contra el obligado

111-

erro; y el qual se avieno  
y se oblijo a pagarle cada y quando que se busca pedido

por esta villa y quien en la causa voreu y lo como y de el

Alonso de Garcia Riego  
del Rey

Handwritten text, likely a list or account, with several lines of cursive script.

Handwritten text, continuing the list or account, with several lines of cursive script.

Handwritten text, including a large circular stamp or seal in the lower right quadrant.

2885

313

Caso

152

111

313

111

y la real cédula de 1770 por la que se acordó de  
 el primer de Enero de dicho año a virtud de un Real  
 del y su ma era y cuenta con asientos de 25 70  
 duros y aleros a Real de orden de su Magestad  
 de Manuel Farco <sup>mo</sup> mayor de puertos y de otros  
 de Comercio de pagar el dho alcance cada qual  
 de su parte conforme a su obligación y como está  
 a Real de Vnting a su cargo y sellado  
 y en 16 de 1782

D. D. L. e. c.   
 b c e   
 W. E.   
 E. J.   
 W.   
 W.

W.   
 W.

La para el pago de pago de alcance de su parte de la obra  
 por la obra de su parte

no de 11  
 no de 11  
 no de 11  
 no de 11  
 no de 11

para el pago de pago de alcance de su parte de la obra por la obra de su parte	3
para el pago de pago de alcance de su parte de la obra por la obra de su parte	4
para el pago de pago de alcance de su parte de la obra por la obra de su parte	7
para el pago de pago de alcance de su parte de la obra por la obra de su parte	20
para el pago de pago de alcance de su parte de la obra por la obra de su parte	5
para el pago de pago de alcance de su parte de la obra por la obra de su parte	14
para el pago de pago de alcance de su parte de la obra por la obra de su parte	50

Por el	quince reales que pago a los señores de	
	gobierno de la gran plaza de toros de granada	
	y su rancho del ayuntamiento	15
Por el	señor de real que pago a la juda de Juan Lo.	
	driguez por guerra del salario de la familia de diez	20
Por el	caso de real que pago a los señores de	
	cinco por guerra de su salario	12
Por el	señor de real que pago a Manuel Rodriguez por	
	var. una libra a los señores de	6
Por el	caso de real que pago a los señores de	
	de cinco por guerra de su salario	14
		<hr/>
		67

Por el	caso de real que pago a los señores de	Casos
		<hr/>
		282
		<hr/>
		117
		<hr/>
		163

de guerra de real valdo error y lo consensuado por el  
 de pago de cada que se ha pedido por una villa de una  
 concilio de diez y siete de la cobranza y lo mismo es a la de  
 y por lo obsequio lo mismo de un año a un año a veinte y  
 de junio de 1882

Manuel Rodriguez  
 Juan de...



—  
Cuentas de Abastos y Asím<sup>tos</sup>,  
de este año 1752.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page.]*





Oficio maravejosi

SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

Joseph Sanchez dey Baquero Berino de la Billade  
Laguna de Cameros Mayorazgo poduado de la  
Cavaña de D. J. Antonio Sanchez Salvador  
y de la d. el Chancilleria de Balladria,  
Excmo de don Bado Conre Jo de la mesta  
y Berino de la v. de lun Buzas o Bispado  
de Caloraa. Como mas ayalugaa antes  
de espares con dize q. upon avca de pu Blicar  
de don don de el ayuntamiento Laventa  
Deyavas de el presente y n vena dias de la  
de sa de el Tal con propia de este Conre Jo. y esta  
te un a el gana de de dicho mi amo y por aucto  
Hasta a a go portua en dicha de sa de Tal con  
en la parte que se alla de bestos por la que me  
obliga pagar mil ochozientos rta Cuenta N.º un  
por el a provechamiento de yervas de dicho peda  
ro de de sa que de disfruta con el ganado la  
naa de dicho mi amo desde el dia de el Noma  
re zele Brado que sea en mi favor asta ultimo de  
marzo de tan proximo Benidias de rta Cuenta y  
tres Con la con dizeon espues a de po de sponea qua  
La en dicha de sa y denuncia an rta rta de sa  
les que a a ganados a si de verinos como esta an

Aclaración de Guayas y Bacas de la von de los, de  
estava, estos andi poden pasta alivamente todo  
el año. A Cuyas en Cuzco y cumplimiento de  
ellas obligi mi persona y casa de dicho mi amo  
y portanto =

Alm. d. p. co. Señalan Almitame esta portana con las  
Diferencias referidas y mandas ser en mate por el  
camino de el derecho ztando me para el día y  
en que se releva que siendo así faron estoy prou  
en el mismo día apagar los dichos mil ochocientos  
y en Cuenta de la empresa de Justicia que pido  
En Tuas lora de San =

Otro en atención A. Per y nuevo apoderado de  
Cuzco de dicho mi amo y tener en esta Tuas dire  
Algunas posesiones para lo que Cuzco y que por  
y lo de mas por Tuas Suabe Cuentas me  
Cona Camporé Titimo apoderado presento el  
de dicho mi amo para que se escrivan de  
vile Saque testimonio en Aclaración de dicho por  
para que corte en el Juzgado de sus m. y el  
nal seme Buera pido de Apra =

Joseph Sanchez  
- de Baquien

Admítase esta portana, quanto alugar a dño. publicuere





Veinte maravedis;

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Dios Rey e Honor. Con mudades, y elma que comben ga, arriendo Cabaua no u dum las Comis. y obligar. Comben. Cuto p dca. Selu Conueto. Contoda las clauu. la fueren, y firmuras nuevas, para su encaza ta licar. que la Copla se ha da signada, y firmada de dho. n. en el mismo dia me y a. de du. de longam. la que se bolu a dho. Joseph V. de Banguen, y de du. Vrito firmo a que me Remito. pp. que asi considero de comben ga, en el mes. que signo, y firmo, en Villa de dia primero de a. n. a. de a. m. b. l. e. r. r. 21 de a. n. de 2002

Joseph Sanchez de Banguen

*[Signature]*

Matan & Dolis

*[Signature]*

En dias de a. n. de a. p. m. de octu. de dho. a. n. de 11. de Cabila de que se auia en el para. pp. a consuntado, en p. uando la cantidad en que se halla, p. uo el pedano de tierra que se halla el farojo de la deua del talon, p. uia dho. a. n. lo que contenia toda la p. uia. y Claridad, en la forma que p. uo fee =

*[Signature]*

Dña. En dia de dho. de y a. b. d. p. uia la cantidad en el para. pp. p. uado, la cantidad, en la forma que p. uo fee =

*[Signature]*

Dña. En dia de dho. de y a. n. conou dharibula, en la forma que p. uo fee =

*[Signature]*

En quatos de dho. de y a. b. d. p. uia la cantidad en el mismo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

para fe, en la forma que sigue fe =

Por ante

Ora. En cinco de mayo de 1752. Quando en ho para fe, bide pusta la carta mirada de dila, en la forma que sigue fe =

Por ante

Ora. Dia seis de mayo de 1752. bide pusta la rubrica en ho para fe en la forma que sigue fe =

Por ante

Ora. Dia siete de mayo de 1752. Monoi en pusta la dha carta en el copiado, para fe, en la forma que sigue fe =

Por ante

Ora. Dia ocho de mayo de 1752. en el copiado para fe, bide pusta la dha rubrica en la forma que sigue fe =

Por ante

Ora. Dia Diez de mayo de 1752. Monoi la rubrica dada, en la forma que sigue fe =

Por ante

auto. Las J. del ordin. dho. mediante res. avado el con. de la pregoner, y no aya comparido de ser ma alguna, amezan la pregoner, mandaron que se va el pregoner de Conaso, se celebre y mate en quien ma bene fizo la p, la tarde de este dia, avas de la quatro de ella, para el que se va a Joseph de la dha pregoner, para señalando la ora, para

Si quisiere traer a xre pres. y por este que decretaron  
así lo mandaron, y firmaron, en Villalba día diez  
de octubre a. de mil setecientos y ochenta y dos =

M. de los  
Marro

J. Cosolís  
Antem.

Martin de los

Barrañes

Lea. En esta día me y a. Lize a el N. Mate que  
expuso el auto anterior a Joseph y Baquero  
contenido en el, y le heu saber la hora en el auto  
en la forma que puse de fecho

N. Mate. En las de Villalba día diez de octubre a. de mil setecientos y  
ochenta y dos, los señores D. Juan Marro, D. Joseph y Baquero,  
D. de los ordin. de Madras. Quando en capiar a p.  
Bella, que llaman del arrabal, a constumbrado auto  
acon, por lo, el Juan Pizarro Pregonero de este Correo,  
se heu presente la renta de las dehesas de Salcon  
por lo respectivo a lo que se halla en las dehesas, dicen  
do que en mil ochocientos y cinquenta y dos se hallaba  
puesto que a alguna persona, que se heu me para  
compararse, que se iba a N. Mate luego, por esta  
hora señalada, y aunque se vitas de boca a boca,  
no comparece persona alguna, por lo que su  
muy mandaron de se lebre N. Mate, en cual  
trato, por lo que pregonero se heu a se para  
en mil ochocientos y cinquenta y dos. Contas  
condiciones que constan de la portada. Se halla  
la renta de las dehesas de Salcon, que se halla en las  
dehesas de Salcon, y campo de compararse

persona alguna a me prax, por lo que se di / por  
 lo de dho prax, alanna, alaidon, alatearea, que bu  
 na, y buadaa, y que no ainquen yufe, ni demas  
 que buena, que buena, que buena, por lo que se  
 ponedra. Estando presente Joseph de Baas  
 quen, dho arupaba, y arupado el Venate en el  
 Cebora Tebrada, para arrobectran latidada  
 de la dhuca de Valcon, que la no se halla, con  
 ganado propio de D. Juan. Luce. Sanchez Val  
 bada herm. de honrado Joseph de la Truta,  
 y que se arropo a entugar la Antidaga de  
 el Venate a prompto, y bito por Domingo man  
 daron a Joseph Obando may. de Joseph de en  
 treque en los dhos mil ochos y diez. de. de. de.  
 y lo firmaron, con dho Joseph de. de. de. de. de.  
 ma que puedo fee = f. Josolis de Joseph. Sanchez  
 Pedro de los Baquenas  
 mano de

Pedro de Susmang.  
 Martin de Solis  
 de Baquenas



Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Manoel de...']*

*[Faint handwritten text at the bottom left of the page.]*





Utiq; te maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y DOS.

Diego Martinez, ganadero trasumante Ved.  
de laud. de laguna de Cameros Obispado de Ca  
laborra, como mas aia lugar ante Vmdr. pates  
co y digo, es venido aminoraria y el monte baldio  
Nadaud. se abenbido a los ganaderos Ved. della  
con la expresa Condición de q supuda a londa a qual  
quieta e traño vnpedano de dho monte, que p.  
estarme abien, y aue beneficio a estaud. ha go. por tu  
ra, o mepra, ca el pedazo de dho monte baldio que  
comio. en el a. proximo pasado en fern. fami  
ni Abogado de los R. con dho Ved. de laud. de la  
puente el mte. con ganado lanar, cuyo sus lin  
de es de de los viscos que llaman de la Cabre  
viza, en derecha a la laguna de guerra, y  
u Calicanto que esta en el camino de feria, ir  
biendo dho camino de linde asta la mo. penra  
del Salamarco, y p. lado de pon. de de el Cair.  
loman de jagarzal itodo el camino de la penra  
asta la mo. penra del Campo, y incluyendo todo el  
jagarzal de la branilla, p. cuyo aprobecham.  
de yerba con ganado lanar, e de dar, dormil  
de Ver. luego y amifavor. se le mate, con la condi  
zion de q quien se = fue lo de aprobechar con  
nigado lanar de de el dia del Emate, asta  
bunte de Abril, del a. proximo de 53, y que  
ade ser prohibido de ganado de cerda, y cabrio  
luego que se acabe la montanera de bellota,  
i de poder guardarlo, de nunciando las penas  
ante qualquiera i. Juez por tanto =  
mos. sup. se sirban admitirme esta p. tura

Con las condiciones que se expresan, y za-  
 tar me para el día del Remate, y así fabricar  
 celebrando esto prompto a poner de  
 prompto la cantidad pido Justicia  
 y Juro = Diego Martínez

auto / Admirese esta portura quanto a lugar de derecho  
 con las condiciones que ésta, publique su contenido  
 el term. del día. admitiendo las porturas, puja  
 y mejoras que se hicieren, por qualquiera de sus  
 marz. los v. <sup>res</sup> Mc. ordin. <sup>res</sup> d. h. v. y para d. h. o  
 term. de Rematare en quien mas beneficio  
 haga, Conritar. de Interesados. lo de caxa on  
 mandaron, y firmaron los v. <sup>res</sup> Consep. Justicia  
 N. Jim. d. h. v. de Villalba, Estando juntos en for-  
 ma de Cabildo, con la solemnidad de duelo  
 día <sup>de</sup> Julio de Octubre a. P. semit. V. t. h. g. <sup>de</sup>  
 tres, de que lo el v. de Cabildo, d. i. f. e. = Comis.  
Arbe = la

Martín de Cosolís Juan de Soto

Por me rietod folio Joseph Obando  
 este cartamenon

Por do de S. m. g. l.  
Antonio de Soto  
Barraza

Se reafirmado zedula

En d. h. de S. m. g. l. de Cabildo, puse

redula expresiva de la postura que sonia de los autos  
en la esquina de la Calle del Pono, parte publica  
à consuntivada, Contoda expresion, Claridad,  
doi en la forma que pueo fee =

Barrante

Ora/ Dia diez e dhomes ya. Reconou en dho parafe  
histia la redula, doi en la forma que pueo fee =

Barrante

Ora/ Dia once e dhomes ya. bide cohistia la nominada  
redula, doi fee en la forma que pueo fee =

Barrante

Ora/ Dia dose e dhomes ya. tam bien bide cohistia la mis  
ma redula, doi en la forma que pueo fee =

Barrante

Ora/ Dia trece e dhomes ya. en contra la dhariduta  
doi en la forma que pueo fee =

Barrante

Ora/ Dia catorce e dhomes ya. pare a dho parafe  
Reconou la cohistencia de la redula, doi en la forma  
que pueo fee =

Barrante

Ora/ Dia quinze e dhomes ya. Reconou la cohistencia de la  
redula, doi en la forma que pueo fee =

Barrante

Ora/ Dia diez e seis e dhomes ya. tambien bide fijada la  
redula, doi en la forma que pueo fee =

Barrante

Ora/ Dia diez e siete e dhomes ya. bide fijada la redula  
doi en la forma que pueo fee =

Barrante





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE-MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En las dhas. de Villalba, en el día diez y ocho de este mes de mayo de mil setecientos y dos, se celebró un Consejo de la dha. villa de Villalba, en el qual se acordó y se acordó para que conste de la postura en la parte p[ro]p[ia] y acordada por el Sr. D. Diego Martin, contenido en esta postura, do en la forma que queda fea en la dha. escritura, para el día diez y ocho de este mes, despues de la misa de la villa.

Marro [Signature] Escosolisa

Pdo. de Sumarq.

Martin de Soto

Barranco

En las dhas. de Villalba dia diez y nueve de Octubre de mil setecientos y dos, se celebró un Consejo de la dha. villa de Villalba, en el qual se acordó y se acordó para que conste de la postura en la parte p[ro]p[ia] y acordada por el Sr. D. Diego Martin, contenido en esta postura, do en la forma que queda fea en la dha. escritura, para el día diez y ocho de este mes, despues de la misa de la villa.

Marro [Signature] Escosolisa

Pdo. de Sumarq.

Martin de Soto

Barranco





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Pedro Belasco Verins de la villa de la Rosa, y fabricante de Sabon en ella, Como mas aya lugar, digo que por esta me embien y aya beneficio a esta villa. haço postura y me obligo a abastecer a este Comun de Sabon en todo lo que aya de este presente año a precio Cada libra de seis quartos por tiempo de ~~seis~~ meses y lo restante a siete. Cuyo Sabon a desera de buena Calidad, y si por falta se me hechase alguna pena la de la satisfaxion, añadiendo a desera de mi quenta pagar a pro rata, des de que a mi fabrica se remate el año. segun lo nombr. en libra de Sabon, segun su en Cabeta m<sup>o</sup> de seis en otros m<sup>o</sup>, vellon para lo que des de luego ofresco por fiador a Lorenzo de la Rosa, Verins desta villa en Cua a ten Lion. = N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> m<sup>o</sup>, sup<sup>o</sup>. les uba admitirme esta postura y por bi dencia su remate el que se celebrare otorgare a Lorenzo de la Rosa la expresada obligacion con las citadas condiciones pido Justicia y sus

Pedro Belasco

quero visto en ep<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. por los s<sup>o</sup> fian. Cole, H. c. ordin. por virtud general. de Villalba, y demas <sup>23</sup> N<sup>o</sup>. 21. Capitulares della que abas firmaran quando unen en forma de Cabildo con la solemnidad de su <sup>23</sup> N<sup>o</sup>. 21. de seron admitian, y admittieron la postura que esta parte aya en el abasto de la <sup>23</sup> N<sup>o</sup>. 21. de la bonif. este comun, vendiendo cada libra a siete quartos a la villa mo de mi de unio, y los seis meses <sup>23</sup> N<sup>o</sup>. 21. de la bonif. antes al duar quarten, bap la condic<sup>o</sup> de ser de la quenta el pago de la pro rata, de los <sup>23</sup> N<sup>o</sup>. 21. de la bonif. que por lo quatas mad. en libra, esta en caberada estar. a la que a fianza se con el fiador qui o fueren y a mi mismo, el asegurar el abasto de ayo, siendo el Sabon de buena calidad,

Si fallare mueriempo & bintey quatro dias, es  
 pueda cargar la pena arreglada, o penas, en intere  
 guilo sual; publicarse en contenido el cam. de  
 deicho, para si vbiere quien mas beneficiado ha  
 cuia mejora, se admitan ante el marg. dho. de  
 Me. de y para su V. mate, para lo ser m. Corredor  
 de p. a. to. y mejorantes si los vbiere de traga a  
 Ayuntamiento, para prohiberlos; y por que que de  
 cubaron a ilon mandaron, y firmaron, en Villa  
 ba dia doce de Abril. de mil setec. Liguante  
 y dos =

105.05 ||   
 Sebastian Beronza

B me Nieto <sup>me</sup> 1.º 1.º en este bantem, 10

Joseph Obando  
 Pedro de  
 Norm. de rav.  
 Martin de Solis

Passante

Pregon / Enchao. dia trece de ho mes y a. por la d. Ant. Sordillo, p. rago.  
 nes de Comisp, estando en op. ana de Herobal, Republica  
 la p. nura anted. con todas y usom, y claridad, de esta forma  
 que prado fee =

Passante

Dia / En Villabu, dia catore de ho mes y a. por ser el cutado p. r.  
 g. ners estando en cho para a. de V. idio de opregon como  
 el anted. de esta forma que prado fee =

Passante

Dia quince, sedio de opregon como los anted.



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

Estando en el ayuntamiento, de esta forma que sigue fe =

En diez y seis de dicho mes y año, por el Sr. Dn. Juan de los Rios, Jefe de los presos, con los anteriores, de esta forma que sigue fe =

En diez y siete de dicho mes y año, estando en el ayuntamiento, de esta forma que sigue fe =

En diez y ocho de dicho mes y año, de este ayuntamiento, de esta forma que sigue fe =

En diez y nueve de dicho mes y año, por el Sr. Dn. Juan de los Rios, Jefe de los presos, con los anteriores, de esta forma que sigue fe =

En veinte de dicho mes y año, por el Sr. Dn. Juan de los Rios, Jefe de los presos, con los anteriores, de esta forma que sigue fe =

En veinte y uno de dicho mes y año, de este ayuntamiento, de esta forma que sigue fe =

En veinte y dos de dicho mes y año, de este ayuntamiento, de esta forma que sigue fe =

En veinte y tres de dicho mes y año, de este ayuntamiento, de esta forma que sigue fe =

En veinte y cuatro de dicho mes y año, de este ayuntamiento, de esta forma que sigue fe =

En veinte y cinco de dicho mes y año, de este ayuntamiento, de esta forma que sigue fe =

En veinte y seis de dicho mes y año, de este ayuntamiento, de esta forma que sigue fe =

En veinte y siete de dicho mes y año, de este ayuntamiento, de esta forma que sigue fe =

En veinte y ocho de dicho mes y año, de este ayuntamiento, de esta forma que sigue fe =



Terlebe el Emase de el Abato de el Abato publicandose la  
 p[ro]p[ri]a hecha, y en este caso se ha de...  
 cada libra de fabon a siete cuartos, y en el...  
 de prim[er]o de Julio, otra vez de...  
 condiciones de prim[er]o de portu[go] que antecede, y ademas...  
 Reyno de las Indias... en qu[er]ta...  
 por los quatro mas en libra, en lo que pon...  
 Badajos, y de a dia de la fha, todo lo qual se...  
 venen, y no comparen persona alguna a...  
 mandaron sus May[estades] de las Indias, por lo que se...  
 bis a p[re]gonar la supradicha, diciendo, a la una, a la...  
 era, que buena, y verdadera, y pura a quien...  
 que buena, que buena, que buena, y...  
 pre[sen]te de los Señores Reyes, por lo que se...  
 y que esta prompto a cumplir con las...  
 bito por sus May[estades] mandaron que el...  
 Badajos, y fha a diez y seis de Agosto...  
 fran[co] de la d[ic]ha Verdad, y d[ic]ho, fha a diez y...  
 enta manera que cumplira con lo que...  
 y en su defecto lo ara el otorg[ado]...  
 gadon, en que se consue[n]te, an le otorgo...  
 las d[ic]has que pueden aprobarse y...  
 firma por que d[ic]ho nota sea a su...  
 fueron elonzo de el Rey, Antonio...  
 ria, ver[dad] de las Indias, firmaron lo...  
 que pudo ser fecho =

Manos solis  
 Dna. Nietos Joseph obando  
 ereban teneron fo lopza

de el Rey  
 Louis de la...  
 Martin de...  
 Barran...







Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Comisario de la Lema

Comisario para... el Monte baldío... de la Lema de... de la Lema... de la Lema...

1116

Calle de Zafra

Martin de Solís... Do 12

San Diego, Diego Leizaola, Donato... Baldoberio, Domingo... Do 25

Lena Gade

Calle Nueva

Bartolome Nieto, San Esteban, Juan de Pablo, Juan Camarero, San Palomas, San Carballo

San Juan Nieto, Juan Nieto, Domingo Solís, Gonzalo Nieto, Alonso Nieto, Juan Nieto

Juan Castuera... Do 70

Pedro Díaz, Juan Nieto, Alonso Nieto, San Palomas, Juan Nieto, San Carballo

Domingo Nieto, Alonso Nieto, Juan Nieto... Do 17



Calle de Ansoval

Manuel Martín, D. Juan María, D. Alonso 2128  
Luis, D. Don Mariano, Miguel Ca  
stán, etc. Juan Solá, Maximino Bercau,  
Alonso Que, Joseph Guzman, D. Don Martín  
González D. Don Juan Lando y sus Cargos &  
Lema Goza y por ellas Lando y sus C.

1108

D. Manuel Manuel Martín, D. Juan Ma  
ría, Maximino Bercau, Joseph Guzman,  
Alonso Quinto, D. Don D. Don Mariano,  
D. Juan Solá, Alonso Que, D. Don Ma  
ría Goza, D. Don Juan Leonardo Luanda  
y sus Cargos y por ellas Lando y sus C.

1022

Calle de Carmona

Luis, D. Juan María, D. Alonso Guz  
mán, D. Don Juan María, D. Don Alonso Ber  
cau, D. Don Juan Solá, D. Don Juan Ma  
ría, D. Don Juan Leonardo Luanda y sus Cargos &  
Lema Goza y por ellas Lando y sus C.

1093

D. Juan María, D. Don Juan María, D. Don Alonso Ber  
cau, D. Don Juan Solá, D. Don Juan Ma  
ría, D. Don Juan Leonardo Luanda y sus Cargos &  
Lema Goza y por ellas Lando y sus C.

1009

Calle del Pozo

Alonso Duran, Pedro Lema, D. Joseph Ma  
ría & Castro, Diego Lema, D. Don Juan  
Lema, D. Don Juan Lema, Antonio Ca  
stán, D. Don Juan Lema, D. Don Juan Lema  
y sus Cargos & Lema Goza y por ellas Lando y sus C.

1030

1031



DE  
CIVIL

Alonso Duran, Pedro Linares, Alonso Linares, Placa & Lant  
Diego Suarez, Joseph Barrio & Castro, Manuel  
Antonio Navarro, Jovellanos, Juan Cruz Arque  
Juan Martin Linares, Juan y Jacinto Carras & Anonimo sus  
sumidos y sus sucesores. 1731

Plaza y palomares

Don Juan de Goda, Don Manuel de Goda, Don  
Juan de Debar, Diego Dominguez, Jovellanos  
Malton, Don Juan de Agente, Luis Gomez, Don  
Guadalupe, Don Juan de Nopales, Don Antonio  
Martinez, Juan Marquez, Don Antonio  
Matias Lourenço Alonso Moreno, y Don

Seal, Don Juan de Puerto y Don Carras  
Don de la Cruz Goda y sus sucesores. 1722

Don D. Juan de Debar, Don Manuel de Goda  
y Alonso Moreno y sus sucesores. 1727  
Don Ramon y sus sucesores. 1727

Para que se practique la...  
sua de setecientos...  
Dilixencia...  
tender y lo firmamos...  
Don Juan de Debar...  
mill setecientos...  
Don Juan de Debar...

Don Juan de Debar  
Manuel de Debar  
Joseph Obando

Ante mi  
Martín de Dios  
Juan de Debar

esta la Nación Antecedente por sus... 1731



para el pago de office lo que se manda.

SELLO QVARTO, AÑO DIE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

*res. D. Juan de Dios... en el día diez... de setecientos cinquenta y tres... con la solemnidad que se tiene... D. Juan de Dios... la aprobacion... fueron quarto y tres... que esta Carta sea hecha... que se le dio el nombre de el Sr. Juan de Dios... Comendador... de el Sr. D. Juan de Dios.*

*2.0*  
*155*  
*Pedro*  
*Juan de Dios*  
*Joseph Obando*  
*Alfonso de Solis*  
*Alfonso de Solis*

*Alfonso de Solis*  
*Alfonso de Solis*  
*Alfonso de Solis*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEPTIEMBRE CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS

Proceso de Carozas a Toledo para enmendar en el Monte de esta V. y año a 1753

En la V. a Villa de Vera Diez y Nueve de octubre año de mil setecientos y cinco

Comose. Interina y Real. de ella que para firmaron como a Contador Juan de Infante y Aguirre. Con la elegancia de D. Juan que en Plazas de haberse celebrado a Ciudad por el año de 1750 causa el vez. Interino que para aprovechar la villa de Amante baldio esta una V. que padron hacen una muestra de por las Calle. Como en las a Ciudad repartiere y se executado en la manera siguiente

Calle de Zafra	
Martin del Solis D.ª	Do. 2
Juan Duran Dos	Do. 2
Pedro Gutierrez Tomason	Do. 4
Guaralo Juan Baltovinos	Do. 2
Domingo Ribera Una	Do. 1
Juan Carrasquero Una	Do. 1
Juan Carrasquero Dos	Do. 2
Alonso Maun Dos	Do. 2
Alonso de Laxari Una	Do. 1
Alonso Lillo Una	Do. 1
Calle Nueva	
Juan Lomas Una	Do. 1
Pedro Diaz Una	Do. 1
Juan Jetro Una	Do. 1

527

Juan Garcia Suroño Oms	Doct
Alonso Melas Do	Doct
Diego Cavonias Oms	Doct
Don. N. de los Rios Do	Doct
Joseph Paragam, uno	Doct
Bartholome Moreno, uno	Doct
Juan Montano, uno	Doct
Juan Gabilan, uno	Doct
Juda de Pablo Diaz tus	Doct
Andas Camano, uno	Doct
Mathes Alva, uno	Doct
Fran. Lortela, do	Doct
Juan de Melodis, medio	Doct
Miguel Lambiano, uno	Doct
Alonso Rodrigo, uno	Doct
Juan Carbajal, uno	Doct
Bartholome Caro, uno	Doct
Fran. Bollo, uno	Doct
D. Juan Gabar, docho	Doct
Domingo Solis, do	Doct
Gonzalo Gue. Lino	Doct
Juan Oter Gue. p. n. y Pedro Marrasq. docho	Doct
Alonso Cretos, y su hijo del mismo nombre p. n. y su hijo	Doct

Do 70 = 2

Barabai

Juan Martindon	Doct
Agustin Gomez, uno	Doct
D. Fran. Marrasq. y su madre Lino	Doct
D. Alonso fructuoso, tus	Doct
Ca. D. Pedro Marrasq. tus	Doct
D. Fran. Velis quater	Doct
Diego Cabanas, do	Doct

Do 70 = 2

	8,90-2
1. Miguel Verben uno	5001
2. Alonso G. P. tres	5003
3. Pedro el Moreno, uno	5001
4. Juan Garcia, uno	5001
5. Miguel Gallardo, uno	5001
6. Juan Guzman, uno	5003
7. D. Bartholome Trunsi Thourado p. tres	5002
8. Bartholome Coronado, dos	5001
9. Ant. L. Diaz uno	5002
10. Sebastian Palero, dos	5001
11. Juan Sanchez Leonardo uno	5001
12. Juan P. Per, una	5001
13. Juan Ortiz Marufo, uno	5001
	<u>8109=2</u>

C. el chaste

	5011
1. D. Juan de Alaragonne	5002
2. Juca & Juan Montano, dos	5001
3. D. P. Munido, uno	5002
4. Alonso Mextram, dos	5002
5. Benito Pugaña, dos	5001
6. Pedro G. de Luango, uno	5002
7. Fern. de Reyes, y Usugza, dos	5002
8. Alonso Bellozin dos	5001
9. Juan Gu. uno	5002
10. Fran. Lopez, dos	5001
11. Juan & Mata, uno	5003
12. Fern. de S. tres	5003
13. Fran. de Paramillos tres	5003
	<u>8132=2</u>

C. de yeros

	5002
1. Alonso Duran, dos	5003
2. D. Estana de Ponce, tres	5001
3. Bartholome Ortiz Baldo bino, uno	5001
4. D. P. Magueda, una	5003
5. Pedro Senruxo, tres	5003
	<u>8152=2</u>



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

845 2 2

Alonso Lerra, don	Do. 2
Diego Luaces, don	Do. 2
Diego Silpe, don	Do. 2
D. Joseph Ramos de Casas pro. Beneficiado don	Do. 2
Juan Dominguez, tues	Do. 3
Juan Benegas y Viesuigra tues	Do. 3
Juan B. Prador, uno	Do. 4
Ant. Rabano, don	Do. 2
Manuel Amo, Linco	Do. 5
Juan Navarro Flores, don	Do. 2
D. Juan Gallardo pro. don	Do. 2
Juan Ortiz Argueta, don	Do. 2
Juan Martin Vinoco, don	Do. 2
Joseph Obando, don	Do. 2
Juan Mupia, don	Do. 4
Joseph Mupia, uno	

Plaza Palomas

Severino Romero, uno	Do. 4
D. Juan Ribas, tues	Do. 10
Genral Colunga, don	Do. 2
Pedro Gombillo, don	Do. 1
Pedro Cabrera, uno	Do. 1
Matheo Pizarro, uno	Do. 5
D. Man. Peruzza, quante	Do. 6
D. fran. de Monte Ves	Do. 1
fran. Vinoco, uno	
fran. Marguer	

826





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

9226-2

Don Sabitan do	002
Ant. Picon, uno	001
Juan Baixa tres	003
Simon Abogado tres	003
Alonso Prouano, uno	004
Alonso Juened, una	001
Pero Guano do	002
Don Ambrosio Practico en 2 curas	002
Juan Jimenez, tres	003
Dugo Cordex, uno	001
Manuel Guisado, uno	001
Dugo Lema, uno	001
Mattholome Leal, tres	003
Marcos Jimenez Uno	001
Alonso Alvarez Polvora Curas	001
Acordos de las Carozas separadas al precio de 252	
a Lucrecia y Lucea. Cada Uno	
Juan Matamoros v. no de casa dos Carozas	002
Don B. de M. Lomas. Sale al precio	007
Manuel Rodriguez v. ofeala. Uno q. queda para	004
Don Lorenzo de ... v. no de casa sale al mismo	003
Dugo San Juan por diferentes v. de chauchal sale	007
Joseph Valeriano ofeala. Uno al mismo precio	004
Procurador Alonso de chauchal. Uno al mismo precio	004
D. de ... de la fuente. Kuido al mismo precio	009
Carozas de 2 curas que se estan de la casa de ...	
das y acollido q. son en el ...	
Seis de los buendos que se fusion Joseph de ...	
Pero dueno, v. ofeala; Juan Jimenez, Don ...	

9037





gente marqués

SELLO QVARTO, VEINTE  
TEMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y DOS.

Manuel Eugenio de Serna. Vº de la Villa de Santa  
Cecilia de los Matos Mayor del Valle. Como mas áya  
lugar ante Vº me, por ende y Digo: que yo el Sr. D. Manuel  
bien ya he beneficiado de la venta de esta Villa de  
mejora y por ende en los Pastos que me pertenecen  
propios enda de heu de Salcon. y tambien en las  
gras de esta Villa y me obligo á pagar cada un año  
las que se consideraren en esta Casación á fin de  
de que luego que se remate á mi favor, y con con  
dicion que los Pastos de los Vºs, que en esta  
ciudad se vendieren algun de ellos a este punto  
áya de provechárselos el ganadero de la Villa de Santa  
Cecilia de los Matos Mayor, mi Sr. por ende y  
lo vendiere cualquiera de los Vºs, y que  
en venderlos ganados de esta mi Sr. en esta heu  
á provechandola. luego que áya Cabida, hasta  
el día de S. Miguel proximo venidero, y la facultad  
de Arrendar de otras Guardas, que quedaren  
demurradas ante S. M. á cualquier otra persona  
de años de en esta Pastos, era de servir á  
Vº como á lo qual =

A S. M. suplico se sirvan administrar me esta Pastura y  
mandar hacer las diligencias, y demas que en  
dijo, correspondan con las Condiciones, en que



adas que viviere merced. y Justicia que  
pido D.ª. Santa Mercedes, sus =

Manuel Gregorio  
Galarraga

quero Admisen Bapostua, quanto alugar de deuchs, contra  
Condiciones, quarta, publicarse Via contenido el testimonio  
de nueve dias, admitiendose por sus manos. Lo.ª. de las  
porturas pafas, y mejoras que se hicieren, y privado, se re  
mate por el. en quien mas bonoficio comun haga. Lo  
decuraron, mandaron, y firmaron los D.ª. Justicia y Re  
sim. Adm. de Villalba, estando juntos en forma de Ca  
bildo con la Voluntad de Vuestro, en Villalba dia pri  
mero de Mayo de 1801. Los D.ª. Just. y Re. de que lo el  
D.ª. Ayuntamiento en la forma que puede verse =

1801 - JUN 20  
Baselona

Juan Joseph  
de...  
Sebastian Bertrando

Don...  
Martin de Solis  
P. Roman

Juan... dia de... En... en...  
... parte publica a...  
... de...  
... con...  
... en...





deinte maravedís

**BELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS; AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.**

Yo el Sr. D. Juan de Dios, como Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, en la forma que se sigue =

*Declaro*

Que el Sr. D. Juan de Dios, como Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, en la forma que se sigue =

*Declaro*

Que el Sr. D. Juan de Dios, como Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, en la forma que se sigue =

*Declaro*

Que el Sr. D. Juan de Dios, como Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, en la forma que se sigue =

*Declaro*

Que el Sr. D. Juan de Dios, como Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, en la forma que se sigue =

*Declaro*

Que el Sr. D. Juan de Dios, como Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, en la forma que se sigue =

*Declaro*

En la villa de Villavieja de Alcantara, a diez y siete de Mayo de mil setecientos y dos años, yo el Sr. D. Juan de Dios, como Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, en la forma que se sigue =









Veinte maravedies,

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En el día de mañana, Comaraca, que quiere el mar...  
luego, y por D. Juan de...  
Cafar...  
donde...  
quida...  
y...  
donde...  
servicio...  
El...  
Car...  
ta...  
quiere...  
quiere...  
buena...  
ante...  
buena...  
ano...  
Com...  
de...  
todo...  
Dho...  
el...  
no...  
mande...  
como...  
D. Juan...  
D. Manuel...  
D. Juan...

En la...  
Diputación de Badajoz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





decaon y lo llamaron a que en la forma que queda. D. Juan

~~Alonso Nieto~~

Diego Zuñiga

Juan Nieto

En la Villa de Mérida a diez y siete de Marzo año de mil y seiscientos y cinco  
 días de abril de su Magestad. Yo el Sr. D. Pedro Martínez de Lara y  
 Juan Nieto Alc. y Juan Nieto p. el Sr. D. Juan Nieto en el ay. de  
 Mérida de Cabildo para que se presente el Sr. D. Juan Nieto y Diego  
 Sanz Zuñiga y los señores D. Juan Nieto y D. Juan Nieto para que  
 para las fincas de Pastos de la dehesa de Salcon que consta de  
 Santa y Dispensa arruina de la dehesa de Salcon y  
 nazi de las suertes que se hallan sembradas y sembradas  
 son las que corresponden al Pasto del Conde que las  
 ha y son suyas lo aprovecham. y según en la dehesa  
 y sembradas de la dehesa en ciento y diez y seis fanegas  
 de Cua de los cuales no obstante de tener su casa  
 de hazer de Mérida a diez y siete de Marzo según D. Juan Nieto  
 mismas fincas que tienen los forasteros y que así es la  
 dehesa de Cua de D. Juan Nieto en que se sembraron  
 y sembraron en la dehesa y que son mayores el  
 primero de sesenta y seis fanegas y el de diez y siete fanegas  
 para más renta de que yo de D. Juan Nieto en la forma que queda  
 de los señores. abiendo visto el Sr. D. Juan Nieto y D. Juan Nieto  
 y liquidado la cuenta al respecto de seis fanegas y ocho más y  
 en que se remato cada fanega que vale tal y importa el  
 seis fanegas y ocho más y de cuya cantidad estando presente  
 el Sr. D. Juan Nieto y el Sr. D. Juan Nieto le mandaron entrar  
 en la dehesa de Salcon a Joseph Obando mayor de los  
 señores, teniendo por estos autos para que le el conde por el  
 cargo a la forma de las dehesas de Cua

Alonso Nieto

Diego Zuñiga

Juan Nieto





De cargo Lumentes Zunguentos dos m<sup>os</sup> y 2637  
Duz y nueve m<sup>os</sup> y m<sup>os</sup> Importa a 17 m<sup>os</sup>  
de diez y seis m<sup>os</sup> de vino que a precio  
de diez y seis m<sup>os</sup> Compro la d. y se vende  
a cinco cuartos el Quatillo, quedando la  
anada Compositiva a treinta y seis cuartos  
lo vale de legüda garranza a favor del  
Corralo Zunguentos y sus m<sup>os</sup> en cada  
arroba por que Compro la expresada  
Cantidad 0552

De cargo Lumentes y elentoy Or<sup>o</sup>  
m<sup>os</sup> y once m<sup>os</sup> y m<sup>os</sup> que Importa m<sup>os</sup>. Ven  
a cinco m<sup>os</sup> y m<sup>os</sup> de vino que a precio  
de diez y seis m<sup>os</sup> Compro  
a cinco m<sup>os</sup> y m<sup>os</sup> de vino que a precio  
de diez y seis m<sup>os</sup> Compro la d. y se vende  
a cinco cuartos el quastillo, que dando de legüda  
garranza a favor del Corralo Zunguentos y sus m<sup>os</sup>. Cada arro  
ba que Compro la expresada Cantidad 0571

De cargo Zunguentos y Dorado y Or<sup>o</sup>  
Inarabedi m<sup>os</sup> los m<sup>os</sup> que que dan a favor  
del Corralo en diez y seis m<sup>os</sup> de vino que  
se compra a Calera m<sup>os</sup> y se vende a quatro qua  
tos el Quatillo, la anada m<sup>os</sup> Mas a cinco  
Quatillo de Cua y sus m<sup>os</sup> quedo a favor del  
Corralo expresada Cantidad 0592

De cargo Zunguentos y sus m<sup>os</sup>  
que Importa la bestia de treinta m<sup>os</sup> y m<sup>os</sup>  
de vino que se compra a diez y seis m<sup>os</sup> y se vende  
a los expresados quatro cuartos el qua  
tillo por lo que que da a favor del Corralo en cada  
arroba sus m<sup>os</sup> y treinta y dos m<sup>os</sup> que sus m<sup>os</sup>  
a favor del Corralo expresada Cantidad 0623



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

vi. y nueve mrs. con lo mismo que en  
partido ochenta y nueve a. de b. m. y la  
Compro a Doce r. y medio y vendió al  
mismo precio de la partida de arriba, donde  
Sale a favor del Compro quatro r. y quatro mrs.

10933-8

1880

Cada arroba que Importa la Expressa de Car  
tas

0305-9

El cargo Quatrocientos Quarenta y Lira  
no r. y siete y quatro mrs. con lo mismo  
mas que le arque de al Compro de Nueva  
ca. de b. m. que se vendieron a quatro mrs.

de la partida que dando la b. a la  
m. y treinta y dos mrs. por frasco e  
Compro la arroba a Doce r. que  
Compro la Expressa de Cartas

0420-20

El cargo Un quenta y Nueve r. y la  
lira mrs. con lo mismo de b. m.  
que da Compro a once r. y medio a los  
mismo mrs. que alio que alio el que  
dando en cada arroba al Compro a b. m.  
Trece r. y treinta y dos mrs. que punt  
mas a b. m. respecto la Expressa de Cartas

0059-10

El cargo Con Mal y Chorro mas  
del Ona quanta de b. m. que se Compro  
vendió al precio de la partida de arriba

0004-10

El cargo Quarenta y siete m. y cinco r.  
que con Importado los asistentes de b. m.  
de b. m. y b. m. de Diprendes a b. m.  
forasteros como Carta de oficio

0017-6  
20884-7

El cargo Treinta y quatro y dos r. y mrs.  
que con Importado los asistentes de b. m.  
forasteros como Carta de oficio







Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

el Quarto, por lo que que da de su  
manera en cada arroba de cinco y quatro  
mrs y medio y siete mrs. siendo Compositiva  
Cada Ova de Cuarenta y ocho quartillos  
que hace la expresada Cantidad ————— 2297-22

Por el Cargo de Cuarenta y Cuatro  
y tres mrs. y en Diego de Cuarenta y quatro  
mrs y cinco mrs. y los mismos  
que valieron a favor del Consejo de arrobe  
y quarto de Aguadiente que se compró  
a quatro rta mrs y medio al mismo precio  
de la partida Anterior ————— 2034-25

Por el Cargo Cuarenta y siete mrs y medio mrs.  
y los mismos que valieron a el Consejo de  
arobas y mrs. de Aguadiente comprada a qua  
renta mrs. y vendido el quartillo a Doce Luartos  
que componen la expresada Cantidad ————— 2037-20

Por el Cargo Cuarenta y siete y Doce mrs. y  
medio mrs. que valieron a favor del Consejo  
de Doce arr. y quarto y medio de Aguas  
diente comprada la arroba a cuatro mrs y el  
quartillo vendido a Diez quartos que hacen la  
Cantidad ————— 2152-28

Por el Cargo de Cuarenta y siete y Doce mrs. y  
medio mrs. que valieron a favor del Consejo  
de Doce arr. y quarto y medio de Aguas  
diente comprada la arroba a cuatro mrs y el  
quartillo vendido a Diez quartos que hacen la  
Cantidad ————— 2172-27

Por el Cargo de Cuarenta y siete y Doce mrs. y  
medio mrs. que valieron a favor del Consejo  
de Doce arr. y quarto y medio de Aguas  
diente comprada la arroba a cuatro mrs y el  
quartillo vendido a Diez quartos que hacen la  
Cantidad ————— 2024-7

Com la Lletra de ell Cap de Intercedente Impo-  
ta Supremal tres mil quatrocientos  
tos Ventay tres mil que Juan de los Rios  
nos y Comorales los Consintio; y pido a sus Mage-  
le admittiesen en Data los Platos pagary otros  
siguientes

En Data

En esta Ciudad de Badajoz a diez y seis de Mayo de mill e ochocientos e treinta e tres años  
Yo el Comarcal que suscribo Joseph Obando  
y el Comarcal en el pueble de Duenas,  
y diferentes lugares que se le han de  
poder segun la leyenda que ante  
sus Mage-  
presente para que se admita en Data  
Cantidad porque se admita en Data

En esta Ciudad de Badajoz a diez y seis de Mayo de mill e ochocientos e treinta e tres años  
Yo el Comarcal que suscribo Joseph Obando  
y el Comarcal en el pueble de Duenas,  
y diferentes lugares que se le han de  
poder segun la leyenda que ante  
sus Mage-  
presente para que se admita en Data  
Cantidad porque se admita en Data

En esta Ciudad de Badajoz a diez y seis de Mayo de mill e ochocientos e treinta e tres años  
Yo el Comarcal que suscribo Joseph Obando  
y el Comarcal en el pueble de Duenas,  
y diferentes lugares que se le han de  
poder segun la leyenda que ante  
sus Mage-  
presente para que se admita en Data  
Cantidad porque se admita en Data





pact. trabajo que atendida en la venta de vino y 834 = 27  
 y vino que a todo el año como consta en  
 Libro de cuentas y chulo de la Contaduría  
 con el Sr. Provedor \_\_\_\_\_ 33.0

La D. Data de esta, trasp. con misma que se le  
 le an considerado por el vendaje de Ventos, que  
 no val de el agua de este al tiempo que la  
 Superficie \_\_\_\_\_ 3.72

en manera que se compraba. Data de esta, just. # 20266-24  
 la D. de mil Dozientos sesenta y seis y Ventos y  
 Com. de 1.º que confiere

dos Contadores mil Duz  
 ientos. Cuenta de  
 siete en el cargo de  
 sulta a los términos de  
 20 contra el expresado  
 Juan Martín Patela  
 y a favor del Conde  
 mil Dozientos sesenta

Cargo
30497 N.º 27
Data
20266-24
Alc. a favor de Conde
10230-13

y trescientos. 1.º que Confieso de ver y que se aprueba  
 a Dado Fianza por considerarlo como la cuenta fiel  
 m. ajustada y como tal la Com. entera salvo Loro  
 de Pluma y Pluma que se desara cada que se en  
 quente en Cua esta la aprovacion sus mandos. y  
 mandaron sellebe al Ayuntamiento para su ratificac.  
 y firmaron Conato may.º y por no saberlo firmen  
 Fela lo hizo Ontaneros de Luz Doy fee =

Pedro José de Sca  
 Marzo 1814

Joseph Obando

Anterim.  
 Martin de Polis  
 Barrancos



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ





Para despachos de oficio quatro uso.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Quenta que se forma a Domingo Garria, fiel vendedor de la renta y Tabon que estuvo a su cargo desde el dia 1.º de Enero de 1752, asta el dia 2.º de Abril dho año.

Los dichos estados en ella, se pedim. el Joseph Obando mayor de Consejo, en esta dha. p.ª. se encompaxeren antes a Domingo Garria, dta Verindaga, y fiel vendedor de los abastos del Tabon, y arece en este Verindaga gastado, a efecto de formarle la quenta del tiempo que a vendido sus encargos, que es desde el dia 1.º de Enero pasado dta a. asta el veinte y tres de este, y presente dho mayordomo teniendo a la vista editos de fidelidad por donde aparecieron los Veridos de partidas de dho. dho abastos, que a manifestado el presente n.º de Cabildo con no en cargo para ello, se le forma con cargo y data en esta manera

**CARGO**  
De este encargo de renta y ban-  
simram. Se le encargo de renta y ban-  
de las libras de renta que las. congo a un-  
de dta. n.º y de bondia de ocho quatos cada  
una, que siendo la @. de veinte y ocho ca-  
nillas, queda libre, y el primer caudal a pa-  
br el Consejo, Gasarinta y dta. n.º y dta. n.º

Se. Encargo, de renta @. y quatero y medio que  
se compraron a unte y n.º y m. y venden  
la misma con formidag que a ante

Do 47-10

por lo que que queda unico del Consejo  
Zinquenta y dos d. y un maravedi  
de V.º

Do 17-10

Do 92

A.º Cargo, dos @. que vendio en la misma  
con Jiméñez, y se to a diez y nueve d.  
veintena el Consejo entuintay dos d. y  
diez y ocho mar. V.º

Do 32-18

A.º Cargo, nueve @. y m. de arve, que asi  
mismo vendio, y las compró el Consejo, en  
las. de la fuente, a diez y nueve d. cada  
@. y m. de arve, pral. como ha hecho en  
las demas partidas, y Vis. N.º de Corte  
y Corambre, queda liquido de Caudal  
a favor del Consejo, ciento Zinquenta  
y dos d. y quatro mar. V.º

Do 52-2

A.º Cargo, onze @. y libra y m. de arve  
que avendido a los mismos diez y quatro  
d. y se to al Consejo, por ciento veintena  
y siete d. y quatro mar. por lo que  
queda liquido Caudal a su favor, cien  
to y setenta y siete d. y veinte y dos mar.  
V.º

Do 77-22

Como cargo a dho Domingo Garvia, que  
y se to a dho dho may. de proprio  
al Suo dho, para la compra de arve  
A.º Cargo, veinte y seis @. y siete libras  
de arve, que se compraron a quatro d.  
y vendio a ocho quartos la libra, por lo  
que valio de legitimo Caudal pagado el pral.  
por ciento veinte y tres d. V.º

Do 96

Do 223

A.º Cargo, veinte y dos @. y quatro libras  
que se compraron, y pagaron a catorce  
d. la @. y vendio a siete quartos la libra.

Do 20-18

por lo que quedo de Caudal libe a faber 0740-12  
del Conrejo, doscientos nuebe d. y 15  
quatro mas. 8.º

Primer cargo, C. y m.º que se compró de  
red. y m.º y vendio a dho siete q. cada  
panilla, por lo que quedo al conrejo  
quien red. 1.º y un partido y dema  
antecedentes ventas, y comprar. Condean  
Do 15

De dho libe de fidelidad  
Por manera que y mporta el cargo, que libe  
hecho no orientos, ciento y quatro d. y buñes y  
tres mas. 8.º que desp dho Domingo Garria en  
el de piam, y portat lo consintio; quien pidio  
al os m.º, le admitiesen la data de, la que se  
Escuta aso bex  
Data

Da endata, ciento noventa  
y seis d. y treinta mas. 8.º que aenue  
gado en diferentes libramientos almas.  
del conrejo, que a p. 2.º Do 26-30

Da endata, ciento d. 8.º que de ciden  
a aenuegado en aruete para el  
cuartel de Caballon y Compania  
del 1.º de omes. que de halla en esta  
villa, conito de V.º de d.º Do 60

Da endata, trescientos noventa y siete d.  
y dos mas. 8.º los m.º, que aenuegado a dho  
may. en diferentes libram. que deo se ye  
adbierte van en clacion, ciento y dos d. que se  
Corresponden por el trabajo de subenta. Do 27-2

Por manera que y mporta la data de p.º que  
ciento y cinquenta y tres d. y treinta y  
cinco mas. 8.º en cuiabista de p.º de los m.º. Do 53-52



Para despachar de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

naspartidas mas que dataa, beleo feria alguna

21. Cuda endha q. a que Respondio dho Domingo

que no entia que deia en quanto al cargo y

data & dha q. por lo que las mard. la aproba

acon, y onido los dho sesientos diez y tres

placintay dos mas. **Cargo**

de la data. **0261-23**

del Cargo. **Data**

de legitimo alcance **0653-32**

contra dho Domingo **Alc. a favor del Consejo**

Garcia, y a favor de **0360-25**

Consejo y Sumar.

Quest. diez y veinte y cinco mas. **Consintio, y sus mard.**

Condenaron al pago de dha Cantidad al dho

dho; y lo firmaron con dho may. y fiel bonde

dra. & que a el 11. de febr.

Joseph Obando

Domingo Garcia

P. de Sumar.

Atestig. de Boris

mandaron

guencia al Ayuntamiento. p. su aprobar. y lo fir

maron dho dia mes y a



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO. VEINTI  
TE MARAVEDIS. ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y DOS.**

Junta que se formó en el año de mil setecientos y dos, en la villa de Badajoz, a diez y siete de Mayo, para el efecto de acordar y determinar lo que se debiere hacer en materia de alcantarillas y desagües de esta ciudad, y para el efecto de acordar y determinar lo que se debiere hacer en materia de alcantarillas y desagües de esta ciudad, y para el efecto de acordar y determinar lo que se debiere hacer en materia de alcantarillas y desagües de esta ciudad.

Se acordó que se reformase esta cuenta, la que se le forma, teniéndose presente el alcantarillado que se hizo en esta ciudad, y para el efecto de acordar y determinar lo que se debiere hacer en materia de alcantarillas y desagües de esta ciudad, y para el efecto de acordar y determinar lo que se debiere hacer en materia de alcantarillas y desagües de esta ciudad.

Se acordó que se reformase esta cuenta, la que se le forma, teniéndose presente el alcantarillado que se hizo en esta ciudad, y para el efecto de acordar y determinar lo que se debiere hacer en materia de alcantarillas y desagües de esta ciudad, y para el efecto de acordar y determinar lo que se debiere hacer en materia de alcantarillas y desagües de esta ciudad.

Se acordó que se reformase esta cuenta, la que se le forma, teniéndose presente el alcantarillado que se hizo en esta ciudad, y para el efecto de acordar y determinar lo que se debiere hacer en materia de alcantarillas y desagües de esta ciudad, y para el efecto de acordar y determinar lo que se debiere hacer en materia de alcantarillas y desagües de esta ciudad.

Monse Duran a diez y seis quantos el  
quartillo, que se basado tres R. y media 10277  
por asista de Dutiaba segun consta  
de acuerdo del Ayuntamiento. Vale esta el corre  
lo, diez y siete D. y trece mrs. Y en ca  
da C. que importa, es unico caudal  
cuo los ditados fueren noventa y un  
D. y trece mrs.

De cargo, Treinta y cinco R. y diez y nueve  
mrs. Ve. En los mismos que son el correo  
y nueve C. y diez y seis quartillos de agua  
diente, vendida a catorce quantos el  
quartillo, y se compra la C. p. quarenta  
y dos R. que se basando tres R. y m. El ba  
bas el vendedor Summa la misma  
Cantidad que se usa,

De cargo, Ochenta y nueve R. y diez y nueve  
mrs. Ve. que son liquidos del correo, en habent  
se dice C. de agua de oriente, que como agua  
renta y tres R. y vendio a los mismos cator  
ze quantos el quartillo, y se basado el ba  
ba el vendedor, segun lo acordado, quedo  
abonificado el correo, la cantidad 1089-1

De manera que importa el cargo, que le ha hecho 1088-2  
adho Monse Duran, mil ochocientos ochenta y  
ocho R. y treinta y dos mrs. Ve. En el qual Confes  
sea el legitimo que le debe avera, y Duplico al  
marg. le admitan el des cargo, el que se forma  
en la manera siguiente

Data  
De la manera de en data, y Vale el recibiendo  
ochocientos ochenta y cinco R. y treinta y dos mrs.  
que son importado, de feante libranes





17-9

y Kriben, que Kcojo ad upoder del <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
 obando may. 0885  
 de data ciento ochenta y cinco R. y <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
 vis mas. V. que ymportaron diez de fier-  
 res libranas, y Kriben, que asi mismo <sup>no</sup>  
 cojo as upoderado may. 0187-16  
 mas data, Vientay un R. V. que acenta  
 y gado enesperie a dho may. 0071  
 Importa data, mil ciento quarentay tres. 10143-16

y diez y seis mas V. <sup>no</sup>  
 que con feridos, con  
 los mil ochenta y  
 ochenta y ocho R. y  
 beinter dos mas. El  
 cargo, multa al  
 canre, legitimo con  
 tra dho Alonso Duran  
 y a favor del conrejo Veterientos quarentay cinco  
 R. y vis mas. V. Valbo fierro de pluma, de simma  
 que le avaya cada que se engruente. y Vista esta g.  
 por sus mays. dijeron la aprobaban, y aprobaron,  
 y condenaban, y condenaron a dho Alonso Du-  
 ran, al pago de dha Cantidaz, que entregara  
 a el may. de conrejo; y lo firmaron con dho  
 may. y lo preado Duran de que lo el Sr. de  
 Cabildo en la forma que puedo dar fe; Lmanda  
 non que esta g. se llebe al ayuntamiento para su  
 aprobar.

Cargo
10888-22
Data
10123-16
M. a favor del conrejo
0745-6

Pedro  
 Marco de los cosojis  
 Alonso Duran

Joseph Obando

Pedro de Duran  
 Martin de Solis  
 y Duran



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

10888-22
10123-16
10123-16
10123-16
10123-16

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Joseph Chaves

*[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Yo el Sr. D. Pedro Ulloa quin Del ayuntamiento de Villaalba dia veinte y nueve de Julio de la presente para el abasto del pan de la villa de Villaalba...

Yo el Sr. D. Pedro Ulloa quin Del ayuntamiento de Villaalba dia veinte y nueve de Julio de la presente para el abasto del pan de la villa de Villaalba...

Yo el Sr. D. Pedro Ulloa quin Del ayuntamiento de Villaalba dia veinte y nueve de Julio de la presente para el abasto del pan de la villa de Villaalba...



Do 55 - 2

Do 55 - 6

Do 65 0179 = 8

El Cargo, tres C. de aceite, que consta averse comprado  
 a veinte y tres d. y vendido por el v. d. h. y entamada  
 m. p. m. a la fabrica del Conrejo, quatro y quatro  
 N. y diez m. d. y guardando en cada C. Catone  
 D. y veinte y seis m. d.

0175  
 Do 40

El Cargo quatro C. de arroz, que es comprado a veinte  
 N. cada una, vendida del mismo modo, y entamado el  
 conrejo, en quince N. y veinte y seis m. d. cada una, que  
 componen, Veintea, y dos N. y dos m. d.

Do 62

Para que se importe el cargo, que iba hecho por ciento  
 ochenta y en N. y veinte m. d. se sigue apudare el libro de firmas  
 el que consistio dho Domingo Solis, como lesi primo, y pidio  
 sus m. d. las admitieron la data, la que se ejecuta a la be-

Do 81

Data

Quinienta de endata, y Vele N. d. h. en q. d. r. g. l. a  
 zenta, cinco N. y diez y siete m. d. como m. d.  
 que a entregado, al presente may. como Conde de  
 diferentes libram. que N. d. h. a su poder  
 la Libata, Vele N. d. h. en quenta, zeng. h. que le  
 corresponden, la N. d. h. de d. h. a b. p. en la b. e. a d. h. o  
 abate,

0245  
 0050

Importa la Data, a doscientos noventa y cinco N. y diez y  
 siete m. d. que conforma, con los ganixtos ochenta y  
 un N. y veinte m. d.

0235

El Cargo, N. d. h. de al  
 Carre, contra el Conrejo  
 y a la b. e. de N. d. h. de al  
 y diez m. d. y a los bienes  
 de suma, que  
 se conoude de d. h. a d. h.

Cargo	0284-20
Data	0235-17
Al. contra el Conrejo	0044-3

Lo bis ta por sus m. d. d. h. en la a p. a b. a m. y a p. a b. a m.  
 y Condenaban, y Condenaron, a este dho Conrejo, del pago de  
 zitado al Conrejo, y a su m. d. a d. h. m. d. h. m. d. h. m. d. h.  
 etag. del ayuntam. para su aprobam. y lo firmaron Con  
 dho m. d. y no lo hizo el Domingo Solis, que d. h. no se  
 firmo en testigo, el que lo el v. d. h. de i. f. e. =

Mano de J. Cosojisa

J. Manuel de Solis

Joseph Obando

J. Durantera

Manuel de Solis  
 Durantera





Para despachos de oficio que acaerdes:

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

estando Juntos en sus Casas Congregadas, con la solemnidad  
de Suela, dia veinte y cinco de febrero a. de mill setecientos,  
Lingüenta y tres; Diferon, aprobaban, y aprobasen las  
mis quantias que sean traídas a el Jabil de, quanto pueden  
y de derechos dehen, y lo firmaron, a que lo el Sr. Don  
fee

*Don Juan de la Cruz*

*Don Pedro*  
*Marro* *scosolise*  
*folo*

*Este bonitemeron*

*Joseph Obando*

*Don Gas.*

*Atarion de Polis*  
*Barraunter*

El Sr. D. ...

SELLO OVAL DE AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
CVENTA Y TRES



*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Large block of faint handwritten text, possibly a signature or address]*





